



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

DIRECTOR RESPONSABLE

No IM10-0008

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXXXIV
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 26 DE
MAYO DE 2019

No. 42

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

CONVOCATORIA.-	CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/SECESP/001/2019, RELATIVA A "TECNOLOGÍAS"	PAG. 3
FE DE ERRATAS.-	CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/SSA/015/2019, PARA LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA EL PROGRAMA DE TELEMEDICINA, EMITIDA POR LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, LA CUAL FUE PUBLICADA EN EL P.O. No. 41 DE FECHA JUEVES 23 DE MAYO DE 2019.	PAG. 5
REGLAMENTO.-	PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DE VICENTE GUERRERO, DURANGO.	PAG. 8
REGLAMENTO.-	DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO.	PAG. 45
REGLAMENTO.-	DE MERCADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO.	PAG. 70
REGLAMENTO.-	DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO.	PAG. 88
REGLAMENTO.-	DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO.	PAG. 150
REFORMAS Y ADICIONES.-	AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE DURANGO.	PAG. 176

CONVOCATORIA

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.
FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA (FASP)
SEGÚN ACUERDO EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LP/E/SECESP/001/2019 "TECNOLOGÍAS"**, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en la página de Sistema de Compras Gubernamentales, comprasestatal.durango.gob.mx y en las instalaciones del SECESP en Patria Libre No.435, Fraccionamiento Domingo Arrieta, C.P. 34180, Durango, Durango, teléfono: 618-824-7472 ext-15005, los días de lunes a viernes de las 10:00 a 14:30 hrs.

DESCRIPCIÓN DE LA LICITACIÓN	"TECNOLOGÍAS" (LAS PARTIDAS SE DETALLAN EN LAS BASES DE LICITACIÓN)
FECHA DE PUBLICACIÓN	26 DE MAYO DE 2019
VENTA DE BASES	26 AL 28 DE MAYO DE 2019 (CONSULTAR BASES DE LICITACIÓN PARA LA OBSERVANCIA DE LOS HORARIOS)
JUNTA DE ACLARACIONES	29 DE MAYO DE 2019
APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICO-ECONÓMICAS	03 DE JUNIO DE 2019
COSTO DE LAS BASES	\$7,000.00

Las bases de la presente licitación también se encuentran disponibles en la plataforma de Sistema de Compras de Gubernamentales.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

LIC. OMAR CARRAZCO CHÁVEZ.

c.c.p. Archivo

L'BICR/L'LEMG/JC

FE DE ERRATAS



SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES



Convocatoria: 015

EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 37 FRACCION II DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE FE DE ERRATAS A LA CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL NUMERO LPI/SSA/015/2019, PARA LA ADQUISICION DEL SERVICIO DE INTERNET PARA EL PROGRAMA DE TELEMEDICINA, EMITIDA POR LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO Y PUBLICADA EL DIA JUEVES 23 DE MAYO DE 2019 MISMA QUE.

DICE:

Licitación Pública Nacional

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases.	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
LPI/SSA/015/2019	\$5,000.00	27 de mayo de 2019	30 de mayo de 2019 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	07 de junio de 2019 12:00 horas

DEBE DECIR:

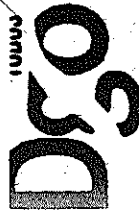
No. De licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
LPI/SSA/015/2019	\$5,000.00	27 de mayo de 2019	28 de mayo de 2019 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	04 de junio de 2019 12:00 horas

DICE:

PARTIDA	UNIDAD MEDICA	MUNICIPIO	TIPO DE ENLACE DEDICADO	10/5 MB	10/10 MB	SERVICIO (7 MESES)
	HOSPITAL INTEGRAL DE FCO I MADERO	PANUCO DE CORONADO	FIBRA OPTICA		X	7
	HOSPITAL GENERAL DE SANTIAGO PAPANQUIARO	SANTIAGO PAPANQUIARO	FIBRA OPTICA		X	7
	HOSPITAL INTEGRAL DE CANATLAN	CANATLAN	FIBRA OPTICA		X	7
	CENTRO DE SALUD DE SERVICIOS AMPLIADOS CESSA TEPEHUANES	TEPEHUANES	INALAMBRICO		X	7
	HOSPITAL INTEGRAL DE SUCHIL	SUCHIL	FIBRA OPTICA		X	7

DEBE DECIR:

PARTIDA	UNIDAD MEDICA	MUNICIPIO	TIPO DE ENLACE DEDICADO	VELOCIDAD DE CARGA/DESCARGA 10/10 MB	SERVICIO (7 MESES)
	HOSPITAL INTEGRAL DE FCO I MADERO	PANUCO DE CORONADO	FIBRA OPTICA	X	7
	HOSPITAL GENERAL DE SANTIAGO PAPANQUIARO	SANTIAGO PAPANQUIARO	FIBRA OPTICA	X	7
	HOSPITAL INTEGRAL DE CANATLAN	CANATLAN	FIBRA OPTICA	X	7
	CENTRO DE SALUD DE SERVICIOS AMPLIADOS CESSA TEPEHUANES	TEPEHUANES	INALAMBRICO	X	7
	HOSPITAL INTEGRAL DE SUCHIL	SUCHIL	FIBRA OPTICA	X	7
	HOSPITAL INTEGRAL DE VILLA UNION	POANAS	FIBRA OPTICA	X	7
	HOSPITAL INTEGRAL DEL SALTO	PUEBLO NUEVO	INALAMBRICO	X	7
	HOSPITAL INTEGRAL NUEVO IDEAL	NUEVO IDEAL	FIBRA OPTICA	X	7



SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES



DICE:

La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 30 de mayo de 2019 a las 12:00 horas en: Sala de Juntas anexa a la Subdirección de Recursos Materiales, de los Servicios de Salud de Durango, ubicado en Cuauhtémoc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.

DEBE DECIR:

La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 28 de mayo de 2019 a las 12:00 horas en: Sala de Juntas anexa a la Subdirección de Recursos Materiales, de los Servicios de Salud de Durango, ubicado en Cuauhtémoc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.

DICE:

El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 07 de junio de 2019 a las 12:00 horas, en Sala de Juntas anexa a la Subdirección de Recursos Materiales de los Servicios de Salud de Durango, Cuauhtémoc, Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.

DEBE DECIR:

El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 04 de junio de 2019 a las 12:00 horas, en Sala de Juntas anexa a la Subdirección de Recursos Materiales de los Servicios de Salud de Durango, Cuauhtémoc, Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.

DURANGO, DURANGO, A 26 DE MAYO DE 2019

DR. SERGIO GONZALEZ ROMERO
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO

REGLAMENTOS

RESOLUTIVO que aprueba el Reglamento para el Desarrollo Sustentable y Protección al Medio Ambiente del Vicente Guerrero, Durango.

EL SUSCRITO PROFR. MANUEL ASUNCIÓN MERAZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

A los suscritos, Profr. Manuel Asunción Meraz Hernández, Mtra. Alicia Lozano González, C. Hilario Castañeda Ibarra, C.P. Diana Serrato Pule y C. Catalina Rodríguez Salas, integrantes de la Comisiones de Gobernación y Reglamentación Municipal, nos fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por el C Lic. César Salas Ortiz, Secretario Municipal y del Ayuntamiento, y que contiene Reglamento para el Desarrollo Sustentable y Protección al Medio Ambiente del Vicente Guerrero; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 152 de la Constitución Local; y en ejercicio de las facultades que nos confieren, , el artículo 33, inciso B), fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 203 fracción V, del Bando de Policía y Gobierno de Vicente Guerrero vigente, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, el presente **PROYECTO DE RESOLUTIVO** con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

El **Desarrollo Sustentable** obedece a la idea básica de satisfacer las necesidades de la sociedad actual sin comprometer la estabilidad del futuro, es decir, mantener un equilibrio "Sustentable" entre las personas a fin de desarrollar estrategias en **pro del bienestar del mundo**. La palabra sostenible a sido cuestionada en virtud a que en diferentes países su significado varia en torno a lo que se mantiene estable. Se habla de sostenible cuando los recursos utilizados para mantener una estructura **no se acabaran nunca**, por lo que es seguro invertir, vivir, crear, desarrollar, explorar y mas en ese campo.

Por su parte el medio ambiente es el conjunto de componentes físicos, químicos y biológicos externos con los que interactúan los seres vivos. Respecto al ser humano, comprende el conjunto de factores naturales, sociales y culturales existentes en un

lugar y en un momento determinado, que influyen en su vida y **afectarán a las generaciones futuras**. Es decir, no se trata solo del espacio en el que se **desarrolla la vida**, sino que también comprende seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos, por lo tanto hoy en día es importante desarrollar reglamentación que este encaminada a fortalecer el Desarrollo Sustentable y cuidar el Medio Ambiente.

Así mismo el Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero tiene las facultades que prevé el artículo 115 Constitucional, entre ellas la facultad reglamentaria, considerada en la fracción II del citado precepto constitucional, el cual establece que: "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones..."

CONSIDERADOS

PRIMERO.- En sesión ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Durango celebrada el 11 de abril del año en curso, se dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por el C. Secretario Municipal y del Ayuntamiento, que contiene iniciativa de creación del Reglamento para el Desarrollo Rural del Municipio de Vicente Guerrero, Durango a la cual se le dictó trámite de turnarse a las comisiones unidas de Gobernación y Reglamentación, para su análisis y discusión, por lo que en sesión de fecha 11 de abril del año en curso y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, mismo que se pone a consideración del Honorable Pleno para su discusión y resolución legal.

SEGUNDO.- El Municipio, fue regulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye la base de la organización territorial, política, y administrativa de la República; cuenta con personalidad jurídica propia y su finalidad, en forma general, es satisfacer las necesidades colectivas de su población y propiciar su desarrollo. Para ello, el Bando de Policía y Gobierno comprende un conjunto de normas expedidas por el Ayuntamiento, relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo referente a: **civismo, salubridad, forestación, conservación de vialidades y ornato público, propiedad y bienestar de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de propiedades,**

así como la integridad moral del individuo y de la familia; regulando, además, los efectos positivos que tiene un campo con oportunidades de desarrollo.

TERCERO.- El fundamento de la presente iniciativa constituye lo dispuesto por la fracción II párrafo segundo, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 152 de la Constitución Política del Estado. Estas disposiciones establecen que, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, además de las atribuciones que otorga a los Ayuntamientos en materia de administración pública, el artículo 33 inciso B) fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

CUARTO.- El tema de medio ambiente hoy día ha cobrado gran importancia; en México y en todo el mundo se están tomando medidas a fin de lograr revertir los efectos del cambio climático. Uno de los grandes retos de los Estados es lograr que sus ciudadanos alcancen un grado de conciencia medio ambiental, que les permita sentar las bases para un desarrollo sustentable.

QUINTO.- El Plan Nacional de Desarrollo señala que la protección a los ecosistemas y su biodiversidad se ha convertido en un asunto de Estado; que el proceso destructivo del ambiente, de acuerdo con el mismo Plan, es resultado de la falta de recursos y actividades económicas alternativas para las comunidades que explotan los recursos naturales. Así, afirma que: México es el cuarto país del mundo con mayor riqueza biológica. Sin embargo, es también uno de los países donde la biodiversidad se ve más amenazada por la destrucción de ecosistemas, lo que implica una responsabilidad a nivel internacional. Este proceso destructivo es, en buena medida resultado de la falta de recursos y actividades económicas alternativas de las comunidades que los explotan.

SEXTO.- La Constitución Política Federal como la particular de nuestro Estado, establecen que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, al igual que las autoridades desarrollarán planes y programas destinados a la preservación, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de la flora y la fauna existentes en su territorio, así como para la prevención y combate a la contaminación ambiental. Ahora bien, el Reglamento que se propone en la iniciativa, sitúa su contenido en lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO.- Conviene señalar que el Reglamento que se propone para el Municipio da un salto cualitativo en lo relativo al cuidado del medio ambiente, ya que a partir de esta norma se desarrollara la política ambiental del Municipio, establecer una planeación en materia ambiental, formular el ordenamiento ecológico municipal,

instaurar una evaluación del impacto ambiental así como impulsar la investigación científica y la educación en materia ambiental

OCTAVO.- Sin duda alguna, el desarrollo sustentable debe ser un propósito compartido al margen de cualquier idiosincrasia o credo partidista. Las políticas públicas precisan enfocarse a priorizar este objetivo. Su planeación adecuada, conforme a criterios regionales a nivel federal, estatal y municipal, es condición indispensable para la consecución de un país ambientalmente viable, en un marco de fortalecimiento del federalismo. Las políticas públicas sólo tienen sentido cuando existen las condiciones suficientes de una convivencia armónica del ser humano con su entorno.

NOVENO.- En este contexto, la magnitud de los problemas ambientales impacta profundamente en todos los ámbitos de la actividad humana, en detrimento de la calidad de vida. La degradación del suelo, la contaminación del aire, la escasez de agua, la deforestación indiscriminada, el deterioro de los ecosistemas, los peligros de extinción de numerosas variedades que forman parte de nuestra biodiversidad, la explotación irresponsable de los recursos naturales, las dificultades crecientes para el manejo de los residuos, los requerimientos cada vez mayores de consumo de energía primaria, y las presiones por la explotación demográfica ponen en riesgo la sustentabilidad y factibilidad del desarrollo de las regiones que conforman el Municipio.

DECIMO.- La incorporación de la dimensión ambiental en las políticas públicas del Municipio reconoce la necesidad de revertir los efectos negativos del deterioro y agotamiento de los recursos naturales y la contaminación del medio ambiente, así como la urgencia del aprovechamiento racional de los recursos naturales, para lo cual se requiere generar las condiciones jurídicas y administrativas indispensables para la concreción de tales objetivos. Esta circunstancia nos remite a la necesidad que tienen el Gobierno Federal así como los gobiernos de todas las entidades federativas y municipios del país, de prever los recursos jurídicos necesarios y suficientes para ser aplicados a rubros de naturaleza ambiental que permitan un desarrollo continuo y sustentable de sus potencialidades.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la distinguida consideración del Honorable Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO No. 021

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO, 2016-2019, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 25, DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, RESUELVE:

ÚNICO.- Se aprueba el REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés general, y tienen por objeto regular la preservación, la conservación y la restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente, en el municipio de Vicente Guerrero y de conformidad con su ámbito de competencia.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Actividades riesgosas: Aquellas actividades que en caso de producirse una contingencia, ocasionarían una afectación al equilibrio ecológico o al ambiente;
- II. Aguas residuales: Aguas provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana, y que por el uso recibido se le hayan incorporado contaminantes, en detrimento de su calidad;

- III. Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
- IV. Aprovechamiento sustentable: La utilización de elementos naturales, en la forma que resulte eficiente, socialmente útil y procure su preservación y la del ambiente;
- V. Áreas naturales protegidas: Zonas sujetas al régimen municipal, a fin de preservar ambientes naturales, salvaguardar la diversidad genética y las especies silvestres, lograr el aprovechamiento racional de los recursos naturales y mejorar la calidad del ambiente en los centros de población y sus alrededores;
- VI. Biodiversidad: La variedad genética de las poblaciones de seres vivos generalmente medida por el número de especies;
- VII. Calidad de vida: Condiciones o cualidades ambientales que ofrecen bienestar;
- VIII. Conservación: Conjunto de políticas y medidas tendientes a lograr la permanencia de los recursos naturales, a fin de asegurar a las generaciones presentes y venideras, un ambiente propicio para su desarrollo y los recursos naturales que les permiten satisfacer sus necesidades;
- IX. Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;
- X. Contaminante: Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural altere o modifique su composición y condición natural;
- XI. Desarrollo sustentable: El proceso evaluable mediante criterios ambientales, económicos y sociales, cuyo propósito es optimizar la productividad de las personas y mejorar su calidad de vida, sin comprometer la satisfacción de las necesidades futuras;
- XII. Desequilibrio ecológico: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo, y los demás seres vivos;
- XIII. Dirección: La Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente;

- XIV. Ecosistema: La unidad funcional básica de interacción de los seres vivos entre sí y éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;
- XV. Elemento natural: Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinados sin inducción del hombre;
- XVI. Emergencia ecológica: Situación derivada de las actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos pone en peligro a uno o varios ecosistemas;
- XVII. Equilibrio ecológico: La relación de la interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y el desarrollo armónico del hombre y los demás seres vivos;
- XVIII. Fauna silvestre: Las especies de animales terrestres, que subsisten sujetas a procesos de selección natural, cuyas poblaciones habitan temporal o permanentemente en el territorio nacional y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como animales domésticos que por su abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación
- XIX. Flora y fauna acuáticas: Las especies biológicas y elementos biogenéticos que tienen como medio de vida temporal, parcial o permanente las aguas, en el territorio estatal y en las zonas sobre las que el estado ejerce derechos de soberanía y jurisdicción;
- XX. Fuente de contaminación: Lugar o actividad en donde se generan o emiten contaminantes;
- XXI. Flora silvestre: Las especies vegetales terrestres, así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;
- XXII. Impacto ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;
- XXIII. Ley: Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;
- XXIV. Ley General: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XXV. Mejoramiento: El incremento de la calidad del ambiente;
- XXVI. Mitigación: Acción o acciones tomadas para atenuar, eliminar o compensar el efecto de impactos ambientales negativos;

- XXVII. Monitoreo: Evaluación sistemática cualitativa y cuantitativa de la calidad del agua, suelo o atmósfera;
- XXVIII. NOM: Norma Oficial Mexicana;
- XXIX. Ordenamiento ecológico: Instrumento de política ambiental cuyo objeto es la planeación, dirigida a evaluar y programar el uso de suelos y el manejo de los recursos naturales en el territorio estatal y los municipios, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, proteger el ambiente y aprovechar los recursos naturales de acuerdo a su potencialidad;
- XXX. Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones propicias para la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- XXXI. Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;
- XXXII. Protección: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente, prevenir y controlar su deterioro;
- XXXIII. Recurso natural: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;
- XXXIV. Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;
- XXXV. Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- XXXVI. Tratamiento de aguas residuales: Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se les hayan incorporado.

Para las definiciones no comprendidas en el presente Reglamento se estará a las establecidas en la Ley.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, en cuanto a las disposiciones y materias no contenidas en el, se estará en lo aplicable a las contempladas en:

- I. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,

- II. La Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;
- III. Las demás disposiciones legales de carácter Federal, Estatal o Municipal.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

Artículo 5.- En los términos dispuestos por este capítulo, la aplicación del presente Reglamento es competencia de:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección; y
- IV. Las demás autoridades y órganos municipales que faculte el presente Reglamento o las disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.- Son facultades del Municipio:

- I. Preservar, conservar y restaurar el ambiente en áreas o zonas de jurisdicción municipal;
- II. Formular la política ecológica municipal que guarde congruencia con la estatal y la federal;
- III. El ordenamiento ecológico del municipio;
- IV. La prevención y control de la contaminación del suelo en áreas o zonas de su territorio;
- V. Celebrar acuerdos de coordinación o de concertación con el Estado, con personas físicas o morales, con organizaciones sociales y con organismos no gubernamentales, con los sectores social y privado, para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento;
- VI. Integrar y mantener actualizado un inventario de fuentes fijas de contaminación;
- VII. Evaluar la manifestación o estudio de impacto ambiental de obras o actividades que vayan a realizarse dentro de su territorio y que sean de su competencia;
- VIII. La prevención o control de la contaminación de las aguas federales asignadas;

- IX. Autorizar la descarga de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado, de los centros de población y vigilar el estricto cumplimiento a las NOM aplicables;
- X. Implementar y operar sistemas de tratamiento de aguas residuales;
- XI. Implementar y operar sistemas de monitoreo ambiental;
- XII. La prevención y control de la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, energía luminica y olores perjudiciales en áreas o zonas del municipio;
- XIII. La prevención y control de la contaminación visual;
- XIV. La regulación del manejo y disposición final de los residuos sólidos;
- XV. La protección al ambiente en los centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abastos, panteones y rastros;
- XVI. La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas en la Ley;
- XVII. Promover y establecer programas de educación ambiental;
- XVIII. La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley, así como en la Ley General; para la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas o móviles, de establecimientos mercantiles o de servicios que no sean considerados de competencia federal o estatal;
- XIX. Promover la participación social en las diversas acciones tendientes a preservar y en su caso restaurar el medio ambiente en el municipio;
- XX. Promover la participación de los organismos no gubernamentales, asociaciones, sociedades científicas o culturales, regionales y nacionales y, de la sociedad en general para la búsqueda de alternativas de solución a la problemática ambiental;
- XXI. Establecer dentro de la esfera de competencia del Municipio, las medidas necesarias para garantizar a la población el derecho de disfrutar de un ambiente adecuado;
- XXII. Promover el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia ambiental;

- XXIII. Llevar a cabo acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal;
- XXIV. Promover, ante el Ejecutivo del Estado, la creación o declaración en su caso, de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal, en relación con ecosistemas, sitios o bienes ubicados dentro de su circunscripción territorial;
- XXV. Aplicar, en el ámbito de su competencia, las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas, olores perjudiciales y contaminación visual para el equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como las provenientes del resultado de la quema a cielo abierto de cualquier tipo de material o residuo;
- XXVI. Crear y difundir, programas de educación ambiental, a fin de fomentar una cultura ecológica;
- XXVII. Emitir las sanciones correspondientes en los casos que prevé el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- XXVIII. Las demás que le señale la Ley General, así como la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- Son atribuciones de la Dirección:

- I. Proteger el medio ambiente en los diversos centros de población, respecto de los efectos negativos derivados de los servicios públicos municipales;
- II. Proponer al Ayuntamiento la expedición de reglamentos referentes al equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente;
- III. Procurar el mantenimiento y adecuado funcionamiento del Sistema Municipal de Atención a denuncias sobre daños al Equilibrio Ecológico y Medio Ambiente;
- IV. Promover la coordinación y concertación con los sectores público, social y privado, para incorporar la participación ciudadana en los programas ecológicos del Municipio;

- V. Fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las instituciones educativas, la ciudadanía y los diferentes sectores sociales del Municipio;
- VI. Participar concurrentemente con las autoridades responsables en la materia, para analizar la reubicación de las industrias que se encuentren en zonas habitacionales y urbanas, cuando se afecte al entorno natural y a la salud pública en el municipio;
- VII. Proponer ante las instancias competentes mecanismos de vigilancia para evitar el comercio y tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestres;
- VIII. Cooperar con las autoridades federales y estatales, en la vigilancia y cumplimiento de las normas para la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo;
- IX. Supervisar y en su caso aplicar el cumplimiento de los programas y acciones que en materia ecológica apruebe el Ayuntamiento;
- X. Coordinarse con las instancias municipales que corresponda para promover acciones en materia de imagen urbana, limpieza, usos de suelo, uso del agua y descarga de aguas residuales con la finalidad de contribuir en la preservación del medio ambiente;
- XI. Participar en la implementación y aplicación del programa de verificación vehicular, a iniciativa de las instancias correspondientes;
- XII. Promover programas de reforestación y forestación en el municipio, con especial énfasis a las especies propicias para la región;
- XIII. Participar con la representación del Municipio y del Presidente Municipal, en consejos, comités, grupos de trabajo, convenciones, congresos o cualquier otro foro a que se les convoque, relacionados con el medio ambiente municipal o, que sea de interés del propio Municipio;
- XIV. Realizar el monitoreo de la calidad del ambiente en el territorio municipal de conformidad con la Ley y su Reglamento;
- XV. Generar y mantener actualizados los indicadores de medición de la calidad del ambiente; y
- XVI. Las que le confieran el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8.- Las dependencias, institutos, direcciones, y áreas, del Gobierno Municipal, tendrán las atribuciones que les confieran los reglamentos municipales y las disposiciones legales aplicables; sin embargo, en materia de protección al medio ambiente, deberán de coordinarse con la Dirección a efecto de dar cumplimiento a los contenidos del presente Reglamento.

TÍTULO II

POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LOS ELEMENTOS PARA SU FORMULACIÓN Y CONDUCCIÓN

Artículo 9.- La política ambiental del municipio deberá estar orientada al desarrollo sustentable, en congruencia con las políticas federal y estatal en la materia. Para su formulación y conducción, así como la expedición de normas técnicas o demás instrumentos en materia de conservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, el Municipio observará lo siguiente:

- I. Fomentar el desarrollo sustentable, implementando las acciones necesarias para abatir, corregir y prevenir las conductas o costumbres que deterioren el medio ambiente;
- II. Generar acciones conjuntas entre autoridades y ciudadanos para proteger los ecosistemas del municipio de Vicente Guerrero, considerados patrimonio de la sociedad;
- III. Elaborar en coordinación con los órdenes de gobierno federal y estatal, el diagnóstico sobre los diferentes aspectos del estado de sanidad del medio ambiente en el municipio;
- IV. Los ecosistemas y sus elementos deberán ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima, sostenida y regenerativa compatible con su equilibrio e integridad;
- V. Las autoridades municipales y la sociedad en general, cada uno dentro de su ámbito, deben asumir la responsabilidad de coadyuvar a la conservación, preservación y regeneración de los recursos naturales y

- ecosistemas del municipio; La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones;
- VI. Evitar por medio de la prevención, la cultura y educación ambiental las causas y conductas que generan los desequilibrios ecológicos;
 - VII. Realizar el aprovechamiento de los recursos naturales renovables de manera sustentable y asegurar el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;
 - VIII. Utilizar racionalmente los recursos naturales no renovables para evitar su agotamiento y los efectos ecológicos adversos;
 - IX. La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, como elementos indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas y cuyo propósito fundamental debe ser reorientar la relación entre los seres humanos y la naturaleza;
 - X. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, así como el deber de protegerlo y conservarlo; y
 - XI. La prevención, el control y la disminución de la contaminación ambiental, el aprovechamiento sustentable y racional de los recursos naturales, y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para recuperar y elevar la calidad de vida de la población del municipio;

Artículo 10.- El Municipio cuidará que la política ambiental se encuentre contenida en el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa de Desarrollo Urbano, o en aquellos que puedan tener directamente o indirectamente algún impacto en el medio ambiente, sin perjuicio de que la Dirección pueda plasmar dicha política ambiental en un documento específico.

Artículo 11.- La política ambiental y los criterios de preservación y restauración ambiental del municipio de Vicente Guerrero, serán congruentes con los establecidos la

Ley General, así como en la Ley, y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA PLANEACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 12.- En la planeación que realice el municipio serán considerados los aspectos de la política ecológica que establece el presente Reglamento.

Artículo 13.- El Municipio, a través de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, y demás áreas correspondientes, fomentará la participación de los diversos grupos sociales en la elaboración de programas con el objeto de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente.

Artículo 14.- En la planeación ambiental del Municipio, se deben considerar los siguientes elementos:

- I. El ordenamiento ecológico, entendiéndose éste, como el proceso mediante el cual se obtendrá el diagnóstico y pronóstico de la problemática ambiental del Municipio, además del potencial ecológico y de desarrollo; y
- II. El impacto ambiental, enfocado a evitar la realización de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y en la legislación ambiental.

Artículo 15.- El Ayuntamiento, atendiendo a su suficiencia presupuestal y dentro del ámbito de su competencia, o en su caso, en coordinación con las autoridades estatales y federales, diseñará, desarrollará y aplicará instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, en los términos de la Ley.

CAPÍTULO III

DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MUNICIPAL

Artículo 16.- Los programas de ordenamiento ecológico tendrán por objeto complementar la política ecológica, con el propósito de coadyuvar a proteger, preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales a través de la regulación por medio de las normas aplicables o aquellas que se expidan para tal efecto.

Artículo 17.- Para la formulación del Ordenamiento Ecológico del Municipio se tomará en cuenta lo dispuesto en la Ley General, la Ley, el presente Reglamento y de más disposiciones aplicables.

Artículo 18.- La elaboración de los programas de ordenamiento ecológico, corresponde a la Dirección en coordinación con otras dependencias municipales que por sus funciones, sea necesaria su participación;

Artículo 19.- Para la ordenación ecológica se considerarán los siguientes criterios:

- I. En la realización de obras, tanto públicas como privadas, se evitará afectar los recursos naturales que existan en el entorno, salvo que técnicamente sea necesario, respetando la naturaleza y características de cada ecosistema en la zonificación del municipio;
- II. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas, por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales;
- III. El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales;
- IV. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, obras públicas, civiles y demás actividades que se desarrollan dentro del territorio municipal; y
- V. Las demás que señala la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 20.- Los programas ecológicos que al efecto elabore el Municipio, deberán ser considerados en la programación, planeación y ejecución de obras públicas o privadas que impliquen aprovechamiento de recursos naturales, en el

establecimiento de asentamientos humanos o modificación de los ya existentes, en el establecimiento de zonas o lugares para actividades industriales, comerciales o de servicios, usos de suelo o cambios a los usos de suelo autorizados.

CAPÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 21.- La evaluación de impacto ambiental es el procedimiento administrativo implementado por la Dirección para identificar, prevenir e interpretar los impactos ambientales que puede producir la realización de un proyecto determinado en su entorno, en caso de ser ejecutado. Este procedimiento deberá ser implementado ante las solicitudes de autorización de construcción, modificación o ampliación de obras públicas o privadas; así como en los casos de actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones establecidas para proteger el ambiente y preservar, y restaurar los ecosistemas, a fin de reducir, mitigar o compensar sus efectos negativos sobre el ambiente.

Artículo 22.- Las obras o actividades que requieren autorización en materia de impacto ambiental por parte del Municipio, no podrán iniciarse hasta en tanto se emita la autorización correspondiente. La Dirección, revisará y avalará en su caso, las evaluaciones de Impacto Ambiental para obras o actividades de competencia municipal.

Artículo 23.- El Municipio podrá suspender temporalmente la realización de obras o actividades de competencia federal o estatal, cuando no cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental, notificando de ello a la autoridad que corresponda. La suspensión durará hasta en tanto la autoridad competente presente un informe al Municipio donde declare haber tomado las previsiones necesarias para evitar impactos ambientales negativos, y en su caso, remediar los ya causados.

CAPÍTULO V

DEL FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y LA EDUCACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 24.- El Ayuntamiento dentro de su ámbito de competencia y atendiendo a su capacidad presupuestal, fomentará investigaciones científicas y promoverá programas para estimular el desarrollo de tecnologías y procedimientos alternativos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, y propiciar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas. Para ello, podrá promover la celebración de convenios con instituciones del sector social y privado, nacionales o internacionales, y con investigadores y especialistas en la materia.

Artículo 25.- El Ayuntamiento, con el objeto de apoyar las actividades de preservación y protección ambiental, realizará las gestiones necesarias para promover la educación ambiental dentro del Municipio, mediante la participación permanente de la sociedad, y para ello:

- I. Fomentará el respeto y mantenimiento de los parques públicos, urbanos y de barrio, así como del resto de las zonas y áreas verdes de jurisdicción municipal;
- II. Fomentará el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna doméstica, silvestre y acuática existente en el municipio; y
- III. Promoverá y difundirá programas y acciones preventivas entre los habitantes del municipio, para que los mismos conozcan y comprendan los principales problemas ambientales de su localidad, origen y consecuencias, así como las formas y medios por los cuales se pueden prevenir o controlar.

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento, con el propósito de fortalecer la promoción de la educación ambiental, podrá:

- I. Realizar convenios con instituciones educativas de los diferentes niveles que se encuentren establecidas en el municipio, a efecto de llevar a cabo conferencias, pláticas de orientación y de concientización en materia ecológica; y
- II. Promover y estimular la asistencia y participación de los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales, a ciclos de conferencias, mesas redondas y foros, con el propósito de coadyuvar con la educación y cultura ecológica de la población en general;

TÍTULO III
DE LA BIODIVERSIDAD DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO I
DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DENTRO
DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 27.- El Gobierno Municipal establecerá medidas de protección de las áreas naturales a su cargo, de manera que se asegure la preservación y restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos, y de aquellos que se encuentren sujetos a procesos de deterioro o degradación, para lo cual, se podrán apoyar en las personas físicas o morales, públicas o privadas, dedicadas a protección de los recursos naturales.

Artículo 28.- La determinación de áreas naturales protegidas de carácter municipal, tiene como objetivo:

- I. Preservar los ambientes naturales y ecosistemas en el municipio con la finalidad de coadyuvar en acciones para el equilibrio ambiental y la continuidad de los procesos evolutivos y biológicos;
- II. Asegurar la preservación, restauración y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad en el territorio del municipio;
- III. Coadyuvar a salvaguardar, preservar o regenerar la diversidad genética de las especies nativas de flora y fauna, silvestres y acuáticas, que habitan en el territorio del municipio, particularmente las raras, endémicas, amenazadas o, en peligro de extinción;
- IV. Proteger sitios escénicos de interés y valor histórico, cultural y arqueológico;
- V. Propiciar el ecoturismo, así como la recreación y el aprovechamiento formativo del tiempo libre de la población, conforme a criterios ambientales en las áreas naturales del municipio siempre y cuando se vean afectadas las zonas naturales; y
- VI. Las demás que establezcan la Ley, así como las disposiciones legales aplicables.

Artículo 29.- Se consideran áreas naturales protegidas, competencia del Gobierno Municipal:

- I. Los parques ecológicos;
- II. Las zonas de preservación ecológica de los centros de población;
- III. Monumentos naturales;
- IV. Áreas de protección hidrológica;
- V. Aquellas que mediante convenio, el Municipio acuerde con las autoridades federales o estatales; y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y sean competencia del Municipio.

Artículo 30.- Los parques ecológicos de competencia municipal, son aquellas áreas de uso público, que contienen representaciones biogeográficas de uno o más ecosistemas, cuya belleza escénica es representativa, tiene valor científico, educativo y de recreo, y valor histórico para el municipio de Vicente Guerrero, por la existencia de flora y fauna así como sus posibilidades de uso ecoturístico.

Artículo 31.- Las zonas de preservación ecológica de los centros de población, son aquellas áreas de uso público, constituidas por el Gobierno Municipal, en los centros de población, como reservas forestales, parques, jardines áreas verdes con la finalidad de preservar el equilibrio de las áreas urbanas e industriales, entre las construcciones, equipamientos e instalaciones respectivas.

Artículo 32.- Los monumentos naturales de interés municipal, son aquellas áreas que contienen uno o varios elementos naturales de importancia municipal, consistentes en lugares u objetos naturales que por su carácter único o excepcional, interés estético, valor histórico o cultural, o sean símbolos de identidad municipal, se incorporan a un régimen de protección.

Artículo 33.- Las áreas municipales de protección hidrológica son aquellas destinadas a la preservación de ríos, manantiales y aguas subterráneas, a través de la protección de cuencas, áreas boscosas, llanuras y todas aquellas áreas que tengan impacto en las fuentes de producción y/o abastecimiento de agua, ubicadas en el territorio de este municipio y no sean competencia de la federación o del estado.

Artículo 34.- El Ayuntamiento podrá participar en el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas de interés general de la federación y del estado en los términos que señalan las disposiciones legales aplicables y los convenios que se suscriban para tal efecto.

Artículo 35.- El Ayuntamiento podrá promover ante el Gobierno Federal o Estatal, el reconocimiento de las áreas naturales protegidas, con el propósito de compatibilizar los regímenes de protección correspondiente. Para tales efectos, deberán celebrarse convenios de colaboración que establecerán las bases para la participación de los diferentes niveles de gobierno en la consecución de los objetivos del área natural protegida.

Artículo 36.- Para la protección de la fauna y flora silvestres, tanto acuática como terrestre, existentes en el Municipio, el Ayuntamiento podrá:

- I. Apoyar o realizar las acciones tendientes a vigilar el cumplimiento del establecimiento, modificación y levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre, acuáticas y terrestres, dentro del territorio Municipal;
- II. Apoyar o realizar las acciones de vigilancia y control del aprovechamiento de recursos naturales en áreas que sean de hábitat de especies de flora y fauna terrestre y acuáticas existentes en el territorio Municipal;
- III. Denunciar ante la Autoridad Federal, la caza, captura, venta, compra o tráfico ilegal de especies nativas o foráneas de flora y fauna silvestre dentro del territorio municipal;
- IV. Las demás que establece el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 37.- La Autoridad Municipal podrá coordinarse con la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, federal y/o estatal, para establecer los mecanismos para que el Municipio tenga conocimiento, y si lo considera pertinente, emita su dictamen u opinión, respecto de toda solicitud para la realización de obras o actividades dentro de las áreas naturales protegidas municipales, cuando de conformidad con la legislación aplicable las pretendidas obras o actividades requieran autorización de dichas instancias de gobierno.

DE LAS DECLARATORIAS PARA LA PROTECCIÓN DE ÁREAS NATURALES

Artículo 38.- Las zonas que protegerá el Municipio se establecerán mediante declaratoria que expida el Ayuntamiento.

Artículo 39.- Para la expedición de las declaratorias deberán realizarse, previamente, estudios técnicos que les den fundamento, con el apoyo y asesoría que sean necesarios de otras instituciones u organismos especializados en la materia. Dichos estudios técnicos deberán contener cuando menos:

- I. La justificación, mencionando el criterio bajo el cual se propone la declaratoria, sea ésta por singularidades biogeográficas, por el número de endemismos, y de especies de valor, la existencia de paisajes naturales o recursos naturales existentes en donde se ubique el área;
- II. La delimitación precisa del área, las coordenadas geográficas de cada vértice, la superficie, deslinde y, en su caso, la zonificación correspondiente;
- III. Las modalidades a que se sujetará, dentro del área, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general o, específicamente, de aquellos sujetos a protección en el ámbito municipal;
- IV. La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente, y las modalidades y limitaciones a que se sujetarán; y
- V. Las demás que establecen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 40.- Cuando un área natural sea declarada protegida, se podrá elaborar un reglamento específico para esa zona, a juicio del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LA FLORA, FAUNA Y ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO

Artículo 41.- Se consideran áreas verdes todos los espacios del territorio municipal, en donde exista flora de cualquier tipo. Las áreas verdes se clasifican en:

- I. Públicas: pueden ser de dos tipos:

a. Áreas verdes en banquetas, aceras y espacios de uso público colindantes con predios sujetos al régimen de propiedad privada;

b. Áreas verdes en espacios públicos no colindantes con predios sujetos al régimen de propiedad privada, como lo son aquellas ubicadas en edificios públicos municipales, camellones de las calles, bulevares, calzadas y avenidas, así como los parques, plazas, jardines y paseos públicos;

II. Privadas: Las ubicadas dentro de los límites de propiedad de los predios, siempre que no caigan dentro del supuesto de la fracción I inciso a, de este artículo.

III. Rurales: Las comprendidas en las zonas del Municipio que son consideradas como rural.

Artículo 42.- Las áreas verdes públicas son patrimonio de la sociedad, y por lo tanto, en los términos que dispongan el presente Reglamento, el Reglamento de Parques y Jardines del Municipio de Vicente Guerrero.

Artículo 43.- Las áreas verdes a que se refiere el inciso a) de la fracción I del artículo 41 de este Reglamento, estarán sujetas a lo siguiente:

- I. Los propietarios o poseedores serán responsables de delimitar, plantar, conservar y dar mantenimiento a las áreas verdes ubicadas en las banquetas o aceras de su predio;
- II. Los gastos derivados del establecimiento, conservación y mantenimiento de las áreas verdes a que se refiere el presente artículo, incluyendo aquellos derivados de las podas, talas o trasplantes, cuando procedan, correrán a cargo de los propietarios o poseedores de los predios en cuestión; y
- III. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 44.- Las áreas verdes a que se refiere el inciso b) de la fracción I del artículo 41 de este Reglamento, estarán a cargo de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, que es responsable de las actividades de plantación, forestación, ordenamiento, mantenimiento, poda, tala, trasplante, cuidado y conservación de las áreas verdes en cuestión. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección Municipal de Servicios Públicos podrá coordinarse con la Dirección, para fijar criterios aplicables

en el cuidado de las áreas verdes públicas y determinar el tipo de especies de flora adecuadas para dichas áreas.

Artículo 45.- Para los efectos del presente capítulo tratándose de las obligaciones de los particulares o autoridades, así como de la creación, conservación y mantenimiento de las áreas verdes, se tomarán las disposiciones contenidas en el Reglamento de Parques y Jardines del Municipio de Vicente Guerrero.

TÍTULO IV

DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 46.- La Autoridad Municipal por conducto del área que corresponda y de acuerdo a su competencia, buscara reducir y mitigar los distintos tipos de contaminación, ya sean del suelo, atmósfera, hidrológicos, o de cualquier otra índole, que afecten el equilibrio ecológico del municipio de Vicente Guerrero y la calidad de vida de sus habitantes, por medio de acciones preventivas y correctivas en los términos de la política ecológica.

Artículo 47.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Título, se considerarán como fuentes emisoras de contaminación de competencia municipal:

- I. Los establecimientos mercantiles o de servicios, dentro de la circunscripción territorial del municipio;
- II. El parque vehicular que circule dentro del territorio municipal, sea oficial, de servicio particular o del servicio público;
- III. Las comprendidas en el presente Reglamento;
- IV. Las contenidas en el Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de Vicente Guerrero;
- V. Las que señale la Ley General, la Ley, y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN
DE LA ATMÓSFERA

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 48.- Las emisiones de contaminantes atmosféricos provenientes de fuentes fijas como actividades industriales, comerciales, de servicio, recreativas, públicas y privadas, así como aquellas de fuentes móviles deberán cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley General, la Ley, el presente Reglamento, las NOM y demás disposiciones aplicables, a fin de evitar que puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente.

Artículo 49.- Para la prevención y control de la contaminación atmosférica se considerarán los siguientes criterios:

- I. La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y espacios que se encuentren dentro del municipio y;
- II. Las emisiones de contaminantes atmosféricos, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles deben ser reducidas y controladas a fin de que la calidad del aire sea benéfica para los habitantes del municipio.

Artículo 50.- El Ayuntamiento, a través de las direcciones correspondientes, vigilará e inspeccionará las siguientes fuentes emisoras de contaminantes atmosféricos:

- I. Las fijas, que incluyen fábricas, talleres, giros comerciales y de prestación de servicios;
- II. Las móviles, como vehículos automotores de combustión interna, motocicletas y similares;
- III. Diversas; como la incineración, depósitos o quema a cielo abierto de residuos sólidos en el municipio.

SECCIÓN II

DEL CONTROL DE EMISIONES PROVENIENTES
DE FUENTES FIJAS

Artículo 51.- Se prohíbe a las fuentes fijas emitir contaminantes a la atmósfera, llámense gases, humos, partículas y olores perjudiciales, que rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en, las NOM y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 52.- Los establecimientos que dentro de sus procesos generan emisiones de gases, humos o polvos provenientes de fuentes fijas, deberán estar provistos de equipos, sistemas, instalaciones o procesos que las controlen, a fin de que no rebasen los niveles máximos permisibles en las NOM y demás disposiciones legales aplicables

Artículo 53.- Para los efectos de la presente sección tratándose de fuentes fijas de contaminación se tomarán las disposiciones contenidas en el Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de Vicente Guerrero y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN III

DEL CONTROL DE EMISIONES PROVENIENTES

DE FUENTES MÓVILES

Artículo 54.- Las emisiones de olores, gases, ruido, así como de partículas sólidas a la atmósfera que se generen por fuentes móviles, no deberán exceder los niveles máximos permisibles que establezcan las NOM.

Artículo 55.- El Municipio por conducto del área correspondiente, tratándose de fuentes móviles de contaminación tendrá las facultades y obligaciones establecidas en la legislación aplicable a vehículos automotores.

Artículo 56.- Los propietarios o poseedores de vehículos automotores, que circulen en el territorio del municipio, independientemente del origen de las placas que porte la unidad, o de circular sin placas, deberán someterse a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DEL AGUA

Artículo 57.- El Ayuntamiento prevendrá y controlará la contaminación de las aguas que tenga asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, para lo que podrá reglamentar, en el área de su competencia, su aprovechamiento y uso, racional y sustentable.

Artículo 58.- Para la prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos, se considerarán los siguientes criterios:

- I. La prevención y control de la contaminación del agua son fundamentales, para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del municipio;
- II. Corresponde al Gobierno Municipal, y a la sociedad, prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos, depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo;
- III. El aprovechamiento del agua en actividades productivas susceptibles de producir su contaminación, conlleva la responsabilidad del tratamiento de las descargas, para reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades, y para mantener el equilibrio de los ecosistemas;
- IV. Las aguas residuales de origen urbano, industrial, agropecuario, acuícola, deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, embalses, y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo; y
- V. La participación y corresponsabilidad de la sociedad son condiciones indispensables para evitar la contaminación del agua.

Artículo 59.- Para los efectos del presente Capítulo y las situaciones no comprendidas en el mismo, en relación a la prevención y contaminación del agua, se tomarán las disposiciones contenidas en las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO Y MANEJO DE LOS RESUIDOS SOLIDOS

Artículo 60.- Toda descarga, depósito o infiltraciones de sustancias o materiales que contaminen al suelo municipal, se sujetará, además de lo dispuesto en el presente Reglamento y las NOM, a lo establecido en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango, así como las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 61.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios:

- I. Corresponde al Gobierno Municipal y a la sociedad en general prevenir la contaminación del suelo;
- II. Deben ser controlados los residuos sólidos, en tanto que constituyan la principal fuente de contaminación de los suelos;
- III. Es necesario evitar y disminuir la generación de residuos sólidos municipales e incorporar técnicas y procedimientos para su reuso y reciclaje; y
- IV. Deben ser controladas y reguladas las aplicaciones de agroquímicos y pesticidas en las actividades productivas, para lo cual, el Gobierno Municipal promoverá acciones alternativas de fertilización orgánica y control sanitario de plagas y enfermedades mediante procedimientos físicos u orgánicos.

Artículo 62.- Para los efectos del presente Capítulo y las situaciones no comprendidas en el mismo, en relación a la prevención y contaminación del suelo y manejo de residuos sólidos, se tomarán las disposiciones contenidas en el Reglamento de Servicios Públicos para el Municipio de Vicente Guerrero, y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN GENERADA POR ENERGÍA TÉRMICA, LUMINOSA, RUIDOS Y MALOS OLORES

SECCIÓN I

DE LA ENERGÍA TÉRMICA, LUMÍNICA Y MALOS OLORES

Artículo 63.- La Dirección conjuntamente con las áreas municipales correspondientes, vigilará que las emisiones de energía térmica y lumínica, que provengan de obras o actividades de competencia municipal, que se ubiquen en colindancia a lugares de concurrencia pública, tales como centros de trabajo, estudio, esparcimiento o comerciales, y otros, no rebasen los límites máximos permisibles por la NOM, aplicable y las disposiciones dictadas al efecto por otras dependencias municipales.

Artículo 64.- Queda prohibido instalar dentro del área urbana de la ciudad, toda actividad pecuaria, depósitos de estiércol, actividades comerciales que generen malos olores y que provoquen malestar en la comunidad o efectos dañinos a la salud o el medio ambiente.

SECCIÓN II

DE LOS RUIDOS Y VIBRACIONES

Artículo 65.- Esta sección tiene por objeto establecer el conjunto de disposiciones a que debe sujetarse la emisión de ruidos generados por actividades privadas o comerciales ya sean de fuentes fijas o móviles que provoquen o puedan ocasionar, malestar a la población.

Artículo 66.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido y vibraciones que rebasen los límites máximos permitidos. La Autoridad Municipal por conducto del área correspondiente, adoptará las medidas necesarias para impedir que se transgreda esta disposición y queda facultada en atención a la protección del interés público, a imponer las medidas técnicas correctivas necesarias y de conformidad con sus atribuciones, las sanciones y multas que considere pertinentes, teniendo siempre en cuenta la gravedad del daño producido.

Artículo 67.- Se consideran de competencia municipal los ruidos emitidos por actividades comerciales o sociales, públicas o privadas, que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, lo que disponga este Reglamento, o las diversas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento.

Artículo 68.- El nivel permisible de emisión de ruido proveniente de fuentes fijas y semi fijas, es de 68 decibeles, de las siete a las veintidós horas, y de 65 decibeles de las veintidós a las seis horas.

Artículo 69.- Queda prohibida la emisión de ruidos de fuentes móviles que sobrepasen los límites correspondientes y provoquen malestar en la población. Se exceptúan de esta disposición restrictiva, los vehículos de los servicios de emergencia, como bomberos, ambulancias, policía y otros similares, así como aquellos cuya actividad haya sido autorizada por la Autoridad Municipal correspondiente.

Artículo 70.- Los establecimientos que se dediquen a actividades comerciales o de servicios en las que por el giro previamente autorizado se generen emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles por la NOM, deberán contar con las instalaciones y sistemas de amortiguamiento sonoro y aislamiento acústico necesarios para que el ruido que generen no trascienda a las construcciones, predios colindantes y la vía pública.

TÍTULO V

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA DENUNCIA POPULAR

CAPÍTULO I

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 71.- La ciudadanía en general tiene el derecho y la responsabilidad de hacer partícipe a la Autoridad Municipal de sus intenciones, inquietudes y denuncias en favor de la conservación del medio ambiente.

Artículo 72.- Las asociaciones civiles, sociales, y empresariales tienen la responsabilidad de promover la cultura ambiental entre sus agremiados como apoyo a los programas ambientales de la Dirección.

CAPÍTULO II

LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 73.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona ante la Dirección bastando que se presente por escrito y contenga:

- I. Nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y tratándose de personas morales, por su representante legal;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante; y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo caso supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada, que deberá ser ratificada por escrito, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia.

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquellas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

Artículo 74.- La Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, recibirá todas las denuncias que se le presenten y las turnará a la instancia municipal que correspondan, sin perjuicio de que solicite a ésta la información que se requiera para dar seguimiento a los hechos denunciados.

Artículo 75.- Cuando la denuncia que se presenta sea de competencia federal o estatal, de inmediato se hará del conocimiento de la Autoridad correspondiente.

Artículo 76.- La Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, a más tardar dentro de los quince días hábiles, siguientes a la presentación de la denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquella y dentro de los treinta días hábiles siguientes el resultado de la verificación de los hechos y las medidas impuestas.

Artículo 77.- Cuando las infracciones a las disposiciones de este Reglamento hubiesen ocasionado daños o perjuicios a el o los interesados podrán solicitar a la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, la formulación de un dictamen técnico al respecto el cual tendrá el valor de prueba, en caso presentado en juicio.

Artículo 78.- La Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente convocará de manera permanente al público en general, a denunciar hechos, actos u omisiones que produzcan o puedan producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente.

TÍTULO VI

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD AMBIENTAL, INSPECCIÓN,

VIGILANCIA Y SANCIONES

CAPÍTULO I

MEDIDAS DE SEGURIDAD AMBIENTAL

Artículo 79.- De existir riesgo inminente de contaminación, derivada de una posible contingencia ambiental, la Dirección, según su competencia con el auxilio de la fuerza pública, ordenará el cumplimiento de las siguientes medidas:

- I. La retención de materiales o sustancias contaminantes;
- II. La suspensión y/o clausura definitiva o temporal, total o parcial de las fuentes contaminantes;
- III. Cuando por la actividad desarrollada, el riesgo de contaminación no sea de su competencia, solicitará a las autoridades correspondientes, la aplicación de las medidas pertinentes; y
- IV. Aquellas que se requieran para enfrentar preventiva o definitivamente la contingencia.

CAPÍTULO II

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 80.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, y las demás áreas que tengan competencia, atendiendo a sus respectivas atribuciones, podrán realizar actos de inspección y vigilancia para la verificación del cumplimiento de este Reglamento, las normas técnicas ecológicas y demás disposiciones, así como ordenar y ejecutar las medidas de seguridad previstas en él. En asuntos de orden Federal, Estatal se podrán celebrar acuerdos de coordinación pertinentes para participar como auxiliares en la aplicación de la Ley General y la Ley.

Artículo 81.- La Autoridad Municipal mediante orden escrita debidamente fundada y motivada, podrá ordenar las visitas de inspección sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 82.- La persona o personas con quienes se entiendan las diligencias de inspección, visita o verificación, están obligadas a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares que se indiquen en la orden respectiva, así como proporcionar toda clase de información necesaria para que cumplan con su función.

Artículo 83.- De toda visita de inspección, el personal autorizado levantará un acta circunstanciada de los hechos que se aprecien en el lugar, ante la presencia de dos testigos nombrados por el visitado, y en caso de negarse, por aquellos que para el efecto designe el inspector.

Artículo 84.- El personal autorizado para la inspección, deberá dejar el original del oficio de comisión y una copia del acta de inspección. Cuando el establecimiento, comercio o lugar materia de la visita de inspección se encuentren cerrados, se dejará citatorio pegado a la puerta de entrada del inmueble, para que el dueño o responsable del mismo espere en un día y hora determinados en el propio citatorio.

Artículo 85.- Si la persona con quien se entendió la diligencia, se negare a firmar el acta o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella sin que esto afecte su validez.

Artículo 86.- El Ayuntamiento, a través de la autoridad correspondiente, con base en el documento de la visita de inspección, dictará las medidas necesarias para exigir a quien corresponda que se corrijan las deficiencias que se hubieren encontrado, fundando y motivando el requerimiento; a su vez notificará al interesado en forma personal, otorgándole un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la legal notificación del proveído, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte pruebas.

Artículo 87.- Dentro del plazo señalado por la Autoridad Municipal, el infractor deberá comunicar el cumplimiento de las medidas ordenadas para subsanar las

deficiencias o irregularidades, detallando las acciones que para ello se hubiesen realizado.

Artículo 88.- Si transcurrido el plazo señalado, el infractor o infractores no dieran cumplimiento a lo ordenado por la autoridad correspondiente se procederá a emitir la resolución administrativa en la que se precisarán y ratificarán las violaciones en materia ambiental y las medidas que se deberán adoptar para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, en la que se impondrá la sanción tomando en cuenta la gravedad de la responsabilidad y el incumplimiento.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 89.- Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento, serán sancionados por el Juzgado Administrativo Municipal, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Multa por el equivalente de veinte a veinte mil UMAS;
- II. Clausura temporal o definitiva, parcial o total cuando:
 - a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la Autoridad Municipal correspondiente, con las medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad;
 - b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente; o
 - c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, en cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la propia Autoridad Municipal;
- III. El decomiso de los instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a recursos naturales, especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos.
- IV. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes;
- V. La reparación del daño ecológico; y

VI. El arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 90.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la Autoridad Municipal, promoverán lo conducente ante las autoridades competentes a efecto de que se proceda a la revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia, y en general, de toda autorización otorgada para operar, funcionar, prestar servicios o aprovechar los recursos naturales.

Artículo 91.- Para la calificación de las infracciones al presente Reglamento, se tomará en consideración:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios: impacto en la salud pública; generación de desequilibrios ecológicos; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad; y en su caso, los niveles en que se hubieren rebasado los límites establecidos en la o las NOM aplicables;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La reincidencia, si la hubiere;
- IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción; y
- VI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 92.- Cuando proceda como sanción el decomiso o la clausura temporal o definitiva, total o parcial, la suspensión de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, siguiendo los lineamientos establecidos para las inspecciones.

Artículo 93.- En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, deberán indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos de su realización, manteniendo vigilancia hasta el cumplimiento a las mismas.

Artículo 94.- Como conductas sancionadas o delitos serán consideradas las que establece la Ley General, la Ley, y las demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO VII

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 95.- La imposición de sanciones en materia de protección al medio ambiente, deja a salvo el derecho del infraccionado de impugnar por las vías que considere pertinentes tales determinaciones si a su juicio hubiere elementos que acrediten la invalidez de dicha sanción.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales en todo lo que se opongan al contenido del presente resolutivo.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal.

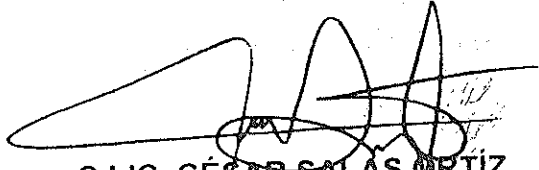
ATENTAMENTE

Vicente Guerrero, Dgo., a 11 de abril del 2019

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

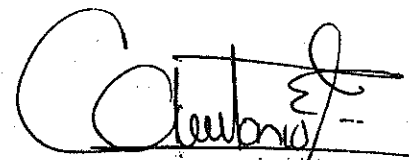


**C. PROFR. MANUEL ASUNCIÓN
MERAZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**



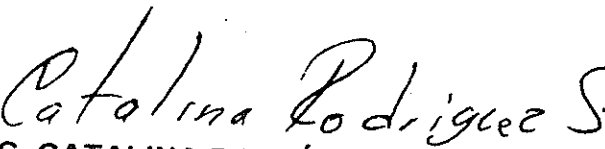
**C.LIC. CÉSAR SALAS ORTÍZ
SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO**

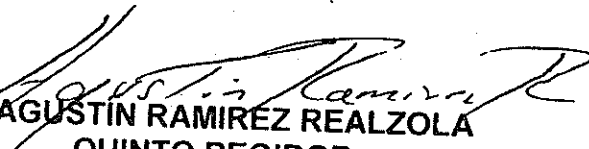

C. LIC. IMELDA MORALES ROJAS
SÍNDICA MUNICIPAL


C. ING. CARLOS ANTONIO ESPARZA
GUERRERO
PRIMER REGIDOR

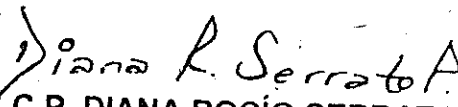

C. PROFRA. OLGA ALICIA PASILLAS
REYES
SEGUNDA REGIDORA


C. HILARIO CASTAÑEDA IBARRA
TERCER REGIDOR

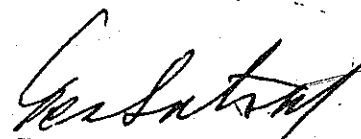

C. CATALINA RODRÍGUEZ SALAS
CUARTA REGIDOR


C. AGUSTÍN RAMÍREZ REALZOLA
QUINTO REGIDOR


C. PROFRA. ALICIA LOZANO
GONZÁLEZ
SEXTA REGIDORA


C. C.P. DIANA ROCÍO SERRATO
PULE
SÉPTIMA REGIDORA


C. ING. GILBERTO LOZANO
MORALES
OCTAVO REGIDOR


C. DR. FRANCISCO SOTO
BETANCOURT
NOVENO REGIDOR

RESOLUTIVO que aprueba el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Vicente Guerrero, Durango

EL SUSCRITO PROFR. MANUEL ASUNCIÓN MERAZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

A los suscritos, Profr. Manuel Asunción Meraz Hernández, Mtra. Alicia Lozano González, C. Hilario Castañeda Ibarra, C.P. Diana Serrato Pule y C. Catalina Rodríguez Salas, integrantes de la Comisiones de Gobernación y Reglamentación Municipal, nos fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por el C Lic. César Salas Ortiz, Secretario Municipal y del Ayuntamiento, y que contiene Reglamento de Anuncios del Municipio de Vicente Guerrero; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 152 de la Constitución Local; y en ejercicio de las facultades que nos confieren, , el artículo 33, inciso B), fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 203 fracción V, del Bando de Policía y Gobierno de Vicente Guerrero vigente, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, el presente **PROYECTO DE RESOLUTIVO** con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

Los anuncios y la publicidad representan un medio importante para la libre expresión de las ideas; la promoción y difusión de la cultura y las artes; el fomento de la actividad económica; la difusión de actividades altruistas, políticas y de beneficio social del municipio. Es por esto que es necesario para el Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Durango regular el uso de los espacios e inmuebles públicos y privados visibles desde la Vía Pública, observando la saturación de anuncios existentes en la Ciudad y la conveniencia de reubicar o retirar aquellos que no cumplan con el Reglamento.

Así mismo el Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero tiene las facultades que prevé el artículo 115 Constitucional, entre ellas la facultad reglamentaria, considerada en la fracción II del citado precepto constitucional, el cual establece que: "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones..."

CONSIDERADOS

PRIMERO.- En sesión ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Durango celebrada el 11 de abril del año en curso, se dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por el C. Secretario Municipal y del Ayuntamiento, que contiene iniciativa de creación del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Vicente Guerrero, Durango a la cual se le dictó trámite de turnarse a las comisiones unidas de Gobernación y Reglamentación, para su análisis y discusión, por lo que en sesión de fecha 11 de abril del año en curso y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, mismo que se pone a consideración del Honorable Pleno para su discusión y resolución legal.

SEGUNDO.- El Municipio, fue regulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye la base de la organización territorial, política, y administrativa de la República; cuenta con personalidad jurídica propia y su finalidad, en forma general, es satisfacer las necesidades colectivas de su población y propiciar su desarrollo. Para ello, el Bando de Policía y Gobierno comprende un conjunto de normas expedidas por el Ayuntamiento, relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo referente a: civismo, salubridad, forestación, conservación de vialidades y ornato público, propiedad y bienestar de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de propiedades, así como la integridad moral del individuo y de la familia; regulando, además, los efectos positivos que tiene un campo con oportunidades de desarrollo.

TERCERO.- El fundamento de la presente iniciativa constituye lo dispuesto por la fracción II párrafo segundo, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 152 de la Constitución Política del Estado. Estas disposiciones establecen que, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, además de las atribuciones que otorga a los Ayuntamientos en materia de administración pública, el artículo 33 inciso B) fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

CUARTO.- Que al hablar de imagen de la ciudad nos referimos a la imagen urbana como el conjunto de elementos naturales y artificiales que constituyen una ciudad y que forman el marco visual de sus habitantes y visitantes, tales como: colinas, ríos, bosques, edificios, calles, plazas, parques, anuncios, etc.; por ello la imagen urbana es la fisonomía de los pueblos y de las ciudades, pues muestra además la historia de la población, es decir, es la presencia viva de los hechos y los sucesos de una localidad en el tiempo.

QUINTO.- La imagen urbana es la expresión de la totalidad de las características de la ciudad y de su población. Que como ya se ha establecido, la imagen de una ciudad está formada por elementos naturales y artificiales, así como por sus

habitantes y por sus manifestaciones culturales. Por lo que el tratamiento adecuado de cada uno y la relación armoniosa entre ellos lograrán una imagen ordenada y agradable de la ciudad de Vicente Guerrero. Que los elementos artificiales que componen a la imagen urbana en nuestra ciudad, son los hechos y elaborados por el hombre, como lo son: las edificaciones, las vialidades, los espacios abiertos, el mobiliario urbano, la señalización y los anuncios, entre otros

SEXTO.- El "Reglamento de Anuncios para el Municipio de Vicente Guerrero, Durango", que tiene por objeto entre otras cuestiones lo siguiente:

- Mejorar la regulación en materia de anuncios dentro del Municipio, transparentando los trámites para disminuir la discrecionalidad en los mismos;
- Coadyuvar al embellecimiento de la imagen de la ciudad, gracias a la mejora regulatoria en dicha materia;
- Fortalecer el principio de buena fe por parte de la autoridad municipal hacia la ciudadanía;
- La unificación de anuncios en un mismo predio, para mejorar la imagen urbana;
- Diferenciar los anuncios denominativos de los comerciales, con la finalidad de que el particular pueda obtener el permiso para la colocación de anuncios denominativos en el mismo trámite de la licencia de funcionamiento. Y, en caso de los anuncios comerciales, sea la misma Dirección que autorice la estructura del anuncio la que otorgue la licencia del mismo, con el propósito de simplificar los trámites.

SÉPTIMO.- Paradójicamente, el desarrollo de la ciudad de Vicente Guerrero ha alterado su carácter e imagen. Entre los principales factores que constituyen una amenaza permanente para este Municipio se encuentran: la comercialización y la especulación inmobiliaria; los cambios de uso de suelo y de la edificación; el aumento en las actividades comerciales; la concentración vehicular, la contaminación resultante y el caos visual por la señalización comercial, por citar las más importantes.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la distinguida consideración del Honorable Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO No. 918

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO, 2016-2019, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 25, DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, RESUELVE:

ÚNICO.- Se aprueba el **REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO**, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia general en el ámbito territorial y tienen por objeto regular la emisión, fijación, instalación, colocación, conservación, ubicación, características, requisitos, distribución y retiro de anuncios en los sitios o lugares a los que tenga acceso el público y/o sean visibles desde la vía pública, así como establecer los procedimientos y lineamientos aplicables en materia de anuncios y todo lo relacionado con publicidad mediante imágenes, textos, logos, pantallas digitales, etc.; asimismo, lo relativo a propaganda política estará sujeto a las disposiciones de éste, así como las personas físicas, morales, públicas y privadas, que en el Municipio lleven a cabo acciones de este tipo, procurando:

- I. Regular la contaminación visual;
- II. Prevenir daños a peatones y/o conductores, procurando la lectura fácil y sin obstáculos de la señalización vial así como de los propios anuncios;
- III. Proteger el patrimonio histórico, artístico y monumentos de nuestra Ciudad; y.
- IV. Prevenir daños a vialidades, equipo urbano, instalaciones de servicio, inmuebles y las diferentes áreas y espacios públicos.

Artículo 2.- El presente Reglamento se expide con fundamento legal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Vicente Guerrero, Durango.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Bando.- El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Vicente Guerrero, del Estado de Durango.
- II. Bienes del Municipio.- Las vías públicas, plazas y cualesquiera otros del dominio privado, público o común del Municipio;
- III. Comisión.- La Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Durango;
- IV. Consejo: El Consejo Municipal de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- V. Dirección.- Dirección Municipal de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- VI. Municipio.- El Municipio de Vicente Guerrero, Durango;
- VII. Reglamento.- El Reglamento de Anuncios para el Municipio de Vicente Guerrero, Durango; y
- VIII. Secretaría.- La Secretaría del Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Durango.

Artículo 4.- La aplicación de este Reglamento es competencia de:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Dirección;
- III. La Comisión;
- IV. Dirección Municipal de Finanzas y Administración; y
- V. La Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 5.- Son autoridades además, para la revisión y aprobación, en su caso, de las solicitudes para la colocación, modificación o retiro de anuncios conforme a su ámbito de competencia:

- I. El Instituto Nacional de Antropología e Historia en inmuebles catalogados como Monumentos Arqueológicos e Históricos, así como en el área que comprende el Centro Histórico de la Ciudad de Vicente Guerrero;
- II. El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura en inmuebles considerados como Monumentos Artísticos;
- III. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes en las carreteras, autopistas y derechos de vía de carácter federal, así como en la colocación, modificación y mantenimiento de la señalización vial requerida;
- IV. La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango en las carreteras, autopistas y derechos de vía de carácter estatal, así como en la colocación, modificación y mantenimiento de la señalización vial requerida;
- V. El Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango lo que corresponda a sus facultades y atribuciones; y
- VI. Las demás autoridades facultadas en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.- Son facultades de la Dirección:

- I. Expedir las licencias y permisos para instalar, fijar o colocar los anuncios a que se refiere el presente Reglamento y, en su caso, negar, revocar o cancelarlos;
- II. Practicar inspecciones de los anuncios y ordenar los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación que fueren necesarios para garantizar su estabilidad, seguridad y buen aspecto;
- III. Ordenar, previo dictamen técnico, el retiro o modificación de los anuncios que por sus condiciones constituyan un peligro para la estabilidad de la construcción en que se encuentren instalados y, por ende, a la seguridad de la vida y de los bienes de las personas, o en su caso, ejecutar los trabajos necesarios, a costa del titular de la licencia o permiso respectivo;
- IV. Establecer un registro de licencias y permisos otorgados; y,
- V. Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes por infracciones al presente Reglamento, inclusive utilizar la fuerza pública cuando fuere necesario, para hacer cumplir sus resoluciones y determinaciones.

Artículo 7.- Para los fines del presente Reglamento se entiende por anuncio todo dibujo, letrero, símbolo y objeto, cualquier signo o emblema que, cualesquiera que sean sus dimensiones, material, técnica o lugar en que se ubique, pretenda informar, señalar, prevenir o promover actividades, lugares, productos o servicios mercantiles, industriales, culturales, sociales, políticos, civiles, oficiales o profesionales.

No se comprenden, para fin de aplicación de este ordenamiento municipal, los anuncios que se difundan por radio, prensa, televisión o cine.

La señalización vial, es decir aquella que tiene por objeto regular el tránsito de peatones y vehículos, tanto en el área urbana como fuera de ella, estará normada por las autoridades correspondientes del ámbito federal, estatal o municipal, en cuanto a su diseño, contenido, forma y colocación.

En ningún caso un anuncio publicitario obstaculizará la visibilidad de una señalización vial.

Artículo 8.- Corresponde al Ayuntamiento resolver sobre las licencias para instalar, fijar, colocar o pintar anuncios en vehículos de uso público, conforme se establece en los artículos 9 y 57.

En vehículo de uso particular no se requerirá de licencia para anuncios pintados en el interior o el exterior de los mismos, sin embargo el propietario o usuario deberá observar las disposiciones del presente Reglamento y, en el caso de que el texto del mensaje sea contrario a lo aquí dispuesto se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

Artículo 9.- La persona física o moral, pública o privada, que pretenda fijar, instalar o colocar anuncios regulados por este ordenamiento, deberá obtener previamente la licencia respectiva, por parte de la Dirección, en los términos dispuestos por este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Cuando además el anuncio se ubique en alguna zona, espacio urbano o inmueble que corresponda a autoridades federales o estatales, el propietario también deberá recabar el permiso de las autoridades competentes para el caso.

Artículo 10.- No se otorgará licencia para la fijación o colocación de anuncios cuyo contenido haga referencia a ideas o imágenes con textos o figuras que inciten a la violencia, sean contrarias a las buenas costumbres o promuevan la discriminación de género, raza, condición social o religión.

Artículo 11.- Cuando el bien o servicio que se pretenda anunciar requiera para su difusión al público el registro o autorización previos de alguna autoridad de la Administración Pública Federal o Estatal, el interesado deberá acreditar haber cumplido con los mismos, para efecto de que se le otorgue la licencia o permiso respectivo.

No se expedirán permisos ni licencias para la fijación o instalación de anuncios, ni se autorizará la colocación de placas o rótulos, aún cuando sean simplemente denominativos, para anunciar las actividades de un establecimiento mercantil o espectáculo público, sin que se acredite previamente haber obtenido la licencia o permiso de funcionamiento respectivo.

Artículo 12.- En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su construcción o instalación, puedan poner en peligro la salud, la vida o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes; o, afecten o puedan afectar la normal prestación de los servicios públicos.

Artículo 13.- Los anuncios no deberán tener semejanza con los signos o indicaciones que regulan el tránsito, ni tendrán superficies reflectoras parecidas a las que se usan en las señalizaciones viales.

Artículo 14.- Los volantes, folletos y en general la publicidad impresa no requerirá de licencias o permisos; sin embargo, le serán aplicables las disposiciones legales y reglamentarias que correspondan.

TÍTULO TERCERO
DE LA ZONIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN
CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ZONIFICACIÓN DE LA CIUDAD

Artículo 15.- Para efectos del presente Reglamento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207 de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango y a lo estipulado en el apartado de la simbología correspondiente al Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente, se considerarán para la aplicación de las normas conducentes las siguientes zonas:

- I. Monumentos Históricos (M);
- II. Centro Urbano (CU);
- III. Subcentro Urbano (SCU);
- IV. Centro de Barrio (CB);
- V. Corredor Habitacional, Comercio y Servicios (CU1.1, CU1.2, CU1.3);
- VI. Corredor Habitacional y Comercial (CU2);
- VII. Corredor Servicio e Industria (CU3);
- VIII. Habitacional:
 - a. Residencial (Baja) (H1);
 - b. De tipo medio (Media) (H2);
 - c. De tipo popular media baja (Habitacional con Servicios) (HS3);
 - d. De tipo popular media alta (Habitacional Media Alta) (H4);
 - e. De interés social (Habitacional Alta) (H5); y,
 - f. Campestre (HC);
- IX. Industria Ligera:
 - a. Industriales selectivos (IL);
- X. Industria Pesada:
 - a. Industriales (IP);
- XI. Industria Extractiva:
 - a. Mixtos (IE);
- XII. Conservación (C);
- XIII. Equipamiento (E);
- XIV. Recreación y Deporte (ER); y,
- XV. Comercio y Abasto (EA).

Artículo 16.- Las zonas históricas son las que por su valor histórico se consideran dignas de protección en su imagen, como son:

- I. Cúspide del Cerro de la Pila (Trincheras);
- II. Casas de las Banquetas Altas;
- III. Casa de Don Silvestre Faya;

- IV. Restos de la Fábrica de Hilados y Tejidos "La Amistad", S. A.; y,
- V. Todos los predios y edificaciones que dictamine el Ayuntamiento, a propuesta del Instituto Nacional de Antropología e Historia, del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y de las instituciones de cultura que operen en el Municipio, por considerarlos como dignos de preservación por su carácter histórico y/o artístico.

Artículo 17.- Las zonas de preservación ecológica son las que aparecen en el Plan de Desarrollo Urbano y en el Reglamento para el Desarrollo Sustentable y Protección al Medio Ambiente definidas como parques urbanos, en ellas se pretende el respeto al medio natural, en sus características de vegetación, topografía, clima y fauna; por ello los anuncios deberán respetar el paisaje natural, tanto en dimensiones, ubicación, colorido, topografía y el resto de su contenido.

Artículo 18.- Las zonas habitacionales son las definidas como tales en el apartado del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y comprende básicamente todos aquellos fraccionamientos, colonias y barrios en los que predomina el uso habitacional; en ellas se regula la presencia de anuncios que puedan contaminar el paisaje urbano para proteger la seguridad, confort, descanso e intimidad de los ciudadanos.

Artículo 19.- Las zonas comerciales, industriales y de servicios son las que se definen en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y en las cuales se podrán permitir más variantes en el tipo de anuncios, a fin de propiciar y fomentar las actividades comerciales, de servicios e industriales.

Artículo 20.- Queda prohibido fijar, insertar o colocar anuncios, cualesquiera que sean su clase o material, en los siguientes lugares:

- I. En las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto por este Reglamento;
- II. En la vía pública cuando la ocupen, cualesquiera que sea la altura o cuando se utilicen los elementos e instalaciones de la misma, tales como, pavimentos, banquetas, guarniciones, postes, unidades de alumbrado, kioscos, bancas, así como recipientes para basura, casetas y registros telefónicos y buzones de correo; y, en general, todos aquellos elementos de utilidad u ornato de plazas, paseos, jardines, calles y avenidas;
- III. En las casetas o puestos, cuando unas y otros estén instalados en la vía pública, con las excepciones establecidas en el artículo 46 del presente Reglamento;
- IV. En postes, pedestales y plataformas, si están sobre la banqueta, arroyo o camellones de la vía pública, con excepción de lo dispuesto en el artículo 43 de este ordenamiento;
- V. En las fachadas de colindancia de cualquier edificación, salvo lo dispuesto en el artículo 40 de este Reglamento;

- VI. En los casos en que se obstruya la visibilidad de las placas de nomenclatura de las calles o de cualquier otro tipo de señalamiento oficial;
- VII. A menos de cincuenta metros de cruceros de vías primarias o con vías de circulación continua, de cruceros viales con pasos a desnivel y de cruceros de ferrocarril;
- VIII. En los cerros, rocas, árboles, bordos de ríos o presas y en cualquier otro lugar en que pueda afectar la perspectiva panorámica o la armonía del paisaje; y,
- IX. En los demás casos prohibidos expresamente en este Reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 21.- Podrá autorizarse la instalación de anuncios en los lugares no comprendidos dentro de la zonificación establecida, siempre que para ello se observen las disposiciones de este Reglamento y declaratorias respectivas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS

Artículo 22.- Los anuncios se clasifican de la siguiente manera, en consideración del lugar en que se fijen, instalen o coloquen:

- I. De fachada, muro, pared, barda o tapial;
- II. De vidriera, escaparate y cortina metálica;
- III. De marquesina y toldo;
- IV. De piso de predio no edificado o de espacio libre de predio parcialmente edificado;
- V. De azotea;
- VI. De vehículo;
- VII. De banqueta;
- VIII. De caseta telefónica;
- IX. De puente peatonal;
- X. De paradero;
- XI. De pantalla electrónica; y,
- XII. De medio móvil.

Artículo 23.- Atendiendo a su duración, los anuncios se clasifican en transitorio y permanente:

I. Se considera transitorio:

- a) El volante, folleto, muestra de producto y, en general, toda clase de publicidad impresa y distribuida en forma directa;
- b) El que se refiera a baratas, liquidaciones y subastas;

- c) El que se coloque en tapia, andamio y fachada de obra en construcción;
- d) El programa de espectáculo o diversión;
- e) El referente a culto religioso;
- f) El que se coloque con motivo de fiesta o actividad cívica o conmemorativa;
- g) El relativo a propaganda política, durante las campañas electorales;
- h) El que se coloque en el interior de vehículo de uso público; y,
- i) En general, todo aquel que se fije o instale por un término no mayor de noventa días naturales;

II. Se considera permanente:

- a) El pintado, colocado o fijado en cerca;
- b) El pintado o adherido en muro o barda;
- c) El pintado o instalado en marquesina o toldo;
- d) El que se fije o instale en el interior de los locales a los que tenga acceso el público;
- e) El que se instale en estructura sobre predio no edificado;
- f) El que se instale en estructura sobre azotea;
- g) El contenido en placa denominativa;
- h) El adosado o instalado en saliente o en fachada;
- i) El pintado o colocado en pórtico, portal o pasaje;
- j) El pintado o colocado en puesto fijo o semifijo;
- k) El pintado en vehículo; y,
- l) En general, todo aquel que se fije, instale o coloque por un término mayor de noventa días naturales.

Artículo 24.- Los anuncios, de acuerdo a su colocación, podrán ser:

- I. Adosado: Aquel que se fije o adhiera sobre la fachada o muro de los edificios o en vehículos;
- II. Colgante, volado o en saliente: Aquel cuya carátula se proyecte fuera del paramento de una fachada, fijándose a ella por medio de ménsulas o

- voladizos; se considera volado o en saliente, todo dibujo, letra, símbolo, aviso o cualesquiera otra representación, así como el reloj, foco de luz o aparato de proyección, asegurado a un edificio por medio de poste, mástil, ménsula u otra clase de soporte que lo separe de la fachada de un edificio;
- III. Autosoportado: Aquel que se encuentra sustentado por uno o más elementos apoyados o anclados directamente al piso de un predio y cuya característica principal sea que su parte visible no tenga contacto con edificación alguna;
 - IV. De azotea: Aquel que se desplanta sobre el plano horizontal de la misma;
 - V. Pintado: El que se haga mediante la aplicación de cualesquiera tipo de pintura sobre la superficie de las edificaciones o de los vehículos;
 - VI. Integrado: El que en alto relieve o bajorrelieve forme parte integral de la edificación que lo contiene;
 - VII. De bandera: Aquel que aunque su cimentación se encuentre sobre la vía pública, su poste queda adosado a la fachada; y, deberá seguir los mismos lineamientos que el colgante, volado o en saliente;
 - VIII. De pantalla electrónica: Aquel elemento visual por el cual se permite la transmisión de imágenes indirectas iluminadas, siendo estas pantallas de material diverso; y,
 - IX. Estructurales: Aquel que por su tamaño, peso, anclaje y cimentación requiere de un cálculo estructural explícito y de un equipo especializado para su instalación.

Artículo 25.- Los anuncios de acuerdo a su tamaño y características se clasifican en:

I. Colgante, volado o en saliente: Aquel que de acuerdo a sus dimensiones, debe de cumplir con los siguientes porcentajes de frente, de fachada y de banqueta:

- a. En fachada: Ocupará hasta un cincuenta por ciento del frente de fachada; y,
- b. En banqueta: Ocupará hasta un veinticinco por ciento de banqueta.

II. Tipo bandera o paleta: Aquel autosoportado en un poste de hasta quince centímetros de diámetro, instalado dentro de la propiedad, podrá ser:

- a. Chico: Hasta un máximo de seis metros cuadrados por cara;
- b. Mediano: Hasta un máximo de quince metros cuadrados por cara; y,
- c. Grande: Hasta un máximo de veinte metros cuadrados por cara;

III. Espectacular de piso: Aquel soportado por una estructura de perfil tubular rectangular (P. T. R.) o viga de perfil rectangular en forma de "I" (I. P. R.), instalado dentro de la propiedad, podrá ser:

- a. Chico: Hasta un máximo de cuarenta y cinco metros cuadrados por cara;

b. Mediano: Hasta un máximo de sesenta y cinco metros cuadrados por cara; y,

c. Grande: Hasta un máximo de un ciento de metros cuadrados por cara;

IV. Unipolar: Aquel autosoportado sobre poste de más de quince centímetros de diámetro, instalado dentro de la propiedad, podrá ser:

a. Chico: Hasta un máximo de cuarenta y cinco metros cuadrados por cara;

b. Mediano: Hasta un máximo de sesenta y cinco metros cuadrados por cara; y,

c. Grande: Hasta un máximo de un ciento de metros cuadrados por cara;

V. De azotea: Aquel soportado por estructura metálica sobre techo de inmueble:

a. Chico: Hasta un máximo de cuarenta y cinco metros cuadrados por cara;

b. Mediano: Hasta un máximo de sesenta y cinco metros cuadrados por cara; y,

c. Grande: Hasta un máximo de un ciento de metros cuadrados por cara;

VI. De pantalla electrónica: Aquel soportado sobre estructura metálica instalado dentro de la propiedad, en azotea o adosado en fachada o muro de edificio:

a. Chico: Hasta un máximo de cuarenta y cinco metros cuadrados por cara;

b. Mediano: Hasta un máximo de sesenta y cinco metros cuadrados por cara; y,

c. Grande: Hasta un máximo de un ciento de metros cuadrados por cara;

VII. Anuncio de medio móvil: Aquel en vehículo que transita por la vía pública.

Artículo 26.- Se consideran parte de un anuncio todos los elementos que lo integran, tales como:

- I. Base o elemento de sustento;
- II. Estructura de soporte;
- III. Elementos de fijación o de sujeción;
- IV. Caja o gabinete del anuncio;
- V. Carátula, vista o pantalla;
- VI. Elementos de iluminación;
- VII. Elementos mecánicos, eléctricos, plásticos o hidráulicos; y,
- VIII. Elementos e instalaciones accesorias.

Artículo 27.- Los anuncios a que se refieren las clasificaciones contenidas en este Capítulo, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Sobre fachada, muro, pared, barda o tapial podrá ser pintado, adosado, colgado, en saliente o integrado;
- II. En cortina metálica deberá ser pintado;
- III. En marquesina o toldo podrá ser pintado o integrado;
- IV. En el piso de predio no edificado o en espacio libre de predio parcialmente edificado sólo podrá ser autosoportado;
- V. En azotea será colocado sobre estructura fijada en los elementos estructurales del edificio en donde quede instalado el anuncio; y,
- VI. En vehículo deberá ser pintado o adherido.

TÍTULO CUARTO

DE LAS NORMAS TÉCNICAS

CAPÍTULO PRIMERO

DEL FORMATO

Artículo 28.- El área a considerar en una fachada para colocar un anuncio será la inscrita en un rectángulo imaginario, libre de interrupción de puertas, ventanas o elementos arquitectónicos importantes.

Artículo 29.- El área de exhibición del anuncio, incluyendo letras y fondo, no será mayor que el cincuenta por ciento de la superficie del mismo.

Artículo 30.- El anuncio podrá realizarse en dos renglones, siempre y cuando la suma de las sílabas no exceda a diez por renglón y la altura de los renglones no sea mayor a un metro con veinte centímetros.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE SU CONTENIDO

Artículo 31.- El texto de todos los anuncios habrá de redactarse en idioma español o en algún dialecto o lengua indígena mexicana, no pudiendo emplearse palabras en otro idioma, salvo que se trate de nombres propios, razones sociales o marcas en lengua extranjera, que estén registrados ante la Secretaría de Economía.

Artículo 32.- Al escribirse en idioma español, los anuncios habrán de sujetarse a las reglas gramaticales.

CAPÍTULO TERCERO

DE SU COLOCACIÓN

Artículo 33.- La altura mínima a la que se puede colocar el anuncio será de un metro con cincuenta centímetros del nivel de la banquetta, siempre y cuando se instale en muro de la planta baja del edificio y que el espesor de las letras o tablero no sea mayor de veinticinco milímetros.

Artículo 34.- El anuncio colgante, volado o en saliente sólo podrá colocarse perpendicularmente al muro de fachada, con ángulo de noventa grados respecto del parámetro; sólo se autorizará la colocación de uno por predio y a una distancia de dos metros mínimo de la colindancia; deberá ser colocado a veinte centímetros de distancia del paramento del edificio y a una altura de dos metros con cincuenta centímetros del nivel más bajo de la carátula. Sólo se autorizará la colocación de uno por comercio.

Las dimensiones de la carátula del anuncio colgante y placa denominativa no será mayor de un metro con veinte centímetros de largo por noventa centímetros de altura; en el caso del anuncio colgante, el espesor máximo será de veinte centímetros, por lo que se refiere a la placa denominativa su espesor será de veinticinco milímetros.

Artículo 35.- La separación máxima de las letras del anuncio respecto de la alineación oficial o al parámetro de la construcción será de veinte centímetros.

Artículo 36.- Los enunciados de los anuncios deberán colocarse en sentido horizontal.

Artículo 37.- El anuncio en vidriera únicamente podrá tenerse en puertas de acceso de cristal y vidrieras localizadas en la planta social; formada por letras sueltas, debiendo demostrar éstas buena apariencia tanto al interior como al exterior del edificio; y, en ningún caso, sus áreas serán mayores de dos mil quinientos centímetros cuadrados, para no afectar la iluminación natural de los locales.

Artículo 38.- El anuncio no deberá colocarse por encima del repiso de la ventana o balcón del primer piso.

Artículo 39.- No deberá colocarse anuncio en balcones ni en ningún otro elemento arquitectónico importante.

Artículo 40.- En los muros de las edificaciones que no den a la calle se podrá permitir la pintura de anuncio no comercial y la mención de la firma o razón social que lo patrocina no excederá del diez por ciento de la superficie utilizada, siempre y cuando el inmueble no sea Histórico o catalogado como de Preservación, ni esté dentro del

entorno de Monumentos Históricos o Artísticos y de los parques o sitios que el público frecuente por su belleza natural.

Artículo 41.- En azotea de inmueble no se permitirá anuncio cuya carátula sea mayor de **un metro con cincuenta centímetros** de alto y que no esté colocados paralelo a la fachada principal, tampoco se permitirá anuncio cuya carátula esté a una altura mayor de diez metros, incluyendo estructuras y elementos de iluminación, medidas del nivel de azotea a la parte más alta del anuncio; **además de comprobar mediante dictamen estructural la seguridad del edificio soportante, así como del anuncio**; estos anuncios no se permitirán en las Zonas Históricas y de Preservación.

Artículo 42.- No se permite colocar anuncio en la vía pública cuando se utilicen elementos e instalaciones de la misma, tales como pavimento, guarnición, poste, unidad de alumbrado, kiosco, banca, recipiente para basura, árbol y en general, todos aquellos elementos de utilidad y ornato de plazas, paseos, jardines, calles y avenidas; sólo estará autorizado el anuncio fijo o impreso en los espacios que se tienen destinados para este propósito en caseta telefónica, estructura de paradero de autobuses, así como en la banqueta y puentes peatonales, cuando medie convenio específico entre el Ayuntamiento y el particular que instale y se le haya concesionado su uso.

Artículo 43.- Podrá expedirse permiso para el uso de elementos decorativos en vía pública, tales como manta, banderola, caballete, así como adorno colgante, pendiente o adosado a poste, siempre que no obstruyan los señalamientos de tránsito, la nomenclatura de calles e iluminación pública y que no contengan publicidad.

Artículo 44.- No se permite colocar anuncio que estorbe la entrada o área de tránsito en edificio de carácter público.

Artículo 45.- No se permitirá colocar anuncio dentro del derecho de vía, como en el caso de los gasoductos, oleoductos, vías férreas, líneas de conducción eléctrica, carreteras y autopistas.

Artículo 46.- En caseta y puesto fijo o semifijo instalado en la vía pública, el anuncio pintado se colocará en su remate superior y no deberá exceder del veinte por ciento de la envolvente o superficie total.

Artículo 47.- No deberá colocarse anuncio sobre o bajo de marquesina y toldo; en marquesina se podrá colocar el anuncio en su borde exterior, construyendo un tablero liso a lo largo de toda la marquesina, siempre y cuando no rebase la parte inferior de la ventana del primer piso.

Artículo 48.- El rótulo o anuncio en marquesina deberá colocarse en el borde exterior o en el espesor de la misma y con sujeción a las condiciones y requisitos técnicos que se consignen.

Artículo 49.- No se permitirá colocar anuncio en árbol ni en zona verde; tampoco podrá ser talado o podado ni podrá colocarse donde maltrate o impida el desarrollo normal de éste.

Artículo 50.- Ningún elemento natural podrá ser corregido o modificado en alguna forma para efectos de visibilidad de cualquier anuncio.

Artículo 51.- Ningún anuncio podrá ser colocado donde impida el libre paso de elementos naturales como sol, lluvia, río, arroyo y corriente de aire, en perjuicio de terceros.

Artículo 52.- Ningún anuncio podrá colocarse cerca de las instalaciones que transportan energía, señales, fluidos o gases, así como soportes y tensores aéreos o terrestres; en caso necesario, deberá contarse con el permiso de la instancia correspondiente.

Artículo 53.- El anuncio rotulado en barda, muro o tapia que se localice o tenga vista a un terreno baldío, deberá tener un mensaje adicional que invite a la población a mantener el lote en buen estado y a no tirar basura en él.

Artículo 54.- Todo anuncio permanente instalado en predio sin edificar procurará que el terreno, en un área de las dimensiones de su o sus carátulas y en torno a dicho anuncio, esté en general en buen estado, libre de basura, maleza y hierba crecida.

Artículo 55.- Sólo se permitirá anuncio en las bardas de predio no edificado y en las de predio destinado a uso comercial o industrial, si no exceden del treinta por ciento de la superficie de las bardas.

Artículo 56.- Los anuncios en tapial, andamio y fachada de obra en proceso de construcción estarán limitados al término que comprenda la licencia de construcción o su prórroga; y serán de dos tipos:

- I. Relacionados con la obra: Sólo podrán contener los datos relativos a créditos profesionales de empresas o personas físicas, se colocarán en los lugares y con los formatos y contenido que presente y determine la Dirección; y,
- II. No relacionados con la obra: Comerciales y culturales, los que se fijarán en carteles que cumplan los requisitos del presente Reglamento.

Artículo 57.- El anuncio en vehículo podrá pintarse con logotipo, razón social, domicilio y teléfono: En las portezuelas, si se trata de automóvil y camión de redilas; en la parte trasera en camión repartidor de refresco o similares y otro tipo de

productos o servicios; y, en las partes laterales en camioneta tipo panel. No se permitirá la colocación de anuncio en ninguna de las caras exteriores de vehículo que presta servicio de transporte público, sea de pasajeros o de carga, cuando los mismos impidan la correcta visibilidad en ventanillas o vidrios de los mismos, debiendo quedar siempre libres de anuncios el parabrisas y las ventanas laterales al conductor.

Artículo 58.- No se permitirá la instalación de anuncio de piso o autosoportado en zonas históricas, determinadas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

CAPÍTULO CUARTO

DEL COLOR

Artículo 59.- Se permitirá, en general para el anuncio, el uso de colores que armonicen con los de los materiales de la fachada del edificio; en los casos en que el anuncio se coloque directamente sobre la fachada, de acuerdo con lo permitido por el Reglamento, éste podrá ser de un material que armonice con la superficie del muro de la fachada.

Artículo 60.- Para el caso de anuncio comprendido en las zonas históricas o de preservación, no podrán utilizarse más de tres colores para el mismo conjunto de anuncio, debiendo armonizar éstos con los colores de la fachada; la tipografía usada en el diseño de las letras, deberá manifestar un carácter antiguo.

Artículo 61.- Cuando se pretenda colocar cortina de tela enrollable o toldo de tela dentro de las zonas históricas, determinadas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, éste deberá ser liso, pudiendo ser la tela de color negro, guinda, café oscuro, verde oscuro o azul marino; sólo se utilizará un color para cada inmueble.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA ILUMINACIÓN

Artículo 62.- Se preferirá la iluminación interna del anuncio, ya que las fuentes de luz quedan ocultas, evitando molestias a los peatones y conductores de vehículos.

Artículo 63.- El anuncio formado o iluminado mediante tubos de gas neón deberá tener sus instalaciones, tales como cables de alimentación y balastras, ocultos y en tubos protegidos; éste tipo de anuncio no está permitido en inmuebles que se encuentren dentro de las zonas históricas determinadas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura o de preservación.

Artículo 64.- El anuncio que se ilumine mediante reflectores debe tener éstos en tal posición que de ninguna manera la luz invada las propiedades colindantes, ni deslumbré la vista de los conductores de vehículos y peatones.

Artículo 65.- Los cables de alimentación de energía eléctrica a las fuentes de iluminación del anuncio deberán estar protegidos, ocultos y fuera del alcance de los peatones.

Artículo 66.- Los focos sencillos de colores, de luz directa, intermitente o indicando movimiento, se permitirán únicamente en edificio destinado a espectáculo en vivo, ubicado en zona comercial, de servicio o industrial, y que no corresponda a edificio histórico o sus colindancias.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS ANUNCIOS DE CARÁCTER POLÍTICO

Artículo 67.- El anuncio de carácter político se regulará atendiendo a los siguientes períodos:

- I. Durante las campañas electorales de los partidos políticos; y,
- II. En el tiempo en que no se desarrollen aquellas.

Artículo 68.- Durante las campañas electorales el anuncio de propaganda política se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los términos y condiciones que se establezcan en el Convenio que, conforme a dicho precepto, celebre el Consejo Electoral Municipal con los partidos políticos con registro vigente para intervenir en los procesos electorales y el Ayuntamiento.

Artículo 69.- En el tiempo en que no se desarrollen las campañas políticas, el anuncio de carácter político se sujetará a las disposiciones y normas técnicas del presente Reglamento.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

Artículo 70.- Los propietarios de anuncios tienen la obligación de realizar inspecciones periódicas con el fin de revisar que todos sus elementos de sustento y su estructura de soporte estén en buenas condiciones y pintados, para evitar su deterioro; deberán pintarse sus carátulas periódicamente y sus fuentes de iluminación e instalación deberán de estar en buenas condiciones de funcionamiento; asimismo, deberán permitir al personal de la Dirección y de la Dirección Municipal de Protección Civil, efectuar visitas de verificación e inspección.

TÍTULO QUINTO

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 71.- La construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación, conservación, mantenimiento y retiro de estructuras destinada a anuncio que se fije o apoye en algún inmueble deberá realizarse por un perito responsable de obra, inscrito en el Padrón de la Dirección.

Artículo 72.- La solicitud de licencia para anuncio permanente o de permiso para anuncio transitorio, cuya estructura vaya a ser instalada, fijada o colocada en inmueble, independientemente de los demás datos y documentos que se señalan en este Reglamento, se acompañará de:

- I. El proyecto de la estructura y de las instalaciones eléctricas; y,
- II. La memoria correspondiente que contenga los cálculos de la estabilidad y seguridad del anuncio y de los elementos que lo integren.

Artículo 73.- No requiere la intervención de perito responsable de obra los siguientes anuncios:

- I. El adosado en superficie menor de cuatro metros cuadrados y el volado o en saliente sobre fachada, muro, pared, barda o tapial, cuya dimensión sea menor de un metro cuadrado, siempre que su peso no exceda de un ciento de kilos; y,
- II. El autosoportado o de soporte estructural colocado sobre el suelo de predio no edificado o parcialmente edificados y cuya altura sea menor de tres metros, medida desde el piso en que se apoye la estructura.

Artículo 74.- Para que se pueda conceder licencia o permiso para la instalación de un anuncio saliente en un límite de fachada colindante con predio deberá acompañarse a la solicitud correspondiente el consentimiento escrito del propietario colindante, que pueda afectarse por la colocación del anuncio; en caso contrario, el anuncio deberá colocarse por lo menos a dos metros de la colindancia.

Artículo 75.- El interesado podrá realizar el cambio de leyenda y figuras de un anuncio, durante la vigencia de la licencia o permiso respectivo, mediante simple aviso que dé a la Dirección.

Artículo 76.- No se requerirá licencia o permiso cuando se trate de:

- I. Volante, folleto y en general de publicidad impresa;
- II. Anuncio pintado en vehículo de uso particular;

- III. Anuncio hecho con materiales ligeros colocados en el interior de un edificio, visibles desde la vía pública, a través de vitrinas, tratándose de liquidaciones, baratas, sorteos y otros fines análogos; y,
- IV. Anuncio adosado en un edificio donde se presente un espectáculo o diversión público y cuya suma de superficies no exceda el número de metros cuadrados que determine el Reglamento.

Artículo 77.- La solicitud de licencia para la fijación, instalación o colocación de anuncio, deberá presentarse ante la Ventanilla Única, contener los siguientes datos y acompañar los documentos que a continuación se indican:

- I. Solicitud por escrito, según formato proporcionado por la Ventanilla Única, firmada por el representante de la empresa fabricante del anuncio y por el perito responsable de obra;
- II. Documento que compruebe fehacientemente la propiedad del inmueble donde se instalará el anuncio y permiso por escrito del propietario del inmueble; en el caso de que el predio donde se instale el anuncio no sea el del propietario del anuncio, contrato de arrendamiento o comodato certificado ante fedatario público; en el caso de que el fabricante del anuncio o el interesado sea persona moral, copia del acta constitutiva de la sociedad;
- III. Copia simple del comprobante de pago del Impuesto Predial al corriente o convenio de pago;
- IV. Copia simple de la credencial del perito responsable de obra;
- V. Memoria de cálculo;
- VI. Propuesta del diseño del anuncio;
- VII. Proyectos y planos de la estructura, planta, elevación, detalles e instalaciones eléctricas;
- VIII. Plano de localización del anuncio en la manzana y en el predio, señalando medidas, colindancias y cuadro de construcción;
- IX. Plano que indique la forma de colocación, área y dimensiones del anuncio, con respecto a la parte del inmueble donde se instalará; y,
- X. Seguro de responsabilidad civil contra terceros en el caso de anuncios espectaculares.

La licencia se entregará, en caso de ser aprobada, previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 78.- La presentación y contenido de la solicitud y demás documentos requeridos serán responsabilidad del propietario, legítimo poseedor, apoderado legal o del perito responsable de la obra; el plazo para extender la licencia o permiso será de tres días hábiles.

Artículo 79.- Las licencias se otorgarán por el plazo de un año y los permisos hasta por un ciento ochenta y dos días naturales; al término de la vigencia de la licencia

los interesados deberán solicitar su renovación y la autoridad deberá resolver dentro de un plazo de quince días; el permiso no será renovable.

Artículo 80.- El cobro de la licencia por cada anuncio se regirá conforme a lo estipulado en la Ley de Ingresos vigente del Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Durango.

Artículo 81.- Expirado el plazo de la licencia o del permiso y el de la prórroga de aquella, en su caso, el anuncio deberá ser retirado por su titular dentro de un plazo de quince días hábiles; en caso de que no lo haga la persona física o moral responsable, la autoridad ordenará el retiro a costa de él.

TÍTULO SEXTO

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 82.- Se entenderá por infracción la violación a cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, a saber:

- I. Negarse el propietario o el Perito Responsable de la Obra, a retirar materiales que hayan depositado sobre la vía pública, previa notificación de la Dirección;
- II. Obstaculizar la vía pública con anuncio publicitario, poste para marquesina, toldo o cualquier otro elemento que dificulte la circulación;
- III. Instalar anuncio sobre la vía pública que exceda las medidas permitidas;
- IV. Negarse a reparar los daños ocasionados en la vía pública, ocasionados por la ejecución de la obra;
- V. Realizar o haber realizado, sin contar con la licencia, obras, instalaciones o modificaciones de anuncio y toldo;
- VI. Obtener la expedición de la licencia utilizando documentos falsos;
- VII. Obstaculizar/ las visitas de inspección previstas en el presente Reglamento;
- VIII. Realizar maniobras en la instalación de anuncio, sin contar con las medidas de seguridad previstas en este Reglamento;
- IX. Modificar el proyecto sin el consentimiento de la Dirección;
- X. Realizar excavaciones u obras que afecten la estabilidad del inmueble, de la vía pública o de las construcciones o predios vecinos;
- XI. No respetar en el predio o en la ejecución de la obra, las afectaciones o restricciones previstas en el Programa de Desarrollo Urbano;
- XII. No contar con licencia de operación o funcionamiento, cuando el inmueble es utilizado para industria o comercio;

- XIII. Incumplir con las medidas de seguridad cuando en las obras se utilicen transportadoras electromecánicas, grúas o maquinaria pesada en la instalación del anuncio; y,
- XIV. Proseguir con las obras cuando las mismas hayan sido suspendidas.

Artículo 83.- Por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento se impondrán, en cada caso, cualquiera de las sanciones que se mencionan a continuación:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal;
- III. Clausura del anuncio;
- IV. Cancelación de la licencia;
- V. Multa; y,
- VI. Empleo de la fuerza pública.

Artículo 84.- Procede la amonestación y multa de cincuenta a un ciento de salarios mínimos vigentes en la región cuando se infrinjan las fracciones I, III, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 82 del presente Reglamento.

Artículo 85.- Procede la clausura del anuncio, cancelación de la licencia o retiro del anuncio y multa de un ciento a doscientos salarios mínimos vigente en la región cuando se infrinjan las fracciones II, IV, V, VI, VII y XIV, del artículo 82 del presente Reglamento.

Artículo 86.- En caso de reincidencia en cualquiera de las fracciones que dan lugar a la amonestación de acuerdo con el artículo 83, procederá la clausura definitiva, cancelación de la licencia y el retiro del anuncio a costa del propietario del mismo.

Se entiende por reincidencia el incurrir en la misma conducta por más de una vez en un periodo de un año natural.

Artículo 87.- La aplicación de las sanciones prescribe en cinco años, contados a partir del día que sea exigible el pago por parte de la Autoridad Municipal.

Artículo 88.- Corresponde a la Tesorería Municipal sustanciar el procedimiento económico coactivo para recuperar el costo relativo al retiro de un anuncio llevado a cabo por la Dirección, ante el incumplimiento de la orden girada en ese sentido al titular de la licencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales en todo lo que se opongan al contenido del presente resolutivo.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal.

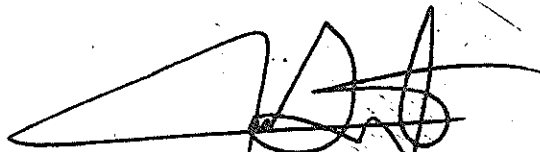
ATENTAMENTE

Vicente Guerrero, Dgo., a 11 de abril de 2019

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN



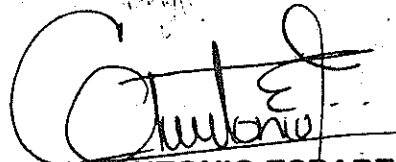
**C. PROFR. MANUEL ASUNCIÓN
MERAZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**



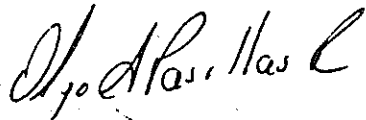
**C.LIC. CÉSAR SALAS ORTÍZ
SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO**



**C.LIC. IMELDA MORALES ROJAS
SÍNDICA MUNICIPAL**



**C. ING. CARLOS ANTONIO ESPARZA
GUERRERO
PRIMER REGIDOR**



**C. PROFRA. OLGA ALICIA PASILLAS
REYES
SEGUNDA REGIDORA**



**C. HILARIO CASTAÑEDA IBARRA
TERCER REGIDOR**



**C. CATALINA RODRÍGUEZ SALAS
CUARTA REGIDOR**



**C. AGUSTÍN RAMÍREZ REALZOLA
QUINTO REGIDOR**

ALG
C. PROFRA. ALICIA LOZANO
GONZÁLEZ
SEXTA REGIDORA

Diana R Serrato A
C. C.P. DIANA ROCÍO SERRATO
PULE
SÉPTIMA REGIDORA

ING. Gilberto Lozano M
C. ING. GILBERTO LOZANO
MORALES
OCTAVO REGIDOR

Francisco Soto
C. DR. FRANCISCO SOTO
BETANCOURT
NOVENO REGIDOR

RESOLUTIVO que aprueba el Reglamento de Mercados Públicos y Privados del Municipio de Vicente Guerrero, Durango

EL SUSCRITO PROFR. MANUEL ASUNCIÓN MERAZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

A los suscritos, Profr. Manuel Asunción Meraz Hernández, Mtra. Alicia Lozano González, C. Hilario Castañeda Ibarra, C.P. Diana Serrato Pule y C. Catalina Rodríguez Salas, integrantes de la Comisiones de Gobernación y Reglamentación Municipal, nos fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por el C Lic. César Salas Ortiz, Secretario Municipal y del Ayuntamiento, y que contiene Reglamento de Mercados Públicos y Privados del Municipio de Vicente Guerrero; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 152 de la Constitución Local; y en ejercicio de las facultades que nos confieren, , el artículo 33, inciso B), fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 203 fracción V, del Bando de Policía y Gobierno de Vicente Guerrero vigente, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, el presente **PROYECTO DE RESOLUTIVO** con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

Los Servicios Públicos son todas aquellas actividades que realiza el Ayuntamiento de manera uniforme y continua, para satisfacer las necesidades básicas de la comunidad. Son ejemplos de servicios públicos: agua potable, alcantarillado, aseo urbano, panteones, rastros y parques. El servicio público de mercados es de gran importancia para la población del municipio, ya que a través de éste se realiza una adecuada distribución de productos alimenticios básicos dentro del territorio municipal.

Así mismo el Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero tiene las facultades que prevé el artículo 115 Constitucional, entre ellas la facultad reglamentaria, considerada en la fracción II del citado precepto constitucional, el cual establece que: "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones..."

CONSIDERADOS

PRIMERO.- En sesión ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Durango celebrada el 11 de abril del año en curso, se dió cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por el C. Secretario Municipal y del Ayuntamiento, que contiene iniciativa de creación del Reglamento para el Desarrollo Rural del Municipio de Vicente Guerrero, Durango a la cual se le dictó trámite de turnarse a las comisiones unidas de Gobernación y Reglamentación, para su análisis y discusión, por lo que en sesión de fecha 11 de abril del año en curso y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, mismo que se pone a consideración del Honorable Pleno para su discusión y resolución legal.

SEGUNDO.- El Municipio, fue regulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye la base de la organización territorial, política, y administrativa de la República; cuenta con personalidad jurídica propia y su finalidad, en forma general, es satisfacer las necesidades colectivas de su población y propiciar su desarrollo. Para ello, el Bando de Policía y Gobierno comprende un conjunto de normas expedidas por el Ayuntamiento, relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo referente a: civismo, salubridad, forestación, conservación de vialidades y ornato público, propiedad y bienestar de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de propiedades, así como la integridad moral del individuo y de la familia; regulando, además, los efectos positivos que tiene un campo con oportunidades de desarrollo.

TERCERO.- El fundamento de la presente iniciativa constituye lo dispuesto por la fracción II párrafo segundo, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 152 de la Constitución Política del Estado. Estas disposiciones establecen que, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, además de las atribuciones que otorga a los Ayuntamientos en materia de administración pública, el artículo 33 inciso B) fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

CUARTO.- La prestación de los servicios públicos son una muestra definitiva para elevar el nivel de vida de los habitantes, esto significa que en la medida que se incrementen los servicios se mejoraran las condiciones materiales de desarrollo de las comunidades. En el municipio el acercamiento entre el pueblo y el gobierno, plantean una dimensión social en la atención a las necesidades reales y la pronta respuesta de las autoridades generan un impacto social positivo o negativo.

QUINTO.- La evaluación del papel del gobierno municipal se realiza por la población en base a la calidad o nivel de eficiencia de los servicios que presta, por tanto los servicios públicos son el fin último y el medio para una estrategia de imagen gubernamental. El desempeño de una administración municipal se puede conocer

por la cantidad y calidad de los servicios públicos prestados ya que mediante éstos el gobierno muestra su función imparcial ante los habitantes.

SEXTO.- El Ayuntamiento por su tamaño y características demográficas y económicas deberá considerar en su estructura orgánica administrativa que podrá llamarse dirección, departamento u oficina responsable de la prestación de los servicios públicos, con el objeto de cumplir en tiempo y forma con las necesidades de la población. Esta dirección, departamento u oficina tendrá a su cargo las funciones de planeación, organización y mantenimiento de los servicios públicos.

SÉPTIMO.- El presente Reglamento tiene la finalidad que el Municipio de Vicente Guerrero cuente con un ordenamiento que regule el servicio público municipal de mercados ya que la operación de este servicio público permite:

- Articular las fases de la comercialización, que son: producción, distribución y consumo.
- Realizar la comercialización al detalle y mayoreo, de acuerdo con la producción de la región y a precios accesibles para la mayoría de la población.
- Incrementar la disponibilidad de productos, conservando sus características originales y propiedades nutricionales.

OCTAVO.- Los mercados es un servicio público que en el Municipio de Vicente Guerrero forma parte de su que hacer en la acción de gubernamental por tal motivo el presente Reglamento tiene la finalidad de regular todo lo concerniente al funcionamiento de este servicio público, contiene disposiciones que establecen los horarios, licencias y permisos para su funcionamiento; los derechos, obligaciones y prohibiciones, tanto de los prestadores del servicio como de los particulares y determina las sanciones de que serán objeto las personas que infrinjan dicho Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la distinguida consideración del Honorable Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO No. 019

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO, 2016-2019, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 25, DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, RESUELVE:

ÚNICO.- Se aprueba el **REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO**, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS
Y PRIVADOS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia general en todo el Municipio de Vicente Guerrero, Durango y tiene como objeto establecer las normas, políticas y procedimientos para el control, administración, inspección y vigilancia de mercados públicos y privados, del Municipio de Vicente Guerrero.

ARTÍCULO 2.- En los mercados públicos y privados, sus establecimientos, administración, operación y conservación estarán vigilados por la administración municipal, así como los lugares adecuados para la realización de actividades comerciales, que faciliten a la población el acceso a la oferta de mercancías y servicios.

ARTÍCULO 3.- En el funcionamiento de los mercados públicos y privados tendrán como objetivos fundamentales los siguientes:

- I. Promover el ordenamiento de los vendedores ambulantes, fomentando su integración en establecimientos fijos, formales e idóneos y
- II. Promover la creación de fuentes de empleo.

La administración de los mercados públicos y privados, debe realizarse con costos de operación, rentabilidad y niveles de eficiencia, que permita el cumplimiento de dichos propósitos.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este reglamento se entiende por mercados, los lugares destinados para que la población ocurra a realizar la compra-venta de los artículos que en ellos se expenden.

ARTÍCULO 5.- La verificación del buen funcionamiento de los mercados en el Municipio de Vicente Guerrero, será realizada por el Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Durango.

ARTÍCULO 6.- Corresponde al Ayuntamiento, administrar, controlar y vigilar los bienes a que se refiere este reglamento, siendo el mismo superior a cualquier reglamento interno existente.

ARTÍCULO 7.- A fin de dar cumplimiento a los artículos precedentes, la Dirección Municipal de Servicios Públicos tendrá todas y cada una de las facultades que en este reglamento se señale.

ARTÍCULO 8.- Para los efectos del presente Reglamento se considera:

- I. **Autoridad.-** El Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Durango, el Presidente Municipal, Comisión de Servicios Públicos, la Dirección de Finanzas y Administración, la Dirección Municipal de Servicios Públicos.
- II. **Locatario.-** Persona física que mediante un contrato goce de concesión y ocupa un local comercial dentro del mercado y que dicha concesión fue otorgada por el Ayuntamiento la cual tendrá una duración de 99 años, y sujeta a renovación cada inicio de administración (cada 3 años).
- III. **Mercados Públicos.-** Lugares públicos en donde se ofertan y demandan mercancías.
- IV. **Mercados Privados.-** Lugares privados en donde se ofertan y demandan mercancías.
- V. **Tianguis.-** Aquellos lugares donde se realiza una actividad económica temporal de mercancías, determinados días de la semana, en lugares de uso común o vías públicas, por un grupo de personas con autorización municipal y
- VI. **Puestos Permanentes o Fijos.-** Lugar o espacio físico, localizado dentro de las instalaciones de los mercados y centrales de abasto donde los comerciantes ejercen sus actividades de comercio.

CAPÍTULO II
DEL ORGANISMO MUNICIPAL EN MATERIA
DE MERCADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

ARTÍCULO 9.- La Dirección Municipal de Servicios Públicos tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Integrar el padrón de los concesionarios o arrendatarios en los mercados públicos y privados e integrar y actualizar sus expedientes.
- II. Realizar las actividades administrativas necesarias para el buen funcionamiento de los mercados, incluyendo la coordinación con las autoridades competentes para la prestación de los servicios de vigilancia, recolección de basura y así como el control del estacionamiento y tránsito de vehículos.
- III. Mantener el archivo administrativo debidamente organizado y actualizado.
- IV. Vigilar el cumplimiento de las medidas sanitarias en los mercados públicos y privados.
- V. Vigilar el que se mantengan en buen estado las instalaciones y espacios físicos de los mercados públicos y privados.
- VI. Comunicar al Presidente Municipal cualquier problema grave que suceda en los establecimientos de los mercados y proponer las medidas necesarias en su caso.
- VII. Formular y presentar a la Autoridad Municipal los programas de administración y operación.
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los contratos de concesión otorgados por el Ayuntamiento.
- IX. Denunciar ante la autoridad correspondiente cualquier acto que altere el orden público dentro de los mercados.
- X. Vigilar el cumplimiento oportuno de los pagos de créditos fiscales municipales a que estén obligados los concesionarios de locales.
- XI. Supervisar que el personal de los mercados públicos y privados, cumplan eficientemente su labor.

- XII. Retirar del mercado las mercancías en estado de descomposición evidente que se encuentren en los puestos o locales, aun cuando no estén a la vista de los consumidores.
- XIII. Coordinar programas de promoción comercial con el propósito de beneficiar a la comunidad con ofertas de productos básicos a bajos precios y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

ARTÍCULO 10.- Los mercados públicos y privados, deberán regirse por un reglamento interno o un manual de procedimientos, el cual deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- En cada mercado deberá existir un enlace, que se coordinara con la Dirección Municipal de Servicios Públicos y será el responsable de que se cumplan las disposiciones de este reglamento y las normas aplicables.

ARTÍCULO 12.- La Dirección Municipal de Servicios Públicos propondrá al Ayuntamiento la distribución y disposición de locales o los lugares de trabajo, así como de las demás áreas necesarias para el buen funcionamiento de éstos establecimientos, siempre cumpliendo con la ley y los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 13.- En caso de que las modificaciones sean de carácter técnico, el enlace consultará a las áreas competentes.

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en las leyes, el Bando Municipal y los ordenamientos aplicables otorgará a concesión o arrendamiento los locales del mercado público. Los concesionarios o arrendatarios deberán cubrir al Municipio las cuotas establecidas por la normatividad fiscal en la materia.

ARTÍCULO 15.- La concesión o arrendamiento que el Ayuntamiento otorga, es estrictamente personal y no puede transmitirse o cederse en ninguna forma sin la autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16.- Son obligaciones de los titulares de la concesión o arrendamiento:

- I. **Inscribirse** en los padrones municipales.
- II. **Pagar con la** debida puntualidad las obligaciones fiscales **correspondientes**.
- III. **Cumplir con** las disposiciones establecidas para la protección del consumidor y desarrollo económico.
- IV. Cumplir las disposiciones de higiene y sanitarias aplicables y tener a la vista en su establecimiento la tarjeta oficial de salud.
- V. Respetar el horario establecido por la Autoridad Municipal para el funcionamiento del mercado, teniendo tolerancia de una hora para levantar mercancías y debiendo dejar el área de trabajo totalmente limpia.
- VI. Solicitar autorización a la Dirección Municipal de Servicios Públicos para realizar trabajos de rehabilitación o mejora en los puestos y sus instalaciones; cumpliendo las disposiciones de construcción y protección civil establecidos y
- VII. Cumplir con las disposiciones de este reglamento y todos los ordenamientos en la materia.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento previa opinión de la Dirección Municipal de Servicios Públicos se reserva la facultad de revocar en cualquier tiempo la concesión, arrendamiento o cualesquier otro derecho de los usuarios de los mercados públicos, pero únicamente lo hará por acuerdo y previa audiencia en que se escuche al afectado.

ARTÍCULO 18.- Son causas de revocación de la concesión o del arrendamiento:

- I. No cumplir con las disposiciones que las autoridades sanitarias le señalen.
- II. Dejar de pagar sus obligaciones fiscales por más de dos meses.
- III. Cuando se perjudique el interés público.
- IV. No realizarse la actividad por el titular a quien se otorgó la concesión por un término de tres meses, con excepción de aviso por escrito al órgano operador correspondiente, que justifique las razones de la inactividad. En ningún caso la inactividad podrá exceder de un año y
- V. El incumplimiento a lo establecido en la concesión, al presente reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 19.- Los concesionarios podrán hacer solicitudes a la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 20.- Al efectuarse obras públicas, serán removidos los puestos que obstaculicen la realización de los trabajos, fijando la Autoridad Municipal el lugar donde deban reubicarse.

ARTÍCULO 21.- Se prohíbe dentro de los mercados públicos y privados tener dentro de los locales, materiales peligrosos de acuerdo a las normas de protección civil aplicables.

ARTÍCULO 22.- Para la tramitación de sus gestiones o peticiones, los concesionarios podrán organizarse libremente de acuerdo al derecho.

CAPÍTULO IV DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 23.- Los locales comerciales, solo podrán ser utilizados para actos de comercio; en consecuencia queda establecido que bajo ningún concepto se podrá utilizar como dormitorios, depósitos, bodegas, oficinas de prestadores de servicios profesionales o cualquier otro destino del inicialmente especificado al principio de este artículo, ni aun accidentalmente, se procurará fomentar la promoción del comercio artesanal.

ARTÍCULO 24.- Los concesionarios de los locales sujetarán sus actividades comerciales, al giro mercantil que se haya autorizado.

ARTÍCULO 25.- Con excepción de bebidas embriagantes, sustancias inflamables o, explosivas y las que se encuentren en estado de descomposición, podrán venderse toda clase de mercancía, siempre que su comercio no esté prohibido por otras normas.

ARTÍCULO 26.- Tratándose de los mercados municipales, el horario será de la siguiente manera, de lunes a sábado de 08:00 am a 20:00 hrs. Y el domingo de 08:00 am. A 16:00 hrs. Atendiendo las circunstancias de la demanda, tanto el horario como sus modificaciones serán publicados en las puertas del mercado correspondiente. Se prohíbe al público permanecer en el interior del mercado después de la hora de cierre; los comerciantes que realicen sus actividades dentro de los edificios del mercado, podrán entrar una hora antes de la señalada para la

apertura y permanecer en su interior hasta una hora después de la hora del cierre para efectos de limpieza del local.

ARTÍCULO 27.- Quedan prohibidas las instalaciones individuales de almacenamiento de gas, por lo que deberá existir un depósito central, debidamente equipado y que cumpla con los otros Reglamentos que al respecto existan, siendo la Dirección Municipal de Protección Civil quien avale mediante oficio su buen funcionamiento y control.

ARTÍCULO 28.- Las personas, que luego de entrar en vigor este Reglamento deseen concesionar los locales de los mercados municipales, celebrarán contrato con el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29.- No se concederá más de una concesión por persona.

ARTÍCULO 30.- Queda estrictamente prohibido el arrendar los locales comerciales concesionados.

ARTÍCULO 31.- No se permitirá la modificación de los locales, puestos y otras áreas de los mercados; cuando sea necesario hacer modificaciones o adaptaciones, los interesados deberán recabar la autorización por escrito de la Dirección Municipal de Servicios Públicos así como de la Dirección Municipal de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; las obras se ejecutarán, sujetándose a las especificaciones autorizadas bajo la vigilancia del administrador y cuidándose en todo caso el conjunto arquitectónico.

ARTÍCULO 32.- En caso de que el locatario dejara de serlo o le fuera cancelada la concesión, se obliga a ejecutar las obras necesarias para entregar el local en el estado original en que lo recibió. En aquellos casos en que las modificaciones o adaptaciones no afecten el funcionamiento de los locales, estas quedarán en beneficio del mercado sin que pueda reclamarse cantidad alguna por este concepto y además quedara estipulado en el contrato respectivo.

ARTÍCULO 33.- Queda prohibido el comercio en los pasillos, puertas de acceso y otras áreas del mercado, así como obstruir el libre tránsito interior u exterior con la colocación de carros, carretillas, bultos o mercancía. La mercancía que se exhiba en los pasillos pero en territorio aéreo deberá de estar suspendida dejando de espacio

al menos 1.90 mts. Para el libre tránsito de personas, así mismo se prohíbe colgar la mercancía de las líneas de luz, agua, medidores, etc. Se permite la exhibición de mercancía hasta por cuarenta centímetros al frente del local, esta disposición no aplica para los locatarios que en sus locales hayan excedido las medidas originales.

CAPÍTULO V DE LOS LOCATARIOS

ARTÍCULO 34.- Los comerciantes a quienes se concesionen los locales en los mercados públicos y se arrenden en los mercados privados, previa firma de contrato se denominarán "locatarios" y se sujetarán a las disposiciones siguientes:

- I. Cada locatario está obligado a mantener el local en buenas condiciones, cuidando de su debida conservación, dándole el uso y destino que establece este Reglamento, evitando cualquier daño o deterioro del edificio, siendo responsable de cualquier daño que cause ateniéndose a las consecuencias civiles o penales que dieran lugar.
- II. Cuidar el mayor orden y moralidad dentro de los locales, destinándolos exclusivamente al fin para el que fueron concesionados.
- III. Tratarán al público con la consideración debida y utilizando lenguaje decente.
- IV. Las instalaciones que hicieran los locatarios, previo permiso de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, para acondicionar el local para el mejor desempeño de su actividad, no excederá de las medidas originales de su local.
- V. Los locatarios deberán conservar y mantener el local presentable y limpio, haciendo el aseo diario y retirando con prontitud las basuras o desechos.
- VI. Los locatarios estarán obligados a cubrir oportunamente los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda del Municipio de Durango. Siendo estos: Licencia de Funcionamiento, pago por concepto de Derechos, así como servicio de agua potable y demás que la ley misma señale.
- VII. Queda prohibido instalar propaganda, avisos, rótulos, pinturas o marquesinas, sin previo permiso por escrito de la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

- VIII. Arrendar las concesiones o traspasar los locales de los mercados municipales, será motivo de revocación de la concesión otorgada y cancelación de la concesión correspondiente, en el caso del traspaso solo procederá mediante la autorización del Ayuntamiento, en el caso de los mercados públicos.
- IX. Queda prohibido que ejerzan: sus actividades comerciales fuera del lugar o área asignada, ya sea el concesionario o algún empleado, cancelándose la concesión al infringirse esta disposición, salvo en ventas de temporada mediante autorización previa por parte del Ayuntamiento.
- X. Están obligados a tener en su establecimiento, recipientes adecuados para depositar la basura.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 35.- La Dirección Municipal de Finanzas y Administración, por conducto de la Dirección Municipal de Servicios Públicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Empadronar y registrar los comercios, de los mercados públicos previo al otorgamiento de la concesión por parte del Ayuntamiento.
- II. Aplicar las sanciones que establece este Reglamento.
- III. Ordenar la Instalación, alineamiento, reparación, pintura y modificaciones de los locales a que se refiere este Reglamento.
- IV. Administrar el funcionamiento del mercado público propiedad del Municipio de Vicente Guerrero, Durango. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este Reglamento.

CAPITULO VII DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 36.- Siendo el Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Durango, el propietario y administrador de los mercados públicos municipales, ésta en facultad de transferir temporalmente a los particulares el uso de los locales y áreas comerciales. A esta transferencia se le denomina concesión y se sujetará a los términos y condiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Durango, es el titular de las concesiones, las que transfiere la concesión temporal a particulares para la ocupación de los locales, con el objeto y finalidad de explotar el giro mercantil especificado en ellas.

ARTÍCULO 38.- Las concesiones podrán cancelarse en cualquier tiempo por la violación de este Reglamento, por renuncia, por el traspaso o cesión que hicieran los concesionarios, notificándole por escrito. En el caso del traspaso solo procederá mediante la autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39.- La cancelación de la concesión, que por su naturaleza es inalienable, imprescriptible e inembargable según lo establecido en el Artículo 6 de la Ley de Bienes del Estado de Durango de los derechos que otorga, no implica indemnización alguna para los concesionarios.

ARTÍCULO 40.- Para que los particulares puedan obtener una concesión, se requiere lo siguiente:

- I. Que formule su petición, proporcionando los datos y antecedentes que le sean solicitados por la Dirección Municipal de Servicios Públicos del Ayuntamiento.
- II. Que el solicitante sea mayor de edad, mexicano, preferentemente originario del Estado y que tenga una vecindad de 3 años en el Municipio de Vicente Guerrero, Durango, anterior a la fecha de solicitud.
- III. Que haga el pago de los derechos correspondientes a la expedición de la concesión que señalen las leyes fiscales.

- IV. Que dé cumplimiento a las demás disposiciones administrativas que señalen otras leyes o reglamentos.

ARTÍCULO 41.- El expediente será integrado por el Dirección Municipal de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 42.- Una vez cumplido lo dispuesto en el Artículo 41, será turnado a la Comisión de Servicios Públicos Municipales quien notificará a su vez al Cabildo, para tomar el acuerdo de aprobación o negativa de la concesión.

ARTÍCULO 43.- Si el Cabildo acuerda favorablemente la solicitud, la Dirección Municipal de Servicios Públicos notifica de inmediato al interesado, a efecto de que satisfaga el interés fiscal.

ARTÍCULO 44.- El concesionario deberá garantizar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de sus obligaciones, dicha garantía podrá consistir en depósito en efectivo que se realice en la Dirección Municipal de Finanzas y Administración o bien en póliza de fianza otorgada por una compañía legalmente autorizada por la cantidad equivalente al 50% de los conceptos que a continuación se describen y que en cada caso fije la Dirección Municipal de Finanzas y Administración:

1. Pago por concepto de uso de local de un año (rentas).
2. Licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 45.- Las concesiones podrán prorrogarse, si el Ayuntamiento lo considera conveniente para el fin que fue otorgada.

ARTÍCULO 46.- Las concesiones se cancelarán por medio de Resolución dictada por la autoridad administrativa según el artículo 11 de la Ley de Bienes del Estado de Durango por las siguientes causas:

- I. Por incapacidad del concesionario, legalmente declarada.
- II. Por fallecimiento del concesionario respetando los derechos hereditarios que resulten.
- III. En los casos de las fracciones anteriores, la cancelación se entenderá para el efecto de que ésta sea adjudicada a los familiares directos del concesionario o que demuestren legalmente su derecho.

- IV. Por las causas que expresamente señala este Reglamento.
- V. Por la violación sistemática de las disposiciones de este Reglamento.
- VI. Por no acatar las siguientes disposiciones:
 - 1.- Comunicados.
 - 2.- Circulares.
 - 3.- Requerimientos. Que emanen del Ayuntamiento o de Dirección Municipal de Servicios Públicos.
- VII. Por no respetar las disposiciones sobre salud pública y similar.
- VIII. Por invadir cualquier área que no sea la autorizada en la concesión.
- IX. Por incumplimiento de los pagos por un plazo mayor a tres meses.
- X. Por incumplimiento de pago de licencia de funcionamiento por un plazo mayor a un año.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 47.- Cuando la infracción a las disposiciones de este Reglamento sea grave e implique la cancelación o revocación de la concesión, la sanción será impuesta por el Cabildo, previa audiencia con el interesado.

ARTÍCULO 48.- El procedimiento para la cancelación o revocación de las concesiones se llevará por duplicado y se seguirá conforme a las siguientes reglas:

- I. El Director de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, ocurrirá por escrito ante la Comisión de Regidores promoviendo la cancelación o revocación de la concesión, fundando la causa o causas que la originen y acompañando documentos, actas y pruebas que lo justifiquen.
- II. Si se encuentra fundada la petición, se dictará acuerdo de iniciación del procedimiento de cancelación o revocación y se mandará notificar al interesado, previniéndolo que de no contestar dentro del término de siete días hábiles y ofrecer las pruebas que justifiquen su defensa, se le tendrá por aceptada la sanción impuesta.
- III. La resolución que ordene la cancelación o revocación de la concesión, establecerá el término que se dará al interesado para que desocupe el local que usufructúa, el que no excederá en ningún caso de 20 días naturales.

- IV. Transcurrido el término sin que desocupe el local, el Ayuntamiento ordenará la inmediata ejecución de la resolución, pudiendo auxiliarse en este caso de la fuerza pública.

ARTÍCULO 49.- Si se causan daños o perjuicios al patrimonio municipal, luego de precisar su importe mediante resolución fundada, se requerirá al infractor por su pago, el que deberá efectuar dentro del término de siete días hábiles y en caso de no hacerlo, se iniciará el procedimiento coactivo correspondiente según lo establecido en el Capítulo VII de la Ley de Bienes del Estado de Durango.

ARTÍCULO 50.- Las concesiones y licencias municipales no conceden a sus titulares derechos reales de ninguna naturaleza según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley de Bienes del Estado de Durango, sujetándose a lo consignado en el contrato de concesión, en tal virtud, la autoridad municipal podrá en cualquier momento, dictar la cancelación o revocación cuando haya causa que lo justifique sin derecho a devolución de cantidad alguna.

ARTÍCULO 51.- Son motivo de clausura a juicio de la Autoridad Municipal:

- I. Carecer el giro de Licencia de Funcionamiento.
- II. No refrendar la licencia de funcionamiento dentro del término establecido previamente.
- III. Explotar el giro en actividad distinta, de la que ampara la licencia de funcionamiento.
- IV. Proporcionar datos falsos en la solicitud de la licencia de funcionamiento.
- V. Vender o permitir el consumo de bebidas embriagantes.
- VI. Vender inhalantes como tinher, cemento, aguarrás, similares o análogos a menores de edad o permitirles su ingestión dentro del establecimiento.
- VII. Trabajar fuera de los horarios que se autoricen para los mercados.
- VIII. Utilizar aparatos de sonido o musicales, como radios, sinfonolas, magnavoces, etc., a un volumen que cause molestias al público.
- IX. La comisión de faltas graves contra la moral o las buenas costumbres dentro del establecimiento.
- X. Traspasar los derechos de la concesión, sin la autorización correspondiente.
- XI. No efectuar en tiempo los pagos que la Ley señale.

- XII. El colocar mercancía, mesas, estantes o cualquier otro mueble en los pasillos o fuera de las dimensiones del local.

CAPITULO VIII DEL CONTRATO

ARTÍCULO 52.- Será obligatoria la firma del contrato respectivo para la concesión para todos y cada uno de los locatarios, quedando estrictamente prohibido el contrato de manera colectiva o en representación.

ARTÍCULO 53.- El costo del uso del local será el que establece por concepto de rentas la ley de ingresos vigente, pudiendo celebrar convenios.

ARTÍCULO 54.- Para la celebración del contrato de concesión entre el Ayuntamiento y el interesado, éste último se sujetará a las disposiciones que el Ayuntamiento designe, siendo la Dirección Municipal de Servicios Públicos quien regule la celebración de los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales en todo lo que se opongan al contenido del presente resolutivo.

A T E N T A M E N T E

Vicente Guerrero, Dgo., a 11 de abril del 2019

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN



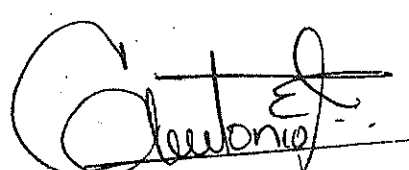
C. PROFR. MANUEL ASUNCIÓN
MERAZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



C.LIC. CÉSAR SALAS ORTÍZ
SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO



C.LIC. IMELDA MORALES ROJAS
SÍNDICA MUNICIPAL



C. ING. CARLOS ANTONIO ESPARZA
GUERRERO
PRIMER REGIDOR



C. PROFRA. OLGA ALICIA PASILLAS
REYES
SEGUNDA REGIDORA



C. HILARIO CASTAÑEDA IBARRA
TERCER REGIDOR



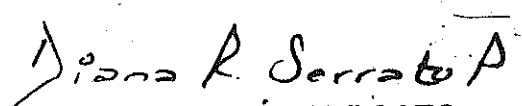
C. CATALINA RODRÍGUEZ SALAS
CUARTA REGIDOR



C. AGUSTÍN RAMÍREZ REALZOLA
QUINTO REGIDOR



C. PROFRA. ALICIA LOZANO
GONZÁLEZ
SEXTA REGIDORA



C. C.P. DIANA ROCÍO SERRATO
PULE
SÉPTIMA REGIDORA



C. ING. GILBERTO LOZANO
MORALES
OCTAVO REGIDOR



C. DR. FRANCISCO SOTO
BETANCOURT
NOVENO REGIDOR

RESOLUTIVO que aprueba el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Durango.

EL SUSCRITO PROFR. MANUEL ASUNCIÓN MERAZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

A los suscritos, Profr. Manuel Asunción Meraz Hernández, Mtra. Alicia Lozano González, C. Hilario Castañeda Ibarra, C.P. Diana Serrato Pule y C. Catalina Rodríguez Salas, integrantes de la Comisiones de Gobernación y Reglamentación Municipal, nos fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por el C Lic. César Salas Ortiz, Secretario Municipal y del Ayuntamiento, y que contiene Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 152 de la Constitución Local; y en ejercicio de las facultades que nos confieren, , el artículo 33, inciso B), fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 203 fracción V, del Bando de Policía y Gobierno de Vicente Guerrero vigente, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, el presente **PROYECTO DE RESOLUTIVO** con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

El Municipio, plasmado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye la base de la organización territorial, política y administrativa de la República; cuenta con personalidad jurídica propia y su finalidad, en forma general, es satisfacer las necesidades colectivas de su población y propiciar su desarrollo. Establece, además, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, depositando en este órgano colegiado su conducción y gobierno.

Este reconocimiento otorgado al Cuerpo Colegiado surge apenas en el año de 1999 ya que, anteriormente, nuestra Carta Magna establecía que los municipios serían "administrados" por un Ayuntamiento, con claras referencias al municipio colonial que carecía de atribuciones para gobernarse a sí mismo, y sus funciones se limitaban a la administración y prestación de los servicios públicos.

Por otro lado, nuestra legislación local otorga atribuciones diferenciadas a los integrantes del Ayuntamiento: a los regidores, les encomienda primordialmente la vigilancia de la buena marcha de la administración y el debido cumplimiento de las atribuciones que éste les otorga; al síndico, además, la debida defensa y

procuración de los intereses del municipio; y al presidente municipal, la conducción tanto del Ayuntamiento como de la administración.

En razón de estas tareas diferenciadas, es que se hace necesario, primero, reconocer al Ayuntamiento la importancia de su función y, segundo, separar las tareas de la administración que el Ayuntamiento habrá de vigilar.

Así mismo el Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero tiene las facultades que prevé el artículo 115 Constitucional, entre ellas la facultad reglamentaria, considerada en la fracción II del citado precepto constitucional, el cual establece que: "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones..."

CONSIDERADOS

PRIMERO.- En sesión ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Durango celebrada el 11 de abril del año en curso, se dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por el C. Secretario Municipal y del Ayuntamiento, que contiene iniciativa de creación del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Durango a la cual se le dictó trámite de turnarse a las comisiones unidas de Gobernación y Reglamentación, para su análisis y discusión, por lo que en sesión de fecha 11 de abril del año en curso y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, mismo que se pone a consideración del Honorable Pleno para su discusión y resolución legal.

SEGUNDO.- El Municipio, fue regulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye la base de la organización territorial, política, y administrativa de la República; cuenta con personalidad jurídica propia y su finalidad, en forma general, es satisfacer las necesidades colectivas de su población y propiciar su desarrollo.

TERCERO.- El fundamento de la iniciativa constituye lo dispuesto por la fracción II párrafo segundo, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 152 de la Constitución Política del Estado. Estas disposiciones establecen que, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, además de las atribuciones que otorga a los Ayuntamientos en materia de administración pública, el artículo 33 inciso B) fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango

CUARTO.- En el Estado de Durango, su Constitución establece, complementariamente y en relación con lo dispuesto por la Ley Suprema del país, atribuciones generales para los municipios que lo integran; sin embargo, es en la

Ley Orgánica del Municipio Libre, donde se dispone con mayor claridad y en forma amplia y detallada, las bases para regular el ejercicio de las atribuciones y deberes, así como las correspondientes a la integración, organización y funcionamiento de los ayuntamientos y de la administración pública municipal. Además, le otorgan, también, facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares, y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

QUINTO.- El artículo 115 de la Constitucional federal, en su fracción II, concede de manera clara a los Ayuntamientos, la facultad reglamentaria para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expidan las legislaturas de los estados, los bandos, reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones. Al respecto, los integrantes de la Comisión que dictamina, observamos que la iniciativa responde a estos supuestos.

SEXTO.- En la iniciativa se observa que el ordenamiento se integra por un conjunto de normas administrativas de carácter obligatorio, que tienen como objetivos generales, regular el funcionamiento del órgano superior de gobierno del municipio de Vicente Guerrero, de sus integrantes en lo interno y en sus relaciones con la comunidad, por lo que estimamos que coadyuvará a lograr una mejor convivencia armónica entre los habitantes del municipio y su bienestar.

SÉPTIMO.- La iniciativa, confirma el interés de la Administración Municipal 2016-2019, por adecuar los ordenamientos jurídicos existentes, y crear aquellos que sean necesarios para el buen desarrollo administrativo; y advertimos que el objetivo fundamental que pretende es dotar al marco jurídico municipal de disposiciones reglamentarias actualizadas tendientes, suficientes para organizar de la mejor manera la administración pública municipal, establecer una adecuada regulación en el desarrollo de las sesiones que celebre el Ayuntamiento reunido en Cabildo, así como en las Comisiones que lo integran, y en sus atribuciones obligaciones, principalmente.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la distinguida consideración del Honorable Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO No. 022

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO, 2016-2019, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 25, DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, RESUELVE:

ÚNICO.- Se aprueba el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Durango, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO**DEL MUNICIPIO DE VICENTE****GUERRERO****TÍTULO PRIMERO****DEL AYUNTAMIENTO****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente ordenamiento son de observancia general y obligatoria en todo el Municipio de Vicente Guerrero, y tiene por objeto reglamentar:

- a) Las atribuciones y obligaciones del Ayuntamiento, de sus integrantes y sus comisiones de trabajo, en los términos de la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Bando de Policía y Gobierno de Vicente Guerrero, y demás disposiciones jurídicas aplicables y
- b) La integración, organización, y funcionamiento del Ayuntamiento, como máxima autoridad colegiada del municipio de Vicente Guerrero, responsable de la definición de las políticas generales del gobierno municipal, en los términos de las leyes aplicables.

La competencia que las Constituciones Federal y Local, otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado, por lo que el Ayuntamiento será reconocido como interlocutor directo con los demás órdenes de gobierno, en relación a las acciones que incidan dentro de su territorio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, párrafo primero, de la Constitución Federal, y sus correlativos de la Constitución Local y de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

ARTÍCULO 2.- La aplicación de lo establecido por el presente reglamento corresponde al Presidente Municipal y al Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades

que, respectivamente, les otorga la normatividad constitucional, legal y reglamentaria. Las disposiciones de este reglamento serán aplicables al Consejo Municipal que, en su caso, llegue a designarse en los términos de los artículos 151 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal:** El órgano de gobierno conformado por el conjunto de dependencias y entidades, cuyo titular es el Presidente Municipal y que se encargará de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas anuales de trabajo y los programas específicos de trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento.
- II. **Ayuntamiento:** H. Ayuntamiento Constitucional de Vicente Guerrero, como órgano colegiado compuesto por representantes de elección popular directa bajo el principio de mayoría relativa y el sistema de representación proporcional, y que es el órgano superior del Gobierno Municipal;
- III. **Cabildo:** H. Ayuntamiento reunido en sesión.
- IV. **Bando:** El Bando de Policía y Gobierno de Vicente Guerrero.
- V. **Dirección, dependencia o entidad municipal:** La unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.
- VI. **Gobierno municipal o autoridad municipal:** El órgano de gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución General de la República y las disposiciones legales aplicables y que indistintamente se conoce como el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal.
- VII. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
- VIII. **Municipio:** La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración; así municipio es el espacio físico de territorio que integra la Entidad Federativa de Durango.
- IX. **Presidente:** El Presidente Municipal.

- X. **Secretario:** El Secretario Municipal y del Ayuntamiento.
- XI. **Secretaría:** la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento y
- XII. **Síndico:** El Síndico Municipal.

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento será responsable de definir los planes, programas y acciones que deberá ejecutar la Administración Pública Municipal, así como aprobar los ordenamientos que regulan la vida del Municipio de Vicente Guerrero.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento constituye la máxima autoridad del Municipio y de la Administración Pública Municipal, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, así como competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población, y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 6.- Los miembros del Ayuntamiento durarán en su cargo tres años y entrarán en funciones el primero de septiembre del año que corresponde a la celebración de las elecciones, hasta el 31 de agosto del tercer año siguiente.

ARTÍCULO 7.- En el desempeño de su función pública, los integrantes del Ayuntamiento deberán observar los principios que establecen el Bando y demás ordenamientos vigentes, conduciéndose con respeto en todo momento, para con los demás integrantes, las autoridades federales y estatales, servidores públicos municipales, y para con la ciudadanía.

CAPÍTULO II

DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN

ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento residirá en la Ciudad de Vicente Guerrero, Estado de Durango, y tendrá su domicilio oficial en el edificio en que se establezca la oficina del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 9.- Calificada la elección del nuevo Ayuntamiento por la autoridad competente, y emitidas las constancias correspondientes, el Presidente los convocará a la sesión solemne para rendir su protesta de ley.

ARTÍCULO 10.- Los integrantes del Ayuntamiento electos, rendirán la protesta constitucional en sesión solemne que deberá celebrarse el día 31 de agosto del mismo año, en que la ley electoral señale que deban verificarse las elecciones correspondientes, y entrarán en funciones a las cero horas del día primero de septiembre siguiente. La sesión deberá ser convocada por las autoridades salientes y se desarrollará de conformidad con un orden del día, que deberá contener, cuando menos, lo siguiente:

- I. Lista de asistencia del Ayuntamiento saliente y declaración del quórum reglamentario.
- II. Honores a la Bandera.
- III. Toma de protesta al Presidente entrante.
- IV. Toma de protesta al síndico y regidores entrantes.
- V. Declaratoria de instalación.
- VI. Mensaje del Presidente Municipal entrante.
- VII. Intervención del Gobernador Constitucional del Estado.
- VIII. Entrega simbólica de mando.
- IX. Himno del Estado de Durango.
- X. Clausura de la sesión.

En el caso de que las autoridades salientes no convoquen a esta sesión con un mínimo de setenta y dos horas de anticipación, la convocatoria será expedida por las autoridades entrantes.

ARTÍCULO 11.- El Presidente Municipal entrante rendirá la protesta de Ley ante el Presidente Municipal saliente; o a falta de éste, ante el ciudadano que conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica deba sustituirlo. Posteriormente, el Presidente Municipal entrante les tomará la protesta de ley a los integrantes del Ayuntamiento entrante.

Quando el Presidente Municipal saliente o quien legalmente deba sustituirlo no acuda a la instalación del nuevo Ayuntamiento, la protesta se otorgará ante un ejemplar de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la del Estado Libre y Soberano de Durango.

La declaratoria de instalación a que se refiere la fracción VI del artículo anterior deberá hacerse en los siguientes términos: **"Se declara legítimamente instalado el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Durango, que gobernará durante el período del 1 (uno) de septiembre del año ... al 31 de agosto del año ..."**

ARTÍCULO 12.- Todo miembro del Ayuntamiento, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir protesta a través de la fórmula siguiente:

"¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución General de la República, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, y el Bando de Policía y Gobierno de Vicente Guerrero, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de... que el pueblo le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la nación, del Estado y del municipio?". Después de haber contestado el interpelado: **"Sí protesto"**, el que interroga dirá: **"Si así no lo hiciere, que la nación, el estado y el municipio se lo demanden"**.

ARTÍCULO 13.- El día 1º de septiembre del año en que se celebren elecciones para renovar el Ayuntamiento, las autoridades municipales salientes darán posesión del Palacio Municipal o recinto oficial, a los integrantes del Ayuntamiento entrante.

En este día el Presidente convocará a la primera Sesión del Ayuntamiento, donde entre otros asuntos, se ratificarán los nombramientos del Secretario, el Director Municipal de Administración y Finanzas, el Juez Administrativo Municipal, y el Director Municipal de Seguridad Pública.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 14.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Aprobar los planes, programas, proyectos, acciones, obras y servicios, que se ejecutarán a través de la Administración Pública Municipal para lograr el bienestar social y el desarrollo integral del municipio.
- II. Prestar los servicios públicos que constitucionalmente tiene que brindar a la comunidad y que se enuncian en el Bando, así como los demás que

- determinen la Ley Orgánica; el interés colectivo, las condiciones territoriales y socioeconómicas, y la capacidad administrativa y financiera del municipio.
- M.** Elaborar y expedir el Bando, los reglamentos, las disposiciones administrativas, resolutivos y acuerdos; así como las iniciativas de ley o decretos que en materia de administración municipal, turnará al Congreso del Estado para los efectos parlamentarios que correspondan. De éstas, se dará conocimiento al titular del Poder Ejecutivo.
- IV. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con el gobierno federal, el estatal, otros municipios, o los sectores público, social y privado para el mejor desarrollo del Municipio.
- V. Llevar a cabo convenios de intercambio deportivo, artístico, cultural y educativo con municipios o ciudades de países extranjeros, debiéndose observar lo que al respecto señalen las leyes de la materia.
- VI. Administrar adecuada y libremente, la hacienda y el patrimonio municipales.
- VII. Vigilar que la Dirección Municipal de Finanzas y Administración, maneje adecuadamente el patrimonio y los valores municipales.
- VIII. Rendir anualmente al Congreso del Estado, de conformidad con la legislación aplicable, la cuenta pública del año anterior.
- IX. Formular anualmente la Iniciativa de Ley de Ingresos remitiéndola al Congreso del Estado para su aprobación en los términos establecidos por la normatividad.
- X. Aprobar su presupuesto anual de egresos, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo y los programas correspondientes.
- XI. Vigilar que los fondos municipales recaudados sean distribuidos conforme el presupuesto de egresos.
- XII. Adquirir bienes en cualquiera de las formas previstas por las leyes y disposiciones municipales aplicables.
- XIII. Vigilar que se cumpla con las disposiciones legales aplicables en lo referente a la enajenación de bienes del Municipio.
- XIV. Vigilar la conservación y mantenimiento de los bienes del Municipio.
- XV. Reglamentar las actividades económicas de los particulares, preservando el interés común, fomentando el crecimiento económico y vigilando que se lleven a cabo conforme a las normas establecidas.

- XVI. Autorizar la expedición de licencias o permisos para la realización de actividades económicas de los particulares, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XVII. Ratificar, en términos de la normatividad vigente, los nombramientos del, Secretario, Director Municipal de Finanzas y Administración, Juez Administrativo Municipal, y Director Municipal de Seguridad Pública, así como los titulares de las entidades de: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Vicente Guerrero, Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Vicente Guerrero, Instituto Municipal de Planeación, Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas.
- XVIII. Formular, aprobar, y administrar, la zonificación y programas de desarrollo urbano, en los términos de las leyes y ordenamientos municipales en la materia, así como planear la obra pública, equipamiento, infraestructura, imagen, y desarrollo urbano, del Municipio; así mismo, formular el plano regulador del municipio, sus anexos respectivos, y establecer la nomenclatura de poblaciones, calles, plazas públicas, jardines, y centros recreativos.
- XIX. Aprobar y publicar el programa de desarrollo urbano, los programas parciales, las declaraciones de provisiones, usos, reservas y, destinos de áreas y predios en los términos de las disposiciones aplicables.
- XX. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, naturales o ecológicas, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial, en los términos de las disposiciones legales relativas.
- XXI. Realizar y autorizar construcciones u obras públicas, sujetándose a las disposiciones jurídicas en la materia.
- XXII. Intervenir de acuerdo con las leyes federales y estatales de la materia en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
- XXIII. Establecer la organización municipal a fin de cumplir eficazmente sus funciones administrativas.
- XXIV. Crear las dependencias y entidades necesarias para el mejor desempeño de la Administración Municipal.
- XXV. Promover la creación de organismos auxiliares y de participación ciudadana.
- XXVI. Dividir su territorio en ciudades, villas, pueblos, comunidades, ejidos, rancherías, y manzanas.
- XXVII. Llevar la información estadística del Municipio.

- XXVIII. Celebrar convenios para otorgar seguridad social a sus trabajadores, con las instituciones competentes, en los términos de las disposiciones legales en la materia.
- XXIX. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia de elecciones, cultos y menores infractores.
- XXX. Conceder licencias a sus miembros para ausentarse hasta por sesenta días.
- XXXI. Autorizar al Presidente a ausentarse de sus funciones cuando requiera de más de diez y hasta por quince días.
- XXXII. Municipalizar, en su caso, mediante el procedimiento respectivo, los fraccionamientos en cuanto a la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés social, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XXXIII. Concesionar a los particulares la prestación de servicios públicos, cuando así lo requiera el interés público y siempre, en los términos de la ley.
- XXXIV. Intervenir de oficio o a petición de parte, por inconformidad o denuncia ciudadana, para revisar, y en su caso, revocar los actos de sus miembros en el ejercicio de sus funciones, cuando los mismos no se ajusten a derecho.
- XXXV. Intervenir ante toda clase de autoridades cuando se afecten los intereses municipales.
- XXXVI. Establecer empresas paramunicipales.
- XXXVII. Fijar el salario y las demás prestaciones a sus integrantes.
- XXXVIII. Autorizar al Presidente para que delegue o sustituya la representación jurídica en asuntos judiciales específicos.
- XXXIX. Ratificar el Comité de Festejos Cívicos y Socioculturales del Municipio.
- XL. Nombrar al titular de la Contraloría Municipal en los términos establecidos en la Ley Orgánica.
- XLI. Convocar a elecciones de sus autoridades municipales auxiliares y
- XLII. Las demás que le señalen, el presente Reglamento u otras disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO IV**DE LA COMPARECENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento podrá ordenar la comparecencia de cualquier servidor público municipal a través del titular de la dependencia o entidad correspondiente, para que informe sobre asuntos concretos de su competencia.

Los servidores públicos municipales citados a comparecer deberán presentar ante el Secretario Municipal y del Ayuntamiento, un informe por escrito respecto al asunto o asuntos por el cual fueron citados, con cinco días hábiles de anticipación a la sesión correspondiente, para su distribución entre los miembros del Ayuntamiento, con excepción de quienes sean citados con extrema urgencia.

Durante la comparecencia, los integrantes del Ayuntamiento, tendrán derecho de intervenir por una sola vez, por un tiempo máximo de tres minutos, por cada aclaración formulada. Los comparecientes tendrán derecho al uso de la voz para exponer las aclaraciones solicitadas, con previa autorización del Presidente.

En caso de que alguno de los miembros del Ayuntamiento solicite nuevamente intervenir, podrá hacerlo si el Pleno así lo aprueba.

ARTÍCULO 16.- Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, el Presidente podrá solicitar durante el desarrollo de la sesión, la comparecencia de cualquier servidor público municipal para que proporcione información necesaria para la resolución de algún punto a tratar contenido en el orden del día de la sesión de que se trate.

CAPÍTULO V**DE LA INTEGRACIÓN**

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente.
- II. Un Síndico y
- III. Nueve regidores.

Todos con sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 18.- El Presidente es el representante jurídico y ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento. Como titular, es responsable directo de la administración pública municipal, y encargado de velar por la correcta ejecución de los planes, programas, resolutivos, y acuerdos, aprobados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19.- El Síndico es el encargado de vigilar, defender, y procurar, los intereses municipales, e intervenir en los procesos que de ello se deriven; así mismo, es responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal, conforme a lo señalado en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 20.- Los regidores representan a la comunidad. Su misión es participar de manera colegiada y plural en la definición de la política que deba observarse en los asuntos del Municipio, velando para que el ejercicio de la Administración Pública Municipal se desarrolle conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 21.- Los integrantes del Ayuntamiento recibirán, de acuerdo con el presupuesto de egresos autorizado, las percepciones que les correspondan. En ningún caso recibirán emolumentos extraordinarios por el trabajo realizado como integrantes de las comisiones de las que formen parte. No tendrán derecho a estas percepciones cuando faltaren o abandonaren las sesiones del Ayuntamiento o de las comisiones, sin causa justificada, en los términos establecidos por el presente ordenamiento.

CAPÍTULO VI

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente, además de las dispuestas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica, el Bando, y demás ordenamientos municipales, las siguientes:

- I. Proponer el orden del día, presidir, y dirigir, las sesiones del Ayuntamiento, contando con voz y voto.

- II. Intervenir para que en las sesiones del Ayuntamiento se guarde el orden debido.
- III. Vigilar que el Síndico y regidores cumplan adecuadamente con sus obligaciones y con las comisiones que se les hayan encomendado.
- IV. Auxiliarse de los miembros del Ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones.
- V. Proponer al Ayuntamiento, en los términos que establece la Ley Orgánica, la integración de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, así como aquellas permanentes o transitorias que resulten necesarias para el cumplimiento de su responsabilidad.
- VI. Firmar los acuerdos, resolutivos, y la correspondencia oficial, conjuntamente con el Secretario, proveyendo lo necesario para su exacta observancia.
- VII. Presidir la Comisión de Gobernación, y aquellas que determinen las disposiciones legales aplicables.
- VIII. Someter a la ratificación del Ayuntamiento los nombramientos del, Secretario, Director Municipal de Finanzas y Administración, Juez Administrativo, y Director Municipal de Seguridad Pública, y cuando así lo establezca la normatividad aplicable, de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.
- IX. Tomar la protesta de ley a los integrantes del Ayuntamiento y a los funcionarios municipales.
- X. Celebrar, en representación del Ayuntamiento, los actos y convenios necesarios para el buen desempeño de las funciones del Municipio y la eficaz prestación de los servicios públicos. Se exceptúan aquellos actos que correspondan al Ayuntamiento.
- XI. Expedir las licencias y permisos autorizados por el Ayuntamiento, así como los permisos que sean de su competencia.
- XII. Solicitar autorización del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de diez y hasta por quince días.
- XIII. Rendir a la población y entregar por escrito, dentro de los últimos diez días del mes de agosto de cada año, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento, el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal.
- XIV. Representar al Ayuntamiento en los actos solemnes y en las ceremonias oficiales.

- XV. Ordenar la publicación de los reglamentos, resolutivos, y acuerdos, aprobados por el Ayuntamiento, en la Gaceta Municipal y, en su caso, disponer lo necesario para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
- XVI. Suspende temporalmente la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento contrarios a la ley o al interés general, informando a éste en un plazo no mayor de ocho días naturales, para que los confirme, revoque o modifique dentro de un término de treinta días contados a partir del informe respectivo y
- XVII. Las demás que le confieran los reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII

DEL SÍNDICO

ARTÍCULO 23.- El Síndico, además de lo que señalan las leyes y ordenamientos respectivos, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Presidir la Comisión de Hacienda, y formar parte de las comisiones en que se traten asuntos de carácter jurídico y económico que afecten al Municipio, así como aquellas que le sean asignadas por el Ayuntamiento.
- II. Rendir por escrito un informe bimestral al Ayuntamiento de las actividades realizadas durante ese lapso, incluyendo la comprobación de los recursos de gestoría que ejerció, así como su destino.
- III. Auxiliar al Presidente en la representación del Ayuntamiento en los actos oficiales.
- IV. Intervenir con voz pero sin voto en cualquier comisión del Ayuntamiento, cuando la importancia de la misma y los intereses del Municipio así lo ameriten.
- V. Cumplir los acuerdos del Ayuntamiento e informar oportunamente al Presidente de la ejecución de los mismos.
- VI. Intervenir en la formulación y el control del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio; y vigilar que con oportunidad se presente al Congreso del Estado la cuenta pública anual.

- VII. Recibir y turnar a la instancia competente, las quejas o denuncias que los ciudadanos presenten en contra de los servidores públicos municipales, de las cuales informará oportunamente al Ayuntamiento.
- VIII. Denunciar ante las autoridades competentes a los servidores públicos que incurran en faltas en el ejercicio del cargo de conformidad con la legislación aplicable en materia de responsabilidad de servidores públicos.
- IX. Asistir a las visitas de inspección que se realicen a la Dirección Municipal de Finanzas y Administración.
- X. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y
- XI. Las demás que le fijen las leyes, reglamentos o el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII

DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 24.- Los regidores, además de lo que señala la Ley Orgánica, tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Integrar el Ayuntamiento para el cual fueron electos.
- II. Rendir la protesta de ley antes de asumir el cargo.
- III. Cumplir a cabalidad con las obligaciones que les establecen los ordenamientos legales aplicables, así como las comisiones o responsabilidades que les hayan sido encomendadas por el Ayuntamiento.
- IV. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y a las reuniones de las comisiones de que formen parte, justificando de manera previa y por escrito sus inasistencias.
- V. Participar con voz y voto en las deliberaciones del pleno y de las comisiones que tengan asignadas.
- VI. Proponer al Presidente la celebración de sesiones extraordinarias del Ayuntamiento, para tratar asuntos de interés público que requieran respuesta inmediata.
- VII. Rendir por escrito al Ayuntamiento un informe bimestral del estado que guarde su gestión, incluyendo la comprobación del destino de los recursos de gestoría que les fueron asignados.

- VIII. Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones como integrante del Ayuntamiento.
- IX. Proponer al interior de las comisiones, o al seno del Ayuntamiento las medidas necesarias para la debida atención de los diferentes ramos de la administración pública municipal o la solución de los problemas que les sean planteados.
- X. Vigilar a los servidores públicos, para que su desempeño en el ejercicio del servicio público sea de manera eficaz, con transparencia y honestidad, así como la debida aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en las comisiones de trabajo que se les haya asignado.
- XI. Proponer al Ayuntamiento los acuerdos o proyectos de resolutivos que deban dictarse para el mejoramiento de los servicios públicos municipales o el adecuado funcionamiento de las áreas de la administración.
- XII. Informarse del estado que guardan los programas implementados por la Administración Pública Municipal y ser gestores en la solución de los problemas planteados por los habitantes del municipio.
- XIII. Asistir puntualmente a las ceremonias cívicas y a los demás actos cuando sean citados o comisionados por el Presidente.
- XIV. Participar en cualquier comisión del Ayuntamiento de la que no formen parte, con voz pero sin voto.
- XV. Abstenerse de participar en los asuntos tratados al seno de las comisiones cuando exista evidente interés, ya sea personal, de su cónyuge o sus parientes consanguíneos, en línea recta, sin limitación de grado; los colaterales dentro del cuarto grado, y los afines dentro del segundo.
- XVI. Solicitar licencia por escrito, para ausentarse de sus labores en los términos que establece la Ley Orgánica. En los casos que la solicitud sea originada por enfermedad, el Ayuntamiento deberá considerar lo establecido por ese mismo ordenamiento.
- XVII. Conducirse en las sesiones con respeto y cortesía para con los demás miembros del Ayuntamiento, así como con los servidores públicos y público, presentes, guardando en todo momento del ejercicio de sus funciones, una conducta acorde a su investidura y
- XVIII. Las demás que les confieran otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 25.- El Síndico y regidores propietarios, en el periodo para el que fueron electos, deberán abstenerse de desempeñar comisión o empleo alguno de la Federación, del Estado, o de los municipios, por los cuales reciban remuneración, sin que hayan presentado previamente licencia a su cargo en el Ayuntamiento, en cuyo caso cesarán en sus funciones mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los regidores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. Se exceptúan de esta prohibición, los cargos o comisiones de oficio o de índole educativa.

El incumplimiento de esta disposición, se sancionará en los términos de la legislación aplicable.

TÍTULO SEGUNDO

DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, deberá celebrar sesiones de manera ordinaria, por lo menos una vez cada quince días, salvo los casos en que el propio Ayuntamiento acuerde dispensar la realización de éstas.

ARTÍCULO 27.- Todos los integrantes del Ayuntamiento deberán asistir con puntualidad a todas las sesiones, teniendo derecho a participar en las deliberaciones y votaciones que en ellas se realicen. Para faltar a las sesiones del Ayuntamiento deberá existir una causa de fuerza mayor y tendrán que presentar previamente justificación por escrito.

ARTÍCULO 28.- Para el desarrollo de las sesiones el Presidente tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Formular y proponer al consenso de la respectiva comisión revisora, por conducto del Secretario, el orden del día de las sesiones del Ayuntamiento,

mismo que una vez revisado, se someterá a la aprobación del Pleno del **Ayuntamiento** al inicio de cada sesión.

- II. **Presidir y dirigir las sesiones del Ayuntamiento**, asistido del Secretario.
- III. Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento **previamente** enlistados, o que así lo soliciten, en el turno que les corresponda.
- IV. Intervenir para que, en su caso, los miembros del Ayuntamiento, así como el público asistente, guarden el orden debido durante el desarrollo de la sesión.
- V. Exhortar por criterio propio o a solicitud de alguno de los miembros del Ayuntamiento, al integrante que no observe la conducta adecuada durante el desarrollo de la sesión respectiva. y
- VI. Las demás que permitan un desarrollo adecuado de las sesiones y establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 29.- Los miembros del Ayuntamiento, para poder expresar su criterio respecto de un asunto cuando lo consideren pertinente, deberán solicitar al Presidente les conceda el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda.

Podrán hacer uso de la palabra en tres ocasiones, salvo cuando sean miembros de la comisión que emitió el dictamen que se encuentre a debate, o cuando se precise emitir una respuesta por tratarse de alusiones personales.

Una vez concluidas las tres rondas de los miembros del Ayuntamiento, si uno de ellos solicitara de nuevo hacer uso de la palabra, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se considera suficientemente discutido, de cuya respuesta dependerá si se abre una nueva ronda de intervenciones o se da por concluido.

ARTÍCULO 30.- Las sesiones del Ayuntamiento serán:

- I. Ordinarias.
- II. Extraordinarias ó
- III. Solemnes.

A su vez, estas sesiones podrán ser:

- I. Públicas ó
- II. Privadas.

ARTÍCULO 31.- Serán ordinarias las sesiones que se celebren habitualmente en el día y hora que acuerde el Ayuntamiento; éstas, deberán ser convocadas cuarenta y ocho horas antes de su celebración.

ARTÍCULO 32.- Serán extraordinarias las sesiones que se celebren cuando algún o algunos asuntos urgentes lo requieran. Para ello bastará la solicitud del Presidente o, de cuando menos la tercera parte de los integrantes del Ayuntamiento. En cada sesión extraordinaria solo se tratará el asunto o asuntos que la motiven. Estas podrán ser convocadas en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 33.- Las sesiones solemnes serán aquellas a las que el Ayuntamiento les otorgue tal carácter por la importancia del asunto de que se trate mediante el acuerdo respectivo, en el cual se deberán establecer los criterios de tiempo y lugar para su celebración.

Son solemnes, además de las que establezcan la Ley Orgánica y el Bando, las siguientes:

- I. Las sesiones a las que concurra el Presidente de la República, el Gobernador del Estado, o cualquier miembro de los poderes públicos, federales, estatales, o de otros municipios, en representación de los mismos y
- II. Aquellas en las que el Presidente rinda el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública; esta sesión se sujetará al siguiente orden del día:
 - a. Lista de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento y, en su caso, declaratoria del quórum legal.
 - b. Intervención, hasta por cinco minutos, de un miembro del Ayuntamiento, por cada uno de los partidos políticos que tengan representación en el mismo.
 - c. Mensaje y entrega del informe a cargo del Presidente Municipal y
 - d. Clausura de la sesión.

Dada la trascendencia del evento, el protocolo del mismo podrá incluir la participación del Gobernador del Estado y los actos cívicos que correspondan.

La comisión revisora del orden del día, deberá consensuar el orden de los oradores a que se refiere el inciso b) de esta fracción.

Las actividades que se realicen, derivadas de la sesión solemne a la que se refiere la fracción II del presente artículo, deberán ser consideradas en un apartado específico del presupuesto de egresos que corresponda.

ARTÍCULO 34.- Las sesiones ordinarias, extraordinarias, y solemnes, deberán celebrarse en el recinto oficial del Ayuntamiento, salvo que previo acuerdo del mismo, se determine realizarse en otro lugar.

ARTÍCULO 35.- Las sesiones serán privadas, cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar y, a juicio del Ayuntamiento, conviene solo la presencia exclusiva de sus miembros, quienes estarán obligados a guardar reserva de los asuntos tratados.

A estas sesiones, además de los integrantes del Ayuntamiento, solamente ingresará el personal de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento que preste el apoyo para la realización.

ARTÍCULO 36.- El recinto de cabildo es inviolable. Toda fuerza pública que no sea a cargo del propio Ayuntamiento está impedida de tener acceso al mismo, salvo que cuente con el permiso expreso del Presidente Municipal.

En las sesiones del Ayuntamiento los asistentes guardarán una conducta de respeto, silencio, y sin interrumpir su desarrollo. El Presidente tiene facultad para llamar la atención a quien perturbe el orden y podrá hacerlo salir, si ello fuere necesario. Si las medidas que dicte el Presidente no fueran suficientes para mantener el orden, podrá mandar desalojar la sala para continuar sin asistencia pública o, decretar un receso, y continuarla de manera privada en el lugar que él mismo determine.

ARTÍCULO 37.- Para que las sesiones del Ayuntamiento sean válidas, se requiere que previamente se haya citado a la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 38.- Para instalar legalmente la sesión, se requiere como quórum la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento. En cada sesión, se agotará el orden del día aprobado al inicio de la misma. En los casos que se prolongue el desahogo de los asuntos contenidos en el orden del día, a propuesta de cualquier

miembro del Ayuntamiento, el Presidente someterá a la consideración del Pleno, decretar un receso, mismo que en ningún caso excederá de doce horas.

ARTÍCULO 39.- Todos los integrantes del Ayuntamiento deberán asistir con puntualidad a las sesiones del Ayuntamiento y permanecer desde el principio hasta el fin de éstas. Para que un integrante del Ayuntamiento pueda acceder al área del Pleno e integrarse a la sesión cuando ésta ya inició, deberá solicitar permiso al Presidente.

ARTÍCULO 40.- Se considerará ausente de una sesión al miembro del Ayuntamiento que no esté presente al pasar lista o que se retire de la sesión, sin solicitar la anuencia del Presidente. Los miembros del Ayuntamiento podrán salir temporalmente de la sesión avisando al Presidente.

ARTÍCULO 41.- Los integrantes del Ayuntamiento que falten a las sesiones en una ocasión sin causa justificada, serán amonestados por parte del Presidente, previo reporte del Secretario; en caso de dos o más faltas injustificadas serán sujetos a una sanción consistente en el descuento de un día de su salario por cada falta, esto sin menoscabo de otras sanciones establecidas legalmente. Las faltas a las sesiones por más de tres ocasiones consecutivas sin causa justificada de alguno de sus miembros, tendrán el carácter de abandono del cargo, y en tal caso, el Presidente instruirá al Secretario para que haga la declaración de abandono, y proceda a convocar al suplente mismo que deberá presentarse para efectos de que le sea tomada la protesta de ley en la siguiente sesión.

CAPÍTULO II

DEL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 42.- En las sesiones ordinarias se desarrollará el siguiente orden del día.

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
- II. Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos y dictámenes.
- V. Lectura de correspondencia.
- VI. Asuntos generales y

VII. Clausura de la sesión.

ARTÍCULO 43.- En las sesiones extraordinarias, solo se desarrollarán los siguientes puntos en el orden del día:

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
- II. Punto o puntos que dieron origen a la sesión y
- III. Clausura de la sesión.

ARTÍCULO 44.- El orden del día de las sesiones, será propuesto por el Presidente, a través del Secretario, la propuesta no deberá exceder del término de doce horas previo a la hora del inicio de la sesión por celebrar.

ARTÍCULO 45.- Para una mayor agilidad durante la celebración de las sesiones del Ayuntamiento, se podrá dispensar, previo acuerdo del Pleno, la lectura del acta de la sesión anterior, siempre y cuando esta haya sido puesta a disposición de los integrantes del Ayuntamiento por parte del Secretario, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. Esto podrá hacerse por la vía electrónica, siempre y cuando se anexe al documento original la impresión de la carátula donde se haga constar que fue enviada a todos los integrantes del Ayuntamiento. De igual manera, se podrá dispensar la lectura íntegra de los dictámenes, documentos o propuestas de acuerdo presentados por las comisiones, inclusive aquellos que contengan reformas o nuevos reglamentos, siempre y cuando estos hayan sido puestos a disposición de los miembros del Ayuntamiento, por lo menos veinticuatro horas antes de la celebración de la sesión.

En el caso de ser dispensada la lectura parcial de los dictámenes presentados, se hará mención únicamente del proemio y los puntos resolutivos que contiene dicho dictamen.

ARTÍCULO 46.- El orden del día de las sesiones ordinarias, deberá contar invariablemente con el punto de asuntos generales.

Al inicio de la sesión, los integrantes del Ayuntamiento, a pregunta expresa del Presidente, podrán registrarse para participar en este punto, anunciando al momento de su registro, el tema de su pronunciamiento debiendo ajustar su intervención a un máximo de cinco minutos.

Tratándose de puntos de acuerdo, éstos deberán presentarse por escrito en la Secretaría Municipal, para su inclusión en la propuesta del Orden del Día correspondiente. Los registros de puntos de acuerdo se harán especificando la propuesta que se pretenda someter a consideración del Pleno.

Cuando algún asunto presentado por un Regidor deba recibir turno a una Comisión del Ayuntamiento para su análisis y discusión, el regidor que lo presenta tendrá la posibilidad de que su propuesta se vote en esa misma sesión, solicitando al Presidente se someta a consideración del pleno, como asunto de obvia y pronta resolución; el Presidente lo someterá a votación y si por mayoría simple así se considera, al concluir su lectura se abrirá a discusión y una vez concluida, se someterá a la aprobación del Pleno; de no aceptarse como asunto de obvia y pronta resolución, se turnará a la comisión que corresponda. Los asuntos relativos a reformas y/o adiciones a la reglamentación municipal invariablemente deberán turnarse a la Comisión de Reglamentación Municipal.

Para su inclusión en el orden del día, las Comisiones del Ayuntamiento deberán turnar al Secretario sus dictámenes o propuestas en los asuntos materia de su competencia, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión. En todo caso, cuando éstos impliquen alguna erogación no presupuestada, se deberá contar con la opinión y análisis presupuestal de la Dirección de Finanzas Administración, en la que se manifieste la viabilidad financiera.

ARTÍCULO 47.- Las iniciativas son propuestas que se presentarán en la Secretaría Municipal para que sean presentadas al Pleno para su turno a la Comisión correspondiente, y podrán ser sobre los siguientes temas:

- I. La creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal; que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos competencia del Ayuntamiento; las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.

Vicente Guerrero, Dgo.

Mayo del 2018

- II. Las que tienen por objeto la presentación de iniciativas de ley ante el Congreso del Estado, en asuntos de competencia municipal.
- III. La creación, reforma, adición, derogación o abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas, y es relativa a tiempos y lugares específicos o
- IV. Aprobar una resolución inherente a las facultades del Ayuntamiento, de carácter patrimonial, presupuestal o financiero, además de las previstas por las leyes aplicables como de competencia del mismo.

ARTÍCULO 48.- Las iniciativas con proyecto de resolutivo o de acuerdo se presentarán en la Secretaría mediante escrito firmado por el o los regidores, o por las comisiones del Ayuntamiento que las formulen, debiendo contener, como mínimo, el proemio, la exposición de motivos y/o los considerandos, los puntos resolutivos, y los artículos transitorios. Para los efectos del presente artículo, se entiende por:

- I. Proemio.- Texto que antecede al inicio de la iniciativa que sirve como presentación de la propuesta, donde se debe apreciar claramente el promovente, la materia que se pretende regular, la fundamentación y motivación sobre la cual sustenta su propuesta, y el enunciado con la propuesta concreta.
- II. Exposición de motivos.- La explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa, donde se describe la situación que da origen a la propuesta.
- III. Considerandos.- Puntos en los cuales se detallan el fundamento jurídico, la motivación, y contenido de la iniciativa en lo particular.
- IV. Puntos Resolutivos.- Concretamente la propuesta, y restricciones o comentarios complementarios a la misma.
- V. Artículos Transitorios.- Disposiciones jurídicas con una vigencia restringida a la realización de una acción o a un hecho concreto.
- VI. Las iniciativas con repercusiones de carácter presupuestal, deben incluir en sus considerandos, una propuesta sobre el origen de los recursos que serán aplicados, conforme al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal vigente.

CAPÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS SESIONES

ARTÍCULO 49.- La ciudadanía, exclusivamente en el punto de asuntos generales, podrá plantear en las sesiones del Ayuntamiento, situaciones particulares relacionadas con las áreas administrativas correspondientes, siempre que se conduzcan con respeto y se les haya aceptado su registro.

ARTÍCULO 50.- Los ciudadanos, para poder hacer uso de la palabra en las sesiones, deberán presentar su intervención de manera íntegra y por escrito ante la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, hasta veinticuatro horas antes del inicio de la sesión que corresponda.

El ciudadano, en su intervención, deberá sujetarse al contenido del texto; de lo contrario, el Presidente lo exhortará a que se avoque al mismo. Lo anterior no aplicará cuando se trate de exponer asuntos que se refieran a casos de emergencia, y que así los considere el Presidente, previo a la aprobación del orden del día por el Pleno.

En caso de retirar algún punto del orden del día, de igual manera se retirará la petición de participación que tenga relación.

ARTÍCULO 51.- El uso de la palabra concedido a los ciudadanos, no podrá exceder de tres minutos. Solamente en los casos en que algún miembro del Ayuntamiento cuestione sobre el tema tratado por el ciudadano, este podrá hacer uso nuevamente de la palabra para dar respuesta, contando con el mismo lapso de tiempo en su intervención.

CAPÍTULO IV

DE LA CORRESPONDENCIA, LAS DISCUSIONES

EN LAS SESIONES, Y LOS DICTÁMENES

SECCIÓN PRIMERA

DE LA CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO 52.- La correspondencia turnada al Ayuntamiento se integra con las solicitudes de los ciudadanos y los expedientes que las dependencias municipales presenten en la Secretaría, para el trámite respectivo del Ayuntamiento. Para efecto de obviar tiempo en la respuesta, éstos deberán ser turnados en un plazo no mayor a 72 horas después de su recepción, a la comisión o comisiones que corresponda para efecto de su análisis y dictamen, y posterior integración al orden del día para la resolución final por el Ayuntamiento. Para efectos del registro formal del trámite, se deberán incorporar estos asuntos, en la lista de correspondencia, del acta de la sesión que por razón de tiempo le resulte más cercana.

En el punto de lectura de correspondencia del orden del día de cada sesión, se enunciarán los asuntos que estuviesen pendientes de turno por parte de la Secretaría, debiendo ser canalizados a la comisión que corresponda, en el término antes señalado.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS DICTÁMENES Y LAS DISCUSIONES EN LAS SESIONES

ARTÍCULO 53.- El Presidente presidirá las sesiones, dirigirá los debates, tomará parte en la discusión y dará en cualquier momento de los debates, sin interrumpir a los oradores, los informes que considere necesarios; sus ausencias en las sesiones serán suplidas por el Primer Regidor o quien le siga en número si éste se encuentra ausente.

ARTÍCULO 54.- Las comisiones del Ayuntamiento emitirán respuesta o dictamen sobre los asuntos que les sean turnados para su estudio. La respuesta tendrá forma de dictamen cuando se trate de asuntos que deban ser decididos por el pleno del Ayuntamiento.

Los dictámenes de las comisiones, que serán proyectos de resolutivos o acuerdos, deberán contener cuando menos, la narración de los antecedentes, fundamentos legales, la exposición de motivos o considerandos y deberán contar, además, con todos los anexos que el caso amerite.

En las sesiones del Ayuntamiento, las comisiones leerán los dictámenes y, en su caso, explicarán sus antecedentes, consideraciones o fundamentos siempre y

cuando no se haya dispensado su lectura íntegra; acto seguido, se pondrán a consideración del pleno para su debate y votación.

ARTÍCULO 55.- Al hacer uso de la palabra los miembros del Ayuntamiento, deberán iniciar nombrando sus apellidos en todas y cada una de sus intervenciones.

ARTÍCULO 56.- Si al ponerse a discusión una propuesta, ninguno de los miembros del Ayuntamiento solicita y hace uso de la palabra, se someterá a votación de inmediato.

ARTÍCULO 57.- Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente podrá otorgar el uso de la palabra a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten. El Presidente enlistará a los oradores en el orden en que estos hayan solicitado la palabra para el asunto que se esté tratando; los integrantes del Ayuntamiento podrán intervenir un máximo de tres ocasiones y hasta por cinco minutos, salvo las excepciones contenidas en el párrafo segundo del artículo 30.

Durante el desarrollo de las intervenciones no estarán permitidos los diálogos entre los miembros del Ayuntamiento. El Presidente deberá tomar las medidas pertinentes para hacer cumplir esta prohibición.

Una vez concluido el debate, el Presidente determinará si el punto está suficientemente discutido y lo someterá a votación, en caso de no ser así, y a solicitud de alguno de los miembros que integran la Comisión Dictaminadora, se abrirá una ronda en la que solo podrán participar los integrantes de dicha Comisión, pero su intervención no excederá de tres minutos, hasta en dos ocasiones.

El integrante del Ayuntamiento que haga uso de la palabra tendrá libertad para expresar sus ideas sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de proferir ofensa alguna, de realizar alusiones personales, y de establecer diálogos. Además todo miembro del Ayuntamiento tendrá facultad de emitir en la sesión la información, argumentos y propuestas que juzgue de interés.

ARTÍCULO 58.- Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al tema tratado, el Presidente procurará regresar al tema y centrar el debate, llamando al orden a quien lo quebrante. Después de dos llamadas al orden a un mismo integrante, el

Presidente le retirará la palabra y en caso necesario, suspenderá momentáneamente la sesión declarando un receso, sin necesidad de someterlo a votación.

ARTÍCULO 59.- Ninguna discusión podrá interrumpirse si no ha concluido, salvo el caso en que algún miembro del Ayuntamiento solicite una moción, ya sea de orden, de procedimiento o al orador, y éstas procederán cuando así lo autorice el Presidente en los dos primeros casos y en el tercero requerirá, además de la autorización del Presidente, la del orador que hace uso de la palabra.

La moción de orden procederá cuando esta tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I. Solicitar que se posponga la discusión de un tema por tener relación con otro punto contenido en el orden del día.
- II. Solicitar algún receso durante la sesión.
- III. Solicitar la suspensión de la sesión por existir una alteración del orden que pudiera considerarse grave o represente un riesgo a la integridad física de los integrantes del Ayuntamiento o al público asistente.
- IV. Solicitar al Presidente exhorte al orador para que se conduzca con respeto cuando su intervención sea ofensiva o calumniosa.
- V. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento y
- VI. Pedir la aplicación del presente Reglamento.

Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará, en caso de que la acepte, tomará las medidas pertinentes para su desahogo en un tiempo que no excederá de dos minutos, de no ser así, la sesión continuará su curso.

La moción de procedimiento se dará cuando ésta tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I. Cuando el orador pretenda tratar asuntos no relacionados al tema de la discusión y
- II. Cuando el orador o algún miembro del Ayuntamiento, no observe el procedimiento establecido en el presente Reglamento o normas aplicables.

Toda moción de procedimiento se dirigirá al Presidente, quien la aceptará o la negará; en caso de que la acepte, tomará las medidas pertinentes para su desahogo

en un tiempo que no excederá de un minuto, de no ser así, la sesión continuará su curso.

La moción al orador procederá cuando ésta tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I. Cuando algún miembro del Ayuntamiento solicite alguna aclaración relacionada con la intervención del orador.
- II. Cuando algún miembro del Ayuntamiento crea necesario interrogar al orador sobre el origen de la información a que hace referencia en su intervención ó
- III. Para aclarar o precisar brevemente al orador alguna cuestión directamente relacionada con el punto a debate.

Toda moción al orador deberá dirigirse al Presidente, quien en caso de aceptarla solicitará la anuencia del orador, en caso de que éste la conceda, el solicitante de la moción tendrá una sola intervención que no excederá de un minuto sin derecho a réplica.

No podrá aceptarse más de una moción por integrante del Ayuntamiento en cada intervención.

En el caso de que el orador incurra en una alusión personal, el aludido deberá esperar a que concluya la intervención para solicitar la palabra por única vez al Presidente, el cual no podrá negarla.

CAPÍTULO V

DE LOS ACUERDOS, LOS RESOLUTIVOS Y LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma de decisiones de conformidad con lo establecido en el Bando, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 61.- Antes de comenzar la votación, el Presidente instruirá al Secretario, quién hará la siguiente declaración: "SE SOMETE A VOTACIÓN DE LOS PRESENTES..." Seguidamente el Secretario procederá a registrar la votación, informando inmediatamente al Presidente, del resultado obtenido.

ARTÍCULO 62.- Habrá tres formas de ejercer el voto en las sesiones del Ayuntamiento:

- I. Económica.
- II. Nominal.
- III. Por Cédula.

ARTÍCULO 63.- Para emitir su voluntad y decisión los miembros del Ayuntamiento deberán pronunciarse en cualquiera de los siguientes sentidos:

- I. A favor.
- II. En contra o
- III. Abstención.

En caso de que algún miembro del Ayuntamiento no se manifieste en ningún sentido se tendrá como abstención. Para los efectos del cómputo de la votación de un acuerdo o resolutive la abstención no se tomará en cuenta. El Secretario asentará en el acta quienes votan a favor, así como quienes lo hagan en contra o se manifiesten por la abstención.

ARTÍCULO 64.- La votación económica consistirá en levantar la mano para manifestar el sentido de su voto.

ARTÍCULO 65.- La votación nominal se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I. Cada miembro del Ayuntamiento iniciando por el Síndico Municipal, dirá en voz alta sus apellidos, expresando el sentido de su voto o su abstención.
- II. El Secretario anotará los votos a favor y en contra del asunto y preguntará el sentido de su voto al Presidente.
- III. El Secretario procederá a efectuar el cómputo y dará cuenta del mismo mencionando el número del total de votos que se haya registrado y el sentido de los mismos.

Procederá la votación nominal en los siguientes casos:

- I. Aprobación del Plan Municipal de Desarrollo.

- II. Cuando se discuta proyecto de modificación o aprobación de **reglamentación** municipal.
- III. En el caso de iniciativas de reformas a la Constitución Política del Estado y a las leyes, turnadas al Congreso del Estado.
- IV. Proyectos de leyes de ingresos y presupuestos de egresos anuales.
- V. Presentación de cuentas públicas anuales y estados financieros.
- VI. Cuando por la trascendencia del asunto así lo amerite, previa solicitud de cualquier integrante del Ayuntamiento y con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del pleno.

ARTÍCULO 66.- La votación por cédula consistirá en emitir el voto en forma personal, sin dar a conocer públicamente el sentido de su decisión y a través de cédulas diseñadas para tal efecto. Para que la votación de los miembros del Ayuntamiento se manifieste mediante cédula, bastará que cualquier miembro del Ayuntamiento así lo solicite y cuente con la anuencia del Presidente.

ARTÍCULO 67.- En caso de empate independientemente de la forma de ejercer el voto empleado, el Presidente resolverá el asunto en cuestión, en ejercicio de su voto de calidad.

Cuando para la votación de un asunto se requiera una mayoría calificada y ésta no se dé, podrá repetirse la votación y si persiste la misma situación, se abrirá de nuevo la discusión; si después de ello no varía el resultado, el asunto se regresará a la comisión dictaminadora y se presentará en una próxima sesión.

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento podrá acordar por votación económica y mayoría absoluta que un dictamen se regrese nuevamente a comisión para discutirlo y votarlo en las próximas sesiones, siempre y cuando tal decisión no signifique rebasar el plazo establecido para responder la petición o asunto, en cuyo caso el Ayuntamiento deberá votar y tomar una decisión.

CAPÍTULO VI

DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 69.- Las sesiones del Ayuntamiento se harán constar en actas elaboradas por la Secretaría, las cuales contendrán la versión estenográfica del desarrollo de la reunión, incluyendo los documentos íntegros que se hubiesen tratado en el desahogo del orden del día correspondiente.

ARTÍCULO 70.- Se levantarán dos actas en original:

- I. La primera constará de un cuadernillo que estará integrado por el acta, que deberá estar firmada por los miembros del Ayuntamiento; así como los dictámenes originales de las diferentes comisiones, iniciativas presentadas, relaciones de correspondencia turnada y los demás documentos inherentes a los asuntos tratados en cada sesión.
- II. El segundo original deberá estar foliado y sellado en cada una de sus fojas y firmado al término de cada acta por el Presidente y por el Secretario. Este original formará parte de un libro que será numerado por volumen de manera consecutiva.

ARTÍCULO 71.- Las actas deberán contener: tipo de sesión, fecha y lugar en que se celebró, hora de inicio, el nombre de quién preside la sesión, así como una relación de los asistentes y de los ausentes, con justificación o sin ella, orden del día aprobado, asuntos tratados y declaratoria de clausura.

CAPÍTULO VII

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 72.- Las resoluciones emitidas por el Ayuntamiento, deberán ser notificadas en los términos que establece el Bando de Policía y Gobierno de Vicente Guerrero.

CAPÍTULO VIII**DE LA GACETA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 73.- La Gaceta Municipal es el órgano oficial de publicación del H. Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del municipio, los acuerdos, resolutivos o reglamentos, que en uso de sus facultades sean emitidos.

Lo publicado en la Gaceta Municipal adquiere carácter de reglamento o disposición administrativa vigente. Tratándose de acuerdos o resolutivos que den respuesta a las solicitudes de los particulares, causará efecto de notificación al día siguiente de su publicación.

CAPÍTULO IX**DE LAS COMISIONES**

ARTÍCULO 74.- Al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 75.- En los primeros veinte días de la administración, el Presidente deberá presentar la propuesta de acuerdo para designar a los integrantes de las comisiones, las cuales deberán estar integradas con tres miembros, por lo menos, procurando la pluralidad política en su integración; de ellos, uno será presidente, uno secretario, y vocal.

ARTÍCULO 76.- Las comisiones del Ayuntamiento serán las siguientes:

- I. Gobernación.
- II. Hacienda.
- III. Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- IV. Desarrollo Social.

- V. Seguridad Pública y Vialidad.
- VI. Protección Civil.
- VII. Planeación y Desarrollo Municipal.
- VIII. Desarrollo Rural.
- IX. Desarrollo Económico.
- X. Salud Pública y Medio Ambiente.
- XI. Reglamentación Municipal.
- XII. Servicios Públicos Municipales.
- XIII. Educación, Cultura, y Deporte.
- XIV. Atención a la Juventud.
- XV. Atención a los Derechos Humanos.
- XVI. Programas Asistenciales.
- XVII. Atención a la Mujer.
- XVIII. Atención a Comunidades Indígenas.
- XIX. Para el Desarrollo Industrial.
- XX. Agua, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 77.- Cuando así lo estime necesario el Ayuntamiento y a propuesta del Presidente o de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento, las presidencias e integración de las comisiones podrán ser rotativas. Se exceptúan las comisiones que por disposición normativa, son presididas por el Presidente y el Síndico.

ARTÍCULO 78.- Las Comisiones tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presentar al Ayuntamiento los dictámenes con los proyectos de acuerdos o resolutivos, sobre los asuntos que le sean turnados, los cuales deberán elaborarse conforme a derecho, contando en su caso, con las opiniones técnicas, administrativas y sociales necesarias.
- II. Dictaminar y dar respuesta a los asuntos que les sean turnados en un plazo no mayor de 20 días hábiles, salvo causas justificadas.
- III. Proponer al Ayuntamiento mediante los dictámenes correspondientes, iniciativas legislativas, acuerdos o resolutivos, los planes, programas, medidas o acciones tendientes a mejorar los servicios y actividades de las áreas municipales que les corresponda atender.

- IV. **Atender las** opiniones, quejas, inconformidades, y solicitudes que los **ciudadanos** presenten, y que sea competencia del Ayuntamiento conocer y, en su caso, dar respuesta.
- V. Proponer al Ayuntamiento las medidas o acuerdos relativos a la conservación, mejora, e incremento de los recursos y bienes, que integran el patrimonio municipal.
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos o resolutivos del Ayuntamiento, y vigilar su cumplimiento y aplicación.
- VII. Estar al tanto del desempeño del Presidente y de la Administración Pública Municipal en el ejercicio de la función pública, en el ámbito de actividad que les corresponda.
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las leyes, el Bando y los reglamentos, en las áreas que les corresponda conocer y
- IX. Entregar en la Secretaría, a más tardar veinticuatro horas antes de la celebración de la sesión del Ayuntamiento, los dictámenes que se vayan a someter a la consideración del Pleno.

ARTÍCULO 79.- El trabajo de las comisiones se organizará de la siguiente manera:

- I. Los miembros de las comisiones deberán asistir puntualmente a las reuniones que para tal efecto sean programadas, por lo que en las mismas se llevará un control de asistencia.
- II. Los acuerdos que se tomen en las diferentes comisiones deberán procurar el consenso de todos sus integrantes, de no ser así tendrán validez los acuerdos tomados por mayoría absoluta al interior de la comisión.
- III. Las comisiones deberán reunirse cuando menos una vez cada quince días, siempre y cuando existan asuntos que tratar, conforme a un orden del día, que cuando menos deberá contener las principales propuestas y acuerdos.
- IV. Las reuniones de las diferentes comisiones deberán llevarse a cabo dentro de los horarios, día y lugar que previamente se hayan acordado y que deberán estar registrados en la Secretaría, salvo que la misma, por una sola vez, acuerde algo distinto.

- V. Las funciones que en las sesiones del Ayuntamiento realizan el Presidente y el Secretario, corresponderán íntegramente en las reuniones de comisiones a quienes sean Presidente y Secretario de las mismas y
- VI. Cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar y sea necesario que proporcione información detallada de aspectos técnicos y administrativos que sea necesario conocer, las comisiones podrán invitar a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Municipal a sus sesiones. La invitación deberá contener, además de los datos de la sesión, los temas sobre los cuales versará su participación.

ARTÍCULO 80.- Las convocatorias a las reuniones de las comisiones, serán expedidas por el Presidente, con un plazo mínimo de dieciocho horas de anticipación, debidamente fundadas y motivadas. Estas, deberán acompañarse con el orden del día respectivo, el que contendrá cuando menos, lo siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
- II. Lectura del acta de la sesión anterior, la que será discutida y aprobada, en su caso.
- III. Proyectos de dictámenes o acuerdos.
- IV. Asuntos generales y
- V. Clausura de la sesión.

Para efecto de agilizar las reuniones de las comisiones, se podrá dispensar la lectura del acta de la sesión anterior, siempre y cuando así lo aprueben los miembros de esa comisión, aplicando de manera análoga lo contenido en el artículo 46 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 81.- Para que las sesiones de las comisiones puedan iniciarse, deberá estar presente la mayoría de los regidores que las integran. Sus resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los regidores presentes.

ARTÍCULO 82.- A falta del Presidente, el Secretario asumirá la función de Presidente de la Comisión con todas las atribuciones que le corresponden. A falta del Secretario, el Presidente en funciones invitará a uno de los vocales, quien fungirá como Secretario. A falta del Presidente y del Secretario, se diferirá la sesión de la comisión, para lo cual deberá formularse una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 83.- Las comisiones podrán sesionar de manera extraordinaria cuando la importancia del asunto así lo requiera, a juicio del Presidente o de la mayoría de sus integrantes. La convocatoria deberá girarse a la totalidad de los miembros con un tiempo prudente para garantizar su conocimiento y asistencia, informando del orden del día que incluirá solo el o los asuntos a tratar. La reunión de la comisión se realizará con los regidores asistentes y los acuerdos tendrán validez una vez que los aprueben la mayoría de los presentes.

ARTÍCULO 84.- Si iniciada la reunión, se retirara un número de regidores que afecte el quórum legal, se suspenderá la reunión, emitiéndose por el Presidente una nueva convocatoria para reunirse a más tardar veinticuatro horas después, en cuyo caso la referida reunión se llevará a cabo con los regidores que asistan. Para la validez de los acuerdos bastará que voten la mayoría de los regidores asistentes.

ARTÍCULO 85.- Las reuniones de las comisiones durarán el tiempo que sea necesario; en el caso de que una reunión llegara a considerarse como excesiva en cuanto al tiempo que esta se prolongue, el Presidente podrá acordar el receso o los recesos que se requieran, por iniciativa propia, o a petición de los integrantes de la Comisión.

ARTÍCULO 86.- De las reuniones de las diversas comisiones se levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por los regidores presentes en esa reunión, para aprobación y constancia. El Presidente de cada comisión, deberá generar un archivo de actas, mismo que será entregado como parte del expediente de entrega recepción, al final de cada periodo de gobierno, o cuando el Ayuntamiento determine que haya cambio en la presidencia de alguna comisión.

ARTÍCULO 87.- Las comisiones del Ayuntamiento podrán solicitar a los titulares de las áreas de la administración pública, informes, asesoría, documentos y dictámenes técnicos, que requieran para el ejercicio de sus funciones y como apoyo para sus decisiones, mismas que deberán proporcionarlas dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que exista una causa justificada. En el caso de los dictámenes relativos a la reglamentación municipal, la Comisión de Gobernación podrá solicitar la opinión a la comisión que corresponda la iniciativa.

ARTÍCULO 88.- Cuando las comisiones aborden asuntos que generen controversia entre diversos actores sociales, se procurará lograr el consenso o el acuerdo entre las partes involucradas; de no darse éste, las comisiones podrán presentar el dictamen al Ayuntamiento, debidamente fundado y razonado, describiendo las posturas de cada una de las partes.

ARTÍCULO 89.- Las comisiones establecerán un registro de los asuntos que les sean turnados por la Secretaría, ya sea a través de la correspondencia oficial en las sesiones o de forma inmediata a su recepción.

ARTÍCULO 90.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Gobernación:

- I. Vigilar el cumplimiento de las leyes, el Bando y los reglamentos en el ámbito municipal.
- II. Estudiar las iniciativas de ley, decretos o legislación municipal que turne el Ayuntamiento para su análisis y dictamen, y aquellos proyectos de reglamentos que de conformidad con la normatividad aplicable, provengan de la ciudadanía y las organizaciones civiles, políticas, académicas, colegios de profesionistas u otras.
- III. Analizar y dictaminar las iniciativas de reformas a las leyes, que en materia municipal, se presenten al Ayuntamiento para ser enviadas al Congreso del Estado.
- IV. Estudiar y dictaminar, sobre los proyectos de decretos que sean turnados por el Congreso del Estado, solicitando el voto aprobatorio para reformas a la Constitución Política del Estado.
- V. Promover la creación, actualización y reforma de la legislación municipal para que se ajuste a los requerimientos del Municipio.
- VI. Estudiar y dictaminar, sometiendo a consideración del Ayuntamiento, autorizaciones para fiestas o ferias populares, celebraciones o espectáculos especiales, cuya finalidad no sea principalmente económica.
- VII. Dictaminar sobre las anuencias u opiniones favorables a que se refiere la normatividad federal sobre juegos y sorteos, y que corresponde otorgar a la Autoridad Municipal.
- VIII. Conocer, estudiar y dictaminar en lo relativo a población, estadística, autoridades auxiliares y servicio militar nacional y

- IX. Las demás que le confieran el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 91.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Hacienda, las siguientes:

- I. Intervenir con el Director Municipal de Finanzas y Administración en la formulación del proyecto de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Municipio.
- II. Revisar bimestralmente los informes de la Dirección Municipal de Finanzas y Administración sobre los movimientos de ingresos y egresos por el bimestre anterior, incluyendo un extracto de los movimientos de cada subcuenta, pidiendo al director de la dependencia las aclaraciones y ampliación a la información que considere convenientes.
- III. Revisar los contratos de compra-venta, de arrendamiento o de cualquier naturaleza que impliquen aspectos financieros que afecten los intereses del Ayuntamiento, para que se lleven a cabo en los términos más convenientes para el mismo.
- IV. Realizar los estudios, planes, programas y proyectos necesarios para el mejoramiento y fortalecimiento de la hacienda municipal.
- V. Dictaminar sobre las solicitudes de cambio de domicilio, de giro y emisión de licencias para comercialización de bebidas con contenido alcohólico.
- VI. Solicitar la intervención de la contraloría municipal para auditar cualquier área de la Administración Pública Municipal y
- VII. Las demás que le confieran el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 92.- Son atribuciones de la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, las siguientes:

- I. Inspeccionar que la infraestructura y equipamiento urbano, reciban un adecuado mantenimiento y conservación, así como promover su expansión donde las necesidades sociales así lo ameriten.
- II. Orientar y dar seguimiento a la realización de la obra pública en el municipio.

- III. Participar en el seguimiento de la obra pública, pudiendo interactuar con los comités vecinales de obra, en coordinación con la dependencia municipal responsable.
- IV. Aprobar la nomenclatura y los cambios en la misma, de las vialidades, asentamientos humanos y centros de población del Municipio.
- V. Analizar, revisar y dictaminar, los planes y programas de desarrollo urbano;
- VI. Dictaminar sobre los cambios en el uso del suelo de jurisdicción municipal, la tenencia de la tierra y la administración de las reservas territoriales.
- VII. Conocer y aprobar, en su caso, las fusiones, subdivisiones o segregaciones de predios, en los términos de la legislación aplicable.
- VIII. Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo urbano de los asentamientos humanos en el Municipio.
- IX. Orientar y dar seguimiento al adecuado equipamiento urbano en el Municipio.
- X. Autorizar las licencias y permisos para urbanización y construcción de fraccionamientos de nueva creación, así como la relotificación o modificación de las especificaciones, de sus obras o etapas de urbanización dentro del Municipio.
- XI. Dictaminar sobre las afectaciones a las propiedades de terceros, que le presente la Dirección Municipal correspondiente, y que resulten necesarias para la realización de obras de interés público.
- XII. Dictaminar la procedencia de las solicitudes de municipalización de los fraccionamientos, así como la regularización de colonias.
- XIII. Dictaminar los casos relacionados con la creación o extinción del régimen de propiedad en condominio y, en su caso las obras de urbanización que se ejecuten.
- XIV. Aprobar, en su caso, la relotificación en proyectos de fraccionamientos previamente aprobados; Conocer y dictaminar lo relativo a los anuncios publicitarios, en términos de la normatividad aplicable y
- XV. Las demás que le confieran el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 93.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Desarrollo Social:

- I. Promover la consulta y la participación de la ciudadanía, en los planes, programas, obras y acciones del gobierno municipal.
- II. Dar seguimiento a las opiniones y demandas sociales.
- III. Proponer e impulsar acciones para lograr el desarrollo integral del Municipio.
- IV. Dictaminar en relación a las acciones y obras de desarrollo e impacto social, de acuerdo a la normatividad aplicable.
- V. Conocer y dictaminar el Plan Municipal de Desarrollo, así como los programas anuales y los específicos. En lo que respecta a los programas de obra, podrán ser dictaminados en comisiones unidas, con la participación de la Comisión de Obras Públicas.
- VI. Proponer políticas, lineamientos, y criterios en materia de políticas públicas municipales relacionadas con la vivienda popular.
- VII. Proponer estrategias y acciones tendientes a erradicar la posesión ilegal de predios en el Municipio.
- VIII. Vigilar y emitir opinión respecto a los programas y acciones de las dependencias municipales encargadas de las políticas en materia de vivienda.
- IX. Promover la asignación de recursos para ser aplicados en programas y acciones de mejoramiento y adquisición de vivienda y
- X. Las demás que este reglamento y otros ordenamientos aplicables le confieran.

ARTÍCULO 94.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Seguridad Pública y Vialidad las siguientes:

- I. Conocer y elaborar propuestas de solución para atender las quejas de la sociedad en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad.
- II. Estar pendiente del buen funcionamiento, y el cumplimiento de las disposiciones legales, por parte de las instituciones y organismos responsables de prestar los servicios de policía y tránsito.

- III. Elaborar y proponer los ordenamientos jurídicos o reformas a los mismos, que busquen mejorar estos servicios.
- IV. Proponer la implementación de medidas encaminadas a crear y reforzar una cultura de prevención del delito, seguridad pública y vialidad, en la comunidad y
- V. Las demás que le confieran el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Protección Civil:

- I. Dictaminar y dar seguimiento al Programa Municipal de Protección Civil, así como vigilar su cumplimiento.
- II. Conocer respecto a las acciones de auxilio, prevención y recuperación que se realicen al hacer frente a las situaciones de riesgo, emergencia o consecuencias de desastres.
- III. Proponer medidas encaminadas a la realización de acciones de capacitación dirigidas a la sociedad para crear y reforzar una cultura de protección civil.
- IV. Vigilar el establecimiento y la eficiente operación de los centros de acopio que se establezcan para recibir y administrar ayuda a la población afectada por un desastre.
- V. Dictaminar sobre programas especiales de protección civil que se pretendan establecer en relación a posibles riesgos identificados en el territorio municipal.
- VI. Promover la participación de la ciudadanía en acciones y programas que protejan la vida, el patrimonio, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente de la población frente a eventualidades de desastres provocados por agentes naturales o humanos y
- VII. Las demás que le confiera el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 96.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Planeación y Desarrollo Municipal:

- I. Proponer los procesos y procedimientos de planeación para el desarrollo municipal.
- II. Coadyuvar con las dependencias respectivas con los objetivos, integración y funcionamiento del Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- III. Garantizar el derecho de los ciudadanos a participar en los procesos de planeación.
- IV. Proponer la reglamentación en materia de planeación para el desarrollo y la relación con los órdenes de gobierno estatal y federal y
- V. Las demás que le confieran el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 97.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Desarrollo Rural, las siguientes:

- I. Proponer el desarrollo, implementación y la aplicación de programas de desarrollo productivo y comunitario en el Municipio.
- II. Investigar y resolver la problemática que le sea planteada por la población de las zonas rurales del Municipio.
- III. Proponer la aplicación de recursos para la atención de las necesidades en el medio rural, tanto en infraestructura como en asistencia social.
- IV. Incentivar las inversiones de tipo productivo en el medio rural, que contribuyan al abatimiento del desempleo y la migración rural a las zonas urbanas.
- V. Servir de enlace a los campesinos del municipio, brindando asesoría e información, sobre las instituciones que pueden brindar apoyo crediticio a las actividades del campo.
- VI. Fomentar y promover la rentabilidad en diversas actividades productivas como son: la agricultura, la ganadería y la silvicultura y
- VII. Las demás que le confieran el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 98.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Desarrollo Económico:

- I. Dictaminar sobre asuntos del ámbito del fomento, desarrollo e inversión, en industria, comercio o turismo, en el Municipio y conocer los procedimientos relacionados con el área de fomento económico.
- II. Participar en los comités de créditos que otorga el Ayuntamiento a través de la dependencia respectiva, y aquellos organismos municipales referentes al desarrollo económico, industrial y turístico, de conformidad con la normatividad vigente.
- III. Apoyar a los solicitantes de proyectos, creación de empresas y empleos, o cualquier otro rubro relacionado con el desarrollo industrial, comercial y turístico, presentando al Ayuntamiento iniciativas, programas o proyectos para mejorar el desarrollo económico-social, así como promover al Municipio, con inversionistas locales, nacionales y extranjeros.
- IV. Participar y supervisar la operación de los proyectos de mejora regulatoria, para fomentar la inversión.
- V. Atender las solicitudes, quejas, opiniones y propuestas de la ciudadanía en el ámbito de la promoción y desarrollo industrial, comercial y turístico, y dar seguimiento a los resolutivos y acuerdos que emita el Ayuntamiento y
- VI. Promover esquemas y acciones para la implementación de la mejora regulatoria en los trámites y procedimientos del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 99.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Salud Pública y Medio Ambiente:

- I. Investigar y atender los problemas relacionados con la salud en el municipio.
- II. Dar seguimiento a las actividades y programas de los organismos e instituciones responsables de la salud.
- III. Conocer y proponer acciones para atender los problemas de la población en materia de salud.
- IV. Analizar, con el apoyo de la dependencia municipal correspondiente, lo relativo a la situación de los rastros, mercados, centrales de abasto y otros similares, en materia de sanidad.
- V. Proponer políticas y lineamientos generales para el control y mejoramiento ecológico, ambiental, forestal y áreas verdes del Municipio.

- VI. Proponer políticas y lineamientos generales que tengan por objeto el control de la contaminación auditiva, visual y atmosférica.
- VII. Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios y programas conjuntos con las autoridades sanitarias y ecológicas respecto de los programas de reforestación y saneamiento ambiental en el municipio.
- VIII. Evaluar el impacto ecológico y ambiental de los trabajos de las dependencias municipales con atribuciones en materia de ecología, forestación y medio ambiente y con base en sus resultados y a las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar las políticas públicas que en materia de medio ambiente deba emprender el Municipio.
- IX. Promover políticas y lineamientos generales tendentes a mejorar la coordinación con los órdenes de gobierno federal y estatal, así como intermunicipal, para controlar y disminuir las diferentes formas de contaminación.
- X. Coadyuvar con la dependencia correspondiente en la conformación e institucionalización de la agenda ambiental en la cual estarán contenidas las políticas públicas en materia ecológica, acordes a las necesidades de cada zona del territorio municipal y
- XI. Las demás que le confieran el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 100.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Reglamentación Municipal:

- I. Participar en los procedimientos de revisión, adecuación, mejora y transparencia, en la elaboración y aplicación de los, reglamentos, acuerdos, circulares y demás normas administrativas de carácter general emitidas por los entes públicos.
- II. Estudiar las iniciativas de ley, decretos o legislación municipal que turne el Ayuntamiento para su análisis y dictamen, y aquellos proyectos de reglamentos que de conformidad con la normatividad aplicable, provengan de la ciudadanía y las organizaciones civiles, políticas, académicas, colegios de profesionistas u otras.

- III. Elaborar el Proyecto de Programa Municipal de Mejora Regulatoria en coordinación con los entes de la administración municipal y, en su caso, considerando las recomendaciones del H. Ayuntamiento.
- IV. Coordinar a las de los entes públicos de la administración municipal, para cumplir el objeto del Bando de Policía y Gobierno, así como recibir puntualmente de los titulares de los entes públicos, la información sobre propuestas de reforma y adiciones a la reglamentación municipal.
- V. Analizar y proponer las consultas ciudadanas en materia de propuesta de reformas y adiciones a la reglamentación municipal y
- VI. Las demás que le confieran el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 101.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Servicios Públicos:

- I. Conocer y atender, en su caso, la problemática en el funcionamiento de los servicios públicos cuya prestación constituye una obligación constitucional del Municipio.
- II. Vigilar que la prestación de estos servicios se lleve a cabo con calidad, brindando una buena atención a la sociedad.
- III. Participar en la implementación de programas y proyectos tendentes a mejorar dichos servicios.
- IV. Analizar y proponer políticas para atender y mejorar el abasto de agua potable, la operación y ampliación de la infraestructura del drenaje y de uso doméstico, así como el tratamiento y disposición de aguas residuales.
- V. Dictaminar acerca de la inscripción y registro de peritos en alumbrado público, áreas verdes, espacios públicos y aseo urbano del Municipio y
- VI. Las demás que le confieran el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 102.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Educación, Cultura, y Deporte:

- I. Conocer y proponer acciones en relación a las necesidades que el Municipio tiene en materia de educación.

- II. **Ayudar** para lograr beneficios y mejorar el servicio, el equipamiento y la infraestructura educativa.
- III. Conocer de lo relativo a becas, alimentación escolar y otros incentivos que beneficien a los educandos.
- IV. Fomentar las actividades artísticas y culturales en el Municipio.
- V. Conocer de las actividades encaminadas a la sana recreación de las familias;
- VI. Conocer de las actividades de fomento deportivo, y de todas aquellas acciones que tiendan a mejorar la educación física de los habitantes del Municipio y
- VII. Las demás que le confieran el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 103.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Atención a la Juventud:

- I. Dictaminar y proponer al Cabildo la implementación de programas de integración, recreación, cívicos, culturales y deportivos que tengan como destinatarios a la juventud.
- II. Promover las acciones necesarias para mejorar el nivel de vida de la juventud estableciendo vínculos con instituciones gubernamentales que faciliten la incorporación de los jóvenes a la actividad productiva.
- III. Crear conjuntamente con el Instituto Municipal de la Juventud programas para prevenir las adicciones en los jóvenes.
- IV. Supervisar y vigilar, las acciones y programas que desarrolle el Instituto Municipal de la Juventud.
- V. Proponer la firma de convenios con instituciones educativas para que los jóvenes presten su servicio social al interior de las dependencias del gobierno municipal y
- VI. Las demás que le confiera el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 104.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Derechos Humanos:

- I. Conocer y proponer proyectos de respuesta a las quejas de la población, cuando se vea afectada en sus derechos por cualquier autoridad o servidor público municipal.
- II. Impulsar el respeto a los derechos humanos en el Municipio.
- III. Promover la desaparición de las condiciones que generan violaciones constantes a estos derechos.
- IV. Intervenir para que en la legislación, en materia municipal, se contemplen propuestas de promoción y respeto a los derechos humanos.
- V. Establecer vínculos con entidades defensoras de derechos humanos para fortalecer una cultura de respeto en el territorio municipal, así como en las personas que en él transiten y
- VI. Las demás que le confieran el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 105.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Programas Asistenciales:

- I. Establecer la coordinación que sea necesaria en materia de asistencia social con los órdenes de gobierno federal y estatal, así como con los sectores o instituciones públicas involucradas, tanto sociales como privadas.
- II. Promover la corresponsabilidad y la participación de la población en las tareas de gestión, asistencia, promoción y desarrollo social.
- III. Promover la integración, y el bienestar familiar y comunitario, con base en a la gestión e implementación de propuestas de programas de nutrición, alimentación, educación, arte, cultura, salud, recreación, deporte y todas aquellas actividades que contribuyan a su desarrollo integral.
- IV. Fomentar que se proporcionen los servicios de asistencia social a grupos vulnerables como son: menores; personas con deficiencia mental; discapacitados; ancianos; víctimas de violencia intrafamiliar; mujeres adolescentes en estado de gravidez, maltrato, abandonadas o incapacitadas para auto sostenerse, así como otros casos en circunstancias similares y

- V. Las demás que le confieran el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 106.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Atención a la Mujer:

- I. Estudiar y proponer al Ayuntamiento planes, programas, acciones y políticas públicas tendentes a lograr más las oportunidades de empoderamiento de las mujeres del Municipio.
- II. Promover la participación de la mujer en todos los ámbitos del Municipio;
- III. Coadyuvar con las demás comisiones del Ayuntamiento en lo concerniente a la institucionalización de la perspectiva de género y
- IV. Las demás que le confieran el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 107.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Atención a Comunidades Indígenas:

- I. Conocer y emitir su opinión sobre aquellas iniciativas turnadas al Ayuntamiento, en las que se involucre a Comunidades Indígenas.
- II. Proponer políticas, lineamientos y criterios para la protección y difusión de los derechos de las Comunidades Indígenas en el Municipio.
- III. Dar seguimiento a los programas y acciones de las dependencias municipales orientados a las Comunidades Indígenas en el municipio.
- IV. Generar y proponer estrategias orientadas a la sensibilización respecto de las Comunidades Indígenas, a través de una comunicación permanente con organizaciones no gubernamentales y demás representantes de los diversos sectores sociales, y los que sean necesarios, a efecto de estudiar todas aquellas medidas que favorezcan, directa o indirectamente, una mejor atención a las necesidades.
- V. Proponer lineamientos y acciones concretas para la Administración Pública Municipal, tendentes a mejorar las condiciones de vida de las Comunidades Indígenas y
- VI. Las demás que le confieran el Ayuntamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 108.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión para el Desarrollo Industrial:

- I. Estudiar y dictaminar sobre las solicitudes de licencias o permisos de los particulares para realizar actividades económicas que le competa regular al Ayuntamiento, salvo las expresamente atribuidas a otras comisiones.
- II. Conocer, opinar y dictaminar, en su caso, acerca de la instalación de empresas industriales, agropecuarias, comerciales o de servicios en el Municipio, así como de tianguis, romerías y expo-ventas, resolviendo de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.
- III. Fomentar la instalación de empresas y la generación de empleos que contribuyan al desarrollo del Municipio y
- IV. Las demás que le confieran el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 109.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Agua. Drenaje y Alcantarillado:

- I. Proponer las políticas, normas y criterios técnicos, de organización y administración que orienten las actividades del Sistema Descentralizado de Agua Potable.
- II. Resolver sobre los asuntos que en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, calidad del agua y otras actividades conexas someta a su consideración el Director General.
- III. Aprobar y expedir la estructura administrativa y el Reglamento Interior, revisar y aprobar los programas de inversión y el presupuesto general.
- IV. Revisar y aprobar los estados financieros y los balances anuales, así como los informes generales y especiales.
- V. Determinar las cuotas y tarifas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingreso del Municipio y
- VI. Las demás que le confieran el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 110.- Cuando se presenten situaciones o circunstancias que ameriten una atención diferente y especial, el Presidente podrá crear comisiones del

Ayuntamiento temporales y especializadas. Sus facultades y el tiempo durante el cual estarán en funciones deberán establecerse mediante acuerdo del Ayuntamiento.

CAPÍTULO X

DE LAS FRACCIONES PARTIDARIAS

ARTÍCULO 111.- Cuando un partido político, como resultado del proceso electoral, logre contar con una representación, superior a dos miembros del Ayuntamiento, podrá constituirse como una fracción partidaria del Ayuntamiento. Para el mejor desempeño de sus labores, cada fracción tendrá derecho a las prerrogativas y apoyos establecidos en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 112.- Para que las fracciones partidarias se consideren formalmente constituidas, los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados, deberán entregar al Presidente, en la primera sesión del Ayuntamiento, el acta de constitución de la fracción, en la que se incluirá el número y nombre de sus miembros, así como quienes serán Coordinador y Vice-coordinador de las mismas. Una vez hecho lo anterior, el Presidente procederá a emitir la declaratoria formal, de cada una de las fracciones legalmente constituidas.

ARTÍCULO 113.- Las fracciones partidarias del Ayuntamiento, podrán ejercer las atribuciones y los derechos que se establecen en este capítulo, además de observar lo siguiente:

- I. La denominación de cada fracción del Ayuntamiento corresponderá a la del instituto político que representan.
- II. Las fracciones permanecerán como tales durante todo el tiempo de la administración, salvo que dejare de completarse el número mínimo de integrantes y
- III. En caso de que una fracción sufra alguna modificación en su conformación y/o estructura, deberá hacerlo del conocimiento de la Secretaría, de forma inmediata.

ARTÍCULO 114.- Las prerrogativas y derechos que corresponden a las fracciones se darán en base a la representación del instituto político que las avale; por lo tanto,

solo serán sujetos a estos beneficios los miembros del Ayuntamiento que formen parte de ellas.

ARTÍCULO 115.- Cada coordinador de fracción partidaria del Ayuntamiento, tendrá la facultad de concertar y acordar asuntos con las demás fracciones, comisiones o áreas de la administración municipal, a nombre de la fracción a que pertenece.

ARTÍCULO 116.- A cada fracción partidaria del Ayuntamiento se le asignarán los medios necesarios para el mejor desempeño de sus actividades, de acuerdo a las condiciones presupuestales. Estos medios consistirán en espacios adecuados en el edificio sede del Gobierno Municipal, el respaldo de un cuerpo de asesores y el personal de apoyo necesario, así como material y equipo de trabajo, de conformidad y proporcionalmente al número de sus integrantes.

Los bienes materiales, muebles e inmuebles, que se aporten a cada una de las fracciones del Ayuntamiento, se recibirán y entregarán, bajo riguroso inventario con la participación de las instancias competentes.

CAPÍTULO XI

DE LOS RECURSOS DE GESTORÍA

ARTÍCULO 117.- De acuerdo a la capacidad presupuestal del Municipio, los miembros del Ayuntamiento recibirán recursos económicos por concepto de gestoría para apoyo social y gastos diversos, los cuales deberán comprobarse mediante un reporte escrito al Ayuntamiento, en el que se detallen los montos y otros datos básicos que, en su caso, permitan identificar y localizar a los destinatarios del apoyo, anexando este al correspondiente informe bimestral que presentan.

El Síndico, previo análisis, remitirá el reporte de los gastos por concepto de gestoría a la Dirección Municipal Finanzas y Administración.

Cuando algún miembro del Ayuntamiento no presente, por dos ocasiones consecutivas, el reporte sobre el uso de los gastos de gestoría para apoyo social y gastos diversos, éstos le serán suspendidos en lo sucesivo.

CAPÍTULO XII**DEL SECRETARIO**

ARTÍCULO 118.- El Secretario ocupará en las sesiones de Ayuntamiento un lugar al lado del Presidente, asistiendo al Ayuntamiento con la documentación necesaria para el tratamiento de los asuntos contenidos en el orden del día.

ARTÍCULO 119.- El Secretario, además de las obligaciones contempladas en la Ley y las facultades administrativas que tenga asignadas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar que el Recinto Oficial se encuentre en condiciones adecuadas para la realización de las sesiones.
- II. En la sesiones, nombrar lista de asistencia y declarar, en su caso, el quórum legal.
- III. Asistir al Presidente y al Ayuntamiento en la celebración de las sesiones de Cabildo.
- IV. Participar en las sesiones del Ayuntamiento con voz pero sin voto, interviniendo para orientar y normar el criterio del Ayuntamiento; asimismo, para informar de los asuntos cuando se lo solicite el Presidente.
- V. Por instrucción del Presidente, convocar a los miembros del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo.
- VI. Certificar con firma autógrafa los documentos, reglamentos, acuerdos, y demás disposiciones que expida el Ayuntamiento.
- VII. Publicar la Gaceta Municipal y en ella, los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que expida el Ayuntamiento.
- VIII. Informar al Ayuntamiento del estado que guarden los asuntos públicos suministrándoles los datos de que pueda disponer.
- IX. Llevar registro de los asuntos encomendados a las comisiones y organismos auxiliares; asimismo, dar seguimiento preciso a sus avances, a efecto de poder informar al Ayuntamiento oportunamente.
- X. Notificar a los interesados de los asuntos que acuerde o resuelva el Ayuntamiento.

- XI. Vigilar que los asuntos turnados al Ayuntamiento sean despachados dentro del término que establece el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- XII. Turnar y dar respuesta a la correspondencia oficial del Ayuntamiento.
- XIII. Elaborar los boletines oficiales de información que emita el Ayuntamiento.
- XIV. Llevar los siguientes documentos.
 - a. Las actas de las sesiones del Ayuntamiento en original, en donde se asienten todos los asuntos tratados y los acuerdos tomados.
 - b. El libro en que se registren en orden cronológico los reglamentos y demás disposiciones generales, que expida el Ayuntamiento y
 - c. Llevar archivo sobre citatorios, órdenes del día, y cualquier material informativo relativo a las sesiones del Ayuntamiento que ayude para aclaraciones futuras.
- XV. Administrar el Archivo General e Histórico del Ayuntamiento.
- XVI. Facilitar a los miembros del Ayuntamiento los libros, documentos y expedientes del archivo municipal, cuando necesiten consultar los antecedentes de los asuntos relativos al desempeño de sus funciones.
- XVII. Garantizar la seguridad de los documentos en poder de la Secretaría y en el Archivo General e Histórico, los que no podrán ser extraídos sin autorización del Presidente o del Ayuntamiento. La consulta de algún documento del archivo se hará solo en el local que ocupa éste o en su caso, en la Secretaría.
- XVIII. Expedir copia certificada de los documentos que se soliciten por escrito, gratuitamente para los integrantes del Ayuntamiento, y con pago de derechos a particulares, previa autorización del Presidente o del Ayuntamiento según sea el caso.
- XIX. Turnar al Ayuntamiento la correspondencia, así como las iniciativas de resolutive o reforma, relativas a la legislación municipal, que por su conducto se hayan presentado.
- XX. Levantar en las sesiones del Ayuntamiento, la lista de asistencia y el registro de los participantes en las rondas de discusión que corresponda, y tomar el sentido de las votaciones.
- XXI. Tomar el tiempo de los oradores en las rondas de discusión y
- XXII. Las demás que le señalen las leyes, los reglamentos aplicables, o el propio Ayuntamiento.

Las ausencias del Secretario en las sesiones de Ayuntamiento, serán suplidas por el Subsecretario del Ayuntamiento, o por quien designe el Presidente.

CAPÍTULO XIII

DE LAS FALTAS, LICENCIAS, Y SANCIONES

ARTÍCULO 120.- En lo relativo a las faltas temporales, periódicas o permanentes del Presidente y los integrantes del Ayuntamiento, así como de las licencias para ausentarse de su cargo, se aplicará lo que establece la Ley Orgánica en todos sus términos.

ARTÍCULO 121.- El Síndico o los regidores del Ayuntamiento que falten una vez sin causa justificada, o que acumulen dos o más retardos a las sesiones del Ayuntamiento, serán amonestados. Si faltan dos o más veces sin causa justificada a las sesiones de Ayuntamiento o a las reuniones de las comisiones que les correspondan, se harán acreedores al descuento de un día de su salario por cada falta. El Presidente Municipal o de la comisión del Ayuntamiento correspondiente hará efectivas estas sanciones.

ARTÍCULO 122.- Las faltas de algún miembro del Ayuntamiento, en forma continua, por más de 30 días sin aviso y causa justificada, tendrán el carácter de abandono del cargo y por lo tanto, se deberá llamar al suplente.

ARTÍCULO 123.- Queda prohibido a cualquier miembro del Ayuntamiento, abandonar, sin autorización del Presidente o causa justificada, la sesión antes de que ésta concluya. El abandono se sancionará en los términos del presente ordenamiento. Con independencia de lo anterior, la sesión continuará con los que permanezcan y sus acuerdos serán válidos salvo aquellos casos en que la Ley Orgánica o el presente reglamento exijan una mayoría absoluta o calificada y ésta no se reúna.

Cuando tenga el Presidente la necesidad de abandonar la sesión esta continuará bajo la dirección del Primer Regidor, y a falta de este, el que le siga en número.

ARTÍCULO 124.- Las sanciones disciplinarias que podrán aplicarse a los integrantes del Ayuntamiento son:

- I. Amonestación por escrito y,
- II. Descuento en días de salario.

ARTÍCULO 125.- Las sanciones previstas en las fracciones anteriores serán aplicadas por Acuerdo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 126.- Se aplicará la amonestación por escrito, cuando sus integrantes incurran en las siguientes conductas:

- I. Ofendan al Ayuntamiento, alguno de sus miembros o al público presente.
- II. Continúen en el uso de la palabra agotado el tiempo o número de sus intervenciones, habiéndosele conminado previamente.
- III. No respeten el uso de la palabra concedido a algún otro miembro del Ayuntamiento.
- IV. La inasistencia sin causa justificada, a una sesión del Ayuntamiento, ordinaria o solemne, o a dos extraordinarias.
- V. La inasistencia sin causa justificada, por dos veces consecutivas a las reuniones de las comisiones a que pertenezcan. Los presidentes de estas comisiones notificarán por escrito al Ayuntamiento, cuando se actualice esta causal.
- VI. Abandonar sin causa justificada una sesión de Ayuntamiento, antes de darse por terminada y
- VII. Cualquier otra conducta de naturaleza análoga a las anteriores que perturbe el orden o entorpezca el desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 127.- La percepción salarial de los integrantes del Ayuntamiento será disminuida cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- I. Acumular tres amonestaciones.
- II. Faltar consecutivamente, sin causa justificada, a dos o más sesiones del Ayuntamiento.
- III. Cuando no guarden la reserva de los asuntos tratados en sesión secreta y
- IV. Conducirse con violencia física en el desarrollo de una sesión o en cualquier otro acto público al que acuda con motivo de sus funciones.

ARTÍCULO 128.- Para la aplicación de la sanción, la Comisión de Gobernación analizará las circunstancias del caso y propondrá de uno a cinco días de sanción, para que el Ayuntamiento lo acuerde, en su caso.

ARTÍCULO 129.- Antes de aplicarse la sanción, el integrante del Ayuntamiento deberá ser oído, mediante notificación por escrito donde se le manifestarán los motivos y fundamentos del procedimiento, otorgándole un plazo de cinco días para que presente por escrito lo que a sus intereses convenga, transcurrido el cual el Ayuntamiento resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 130.- Se considerará causa justificada la inasistencia por cumplimiento de una comisión o representación propia del cargo, la enfermedad o la fuerza mayor.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA INSCRIPCIÓN DE NOMBRES EN EL

MURO DE LAS MUJERES Y HOMBRES ILUSTRES DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO

ARTICULO 131.- En el área del Pleno del Recinto Oficial del Ayuntamiento, al fondo de la sala, pared lateral izquierda, se dispondrá de un espacio denominado "Muro de las Mujeres y Hombres Ilustres del Municipio de Vicente Guerrero", el cual estará destinado a inscribir con letras doradas los nombres de la o las personas que hayan contribuido de manera decidida para que, el Municipio o el estado, hayan destacado en las artes, el desarrollo científico o tecnológico, o que por su quehacer intelectual hayan sobresalido por su participación en los procesos históricos que han conformado la nación o el Estado.

ARTÍCULO 132.- Para ser considerada una propuesta para su inscripción en el "Muro de las Mujeres y Hombres Ilustres del Municipio de Vicente Guerrero", se estará a lo siguiente:

- a. Tener cuando menos cinco años de haber fallecido.
- b. Contar con la anuencia de la familia directa, en su caso.

- c. Presentar justificación que demuestre los méritos del personaje para ser recordado permanentemente en la que se expresen los merecimientos del candidato, debiéndose acompañar los documentos probatorios que se estimen pertinentes; en su caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas y los lugares donde puedan recabarse.

ARTÍCULO 133.- Las propuestas podrán ser presentadas por:

- I. El Presidente Municipal y
- II. Los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 134.- En todos los casos las propuestas se harán al Ayuntamiento como Propuesta de Acuerdo y deberán votarse en la misma sesión que se presentan, salvo que algún miembro del mismo solicite que se posponga la votación, y así lo aprueben la mayoría de los integrantes presentes en la sesión.

ARTÍCULO 135.- Los ciudadanos e instituciones pueden presentar propuestas por conducto de cualquiera de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 136.- Todo acto de develación en el "Muro de las Mujeres y Hombres Ilustres del Municipio de Vicente Guerrero", se realizará en Sesión Pública Solemne la que deberá especificarse en el acuerdo respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales en todo lo que se opongan al contenido del presente resolutivo.

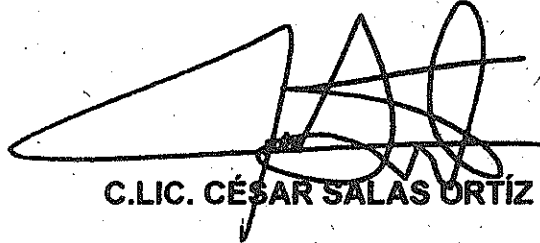
ATENTAMENTE

Vicente Guerrero, Dgo., a 11 de abril del 2019

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN



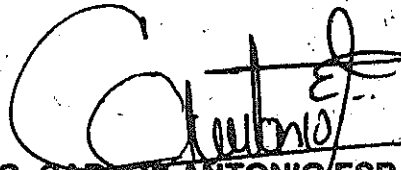
C. PROFR. MANUEL ASUNCIÓN
MERAZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



C.LIC. CÉSAR SALAS ORTÍZ
SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO



C.LIC. IMELDA MORALES ROJAS
SÍNDICA MUNICIPAL



C. ING. CARLOS ANTONIO ESPARZA
GUERRERO
PRIMER REGIDOR

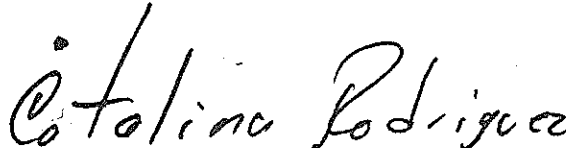


C. PROFRA. OLGA ALICIA PASILLAS
REYES



C. HILARIO CASTAÑEDA IBARRA
TERCER REGIDOR

SEGUNDA REGIDORA


C. CATALINA RODRÍGUEZ SALAS

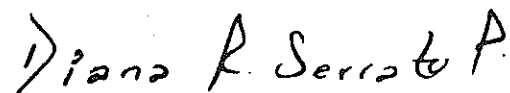
CUARTA REGIDOR


C. AGUSTÍN RAMÍREZ REALZOLA

QUINTO REGIDOR


C. PROFRA. ALICIA LOZANO
GONZÁLEZ

SEXTA REGIDORA


C. C.P. DIANA ROCÍO SERRATO
PULE

SÉPTIMA REGIDORA

ING. Gilberto Lozano M.
C. ING. GILBERTO LOZANO

MORALES

OCTAVO REGIDOR

Francisco Soto
Mayo del 20
C. DR. FRANCISCO SOTO

BETANCOURT

NOVENO REGIDOR

RESOLUTIVO que aprueba el Reglamento del Sistema Municipal de Planeación del Municipio de Vicente Guerrero, Durango

EL SUSCRITO PROFR. MANUEL ASUNCIÓN MERAZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

A los suscritos, Profr. Manuel Asunción Meraz Hernández, Mtra. Alicia Lozano González, C. Hilario Castañeda Ibarra, C.P. Diana Serrato Pule y C. Catalina Rodríguez Salas, integrantes de la Comisiones de Gobernación y Reglamentación Municipal, nos fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por el C Lic. César Salas Ortiz, Secretario Municipal y del Ayuntamiento, y que contiene Reglamento del Sistema Municipal de Planeación del Municipio de Vicente Guerrero; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 152 de la Constitución Local; y en ejercicio de las facultades que nos confieren, , el artículo 33, inciso B), fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 203 fracción V, del Bando de Policía y Gobierno de Vicente Guerrero vigente, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, el presente **PROYECTO DE RESOLUTIVO** con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

El presente resolutivo tiene como finalidad el fortalecimiento del marco jurídico municipal en materia de planeación del desarrollo, al institucionalizar desde su base conceptual, operativa y funcional el Sistema Municipal de Planeación y sus procesos y procedimientos inherentes al mismo.

Así mismo el Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero tiene las facultades que prevé el artículo 115 Constitucional, entre ellas la facultad reglamentaria, considerada en la fracción II del citado precepto constitucional, el cual establece que: "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones..."

CONSIDERADOS

PRIMERO.- En sesión ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Durango celebrada el 11 de abril del año en curso, se dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por el C. Secretario Municipal y del Ayuntamiento, que contiene iniciativa de creación del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Vicente Guerrero, Durango a la cual se le dictó trámite de turnarse a las comisiones unidas de Gobernación y Reglamentación, para su análisis y discusión, por lo que en sesión de fecha 11 de abril del año en curso y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, mismo que se pone a consideración del Honorable Pleno para su discusión y resolución legal.

SEGUNDO.- El Municipio, fue regulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye la base de la organización territorial, política, y administrativa de la República; cuenta con personalidad jurídica propia y su finalidad, en forma general, es satisfacer las necesidades colectivas de su población y propiciar su desarrollo. Para ello, el Bando de Policía y Gobierno comprende un conjunto de normas expedidas por el Ayuntamiento, relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo referente a: civismo, salubridad, forestación, conservación de vialidades y ornato público, propiedad y bienestar de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de propiedades, así como la integridad moral del individuo y de la familia; regulando, además, los efectos positivos que tiene un campo con oportunidades de desarrollo.

TERCERO.- El fundamento de la presente iniciativa constituye lo dispuesto por la fracción II párrafo segundo, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 152 de la Constitución Política del Estado. Estas disposiciones establecen que, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, además de las atribuciones que otorga a los Ayuntamientos en materia de administración pública, el artículo 33 inciso B) fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

CUARTO.- El Municipio de Vicente Guerrero atraviesa por cambios de gran magnitud que serán fundamentales para el futuro; la apertura externa, la apertura democrática de los poderes públicos, la competencia entre ciudades y los problemas del medio ambiente, son parte de un contexto cada vez más complejo que modifica la evolución económica, social y política.

QUINTO.- La visión del futuro y las aspiraciones de los habitantes de Vicente Guerrero es vivir en un Municipio que ofrezca las oportunidades de alcanzar una mejor calidad de vida en un ambiente de armonía y cohesión social. Un Municipio competitivo que cuente con tejido económico maduro y bien estructurado, pero que al mismo tiempo respete el medio ambiente y propicie la equidad e igualdad social. Un Municipio con infraestructura adecuada y servicios públicos eficientes y

accesibles que permita mayor funcionalidad y modernización de su territorio para competir interna y externamente. En general, un Municipio que cuente con un proyecto de mediano y largo plazo, que genere las capacidades para hacer frente a los grandes retos sociales que imponen las transformaciones en el país y en el mundo.

SEXTO.- Para lograr un mayor desarrollo del Municipio es necesario diseñar instrumentos de planeación que trasciendan los periodos trianuales, con metas y objetivos de mediano y largo plazo, con políticas públicas que indiquen el rumbo para alcanzar el desarrollo y sirvan para orientar a los sucesivos gobiernos municipales en la elaboración de sus planes y programas de trabajo.

SÉPTIMO.- La nueva normatividad prevé los procedimientos que permitirán que los actuales planes y programas de desarrollo y los que en el futuro sean formulados, adquieran plena fuerza legal para su vigencia y carácter vinculatorio.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la distinguida consideración del Honorable Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO No. 020

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO, 2016-2019, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 25, DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, RESUELVE:

ÚNICO.- Se aprueba el REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público y observancia general en el Municipio de Vicente Guerrero y tiene por objeto:

- I. Regular los métodos, procesos y procedimientos de planeación para el desarrollo municipal;
- II. Precisar los objetivos, integración y funcionamiento del Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal;

- III. Establecer los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes y programas de desarrollo que definen el rumbo del quehacer del Gobierno Municipal;
- IV. Garantizar el derecho de los ciudadanos a participar en los procesos de planeación; y
- V. Reglamentar las facultades y obligaciones del gobierno municipal en materia de planeación para el desarrollo y la relación con los órdenes de gobierno estatal y federal.
- VI. **ARTÍCULO 2.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:
 - I. **COPLADEM:** Comité Municipal de Planeación para el Desarrollo Municipal de Vicente Guerrero;
 - II. **Consejo Directivo:** El Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación de Vicente Guerrero (IMPLAN).
 - III. **Consejo Técnico:** El Consejo Directivo del IMPLAN y Consejo Técnico del Sistema Municipal de Planeación.
 - IV. **Comisiones técnicas y grupos de trabajo:** Estructuras en las que participarán de manera permanente los titulares y enlaces operativos de las dependencias, organismos e institutos de la Administración Pública Municipal.
 - V. **Enlaces Operativos:** Estructura de funcionarios públicos operativos.
 - VI. **Instrumentos de planeación:** Planes, programas, proyectos y procedimientos técnicos legales y administrativos, necesarios para la planeación del desarrollo municipal.
 - VII. **Gobierno Municipal:** Conjunta o indistintamente el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal;
 - VIII. **IMPLAN:** Instituto Municipal de Planeación de Vicente Guerrero;
 - IX. **Municipio:** El territorio del municipio de Vicente Guerrero;
 - X. **Planeación del desarrollo municipal:** Proceso técnico administrativo conducido por el Gobierno Municipal para la formulación, instrumentación y evaluación de planes y programas de trabajo de corto, mediano y largo plazos, para generar modelos anticipados de la actividad gubernamental dirigida a desarrollar integralmente el Municipio;
 - XI. **Proceso de planeación:** El trabajo de elaboración y ejecución de un plan o programa de gobierno cuyas etapas o fases principales son el diseño, organizativo previo; diagnóstico, formulación entendida como la definición de la visión, identificación de prioridades, objetivos, acciones, metas y estrategias; así como la aprobación, implementación y evaluación;
 - XII. **Secretario Ejecutivo:** El Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo y Director General del IMPLAN.
 - XIII. **Secretario Técnico:** Secretario Técnico de las Comisiones Técnicas del Sistema Municipal de Planeación.
 - XIV. **Reglamento:** El presente Reglamento;

ARTÍCULO 3. En todo lo no previsto por el Reglamento y el marco jurídico municipal en materia de planeación del desarrollo, se estará a lo dispuesto en los ordenamientos siguientes:

- I. Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango;
- II. Ley de Planeación del Estado de Durango;
- III. Ley para la Administración de las Aportaciones Federales Transferidas al Estado de Durango y sus Municipios;
- IV. Ley de Desarrollo Social del Estado de Durango;
- V. Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango; y
- VI. Los demás ordenamientos, estatales o federales, relacionado con los instrumentos de planeación.

ARTÍCULO 4. Son atribuciones y responsabilidades del Ayuntamiento, en materia de planeación del desarrollo, las siguientes:

- I. Integrar y coordinar el Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- II. Aprobar y, reformar en todo tiempo el marco jurídico municipal en materia de planeación del desarrollo;
- III. Aprobar, evaluar y en su caso, reformar los planes y programas de desarrollo;
- IV. Aprobar el presupuesto anual de egresos conforme a los objetivos y prioridades establecidos en los planes y programas de desarrollo municipal;
- V. Asegurar la participación ciudadana en los procesos de planeación;
- VI. Crear las dependencias, organismos y las unidades administrativas necesarias para cumplir con los objetivos del Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VII. Suscribir con los Gobiernos Estatal y Federal, por conducto del Presidente Municipal, en los términos de las leyes de la materia, convenios de coordinación y colaboración sobre planeación para el desarrollo municipal;
- VIII. Las demás que señale el presente Reglamento y el marco jurídico en la materia.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5. El Sistema Municipal de Planeación comprende:

- I. **El marco normativo**, integrado por el conjunto de disposiciones legales en materia de planeación para el desarrollo municipal; los lineamientos

- metodológicos y las políticas de planeación que para tal efecto emita el Ayuntamiento;
- II. **Una estructura institucional**, que garantiza su operación y funcionamiento, mediante mecanismos de coordinación y participación que vinculan el conjunto de relaciones funcionales entre las dependencias, entidades y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal, y las establecidas por los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales y privadas;
 - III. **El proceso de planeación** para el desarrollo municipal, el cual comprende las etapas de diagnóstico, formulación, aprobación, instrumentación, control, evaluación y rendición de cuentas;
 - IV. **Los instrumentos de planeación**, que derivados del Sistema, constituyen los referentes que orientarán las acciones para el desarrollo municipal, comprendiendo los planes, programas, presupuestos, convenios y acuerdos de coordinación, concertación y participación;
 - V. **Los subsistemas** de Control, Seguimiento y Evaluación, y de Información e Investigación.

ARTÍCULO 6. A través del Sistema Municipal de Planeación:

- I. Se definirán e instrumentarán los mecanismos pertinentes que permitan la concertación, formulación, actualización, instrumentación y evaluación de planes, programas y proyectos para el desarrollo municipal;
- II. Se promoverá y facilitará la participación de la sociedad a lo largo del proceso de planeación, bajo un esquema organizado, corresponsable y solidario;
- III. Se integrarán y articularán los esfuerzos, capacidades y competencias de organismos, instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, involucradas en el proceso de planeación para el desarrollo municipal, en un marco de inducción, concertación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad; y
- IV. Se ordenarán y sistematizarán los procesos, procedimientos y actividades de planeación para el desarrollo municipal, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 7. El Sistema Municipal de Planeación tendrá como principios rectores, los siguientes:

- I. El fortalecimiento del municipio libre;
- II. La preservación y ampliación del régimen democrático, y el respeto a la pluralidad y diversidad social;

- III. La convivencia armónica de la sociedad, mediante la consolidación del estado de derecho, el respeto y protección de las garantías individuales, así como de las libertades y derechos sociales y políticos de los ciudadanos;
- IV. La igualdad social, promoviendo una mejor distribución de la riqueza y la atención de las necesidades básicas de la población en condiciones de vulnerabilidad y rezago social;
- V. El desarrollo sustentable y sostenible, promoviendo el uso racional de los recursos del municipio y el respeto al medio ambiente, así como el desarrollo humano y económico;
- VI. Una administración pública eficiente para brindar a la población bienes y servicios públicos de calidad, y hacer de Vicente Guerrero un municipio competitivo, atractivo a la inversión y generador de empleo;
- VII. Un sistema de planeación del desarrollo de carácter democrático, participativo, prospectivo y estratégico, que garantice la participación sistemática e institucionalizada de la sociedad civil en los asuntos públicos;
- VIII. Una visión de futuro, que establezca objetivos claros, comunes y compartidos que permitan focalizar las acciones de gobierno y orientar y coordinar el esfuerzo de los particulares en la construcción del futuro de Vicente Guerrero; y
- IX. La transparencia y rendición de cuentas, respecto a los objetivos, metas y acciones de desarrollo de la Administración Pública Municipal.

SECCIÓN TERCERA

DE LA ESTRUCTURA

ARTÍCULO 8. El Sistema Municipal de Planeación será un mecanismo permanente para la planeación, administración y gestión del desarrollo municipal. Además, contará con una estructura institucionalizada conformada por:

- I. El IMPLAN, que coordinará al Sistema;
- II. Un Consejo Técnico, que será el Consejo Directivo del IMPLAN;
- III. Comisiones técnicas y grupos de trabajo, que serán las estructuras en las que participarán de manera permanente los titulares y entes operativos de las dependencias, organismos e institutos de la Administración Pública Municipal;
- IV. El COPLADEM, con las funciones y atribuciones que le confiere el marco normativo y el presente Reglamento;
- V. El Ayuntamiento, con las funciones y atribuciones que le confiere la normatividad vigente en materia de planeación del desarrollo municipal; y
- VI. Las dependencias y organismos de los Gobiernos Estatal y Federal, y las entidades de los sectores privado y social, que atendiendo al ámbito de su

competencia y a la naturaleza de las actividades del Sistema Municipal de Planeación, se incorporarán de manera permanente o en alguna etapa específica del proceso de planeación para el desarrollo municipal.

ARTÍCULO 9. En el marco del Sistema Municipal de Planeación, se promoverá la participación, temporal o permanente, de organismos e instituciones públicos y privados, de carácter nacional o internacional que contribuyan al logro de los objetivos y estrategias de desarrollo y a la consolidación del Sistema de Planeación; lo anterior mediante los mecanismos de cooperación descentralizada, y las estructuras de redes de gobiernos locales y regionales, de ciudades, institucionales y temáticas.

ARTÍCULO 10. Las Autoridades Municipales Auxiliares formarán parte del Sistema y su participación se organizará con base en las regiones funcionales municipales que para tal efecto establezca el IMPLAN, en coordinación con la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento.

SECCIÓN CUARTA

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 11. El IMPLAN será el organismo responsable de coordinar el Sistema Municipal de Planeación, asegurando su funcionamiento y operatividad.

ARTÍCULO 12. En el marco del Sistema Municipal de Planeación, el IMPLAN tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Implementar procesos de planeación de corto, mediano y largo plazo, con una visión estratégica que garantice la continuidad en la implementación de acciones y programas, trascendiendo el periodo de los gobiernos municipales;
- II. Conducir el proceso de planeación para el desarrollo municipal, emitiendo los lineamientos metodológicos para la elaboración de los planes, programas y demás instrumentos de planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;
- III. Promover la participación ciudadana en la planeación del desarrollo municipal a través del COPLADEM;
- IV. Promover la formación constante de recursos humanos altamente calificados, así como el uso y equipamiento con tecnología de punta;
- V. Dar seguimiento y evaluar el nivel de instrumentación y cumplimiento de planes, programas y proyectos, mediante la aplicación de indicadores del desempeño y difundir sus resultados;

- VI. Promover y realizar estudios, **programas y proyectos** de investigación para la planeación de desarrollo municipal e integrar y administrar el Sistema de Información para la Planeación Municipal;
- VII. Establecer los mecanismos de coordinación y conformar la estructura técnica y operativa necesaria, atendiendo a la naturaleza del instrumento de planeación de que se trate;
- VIII. Integrar y coordinar la Red de Enlaces Operativos, promoviendo la especialización y certificación del personal designado para esta función de planeación por los titulares de las dependencias, organismos e institutos de la Administración Pública Municipal;
- IX. Establecer los mecanismos de coordinación pertinentes para vincular al Sistema Municipal de Planeación las funciones de planeación que son competencia de las dependencias, organismos e institutos de la Administración Pública Municipal, asegurando que el proceso y los instrumentos de planeación derivados, se realicen conforme a los fines y principios de éste;
- X. Brindar asistencia técnica al Ayuntamiento y a las dependencias del Gobierno Municipal en la instrumentación y aplicación de las disposiciones que se deriven del Sistema Municipal de Planeación;
- XI. Cumplir en tiempo y forma con las disposiciones jurídicas de los ámbitos federal, estatal y municipal en materia de planeación, aplicables al municipio;
- XII. Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo y coordinar la elaboración e integración de los programas anuales, sectoriales, regionales y los especiales necesarios para la ejecución del Plan de Desarrollo, en sus diferentes niveles, involucrando en cada caso a todas las instancias competentes;
- XIII. Atendiendo a los tiempos y horizontes de planeación de los gobiernos estatal y Federal, llevar a cabo los ajustes pertinentes de los instrumentos de planeación, con el objetivo de fortalecer las políticas públicas del Gobierno Municipal en materia de desarrollo, gestionando la inclusión de los proyectos y programas municipales prioritarios y estratégicos para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo;
- XIV. Establecer en acuerdo con el COPLADEM, mecanismos ágiles y eficientes de comunicación y coordinación, con el fin de incorporar al Plan Municipal de Desarrollo y demás instrumentos de planeación, las opiniones, propuestas y demandas, que este organismo de participación social capte en sus procesos de consulta ciudadana, realizados en el marco del Sistema Municipal de Planeación; y
- XV. Las demás que le confiera el Ayuntamiento, el presente Reglamento y demás disposiciones en la materia.

DEL CONSEJO TÉCNICO

ARTÍCULO 13. El Consejo Técnico es el **órgano máximo** de coordinación de la estructura operativa y soporte técnico del **Sistema Municipal de Planeación**, mediante el cual se vincularán y dará seguimiento a las actividades de planeación para el desarrollo municipal.

ARTÍCULO 14. En el marco del Sistema Municipal de Planeación, el Consejo Directivo del IMPLAN se constituirá en Consejo Técnico, y en el desempeño de sus funciones se apoyará de su propia estructura organizativa y de la correspondiente al IMPLAN, coordinando dichas tareas con el Secretario Ejecutivo del Consejo, conforme al reglamento del Instituto, los acuerdos que para el efecto emita el Consejo y las disposiciones expresas del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15. Conforme al programa de trabajo que corresponda a cada instrumento de planeación, el Consejo Técnico acordará el calendario de sesiones que corresponda a cada una de las etapas del proceso de planeación y emitirá las convocatorias correspondientes.

ARTÍCULO 16. Las sesiones del Consejo Técnico se realizarán conforme a lo dispuesto en el reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Vicente Guerrero y podrán participar los integrantes del Ayuntamiento, los coordinadores e integrantes de las Comisiones Técnicas y Grupos de Trabajo, expertos e invitados especiales, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 17. El Consejo Técnico sesionará, de manera ordinaria conforme al calendario previsto y de manera extraordinaria las veces que resulten necesarias, ya sea por disposición de su Presidente, a solicitud de los consejeros o de los coordinadores de las Comisiones Técnicas.

ARTÍCULO 18. El Secretario Ejecutivo será el responsable de emitir las convocatorias a las sesiones del Consejo Técnico, especificando el lugar, fecha, hora y el orden del día correspondiente, anexando los documentos de trabajo pertinentes, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de su realización.

ARTÍCULO 19. Los acuerdos del Consejo Técnico se tomarán por consenso y a la falta de éste, se procederá por mayoría simple de votos de los presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 20. El Consejo Técnico conocerá la totalidad de los Instrumentos de planeación que forman parte del Sistema Municipal de Planeación, independientemente del mecanismo, disposición o proceso por el que éstos se generen, debiendo analizarlos a profundidad y asegurar su cumplimiento con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones que en la materia correspondan, emitiendo el dictamen correspondiente que deberá presentar al

Ayuntamiento, solicitando de manera justificada su incorporación al Sistema Municipal de Planeación y que éstos sean decretados como tales y en consecuencia de observancia para los efectos que correspondan.

ARTÍCULO 21. El Secretario Ejecutivo levantará un acta circunstanciada de la sesión del Consejo Técnico, que firmarán para constancia los integrantes que asistan.

SECCIÓN SEXTA

DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO TÉCNICO

ARTÍCULO 22. Son atribuciones del Presidente del Consejo Técnico, las siguientes:

- I. Presidir y dirigir las actividades del Consejo, así como propiciar la participación de todos sus integrantes, los asistentes que así lo hayan solicitado y los invitados especiales;
- II. Promover la coordinación y vinculación de las comisiones técnicas y grupos de trabajo;
- III. Proponer las directrices para la formulación, actualización y evaluación de los instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, promoviendo la participación activa de la sociedad;
- IV. Promover la capacitación técnica de los miembros del Consejo;
- V. Encomendar, cuando resulte necesario, tareas especiales a los miembros del Consejo; y
- VI. Las demás que correspondan de acuerdo con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 23. Son atribuciones de los Consejeros, las siguientes:

- I. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias que sean convocadas, participando con derecho a voz y voto;
- II. Participar en las comisiones de trabajo instauradas por el Consejo Técnico para el cumplimiento de sus fines y atender las tareas especiales encomendadas;
- III. Conocer, analizar y emitir sus opiniones respecto a las propuestas de planes, programas y proyectos propuestos para su inclusión al Sistema Municipal de Planeación, cuidando en todo momento el cumplimiento con sus fines y principios;
- IV. Participar en las comisiones técnicas y grupos de trabajo a solicitud de los coordinadores correspondientes o por encargo de Consejo Técnico, procurando fortalecer los procesos de planeación instrumentados en el marco del Sistema Municipal de Planeación;
- V. Participar en los programas de capacitación técnica que sean implementados al seno del Consejo Técnico;

- VI. Promover la coordinación y vinculación de las comisiones técnicas y grupos de trabajo;
- VII. Poner a consideración del Consejo Técnico, directrices y lineamientos para la formulación, actualización y evaluación de los instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, promoviendo la participación activa de la sociedad;
- VIII. Las demás que correspondan de acuerdo con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 24. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo, las siguientes:

- I. Emitir la convocatoria a las sesiones del Consejo y levantar las actas correspondientes;
- II. Llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de las actividades y acuerdos del Consejo;
- III. Elaborar y presentar el informe anual de trabajo del Consejo Técnico, para su revisión y aprobación;
- IV. Atender las tareas especiales que le sean encomendadas por acuerdo del Consejo Técnico;
- V. Brindar asesoría técnica y apoyar las actividades de las comisiones técnicas y grupos de trabajo;
- VI. Coordinar los trabajos para la formulación, integración, actualización, seguimiento y evaluación del nivel de implementación de los diferentes instrumentos de planeación para el desarrollo municipal;
- VII. Asistir, con derecho a voz y voto, a las reuniones de trabajo de las Comisiones Técnicas y dar seguimiento a los acuerdos;
- VIII. Diseñar e instrumentar esquemas metodológicos que permitan evaluar el desempeño del Sistema Municipal de Planeación; y
- IX. Las demás que le confiera el Reglamento y la normatividad aplicable.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LAS COMISIONES TÉCNICAS

ARTÍCULO 25. Las Comisiones Técnicas son las unidades internas del Sistema Municipal de Planeación, las cuales atenderán vertientes temáticas globales, de las que se desprenderán las áreas específicas que serán atendidas a través de Grupos de Trabajo, que conformarán su estructura operativa.

ARTÍCULO 26. Las Comisiones Técnicas tendrán por objeto la formulación, actualización, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, atendiendo al ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 27. Las dependencias, organismos e institutos de la Administración Pública Municipal, constituirán la base de integración de las Comisiones Técnicas y

participarán permanentemente en ellas, atendiendo al ámbito de sus competencias y funciones.

ARTÍCULO 28. Las Comisiones Técnicas contarán con la siguiente estructura interna siguiente:

- I. Un Coordinador, que será uno de los titulares de las dependencias u organismos de la Administración Pública Municipal que participen en la Comisión Técnica, el cual será designado por acuerdo del Consejo Técnico;
- II. Un Secretario Técnico, que será un representante de la sociedad civil, preferentemente integrante de alguno de los organismos ciudadanos o de participación social relacionado con la temática de la Comisión, el cual será designado por acuerdo del Consejo Técnico a propuesta del Coordinador de la Comisión correspondiente;
- III. Un Regidor integrante de la Comisión de Trabajo del Ayuntamiento, relacionada con el tema de la Comisión Técnica según corresponda; y
- IV. Los vocales, que serán los titulares de las dependencias y organismos municipales incorporados a la Comisión Técnica, y los expertos e invitados especiales que se estimen convenientes, procurando que el número total de integrantes no sea mayor de quince.

ARTÍCULO 29. Las Comisiones Técnicas tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Diseñar e implementar mecanismos de participación social que permitan recopilar las propuestas de la comunidad en torno al desarrollo municipal, así como sistematizar e interpretar los resultados obtenidos con criterios de viabilidad técnica, económica y social;
- II. Mantener actualizada permanentemente la información para la planeación en el ámbito de su competencia, identificando mediante su análisis las necesidades y nichos de oportunidad;
- III. Promover la implementación de herramientas para la evaluación del impacto de los diferentes instrumentos de planeación en el ámbito de su competencia;
- IV. Dar seguimiento a los planes y programas federales y estatales, que tengan incidencia en el ámbito municipal y proponer al Consejo Técnico alternativas de gestión orientadas al fortalecimiento de las acciones del Gobierno Municipal;
- V. Realizar una evaluación anual de sus actividades y presentar al Consejo Técnico el informe correspondiente durante los primeros quince días del mes de diciembre;
- VI. Identificar instituciones y organismos no lucrativos, dedicados a la investigación y planeación que operen fuera de la estructura del Sistema

Municipal de Planeación y proponer su integración a las Comisiones Técnicas correspondientes; y

- VII. Promover la realización de investigaciones que contribuyan a mejorar el conocimiento y la toma de decisiones en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 30. Los coordinadores de las comisiones técnicas tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Representar a la Comisión Técnica ante el Consejo Técnico y participar en las sesiones a las que sean convocados;
- II. Coordinar y promover entre los integrantes las actividades que le son propias a la Comisión Técnica;
- III. Involucrar a la sociedad organizada en las tareas relativas al ámbito de competencia de la Comisión;
- IV. Acordar con los integrantes de la Comisión el programa de trabajo y el cronograma de actividades correspondientes, definiendo metas y responsables;
- V. Definir los temas y contenidos que requerirán de la conformación de grupos de trabajo específicos y acordar su integración;
- VI. Informar al Consejo Técnico el avance en la ejecución de las actividades programadas por las Comisiones Técnicas y Grupos de Trabajo;
- VII. Ser el enlace del Consejo Técnico con los sectores público, social y privado involucrados en el ámbito de competencia de las Comisiones Técnicas;
- VIII. Las demás que les asignen el Consejo Técnico y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 31. Son atribuciones de los secretarios técnicos, las siguientes:

- I. Suplir las ausencias del coordinador de la comisión con las facultades y atribuciones que le son inherentes a éste;
- II. Llevar el seguimiento y evaluación de los programas de trabajo de la Comisión;
- III. Convocar a la Comisión, de acuerdo con lo establecido en el programa de trabajo y cuando así lo requiera el desarrollo de sus actividades;
- IV. Promover la participación de todos los miembros de la Comisión, tanto en las sesiones de trabajo como en las actividades correspondientes;
- V. Coordinar las actividades que le correspondan en la formulación, seguimiento y evaluación de los diferentes Instrumentos de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VI. Levantar las actas de las sesiones de la Comisión y mantener un control adecuado de los archivos, tanto electrónicos como documentales; y
- VII. Representar a la Comisión ante el Consejo Técnico, cuando se lo solicite el Coordinador de la misma.

ARTÍCULO 32. Son atribuciones de los representantes del Ayuntamiento ante las Comisiones Técnicas, las siguientes:

- I. Ser los enlaces entre las Comisiones Técnicas y el Ayuntamiento;
- II. Dar seguimiento a las propuestas de las Comisiones Técnicas para vincular sus actividades con las del Ayuntamiento;
- III. Vigilar que el funcionamiento de las Comisiones Técnicas sea acorde con la normatividad aplicable;
- IV. Cuidar que en las actividades de las Comisiones Técnicas se consideren las propuestas de la comunidad; y
- V. Las demás que les confieran el reglamento y la legislación en la materia.

ARTÍCULO 33. Se establecen las Comisiones Técnicas siguientes y sus vertientes temáticas, sin ser éstas limitativas de las que pudieran considerarse:

- I. **Desarrollo Social:** Salud pública; educación; deporte y activación física; arte y cultura; atención a grupos específicos de población, y asistencia social;
- II. **Desarrollo Económico:** Desarrollo regional; promoción industrial, comercial y de servicios, turismo; vinculación empresarial; y servicios de intermediación laboral;
- III. **Desarrollo Urbano:** Servicios públicos; desarrollo urbano; vivienda; transporte público; movilidad urbana; imagen urbana, y medio ambiente;
- IV. **Medio Ambiente:** Ordenamiento Ecológico y Territorial; cambio climático; ecología y medio ambiente;
- V. **Seguridad Ciudadana:** Prevención social de la violencia y la delincuencia; vinculación y participación ciudadana; seguridad pública, y protección civil;
- VI. **Ciencia y Tecnología:** Investigación científica y tecnológica; innovación, y transferencia de conocimiento;
- VII. **Programación y Presupuesto:** Presupuesto; programación, y obra pública;
- VIII. **Desarrollo Institucional:** Formación profesional y desarrollo humano; calidad y certificación; desarrollo tecnológico, y planeación administrativa.

ARTÍCULO 34. Atendiendo a la dinámica de la planeación para el desarrollo municipal, el Consejo Técnico podrá crear o anular las Comisiones Técnicas que se consideren convenientes.

ARTÍCULO 35. Las Comisiones Técnicas sesionarán de manera ordinaria conforme al programa de trabajo y el calendario de actividades y, de manera extraordinaria, cuando sea necesario. El Secretario Técnico emitirá la convocatoria correspondiente que contendrá lugar, fecha, hora y el orden del día de la reunión, a la que se anexará la información y materiales necesarios para la misma y se emitirá cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de su realización, en el caso de las ordinarias, y de un día para las extraordinarias.

ARTÍCULO 36. Las sesiones de las Comisiones Técnicas serán válidas cuando asistan el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, y sus acuerdos se tomarán por consenso, y a falta de éste, por mayoría simple de votos de los asistentes presentes, y en caso de empate, el Coordinador tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 37. El Secretario Técnico de la Comisión levantará un acta circunstanciada de la sesión, que firmarán los integrantes que asistan.

ARTÍCULO 38. Por acuerdo de las Comisiones Técnicas, en las sesiones de trabajo podrán participar, como invitados, los funcionarios públicos, técnicos, especialistas, investigadores, directivos de instituciones, dirigentes de organizaciones sociales, empresariales, no gubernamentales y cualquier persona que se determine conveniente, para tratar asuntos específicos relacionados con el desarrollo de los trabajos correspondientes a la Comisión, quienes tendrán derecho a voz, pero no al voto.

ARTÍCULO 39. Las Comisiones Técnicas emitirán por escrito, sus opiniones, recomendaciones y evaluaciones respecto a los asuntos que les sean remitidos para su análisis por el Consejo Técnico, atendiendo a su ámbito de competencia.

SECCIÓN OCTAVA

DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 40. Los Grupos de Trabajo, como unidades operativas de las Comisiones Técnicas, tendrán por objeto recabar y proveer la información necesaria en temas específicos para la formulación, actualización, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación para el desarrollo municipal.

ARTÍCULO 41. Atendiendo a la temática de cada Grupo de Trabajo, éstos serán coordinados por los titulares de las dependencias, organismos e institutos de la Administración Pública Municipal, pertenecientes a la Comisión Técnica que corresponda, cuyas funciones y temáticas estén más vinculados a los mismos.

ARTÍCULO 42. Los Grupos de Trabajo se conformarán cuando así lo acuerden los integrantes de las Comisiones Técnicas; podrán ser permanentes o temporales, el número de integrantes no será mayor de 15, y se integrarán de la manera siguiente:

- I. Un Coordinador, que será designado por acuerdo de la Comisión Técnica, considerando lo dispuesto en el Artículo 41 del presente Reglamento;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Enlace Operativo de la dependencia municipal coordinadora;
- III. Los representantes de las dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal; cámaras, organismos y agrupaciones empresariales; colegios y asociaciones de profesionistas; instituciones públicas y privadas de educación media superior y superior, así como de

investigación y cultura; autoridades municipales auxiliares; integrantes del Ayuntamiento y organismos ciudadanos y de participación social, cuyas funciones estén relacionadas con los temas que corresponda conocer al Grupo de Trabajo y que la Comisión Técnica estime convenientes.

ARTÍCULO 43. Los Grupos de Trabajo tendrán las funciones siguientes:

- I. Presentar los estudios, proyectos y propuestas, así como información veraz y oportuna, en los temas de su competencia;
- II. Promover la participación de los sectores público, social y privado, buscando el enriquecimiento de las aportaciones a la temática del Grupo de Trabajo;
- III. Coadyuvar en la organización y promoción de los procesos de consulta ciudadana;
- IV. Cumplir oportunamente con las tareas que le sean asignadas por acuerdo de la Comisión Técnica correspondiente;
- V. Analizar las propuestas de sus miembros y fijar los criterios, lineamientos y políticas que sirvan de marco de referencia para el desempeño de sus tareas; y
- VI. Las demás que les encomiende la Comisión Técnica correspondiente y las que se señalen en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 44. Los Coordinadores de los Grupos de Trabajo tendrán las funciones siguientes:

- I. Acordar con los integrantes del Grupo de Trabajo el calendario de actividades y disponer lo necesario para su cumplimiento;
- II. Dirigir las sesiones, trabajos y acciones del Grupo de Trabajo;
- III. Proporcionar la información y asesoría técnica que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones del Grupo de Trabajo y el desarrollo de sus sesiones;
- IV. Establecer los lineamientos que permitan uniformar y racionalizar la captura, procesamiento y presentación de la información generada durante el proceso de planeación;

SECCIÓN NOVENA

DE LOS ENLACES OPERATIVOS

ARTÍCULO 45. Las dependencias, organismos e institutos de la Administración Pública Municipal contarán con un Enlace Operativo que será designado por su titular.

ARTÍCULO 46. Los Enlaces Operativos conformarán una red interna de planificación y formarán parte del Sistema Municipal de Planeación, manteniendo una vinculación permanente con el IMPLAN.

ARTÍCULO 47. En el marco del Sistema Municipal de Planeación los Enlaces Operativos tendrán las funciones siguientes:

- I. Organizar y coordinar las tareas de planificación al interior de la dependencia;
- II. Participar en la formulación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación en el ámbito de su competencia;
- III. Informar oportunamente respecto a los avances y resultados en la instrumentación de los planes, programas y proyectos del Sistema Municipal de Planeación que le correspondan;
- IV. Participar en los Grupos de Trabajo relacionados con los temas de su competencia y fungir como Secretario Técnico en aquellos que le corresponda coordinar al titular de la dependencia;
- V. Asistir a los cursos de formación y especialización a los que sea convocado; y
- VI. Las demás que se señalen en el presente Reglamento y las que se deriven de los acuerdos del Consejo Técnico, las Comisiones Técnicas, Grupos de Trabajo y del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 48. Los titulares de las dependencias, organismos e institutos de la Administración Pública Municipal, dispondrán lo necesario para facilitar y dar seguimiento a las funciones de los Enlaces Operativos, tanto las que se realicen al interior como las correspondientes a las del Sistema Municipal de Planeación.

ARTÍCULO 49. El IMPLAN diseñará un programa de capacitación y formación continua que tendrá la finalidad de profesionalizar la función de los Enlaces Operativos, orientado a la certificación de competencias.

SECCIÓN DÉCIMA

DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA

EL DESARROLLO MUNICIPAL DE VICENTE GUERRERO

ARTÍCULO 50. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Vicente Guerrero, COPLADEM, participará en el Sistema Municipal de Planeación con las funciones y atribuciones que le confiere el marco normativo y el presente Reglamento, y será la instancia responsable de llevar a cabo los procesos de consulta y participación social y ciudadana, con el fin de recoger de manera directa sus opiniones, propuestas y demandas.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE PLANEACIÓN

PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 51. La planeación será permanente, de carácter sistémico y se llevará a cabo como un medio para impulsar el desarrollo integral del Municipio, propiciando el uso eficiente de los recursos disponibles conforme a los principios, fines y objetivos sociales, económicos, ambientales, políticos y culturales contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

ARTÍCULO 52. Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias, líneas de acción y prioridades de desarrollo; se asignarán recursos y responsabilidades; se establecerán tiempos de ejecución y se evaluarán resultados.

ARTÍCULO 53. Para los efectos de la debida integración del Sistema Municipal de Planeación, el IMPLAN emitirá criterios de carácter general y vigilará su cumplimiento, con el fin de propiciar un proceso de planeación homogéneo.

ARTÍCULO 54. El proceso de planeación deberá considerar como mínimo la secuencia ordenada de actividades siguiente:

- I. El diagnóstico, que corresponde al análisis e interpretación general o particular, cualitativo y cuantitativo de la situación actual, identificando sus causas y efectos y las oportunidades de desarrollo;
 - II. La formulación, en la que se identificarán prioridades, se fijarán objetivos, metas, estrategias y acciones con determinación de responsables y tiempos;
 - III. La concertación, que contempla los procesos de participación y de consulta ciudadana;
 - IV. Aprobación y publicación, que se refiere al proceso de incorporación de los planes, programas y proyectos de desarrollo al Sistema Municipal de Planeación, adquiriendo el estatus de instrumentos de planeación;
 - V. Instrumentación, que corresponde al diseño, implementación y ejecución de la programación institucional;
 - VI. Seguimiento y evaluación, que contempla la implementación y operación del sistema de seguimiento y evaluación mediante un monitoreo periódico del avance y cumplimiento de metas y acciones; así como la comparación de resultados obtenidos con los esperados y la verificación de su impacto;
- y

- VII. Actualización, que contempla la adecuación de los diversos instrumentos de planeación, dentro de los plazos contemplados en el marco normativo correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN

PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 55. Los planes, programas y proyectos de desarrollo elaborados, en el marco del Sistema Municipal de Planeación, adquirirán el estatus de instrumento de planeación una vez que sean aprobados por el Ayuntamiento y publicados en la Gaceta Municipal, y en los que corresponda, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y serán de observancia obligatoria para las entidades públicas, privadas y sociales, cuyas actividades realizadas en el territorio municipal, se relacionen con las disposiciones de los mismos.

ARTÍCULO 56. En el proceso de aprobación de los Instrumentos de Planeación intervendrán, con todas sus atribuciones:

- I. El IMPLAN o la dependencia municipal que corresponda la función de planeación, a quienes corresponderá integrar el documento con la propuesta del plan, programa o proyecto de desarrollo que se trate;
- II. El COPLADEM, como organismo de participación social, conocerá la propuesta y emitirá la validación correspondiente;
- III. El Consejo Técnico, que posterior a la validación del COPLADEM, emitirá el dictamen correspondiente; y
- IV. El Ayuntamiento, que en consideración al dictamen del Consejo Técnico, lo valorará para su aprobación y publicación en el medio oficial que corresponda.

ARTÍCULO 57. En los lineamientos que para el efecto elabore el IMPLAN se especificarán los tiempos, medios, responsables y procedimientos específicos para cada etapa del proceso de aprobación, mismo que aplicará en los casos de actualización o modificación de los Instrumentos de Planeación.

ARTÍCULO 58. Los Instrumentos de Planeación deberán responder a la realidad municipal y contribuir, de manera objetiva, al desarrollo integral y sustentable del Municipio. En la formulación de dichos instrumentos se buscará la congruencia con las políticas y estrategias de desarrollo, en los ámbitos estatal y nacional, atendiendo a las competencias y prioridades territoriales de cada orden de gobierno.

ARTÍCULO 59. A través del Instituto Municipal de Planeación, la sociedad civil organizada podrá someter a consideración sus propuestas de planes, programas y proyectos de desarrollo, para que sean evaluados en el marco del Sistema Municipal

de Planeación y de ser pertinentes a los objetivos del desarrollo municipal, considerarlos en los términos señalados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 60. Los instrumentos de planeación para el Desarrollo del Municipio de Vicente Guerrero, son los siguientes:

- I. **Plan Municipal de Desarrollo**, instrumento rector de la política pública del Gobierno Municipal que define la visión del desarrollo municipal, mediante un diagnóstico general de la realidad municipal, estableciendo objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores de evaluación y seguimiento, con una vigencia de tres años;
- II. **Programa Anual de Trabajo**, elaborado con base en el Plan Municipal de Desarrollo, constituye una agenda de trabajo para las dependencias, organismos e institutos de la Administración Pública Municipal, contenido objetivos, metas, acciones e indicadores de gestión, para el periodo comprendido entre los días primero de enero y 31 de diciembre del ejercicio fiscal de que se trate;
- III. **Programa Anual de Obra Pública**, documento programático de inversión en el que se detallan las obras y acciones que realizará el Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- IV. **Programa de Desarrollo Urbano**, que contiene un conjunto de estudios, políticas, normas técnicas y disposiciones jurídicas con un horizonte de planeación de largo plazo, para ordenar, regular y planear la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- V. **Programa de Ordenamiento Ecológico**, instrumento de planeación que busca un balance entre el uso natural del suelo, las actividades productivas y la protección de la naturaleza para aprovechar los recursos naturales de forma sustentable y evitar conflictos entre los sectores por el uso del territorio;
- VI. **Atlas de Riesgos**, sistema integral de información, que permite realizar el análisis del peligro, vulnerabilidad y riesgo ante la ocurrencia de desastres, permitiendo simular escenarios para determinar la forma en que estos eventos inciden en los asentamientos humanos, en la infraestructura y en el entorno, para la oportuna toma de decisiones y establecimiento de medidas efectivas de prevención y mitigación;
- VII. **Programas Parciales, Regionales y Sectoriales**, que son instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, de corto, mediano o largo plazos, específicos por su alcance, cobertura o diseño sectorizado;
- VIII. **Plan Estratégico de Desarrollo**, que define la visión de desarrollo municipal en el largo plazo, de carácter estratégico y prospectivo, y que constituirá el marco de referencia para la planeación de mediano y corto plazos; y
- IX. Los demás planes, programas y proyectos que contemple la legislación vigente en la materia y los que así determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 61. En todos los casos se observará y dará cumplimiento al marco jurídico que corresponda, mismo al que se hará referencia en el documento del instrumento de planeación correspondiente.

ARTÍCULO 62. Con el propósito de lograr los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia, las dependencias, organismos e institutos de la Administración Pública Municipal, en coordinación con el IMPLAN, elaborarán las reglas de operación de los programas de gobierno derivados de los instrumentos de planeación. En este sentido, en el Programa Anual de Trabajo se especificarán los programas de gobierno que estarán sujetos a las reglas de operación.

ARTÍCULO 63. Los planes Estatal y Nacional de Desarrollo y los programas derivados de éstos, formarán parte del Sistema Municipal de Planeación y no requerirán de aprobación alguna, pero si serán sometidos al proceso de análisis correspondiente, según lo determine el Consejo Técnico, teniendo como propósito hacer más eficiente la vinculación de las políticas públicas de los tres órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 64. Con el propósito de maximizar el beneficio y las oportunidades de financiamiento de las obras y acciones del Gobierno Municipal, el Consejo Técnico integrará un grupo de trabajo específico para llevar a cabo el análisis del presupuesto de egresos de la federación, de los programas y sus reglas de operación correspondientes.

CAPÍTULO V

DE LAS HERRAMIENTAS DE SOPORTE

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS INDICADORES DE GESTIÓN

ARTÍCULO 65. El desempeño de las dependencias, organismos e institutos de la Administración Pública Municipal será evaluado a través del Sistema Municipal de Indicadores.

ARTÍCULO 66. El Sistema Municipal de Indicadores constituirá un instrumento de política pública orientado a la implementación de procesos de mejora continua que permita:

- I. Mejorar la eficiencia de la gestión pública municipal;
- II. Promover la capacitación y profesionalización del personal de la Administración Pública Municipal;
- III. Optimizar el uso de los recursos financieros, materiales y tecnológicos;
- IV. Fortalecer los procesos administrativos y elevar la calidad en la prestación de los bienes y servicios públicos; y
- V. Aportar información oportuna para la toma de decisiones, fortaleciendo los procesos de planeación y de seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 67. Las dependencias, organismos e institutos de la Administración Pública Municipal definirán el grupo de indicadores aplicables al ámbito de su competencia, observando lo siguiente:

- I. Los indicadores deberán hacerse del conocimiento del Instituto Municipal de Planeación para su validación e inclusión al Sistema Municipal de Indicadores;
- II. Los indicadores deberán ser **medibles**, en términos de su cuantificación y disponibilidad oportuna de la información; **entendibles**, en cuanto a su manejo e interpretación; y **controlables**, como instrumento de política pública para que éstos puedan ser administrados por la dependencia correspondiente;
- III. Cada indicador deberá contener una ficha técnica en la que se especifique: nombre del indicador, descripción, parámetros de medición, fórmula de cálculo y descripción de variables, frecuencia de medición, la evolución deseada del indicador (cuantitativa o cualitativa), representación gráfica de la evolución en el tiempo y la interpretación correspondiente; y
- IV. Los indicadores deberán evaluarse anualmente, de enero a diciembre, con reporte de resultado mensual, los cuales deberán de entregarse al IMPLAN dentro de los primeros cinco días posteriores al mes que corresponda.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL BANCO MUNICIPAL DE PROGRAMAS

Y PROYECTOS DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 68. El Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión constituye un sistema de registro y administración de la información de programas y proyectos de inversión, que puedan ser factibles de realizarse y cuyo efecto impacte positivamente en el desarrollo integral del municipio.

ARTÍCULO 69. El IMPLAN será el organismo responsable de administrar y mantener en operación el Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión,

emitiendo para ello los lineamientos, manuales y formatos de registro correspondientes.

ARTÍCULO 70. El Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión será la base para la integración de los programas anuales de obra pública y para la generación de información oportuna para la gestión de inversiones.

CAPÍTULO VI

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 71. Los planes, programas y proyectos de desarrollo del Sistema Municipal de Planeación deberán ser resultado de la más amplia consulta ciudadana.

ARTÍCULO 72. En el marco del Sistema Municipal de Planeación, se llevarán a cabo procesos de participación y consulta ciudadana, con el propósito de que la sociedad y los ciudadanos interesados intervengan directamente en la elaboración, instrumentación, seguimiento, evaluación y actualización de los Instrumentos de Planeación a los que se refiere el presente Reglamento.

ARTÍCULO 73. Los ciudadanos de manera individual o a través de los diversos grupos sociales y privados podrán participar con sus opiniones, demandas y propuestas en las distintas etapas del proceso de planeación. Para tal efecto, a través del Sistema Municipal de Planeación se impulsarán los mecanismos, medios e instrumentos necesarios para promover y facilitar la participación ciudadana, con base en los principios y fines del mismo.

ARTÍCULO 74. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Vicente Guerrero será la instancia responsable de llevar a cabo los procesos de consulta y participación social y ciudadana, con el fin de recoger de manera directa sus opiniones, propuestas y demandas.

CAPÍTULO VII

TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 75. Toda la información que genere el Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal deberá estar accesible a los ciudadanos y a la sociedad en su conjunto, en los términos establecidos por el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Vicente Guerrero y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 76. El IMPLAN difundirá los resultados obtenidos en materia de desarrollo, conforme a los objetivos, metas y acciones programadas.

ARTÍCULO 77. En los informes de gobierno que señala el marco jurídico vigente se dará cuenta de la situación que guarda la Administración Pública Municipal, con base en los resultados del Sistema Municipal de Planeación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales en todo lo que se opongan al contenido del presente resolutivo.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal.

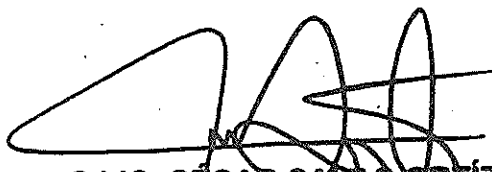
ATENTAMENTE

Vicente Guerrero, Dgo., a 11 de abril del 2019

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN



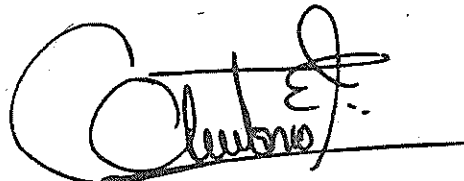
**C. PROFR. MANUEL ASUNCIÓN
MERÁZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**C. LIC. CÉSAR SALAS ORTÍZ
SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO**



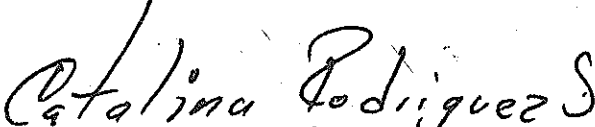
**C. LIC. INELDA MORALES ROJAS
SÍNDICA MUNICIPAL**



**C. ING. CARLOS ANTONIO ESPARZA
GUERRERO
PRIMER REGIDOR**


C. PROFRA. OLGA ALICIA PASILLAS
REYES
SEGUNDA REGIDORA


C. HILARIO CASTAÑEDA IBARRA
TERCER REGIDOR

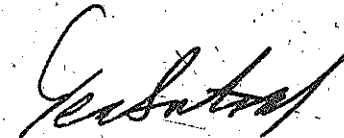

C. CATALINA RODRÍGUEZ SALAS
CUARTA REGIDORA


C. AGUSTÍN RAMÍREZ REALZOLA
QUINTO REGIDOR


C. PROFRA. ALICIA LOZANO
GONZÁLEZ
SEXTA REGIDORA


C. C.P. DIANA ROCÍO SERRATO
PULE
SÉPTIMA REGIDORA


C. ING. GILBERTO LOZANO
MORALES
OCTAVO REGIDOR


C. DR. FRANCISCO SOTO
BETANCOURT
NOVENO REGIDOR

RESOLUTIVO QUE APRUEBA REFORMAS Y ADICIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE DURANGO.

EL SUSCRITO PROFR. MANUEL ASUNCIÓN MERAZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

A los suscritos, Profr. Manuel Asunción Meraz Hernández, Mtra. Alicia Lozano González, C. Hilario Castañeda Ibarra, C.P. Diana Serrato Pule y C. Catalina Rodríguez Salas, integrantes de la Comisiones de Gobernación y Reglamentación Municipal, nos fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por el C Lic. César Salas Ortiz, Secretario Municipal y del Ayuntamiento, y que contiene reformas y adiciones al Bando de Policía y Gobierno de Vicente Guerrero; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 152 de la Constitución Local; y en ejercicio de las facultades que nos confieren, , el artículo 33, inciso B), fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 203 fracción V, del Bando de Policía y Gobierno de Vicente Guerrero vigente, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, el presente **PROYECTO DE RESOLUTIVO** con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

En el sistema político mexicano, la existencia del municipio como entidad jurídica y de gobierno, está contenida en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento donde se establecen sus atribuciones y responsabilidades fundamentales, mismas que, posteriormente, se desglosan en la legislación local.

En nuestra Entidad Federativa, la Constitución Política Local establece complementariamente y en relación con lo dispuesto por la Ley Fundamental del país, atribuciones generales para los municipios duranguenses; y es en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, donde se sientan con mayor

claridad y en forma amplia y detallada, las bases para regular el ejercicio de sus atribuciones y deberes, así como las relativas a la integración, organización y funcionamiento de los ayuntamientos, y de la administración pública municipal.

Tanto la Constitución Federal la Constitución Local y la citada Ley Orgánica, otorgan a los ayuntamientos facultades para aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, y reconoce al Bando como el ordenamiento superior para el ámbito municipal.

La administración municipal 2016-2019, está planteado ante la sociedad la presente iniciativa, que sea un parte aguas en la vida del municipio de Vicente Guerrero; ya que además, cumplir con los compromisos adquiridos en los tiempos electorales, la sociedad del siglo XXI así lo exigen. Por ello, se consideró conveniente emitir iniciativa de reforma y adhesiones al Bando de Policía y Gobierno, que darán las directrices que permitan dar rumbo a las acciones y políticas del Gobierno, que tienen el objetivo de llevar a los habitantes del Municipio de Vicente Guerrero a mejores niveles de vida, y que a la vez, cumplan en todos los términos con las disposiciones que respecto del Bando, le señalan las normas jurídicas aplicables.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En sesión ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, celebrada el 11 de abril del año en curso, se dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por el C. Secretario Municipal y del Ayuntamiento, que contiene reformas y adiciones al Bando de Policía y Gobierno de Vicente Guerrero, a la cual se le dictó trámite de turnarse a las comisiones unidas de Gobernación y Reglamentación, para su análisis y discusión, por lo que en sesión de fecha 8 de marzo y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, mismo que se pone a consideración del Honorable Pleno para su discusión y resolución legal.

SEGUNDO.- El Municipio, fue regulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye la base de la organización

territorial, política, y administrativa de la República; cuenta con personalidad jurídica propia y su finalidad, en forma general, es satisfacer las necesidades colectivas de su población y propiciar su desarrollo. Para ello, el Bando de Policía y Gobierno comprende un conjunto de normas expedidas por el Ayuntamiento, relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo referente a: civismo, salubridad, forestación, conservación de vialidades y ornato público, propiedad y bienestar de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de propiedades, así como la integridad moral del individuo y de la familia; regulando, además, los efectos derivados de la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.

TERCERO.- El fundamento de la presente iniciativa constituye lo dispuesto por la fracción II párrafo segundo, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 152 de la Constitución Política del Estado. Estas disposiciones establecen que, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, además de las atribuciones que otorga a los Ayuntamientos en materia de administración pública, el artículo 33 inciso B) fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

CUARTO.- La iniciativa contempla, los fines del Gobierno, los de evitar la exclusión social, coadyuvar en el ordenamiento ecológico, promover el desarrollo turístico del municipio, y generar condiciones atractivas para la inversión; asimismo, generar políticas públicas orientadas a fomentar la seguridad como un valor que permite la convivencia y el desarrollo social en un marco de respeto al estado de derecho, salvaguardando la integridad, derechos y bienes de las personas, en un marco de libertad, paz y orden público.

QUINTO.- Se da orden y estructura a la integración de la Administración Municipal, considerando desde las definiciones, la agrupación de las entidades, dependencias u organismos, en dos conceptos que engloban, el primero, a las dependencias de la administración municipal centralizada, y el segundo, a los organismos públicos descentralizados o para municipales, de la misma.

SEXTO.- El documento que se presenta, contiene un esquema innovador con respecto del Bando vigente, ampliando su titulado, y reestructurando sus capítulos, para incluir temas de suma importancia para el municipio y el desempeño del Gobierno Municipal, de manera tal que se dote al marco normativo

municipal, de un Bando moderno que establezca postulados para que, a través de la reglamentación municipal, se permita dar respuesta a las necesidades y planteamientos de la sociedad.

SÉPTIMO.- La iniciativa conservan, del Bando vigente, aquellas disposiciones relevantes, y otras se modifican únicamente en cuanto a su estructura y presentación, a efecto de poder generar un documento claro, cuya consulta ciudadana se pueda realizar con agilidad, con un orden lógico y diferenciando perfectamente los temas considerados en el Bando.

OCTAVO.- El documento que se presenta, está integrado por 19 títulos, 265 artículos, más 5 artículos transitorios; La presente iniciativa cumple con las líneas que resultan aplicables, de las contenidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre, en los ramos de gobernación y seguridad pública, hacienda, educación pública, comunicaciones y obras públicas, salubridad y asistencia social, agricultura, comercio, industria, mercados, alumbrado público, economía y estadística.

NOVENO.- Para llegar a la elaboración de la iniciativa que se dictamina, se hizo un análisis al Bando de Policía y Gobierno vigente con la finalidad de encontrar las reformas pertinentes que cumplieran con las demandas que el municipio de Vicente Guerrero vive, como consecuencia de su crecimiento demográfico. Donde surge la necesidad de actualizar la legislación vigente, con miras a tener una reglamentación acorde al dinamismo que vive Vicente Guerrero, Durango y México.

Por lo anteriormente expuesto, éste H. Ayuntamiento emite el siguiente:

RESOLUTIVO No. 023

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO, 2016-2019, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 25, DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, RESUELVE:

PRIMERO.- Se aprueba las reformas y adiciones al Bando de Policía y Gobierno de Vicente Guerrero, para quedar como sigue:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE VICENTE GUERRERO
TÍTULO PRIMERO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE VICENTE GUERRERO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento es de orden público, interés general, y de naturaleza administrativa. Su observancia general y obligatoria para los habitantes, vecinos y transeúntes, en el municipio de Vicente Guerrero, de la Entidad Federativa de Durango, y se expide en cumplimiento a las disposiciones establecidas por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 152, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y artículo 33, inciso B), fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

ARTÍCULO 2.- Este Bando de Policía y Gobierno tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública municipal. Además, es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general necesarios para el cumplimiento de los fines del Municipio.

El Municipio de Vicente Guerrero está investido de personalidad jurídica propia y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se entenderá por:

- I. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Durango;
- II. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango;
- III. **Bando:** El presente Bando de Policía y Gobierno de Vicente Guerrero;
- IV. **Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento Constitucional de Vicente Guerrero, Estado de Durango, como órgano colegiado compuesto por representantes de elección popular directa bajo el principio de mayoría relativa y el sistema de representación proporcional, y que es el órgano superior del Gobierno Municipal;
- V. **Cabildo:** Al H. Ayuntamiento reunido en sesión;
- VI. **Municipio:** La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración; así municipio es el espacio físico de territorio que integra la Entidad Federativa de Durango.
- VII. **Administración Pública Municipal:** El conjunto de dependencias y entidades que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas anuales de trabajo y los programas específicos de trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;
- VIII. **Gobierno Municipal o Autoridad Municipal:** El órgano de gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución General de la República y las disposiciones legales aplicables y que indistintamente se conoce como el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal;
- IX. **Dirección, dependencia o Municipal:** La unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal; y
- X. **Desarrollo Rural Sustentable:** El mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio municipal comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio.
- XI. **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía

del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

CAPÍTULO II

DEL NOMBRE, ESCUDO, SÍMBOLOS Y

DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 4.- El nombre oficial del Municipio es "Vicente Guerrero" y sólo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades legales aplicables.

ARTÍCULO 5.- El Escudo Oficial y el imagotipo de la ciudad de Vicente Guerrero, Durango son como se describe a continuación:

I. Formas.

II. Campos y distribución de las figuras de acuerdo con el arte heráldico.

1.1 El principal escudo es de forma samnítica, siglos XIV y XV.

1.2 El escudo pequeño es samnítico, de uso actual.

2. DISTRIBUCIÓN DE LOS CAMPOS:

2.1 El campo jefe lo ocupan la Divisa y a su diestra, el pequeño escudo samnítico con tres de las actividades relevantes y comunes a todos los habitantes del municipio.

2.2 El campo palo lo ocupa la imponente y también simbólica figura del general Vicente Guerrero.

2.3 El campo pinta lo ocupan el paisaje con río, montañas y una bestia de carga bajo un cielo luminoso; un libro reflejado en las aguas del río; dos haces, uno de maíz en la punta diestra y otro de olivo en la siniestra.

El extremo de este campo lo ocupa el nombre del municipio y la abreviatura del estado al que pertenece.

En el campo supremo del campo ocupara la leyenda "Trabajo y Educación"

2.4 En los lados diestro y siniestro de la faja se encuentran representadas armas antiguas.

ARTÍCULO 6.- El nombre y el escudo del Municipio deben ser utilizados como identificación del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, en todos sus bienes, instalaciones, edificios, documentación y uniformes del personal, sin menoscabo de los logotipos, emblemas y lemas, que los caractericen.

El uso de los símbolos de identidad del Municipio con fines de explotación comercial y publicitaria sólo podrá hacerse mediante el permiso que expida el Ayuntamiento; se sancionará en los términos que éste determine, a las personas físicas o morales que los utilicen sin permiso o autorización previa.

CAPÍTULO III

DE LAS FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO Y

DEL PATRONATO DE FESTEJOS

ARTÍCULO 7.- El día 13 (trece) de Junio de cada año se conmemora la feria Patronal de San Antonio de Padua de la ciudad de Vicente Guerrero. Con tal motivo el Ayuntamiento dispondrá la organización de eventos que tendrán como propósito fortalecer nuestra identidad y difundir nuestros valores como municipio.

Para la organización de los eventos se creara un Comité de festejos de La Feria Patronal de Vicente Guerrero.

CAPÍTULO IV

DEL CRONISTA DE LA CIUDAD

ARTÍCULO 8.- Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el municipio, se elaborará y mantendrá actualizada, la monografía municipal; se llevará un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos, u obras de valor artístico, existentes en el territorio del municipio; y se promoverá la investigación, rescate, conservación y difusión, de la cultura municipal, para lo cual, el Ayuntamiento nombrará al Cronista de la Ciudad.

El nombramiento de cronista, por parte del Ayuntamiento, es de carácter honorario y permanente. Para auxiliar al cronista titular, el Ayuntamiento podrá designar un cronista adjunto.

CAPÍTULO V

DEL RECONOCIMIENTO PÚBLICO A

VISITANTES O HABITANTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 9.- Previo acuerdo del Cabildo, se podrá otorgar el reconocimiento público u homenaje del pueblo y Gobierno Municipal, a visitantes distinguidos o habitantes del municipio que se hagan acreedores a ello, por sus acciones en beneficio de la colectividad, por sus méritos personales, porque su trayectoria de vida sea ejemplar, o por otro motivo, a juicio del Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO

DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 10.- El territorio del municipio de Vicente Guerrero posee una superficie de 432.30 (cuatrocientos treinta y dos punto treinta kilómetros cuadrados) con las siguientes colindancias:

Al Norte con el municipio de Poanas:

Al Este con el Municipio de Sombrerete Zacatecas

Al Sur con los municipios de: Súchil

Al Oeste con el Municipio de Nombre de Dios

ARTÍCULO 11.- Integran el municipio:

I. Para los efectos de la prestación de servicios municipales e integración del municipio de Vicente Guerrero, Durango. Este se compone de una cabecera municipal denominada Vicente Guerrero y cuenta con las siguientes colonias y fraccionamientos urbanos.

LOCALIDADES y/o COMUNIDADES.

COLONIAS;

Zona Centro, Colonia Revolución, Colonia Emiliano Zapata, Colonia San Antonio, Colonia Chicago, Col. Justicia Social, Colonia Margarita de Gortari, Colonia Nueva España, Colonia Ejidal José Guadalupe Rdz., Colonia C. N. O. P. Colonia Independencia 1, Colonia Independencia 2, las Flores, Lázaro Cárdenas, Loma Bonita, Las Américas 1, Las Américas 2, Juan Francisco, Justicia Social, Los Ángeles, San Miguel, El Refugio, Felipe Ángeles, 6 de Enero, Santa Elena, La Perla, Santa Bárbara, Valle de San Antonio y Daniel Soto.

FRACIONAMIENTOS: Frac. INFONAVIT, Loma Bonita, Frac. Escritores, Frac. Magisterial, Valle de San Antonio y UNE

BARRIOS: Barrio Juárez, San Julián, Barrio Cantarranas, Barrio del Tinaco, Barrio de la Manga, Barrio del Monumento a la Madre y Barrio de la Noria de la Nación.

RANCHERIAS O COMUNIDADES SOCIALES: San José del Molino, San José de las Corrientes, San Isidro de Murillos, San Pedro Alcántara, El Ancón, San Francisco Javier, Alfredo V. Bonfil, Graceros, Los Ojitos, Héroes de Nacozari (la estación), y aquellos que determine el ayuntamiento.

LAS JUNTAS MUNICIPALES:

San Francisco Javier

Graceros

JEFATURAS DE CUARTEL: San José de Molino, San José de los Corrientes, San Isidro de Murillos, San Pedro Alcántara, El Ancón, Alfredo V. Bonfil, Los Ojitos, Héroes de Nacozañi (La estación).

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento, en cualquier tiempo, podrá hacer las segregaciones, adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción territorial de los poblados y asentamientos humanos, de acuerdo con el número de habitantes y servicios públicos existentes; asimismo, podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de los diversos asentamientos humanos del municipio, así como las que por solicitud de sus habitantes se formulen ya sea por razones históricas, culturales, sociales o políticas, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos aplicables. Asimismo, se integrarán al presente Bando, aquellos fraccionamientos a los que se apruebe su municipalización.

TÍTULO TERCERO

DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 13.- Son habitantes del municipio de Vicente Guerrero, todas aquellas personas que residan habitual o temporalmente en su territorio, debiendo cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Obedecer las leyes y reglamentos, y respetar a las autoridades;
- II. Contribuir a los gastos públicos del municipio en la forma proporcional y equitativa que dispongan las leyes; y
- III. Tener un modo honesto de vivir.

ARTÍCULO 14.- Los habitantes del municipio de Vicente Guerrero, que residen en él permanente o temporalmente, recibirán el gentilicio de guerrerense, y serán considerados:

- I. Originarios: las personas nacidas dentro del territorio municipal; y

- II. Vecinos: las personas que tengan cuando menos, un año de residencia efectiva dentro del territorio municipal. Se entiende por residencia el hecho de tener domicilio donde se habite permanentemente.

ARTÍCULO 15.- La vecindad en el municipio se adquiere por:

- I. El establecimiento del domicilio de las personas, conforme a lo que dispone el Código Civil del Estado de Durango vigente;
- II. La residencia efectiva y comprobable, por más de un año en el municipio;
- III. La manifestación ante la presidencia municipal del deseo de adquirir la vecindad; y
- IV. La acreditación legal de la estancia en el territorio nacional tratándose de extranjeros.

ARTÍCULO 16.- La calidad de vecino se pierde por:

- I. Ausencia legal resuelta por autoridad judicial;
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y
- III. Ausencia por más de seis meses del territorio del municipio.

La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo público, de elección popular, comisión oficial, formación académica, u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 17.- Son derechos de los vecinos y habitantes del municipio de Vicente Guerrero:

- I. Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de sus atribuciones y competencias, siempre que éstas se presenten por escrito, de manera respetuosa y pacífica;

- II. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones en beneficio de la colectividad siempre y cuando no se afecten derechos de terceros;
- III. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes y los reglamentos correspondientes;
- IV. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de uso común;
- V. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;
- VI. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenidos por las fuerzas de seguridad pública del municipio y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, para que le defina su situación jurídica en un plazo no mayor de seis horas, contando desde el momento de su detención. En caso de ser detenido por la comisión de flagrante delito, deberá ser puesto en forma inmediata a disposición de la autoridad competente.
- VII. Ser sometido a un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales; y
- VIII. Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

ARTÍCULO 18.- La atención a las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos al Gobierno Municipal, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada;
- II. El Gobierno Municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de noventa días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud;
- III. Si transcurrido el plazo anterior, el Gobierno Municipal no resuelve la petición del demandante, salvo los casos en que exista disposición expresa en la Ley, ésta se tendrá como favorable al peticionario; y
- IV. Se entenderá por contestada la petición cuando el Gobierno Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, aun cuando ésta no haya sido notificada al peticionario.

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones de los vecinos y habitantes del municipio de Vicente Guerrero:

- I. Observar las leyes, reglamentos y las demás disposiciones legales en vigor, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir;
- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio en la forma y términos que dispongan los ordenamientos fiscales;
- III. Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo;
- IV. Enviar a las escuelas de educación básica, a los menores en edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela, custodia o simple cuidado;
- V. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales y la legislación municipal;
- VI. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional;
- VII. Aceptar los cargos para formar parte de los organismos municipales auxiliares y/o de participación ciudadana;
- VIII. Responder a las notificaciones que por escrito les formule el Gobierno Municipal;
- IX. Cuidar las instalaciones de los servicios públicos, equipamiento urbano, monumentos, plazas, parques, áreas verdes, vialidades y en general los bienes de uso común;
- X. Participar con el Gobierno Municipal en la protección y mejoramiento del medio ambiente;
- XI. Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión, así como cuidar de la fachada de los mismos;
- XII. Denunciar ante el Gobierno Municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto u omisión, que ponga en riesgo el interés público;
- XIII. Colaborar en las acciones a que convoque el Municipio, las autoridades u organismos de protección civil para la prevención y atención de desastres; y
- XIV. Todas las demás que les impongan las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 20.- Son visitantes todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el municipio.

Los visitantes gozarán de la protección y derechos que les reconozca el presente Bando y los reglamentos municipales; podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio que requieran.

Los visitantes están obligados a respetar las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en el municipio.

TÍTULO CUARTO

DE LA TRANSPARENCIA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN

PÚBLICA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 21.- Toda la información en posesión de cualquier dependencia municipal es pública, exceptuando la de carácter confidencial y de reserva que establece la propia ley de la materia.

ARTÍCULO 22.- La información a que se refiere el artículo anterior, y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijan el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, considerando la interpretación de este derecho bajo el principio de máxima publicidad.

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento respetará el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos y garantizará ese derecho respecto a la información creada, administrada, o en posesión de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, respetando lo relativo a la protección de datos personales, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 24.- Las autoridades municipales deberán preparar su información y propiciar su publicación en línea, en los términos que disponga el Reglamento de la materia y los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 25.- En el municipio de Vicente Guerrero, el Gobierno Municipal deberá garantizar el derecho al honor, intimidad personal y familiar de las personas del municipio, sin importar el carácter de vecinos o habitantes que pudiere corresponderles.

ARTÍCULO 26.- El derecho de acceso a la información pública en el municipio de Vicente Guerrero, estará bajo la custodia de los órganos garantes de la transparencia que la Autoridad Municipal considere pertinentes, apegándose a lo dispuesto por la reglamentación municipal en la materia.

ARTÍCULO 27.- Para facilitar a los ciudadanos el ejercicio de su derecho a la información pública, no será necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo, ni razón jurídica que motive su solicitud, exceptuando la información reservada, confidencial, o sensible, o la que emane de los procedimientos administrativos que impliquen controversia entre los particulares y la autoridad municipal. Así mismo, el Gobierno Municipal establecerá en el Reglamento de la materia, el procedimiento de acceso a la información pública.

TÍTULO QUINTO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y

LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

CAPÍTULO I

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 28.- Los ciudadanos y la sociedad civil organizada del municipio podrán participar en la construcción de las políticas públicas del mismo, para mejorar su entorno y procurar el beneficio común, a través del referéndum, el plebiscito, la iniciativa de colaboración ciudadana, la audiencia pública, la consulta popular o la iniciativa popular, para lo que el Gobierno Municipal garantizará y promoverá canales institucionales de interlocución entre este y la comunidad.

ARTÍCULO 29.- En materia de participación ciudadana, los habitantes del municipio podrán:

- I. Presentar al Gobierno Municipal propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan Municipal de Desarrollo o en el Programa Anual de Trabajo del año a que corresponda, registrándose previamente en el banco de proyectos que para tal efecto genere el Instituto Municipal de Planeación;
- II. Estar presentes en las sesiones públicas del Ayuntamiento y participar en las mismas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento del Ayuntamiento del municipio de Vicente Guerrero; y
- III. Ejercer la acción popular para señalar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otros similares o para denunciar hechos que se considere sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

CAPITULO II

DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 30.- El Gobierno Municipal para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos abiertos a la participación y colaboración ciudadana que estarán integrados por representantes de los sectores público, social y privado del municipio y que se denominarán Consejos de Participación Ciudadana.

Las funciones de estos organismos serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del municipio.

ARTÍCULO 31.- Se crean los siguientes organismos de participación ciudadana:

- I. Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal de Vicente Guerrero;
- II. Consejo Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad en Seguridad Pública;
- III. Comisión Municipal de Desarrollo Urbano;
- IV. Consejo Municipal de Protección Civil;

- V. Consejo Municipal de Salud Pública;
- VI. Consejo Municipal de Protección al Ambiente;
- VII. Consejo Municipal de Desarrollo Comercial, Industrial y Turístico;
- VIII. Consejo Municipal de la Juventud;
- IX. Consejos Comunitarios para el Desarrollo Social Integral; y
- X. Los demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

Los organismos serán presididos por el Presidente Municipal, el Secretario Municipal actuará como Secretario Ejecutivo de éstos y el Director que sea responsable del área a que corresponda cada organismo fungirá como Secretario Técnico y se regirán conforme lo dispuesto por la reglamentación municipal y las leyes aplicables, con excepción de la Comisión Municipal de Obras públicas y Desarrollo Urbano, cuya integración se hará conforme lo dispone la ley y contara para el mejor desempeño de sus funciones con un Coordinador General. La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos serán determinados por los reglamentos municipales que al efecto se expidan

ARTÍCULO 32.- Son obligaciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Informar semestralmente al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, sobre las actividades desarrolladas y los avances que se tengan en el cumplimiento de sus responsabilidades;
- II. Informar semestralmente al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, sobre el estado que guarda la reunión de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, si así fuere el caso, así como el uso y destino dado a las mismas; y
- III. Las demás que les determinen sus reglamentos internos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 33.- Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras, o servicios públicos determinados, el Gobierno Municipal, por conducto de sus dependencias, deberá convocar a los participantes y beneficiarios de las mismas, a integrar organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

CAPÍTULO III

DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 34.- Las organizaciones de la sociedad civil, radicadas en el municipio y legalmente constituidas, podrán acceder a los apoyos y estímulos públicos que otorga la autoridad municipal, con base en sus programas y presupuestos aprobados, atendiendo a su naturaleza, su objeto y representatividad, previa aprobación de su integración al Registro Municipal de Organizaciones de la Sociedad Civil. El Ayuntamiento, establecerá los mecanismos de rendición de cuentas para garantizar el uso eficiente, honesto y transparente de los recursos públicos que les sean asignados, con base en el reglamento respectivo.

El Gobierno Municipal establecerá los mecanismos con los gobiernos Estatal y Federal, a efecto de corroborar los respectivos padrones o registros en cada uno y evitar la duplicidad en la entrega de apoyos.

ARTÍCULO 35.- El Gobierno Municipal, fomentará las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil, procurando su incorporación a las tareas de planeación y participación comunitaria que el mismo promueva. El Ayuntamiento establecerá las reglas y procedimientos bajo los cuales las organizaciones de la sociedad civil podrán colaborar de manera corresponsable en la implementación y seguimiento de las obras y acciones del Gobierno Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEXTO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL AYUNTAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36.- El Gobierno Municipal de Vicente Guerrero está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento. El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante, decisoria y representante del municipio, constituido como el órgano superior del Gobierno Municipal y está integrado por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal y nueve Regidores, con sus respectivos suplentes,

electos por el voto popular en los términos que establece la Ley Electoral para el Estado de Durango.

El Ayuntamiento es el representante del municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del municipio, así como de definir los planes, programas y acciones. Sus determinaciones serán ejecutadas por el Presidente Municipal, quien, a su vez, es el representante jurídico del Ayuntamiento.

La sede del Gobierno Municipal de Vicente Guerrero, Durango, cuyo domicilio se ubica en el Palacio Municipal, establecido en la Calle Francisco Sarabia 201, Zona centro en Vicente Guerrero, Durango, México.

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento es el representante del municipio y posee autonomía, personalidad jurídica, y patrimonio propios; es responsable de expedir el Bando, y los reglamentos y disposiciones de observancia general, dentro de su jurisdicción, que regulen el régimen de las diversas esferas de gobierno de competencia municipal, así como de definir los planes, programas y acciones. Sus determinaciones serán ejecutadas por el Presidente Municipal, quien a su vez, es el representante jurídico del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 38- En el desempeño de su función pública, los integrantes del Ayuntamiento deberán observar los siguientes principios:

- I. Honestidad, lealtad, legalidad, rectitud y transparencia;
- II. Velar por los intereses de la comunidad que representan;
- III. Defender con lealtad la institución del municipio libre y al Gobierno Municipal de Vicente Guerrero;
- IV. Prepararse constantemente para el desempeño de sus funciones;
- V. Cumplir con calidad, esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VI. Actuar con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;

VII. Sustentar su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad, si los reglamentos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, siguiendo en todo momento los principios de la mejora regulatoria de sencillez, claridad y agilidad administrativa para así garantizar la preservación del bienestar común en un marco de derecho de la seguridad y la salud públicas, el medio ambiente y el desarrollo urbano equilibrado;

VIII. Garantizar la preservación del bienestar general en un marco de derecho;

IX. Promover la reforma y actualización de aquellos ordenamientos municipales obsoletos o injustos;

X. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;

XI. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;

XII. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus integrantes; y

XIII. Colaborarán para que el Ayuntamiento como máximo órgano de gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39.- Son fines del Gobierno Municipal:

- I. Cuidar el orden, la seguridad, la salud y la moral, públicas;
- II. Promover el desarrollo urbano de los centros de población que integran la jurisdicción del municipio y el uso racional del suelo, procurando se den en un marco armónico, moderno y sustentable;
- III. Ejercer un gobierno de derecho, solidario y socialmente responsable, que actúe en la legalidad y transparencia, respetando y garantizando los derechos humanos, la diversidad cultural y el principio democrático de rendición de cuentas, privilegiando en sus acciones el respeto a la

- equidad de género y la atención a los grupos vulnerables o en desventaja social;
- IV. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar de la población;
 - V. Preservar la integridad de su territorio;
 - VI. Promover el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo dentro del territorio municipal
 - VII. Proteger la flora, la fauna, los recursos naturales y el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;
 - VIII. Promover un crecimiento equilibrado de todas sus regiones, considerando especialmente un desarrollo rural sustentable;
 - IX. Promover políticas públicas justas y eficaces en materia de asistencia, promoción y desarrollo social, para superar la pobreza, la marginación y la exclusión social;
 - X. Instrumentar un sistema de gestión de calidad, que garantice la mejora continua en los procesos de atención a los ciudadanos;
 - XI. Coadyuvar en el ordenamiento y la preservación de los sistemas ecológicos, así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio;
 - XII. Promover el desarrollo económico y turístico del municipio, generando condiciones atractivas para la inversión;
 - XIII. Promover fomentar y defender, los intereses municipales;
 - XIV. Promover la educación, el arte, la cultura y el deporte, entre sus habitantes, fomentando los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que nos dan identidad cultural e histórica;
 - XV. Generar políticas públicas orientadas a fomentar la seguridad como un valor que permite la convivencia y el desarrollo social en un marco de respeto al estado de derecho, salvaguardando la integridad, derechos y bienes de las personas, en un marco de libertad, paz y orden público.
 - XVI. Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de una eficiente prestación de los servicios públicos municipales, basados en el uso de tecnologías, para hacer de Vicente Guerrero un municipio moderno y seguro para vivir;

- XVII. Promover la integración social de sus habitantes; ser factor de unidad y participación solidaria, de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes;
- XVIII. Atender de manera integral la política de vivienda en el municipio, así como instrumentar programas y acciones para su adquisición, mejoramiento y regularización, para que toda familia o persona pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa, de calidad y sustentabilidad, privilegiando a aquellas de escasos recursos, para contribuir a su desarrollo social y humano;
- XIX. Propiciar acciones cuyo objetivo sea concientizar a la comunidad sobre el daño que ocasiona el maltrato de niños y adolescentes, ya sea físico o psicológico, así como de las consecuencias irreparables del abuso de menores en el ámbito laboral, sobre todo cuando se trata de espacios abiertos; y
- XX. Generar igualdad de oportunidades en el municipio, construyendo capital social, a través del fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil y centros de investigación, que ejecuten proyectos integrales y estratégicos para mejorar la calidad de vida de la población en situación de pobreza, marginación, vulnerabilidad, inequidad de género o exclusión social.

ARTÍCULO 40.- Para el cumplimiento de sus fines, el Gobierno Municipal, conforme a la distribución de competencias, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y expedir, el Bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, para el régimen de gobierno y la administración del municipio;
- II. Iniciar leyes y decretos en materia municipal ante el Congreso del Estado;
- III. Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;
- IV. Inspeccionar, vigilar, e imponer sanciones y en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones; y
- V. Las demás que le otorguen las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 41.- El Gobierno Municipal tendrá como compromiso fundamental el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. En su actuación, difundirá, promoverá y observará sus preceptos, con el fin de generar una cultura de respeto a los derechos humanos entre los habitantes del municipio, creando los organismos, planes y programas necesarios, para la defensa y práctica de estos derechos, prestando especial atención a los sectores más vulnerables de la sociedad, y sin más limitaciones que las establecidas en los ordenamientos constitucionales y legales de la materia.

El Ayuntamiento creará los organismos, planes y programas que permitan la promoción, defensa y práctica de los derechos humanos en el municipio, prestando especial atención a los sectores más vulnerables de la sociedad.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 42.- Para tratar los asuntos públicos del Gobierno Municipal, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento, se formarán comisiones de trabajo con sus integrantes.

Cada comisión estará integrada, por lo menos, con dos miembros, procurando la pluralidad política en su integración.

Las comisiones de trabajo no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al pleno del Ayuntamiento, o que sean competencia del Presidente Municipal y de la Administración Pública Municipal. La organización, integración, atribuciones, facultades y obligaciones, se regirán conforme a la reglamentación municipal.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 43.- Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser públicas o privadas y tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias o solemnes.

ORDINARIAS. Las que obligatoriamente deben llevarse a cabo, cuando menos cada quince días en sesión pública a convocatoria del Presidente Municipal.

EXTRAORDINARIAS. Las que se realicen cuantas veces sean necesarias y que tengan por objeto resolver situaciones de urgencia, a propuesta de una tercera parte de los integrantes del H. Ayuntamiento.

En cada sesión extraordinaria solo se tratara el asunto o motivo de la reunión; debiéndose leer el acta levantada de la sesión extraordinaria correspondiente en la siguiente sesión ordinaria, a efecto de aclaración, modificación y consecuentemente su aprobación y/o ratificación.

SOLEMNE. Las que se realicen cuando se trate de una ceremonia especial, a su vez, la sesiones del H. Cabildo podrán ser públicas o privadas.

En el caso de las sesiones privadas, tendrán acceso a las mismas solamente los integrantes del Ayuntamiento y el personal de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, que presta apoyo a las mismas, y su contenido será público salvo en aquellos casos que los temas tratados impliquen riesgo la seguridad de los ciudadanos o de los integrantes del Ayuntamiento

SECCIÓN CUARTA

DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 44.- Para los efectos de las votaciones que emita en sus sesiones el Ayuntamiento, se formulan las siguientes definiciones:

- a. **Mayoría absoluta.-** Aquella que requiere más de la mitad de votos de los miembros que integren el Ayuntamiento presentes en la sesión; esto es, el cincuenta por ciento más uno.
- b. **Mayoría relativa o simple.-** Es la votación que exige el mayor número de votos emitidos cuando existen tres o más opciones.

- c. **Mayoría calificada.**- Aquella votación que exige una cantidad de votos igual a las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.
- d. **Votación nominal.**- Cuando el voto se realiza expresando primero sus apellidos, y en seguida el sentido de su voto o su abstención.
- e. **Votación económica.**- Es aquella en la que se registra sólo el resultado final y el voto se manifiesta levantando la mano.
- f. **Votación por cédula.**- Es aquella en la que se manifiesta el sentido del voto de manera secreta por los integrantes del Ayuntamiento, y se hará depositándolo la cédula respectiva, en una urna preparada para tal efecto.

El Reglamento del Ayuntamiento señalará los casos y términos en que se aplicará cada tipo de votación.

SECCIÓN QUINTA

DE LOS RESOLUTIVOS Y ACUERDOS

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de resolutivos, acuerdos simples y acuerdos calificados, emanados de sus sesiones, entendiéndose por tales, los siguientes:

I.- **Resolutivos:** Son decisiones que, previo dictamen de la comisión del Ayuntamiento que corresponda, requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría absoluta de sus integrantes presentes en la sesión; se exceptúan los relativos a, la creación o reforma del Bando, la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo, los que afecten el patrimonio inmobiliario municipal; y los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando, o los reglamentos municipales, en cuyos casos se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los integrantes presentes en la sesión correspondiente.

Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento para:

- a) Aprobar reformas o un nuevo Bando, así como la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de reglamentos;
- b) Presentar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la administración del municipio;

- c) **Revocar o modificar** acuerdos o resolutivos;
- d) **Aprobar los programas** anuales de trabajo, y demás instrumentos de planeación derivados del Sistema Municipal de Planeación para el desarrollo del municipio de Vicente Guerrero;
- e) Convocar a plebiscito o referéndum mediante acuerdo tomado por el voto de la mayoría simple, o el tres por ciento de los ciudadanos duranguenses inscritos en la lista nominal en lo que corresponde al Municipio, tratándose de actos de Gobierno o de los Ayuntamientos. En ningún caso, el número de solicitantes podrá ser menor de quinientos ciudadanos;
- f) Autorizar el ejercicio de ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la ley de ingresos del Municipio;
- g) Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del municipio obtenido de instituciones bancarias;
- h) Autorizar la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar;
- i) Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique;
- j) Ejercer las atribuciones y responsabilidades que tiene expresamente conferidas el Ayuntamiento; y
- k) Los casos que señalen las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales o lo determine el Ayuntamiento.

II. Acuerdos Simples: Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

- a) Organizar el trabajo del Ayuntamiento;
- b) Establecer los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;
- c) Definir la posición del Gobierno Municipal ante un asunto de carácter público;
- d) Aprobar disposiciones administrativas;
- e) Aprobar programas específicos de trabajo;

- f) La autorización para que el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento expida copias certificadas de toda clase de documentos existentes en los archivos de la secretaria municipal a su cargo; y
- g) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales, o lo determine el Ayuntamiento.

III. Acuerdos Calificados. Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos calificados aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

- a) La ratificación de funcionarios designados por el Presidente.
- b) El otorgamiento de poder especial para representar al Ayuntamiento.
- c) La designación a propuesta del presidente, del titular del Juzgado Administrativo, Secretario Municipal, el Director Municipal de Finanzas y Administración y del Director de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.
- d) La ratificación a propuesta del presidente municipal del titular del Juzgado Administrativo, del Secretario Municipal, Director Municipal de Finanzas y Administración y del Director de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.
- e) Los demás casos en que así lo señalen las leyes estatales y federales, el Bando Municipal, los Reglamentos Municipales o del Ayuntamiento.

SECCIÓN SEXTA

DE LA PROMULGACIÓN, REFORMA O ADICIÓN DEL BANDO Y LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 46.- El Bando de Policía y Gobierno, como ordenamiento reglamentario supremo del municipio, que contiene las disposiciones que salvaguardan los valores comunitarios relativos a la seguridad general y al orden público, al civismo, a la salubridad, al ornato públicos, a la propiedad y al bienestar colectivo, contiene las normas obligatorias que protegen la integridad física y

moral de los habitantes del municipio y las familias, su seguridad, tranquilidad y el disfrute legítimo de la propiedad privada.

ARTÍCULO 47.- Los reglamentos municipales constituyen conjuntos de normas legales expedidas por el Ayuntamiento para establecer bases explícitas respecto a la ejecución o aplicación de ordenamientos jurídicos o disposiciones normativas, en materias del ámbito municipal. Los reglamentos presuponen la existencia de normas de mayor generalidad y detallan y delimitan funciones, obligaciones y derechos.

ARTÍCULO 48.- Los reglamentos en general y, especialmente, los que regulan las actividades de los habitantes del Municipio, vecinos o transeúntes, respetarán invariablemente las garantías individuales, buscando siempre las condiciones que propicien la paz, la seguridad y tranquilidad públicas y el consiguiente logro de un desarrollo justo y armónico en la vida de las comunidades.

El Ayuntamiento deberá promover e instrumentar en sus reglamentos las garantías necesarias para que la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica y la justicia social, de todas las personas y de los grupos en que se integran, sean reales, efectivas y democráticas; es su responsabilidad remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todas las personas y de los grupos en la vida política, económica, cultural y social del municipio.

Los reglamentos municipales deberán observar, en el ámbito de su competencia, las leyes o decretos que apruebe el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 49.- El presente Bando y los reglamentos municipales, pueden ser reformados y/o adicionados por el Ayuntamiento en todo tiempo, con el objetivo de que las normas que los constituyan se encuentren siempre acordes con las exigencias de la sociedad y con el fin de que el ordenamiento municipal satisfaga los requerimientos de la población y refleje el verdadero sentir de la comunidad.

ARTÍCULO 50.- El Bando, los reglamentos, las circulares y en general, todas las disposiciones de observancia obligatoria en el municipio de Vicente Guerrero, deberán sujetarse a las siguientes bases:

- I. El respeto absoluto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado de Durango y, en general, a la legislación ordinaria federal y local, con estricta y especial observancia de los derechos humanos.
- II. La delimitación precisa de la materia que se regula.
- III. La determinación expresa de los sujetos destinatarios del ordenamiento jurídico en cuestión.
- IV. La manifestación clara del objeto o fin que se persigue, propiciando siempre la seguridad, el bienestar, la tranquilidad de la población y el fortalecimiento del municipio libre.
- V. El respeto a la opinión de la comunidad, en aquellos casos que proceda la participación ciudadana para la formulación de ordenamientos jurídicos, de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
- VI. El establecimiento preciso de los supuestos y consecuencias legales que originan los derechos y las obligaciones de los sujetos destinatarios de las normas.
- VII. La determinación de la autoridad responsable de la aplicación legal.
- VIII. El establecimiento expreso de las facultades y obligaciones de las autoridades que aplican y sancionan los ordenamientos municipales.
- IX. El establecimiento de las sanciones y el procedimiento correspondiente para su imposición.
- X. La previsión del ejercicio del recurso de inconformidad, el cual se tramitará en los términos establecidos por este Bando.
- XI. Los artículos transitorios, en los cuales habrán de preverse las condiciones específicas para la entrada en vigor del ordenamiento de que se trate, tomando en consideración, entre otros posibles aspectos, los relativos a la no retroactividad de las disposiciones reglamentarias en perjuicio de persona alguna y el día a partir del cual empieza la vigencia.

ARTÍCULO 51.- Aprobada una reforma, adición, derogación o abrogación, por el Ayuntamiento, se mandará publicar en la Gaceta Municipal e iniciará su vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 52.- La facultad de presentar iniciativas de reformas o adiciones del presente Bando y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos reglamentos u ordenamientos, corresponde a:

- a) El Presidente Municipal;
- b) Los integrantes del Ayuntamiento; y
- c) Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Las iniciativas ciudadanas se tramitarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

ARTÍCULO 53.- El proceso legislativo municipal, además de cumplir con lo establecido en Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. Para modificaciones al Bando se realizará una consulta a través de un foro de consulta ciudadana, que tendrá como finalidad la recepción de las opiniones o propuestas de reformas y/o adiciones. La Secretaría Municipal y del Ayuntamiento será la dependencia receptora y su titular, deberá presentar la iniciativa correspondiente, la cual se turnará en sesión del pleno a la respectiva comisión;
- II. Tratándose de la reglamentación municipal, las propuestas se presentarán de manera directa ante la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento;
- III. La Secretaría Municipal y del Ayuntamiento turnará la iniciativa a la comisión respectiva del Ayuntamiento, para su estudio, valoración y dictamen;
- IV. La Comisión podrá solicitar la asistencia de otra comisión del Ayuntamiento según el tema de la Iniciativa, y emitirá por si misma o en comisiones unidas su dictamen, que será sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Pleno del Ayuntamiento;
- V. La comisión o comisiones del Ayuntamiento, emitirán su dictamen y lo someterán a la consideración y, en su caso, aprobación del pleno del Ayuntamiento. Para el caso de iniciativas de creación, reforma y/o adiciones, relativas a los ordenamientos legales de carácter estatal, el Ayuntamiento, una vez concluido el procedimiento señalado, deberá presentarlas por conducto del Presidente Municipal ante el Congreso el Estado y

VI. Para que los resolutivos que expida el Ayuntamiento, relativos a la creación o reformas del presente Bando o los reglamentos municipales, cobren vigencia como ordenamientos de observancia general y de interés público, será necesaria su publicación en la Gaceta Municipal y, en su caso, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 54.- En materia de plebiscito y referéndum municipal, se procederá en los términos establecidos por la Ley de Participación Ciudadana del Estado.

ARTÍCULO 55.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en la reglamentación municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo de la Comisión respectiva, dado en sesión pública.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LA GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- La Gaceta Municipal es la publicación oficial del Ayuntamiento de Vicente Guerrero, de carácter permanente, e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del municipio los resolutivos y acuerdos que, en uso de sus facultades, sean aprobados. Su expedición, periodicidad, contenido y circulación, se sujetará a lo establecido en el reglamento correspondiente.

Lo publicado en la Gaceta Municipal adquiere carácter de reglamento o disposición administrativa vigente. En el caso de los acuerdos o resolutivos que den respuesta a las solicitudes de los particulares, adquiere efecto de notificación al día siguiente de su aparición.

ARTÍCULO 57.- Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sean obligatorias, deberán ser notificadas a sus destinatarios por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

SECCIÓN OCTAVA

DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

ARTÍCULO 58.- La Sindicatura Municipal es la estructura administrativa concebida como una dependencia desconcentrada del Ayuntamiento, cuya finalidad es la de contribuir, bajo el mando del Síndico Municipal, al cumplimiento de las atribuciones que le confiere a éste la normatividad aplicable contando para ello, con las áreas que resulten necesarias y que deberán quedar establecidas en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL

PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y

REGIDORES

ARTÍCULO 59.- El Presidente Municipal es el titular de la administración pública y para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las direcciones, institutos, y organismos señalados en el presente Bando y en la reglamentación municipal. El Presidente Municipal, será el responsable de ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 60.- El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

- I.** Cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y otras leyes, reglamentos y disposiciones del orden federal, estatal y municipal. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes de la Federación, del Gobierno del Estado y con los otros ayuntamientos de la entidad;
- II.** Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades de la administración pública municipal que se constituyan por acuerdo del Ayuntamiento en cumplimiento de esta Ley;
- III.** Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento;

- IV. Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento, que deben regir en el municipio y disponer la aplicación de las sanciones que correspondan;
- V. Informar a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento, que debe celebrarse dentro de los últimos diez días del mes de agosto de cada año, respecto del estado que guarda la administración pública municipal y del avance del Plan Municipal de Desarrollo y de los diversos programas municipales;
- VI. Proponer al Ayuntamiento, las comisiones en que deben integrarse los regidores y el síndico municipal;
- VII. Presentar a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, los nombramientos y remociones del secretario del Ayuntamiento, del Director de Finanzas y Administración y del juez administrativo;
- VIII. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, de sus programas anuales de obras y servicios públicos, y vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias de la administración municipal;
- IX. Promover la organización y participación de la comunidad en los programas de desarrollo municipal;
- X. Celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales;
- XI. Informar, durante las sesiones ordinarias de Ayuntamiento, del estado que guarda la administración municipal y del avance de sus programas;
- XII. Constituir el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal y presidir su funcionamiento;
- XIII. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;
- XIV. Expedir sin exceder el término de la administración a su cargo, el nombramiento de los servidores públicos del municipio que le correspondan, de conformidad a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento;
- XV. Disponer de las fuerzas de seguridad pública para la conservación del orden social;
- XVI. Abstenerse de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento contrarios a derecho. En tal caso, deberá informar al mismo dentro del término de ocho días para que éste lo reconsidere;
- XVII. Tomar la protesta a los integrantes del Ayuntamiento y a los jefes de dependencias municipales;

- XVIII. Acudir al Congreso del Estado para explicar lo relativo a la cuenta pública de gasto anual, siempre que sea convocado para ello por la comisión legislativa correspondiente;
- XIX. Visitar con periodicidad las poblaciones y colonias de su municipalidad;
- XX. Auxiliar a las autoridades competentes en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXI. Previa autorización del Ayuntamiento, firmar en unión del secretario, las iniciativas de ley o decreto;
- XXII. Solicitar autorización del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de 10 días y hasta por 15; si la ausencia no excede de 10 días, sólo requerirá avisar formalmente de ello a los miembros del Ayuntamiento en la sesión de Cabildo previo a su ausencia. El Presidente Municipal que se ausente del territorio del Estado o del País, enviará al Ayuntamiento, a más tardar en la segunda sesión a su regreso, un informe de las actividades realizadas durante su ausencia;
- XXIII. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la Ley, y con los planes y programas establecidos; y
- XXIV. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 61.- El Presidente Municipal, por su propio carácter, tendrá todas las facultades que a los representantes jurídicos otorgan las leyes, inclusive las de conferir y sustituir poderes exceptuándose aquellos para los que se requiere poder especial, los que sólo ejercerá mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 62.- El Presidente Municipal deberá responder todas las peticiones que se le presenten; podrá sustanciar las peticiones en expediente especial cuando la naturaleza del asunto, a su juicio, lo requiera, pudiendo abrir un breve término probatorio y resolver inmediatamente.

ARTÍCULO 63.- El Presidente Municipal deberá comunicar por escrito y en breve término, el acuerdo que recaiga a toda gestión que se le presente. Al mismo trámite, estarán sujetos los acuerdos del Ayuntamiento, en su caso.

ARTÍCULO 64.- El Presidente Municipal, para el buen funcionamiento de la administración, hará uso en su orden, de las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Extrañamiento;
- II. Suspensión de empleo hasta por quince días; y
- III. Destitución del empleo de servidores públicos municipales.

El Presidente podrá autorizar a los jefes de dependencias municipales para aplicar las dos primeras correcciones disciplinarias en su orden.

ARTÍCULO 65.- Contra cualquier resolución en que se imponga alguna corrección disciplinaria, se oirá al interesado, si lo solicita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a las que tenga conocimiento de ella. En vista de lo que manifieste el interesado, el funcionario que la hubiere impuesto, resolverá lo procedente.

ARTÍCULO 66.- El Presidente Municipal hará uso en su orden, de los siguientes medios de apremio para hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento y sus propias determinaciones:

- I. Apercibimiento.
- II. Multa de 5 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización; en este caso, deberá tomar en cuenta la gravedad de la falta, la condición económica del infractor y lo que establecen los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Arresto no mayor de 36 horas.

ARTÍCULO 67.- El Presidente Municipal, durante el periodo de su cargo, no podrá desempeñar otra comisión o empleo por el que se disfrute sueldo o remuneración ni ejercer profesión alguna. Se exceptúan de esta prohibición, los cargos o comisiones de oficio o de índole educativa. Podrá desempeñar otra comisión o empleo de la Federación o del Estado por el cual se disfrute sueldo con licencia del Ayuntamiento, pero entonces cesará en sus funciones mientras dure la nueva ocupación.

ARTÍCULO 68.- Son facultades y obligaciones del síndico municipal:

- I. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Presidir la comisión de hacienda y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos;
- III. Revisar y, en el caso de estar de acuerdo, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos de la cuenta pública de gasto anual del municipio y los estados financieros;
- IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas;

- V. Participar con voz y voto en cualquier comisión encomendada a los regidores cuando la importancia de la misma y los intereses del municipio así lo ameriten;
- VI. Asumir las funciones de ministerio público por ministerio de ley;
- VII. Vigilar que se presente al Congreso del Estado, en tiempo y forma, la cuenta pública de gasto anual aprobada por el Ayuntamiento;
- VIII. Promover la regularización de la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia;
- IX. Vigilar que los servidores públicos municipales, presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión del cargo, anualmente y al concluir su ejercicio;
- X. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- XI. Vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales, así como las relativas al alineamiento, conservación y aseo de las calles; y
- XII. Las demás que le señalan las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 69.- En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, los regidores tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acudir con derecho a voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento, dando oportuno aviso a la secretaría del Ayuntamiento cuando tuvieron alguna causa justificada que les impida concurrir a ellas;
- II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que se le señale sobre las gestiones realizadas;
- III. Sujetarse a los acuerdos que tome el Ayuntamiento de conformidad a las disposiciones legales y vigilar su debido cumplimiento;
- IV. Analizar, discutir y votar los asuntos que se traten en las sesiones;
- V. Rendir un informe mensual del estado que guarden los asuntos de cada comisión que se les hubiese conferido;
- VI. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que establecen las leyes, planes y programas establecidos;
- VII. Proponer la formal expedición, derogación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VIII. Informarse del estado financiero y patrimonial del municipio y de la situación en general del Ayuntamiento;

- IX. Visitar periódicamente las distintas unidades administrativas municipales, teniendo acceso a la información necesaria para darse cuenta de su estado y mejor funcionamiento;
- X. Proponer todas las iniciativas que sean convenientes para mejorar la administración pública municipal, así como las acciones conducentes para el mejoramiento de los servicios públicos municipales;
- XI. Visitar de manera periódica las colonias, barrios, fraccionamientos, ejidos y comunidades, que integran su municipio, realizando las gestiones que sean de su competencia, para conocer los problemas y procurar su solución;
- XII. Las demás que se les señalen en esta Ley, los reglamentos municipales y en los acuerdos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 70.- La formulación, ejecución, evaluación y control, de las políticas públicas municipales, cuyo fin es satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y prestación de los servicios públicos, se llevarán a cabo a través de los órganos, competencias, estructuras, personal, recursos y soportes jurídicos que en su conjunto constituyen la Administración Pública del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 71.- Para los efectos del artículo anterior, los órganos o unidades que desarrollan las funciones de la administración pública del Gobierno Municipal, tendrán las siguientes denominaciones: dependencias, a aquellos que integran la administración centralizada; y entidades, a los relativos a la administración paramunicipal.

ARTÍCULO 72.- Son atribuciones y responsabilidades del Ayuntamiento.

A) Gobierno y régimen interior:

- I. La prestación de los servicios públicos municipales. Para tal efecto, expedirá y publicará los reglamentos que requiera para la organización y

- funcionamiento, pudiendo crear los departamentos y oficinas que sean necesarios y que permita su presupuesto de egresos para la eficiente prestación de los mismos;
- II. Realizar sus políticas y programas de Gobierno, en coordinación con otras instancias del Gobierno Federal, Estatal y de la sociedad civil;
 - III. Someter los servicios de seguridad pública a las disposiciones que sobre la materia establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y las demás leyes correspondientes;
 - IV. Analizar el informe anual que debe rendir el Presidente Municipal, en lo referente al estado que guarda la administración pública municipal, incluyendo lo relativo al avance de los programas de obras y servicios;
 - V. Ratificar los nombramientos y remociones del secretario del Ayuntamiento, Director de Finanzas y Administración, y del juez administrativo, propuestos por el Presidente Municipal;
 - VI. Solicitar a los Gobiernos Federal o Estatal, según sea el caso, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
 - VII. Autorizar al Presidente Municipal para que pueda ausentarse del municipio cuando requiera de más de diez y hasta por quince días;
 - VIII. Revisar los actos ejecutados por sus miembros en ejercicio de sus funciones;
 - IX. Autorizar al Presidente Municipal para que delegue o sustituya la representación jurídica del Ayuntamiento en negocios judiciales concretos;
 - X. Instalado legalmente el Ayuntamiento, durante las primeras sesiones asignará las comisiones a cada uno de sus integrantes; ratificará, en su caso, los nombramientos de los servidores públicos que lo requieran, y aprobará las bases para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y los lineamientos para formular el Programa Anual;
 - XI. Conceder licencia para separarse de su cargo por un tiempo no mayor de sesenta días a los servidores públicos señalados en la fracción V de este inciso;
 - XII. Aprobar la intervención del Presidente Municipal ante toda clase de autoridades cuando se afecten intereses municipales.

B) Administración Pública Municipal:

- I. Elaborar, presentar y publicar en el curso de los tres primeros meses a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su periodo constitucional de Gobierno, y derivado de éste, los programas de obras y servicios públicos de su competencia;

- II. Constituir y consolidar los comités de planeación para el desarrollo municipal, ajustándose a las leyes de la planeación estatal y federal relativas;
- III. Mantener la conservación de los edificios públicos municipales y aumentar su patrimonio, estableciendo y actualizando el sistema de información económica, social y estadística de interés general, así como organizar y preservar los archivos histórico-municipales;
- IV. Aprobar la creación de organismos públicos descentralizados del municipio;
- V. Resolver, en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesiones de servicios públicos municipales de su competencia, con excepción de los de seguridad pública y tránsito;
- VI. Establecer en las disposiciones reglamentarias correspondientes el monto de las multas y otras sanciones que procedan por la violación o incumplimiento de las disposiciones legales correspondientes;
- VII. Proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas en materia de administración pública municipal;
- VIII. Formular y aprobar el Bando de Policía y Gobierno con arreglo a las bases normativas que establezca la Legislatura del Estado o prorrogar el anterior, lo cual deberá realizarse durante el primer trimestre de su gestión, así como solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.
- IX. Tanto el Bando como la reglamentación que apruebe el Ayuntamiento, podrá ser reformada, adicionada, derogada o abrogada en todo tiempo;
- X. Conceder y expedir licencias para el funcionamiento de espectáculos, establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, bailes y diversiones públicas en general;
- XI. Expedir cartas de origen, atendiendo a las prevenciones de esta Ley así como a los requisitos que se establezcan en la normatividad de cada Ayuntamiento.

C). Hacienda Pública Municipal:

- I. Aprobar su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda y remitirla al Congreso del Estado a más tardar el día último del mes de octubre del año respectivo;
- II. Aprobar libremente su proyecto de presupuesto anual de egresos en los términos de la presente ley y remitirlo al Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos respectiva;
- III. Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta pública de gasto anual que deberá presentar al Congreso del Estado para su revisión;

- IV. **Publicar** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en la Gaceta Municipal, o en los sitios públicos de costumbre, el informe preliminar que, respecto a los movimientos financieros, debe presentar a la Entidad de Auditoría Superior del Congreso del Estado, para la glosa correspondiente;
- V. Aprobar las transferencias, modificaciones presupuestales y la creación de nuevas partidas del presupuesto de egresos en vigor;
- VI. Aprobar por mayoría calificada los actos relativos a la traslación de dominio de los bienes inmuebles propiedad del municipio, previa desincorporación cuando se trate de bienes del dominio público, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y su reglamento;
- VII. Aprobar la desincorporación de los bienes inmuebles de dominio público cuando dejen de ser útiles a los fines del servicio público, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y su reglamento;
- VIII. Celebrar contratos y empréstitos; cualquier acto jurídico que afecte el patrimonio del municipio, cuando dichos actos no excedan del término de la administración se realizarán ante el Ayuntamiento; si el cumplimiento de las obligaciones contraídas excede el período constitucional del Ayuntamiento respectivo se requiere la aprobación del Congreso del Estado;
- IX. Tratándose de la aplicación de multas impuestas al Ayuntamiento por incumplimiento de sus obligaciones con la Entidad de Auditoría Superior del Congreso del Estado, acordará que el servidor público municipal que haya dado causa a la imposición de la multa, reintegre al erario municipal el importe de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere incurrido;
- X. Elaborar, reformar o ratificar el reglamento interior de la Contraloría Municipal;
- XI. Vigilar que los fondos municipales recaudados sean distribuidos de conformidad con el presupuesto de egresos aprobado;
- XII. Solicitar, en cualquier tiempo al Director de Finanzas y Administración, que compruebe estar cumpliendo con la obligación de llevar al corriente los libros de contabilidad;
- XIII. Aprobar el nombramiento del titular de la contraloría municipal;
- XIV. Administrar libremente su hacienda y los bienes destinados al servicio público municipal.

D). Desarrollo Económico y Social:

- I. Fomentar el desarrollo de la cultura, el deporte, las actividades recreativas de sano esparcimiento, el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios y a los héroes nacionales;
- II. Apoyar los programas de asistencia social;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en los programas de obras y servicios públicos;
- IV. Aprobar la denominación de las calles, plazas, jardines o paseos públicos y mandar fijar la nomenclatura respectiva;
- V. Formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal y Regional, en concordancia con los planes generales de la materia, en los términos de las leyes federales y estatales relativas;
- VI. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales del municipio;
- VII. Autorizar, controlar y vigilar, en coordinación con las autoridades competentes, la utilización del suelo de su territorio; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- VIII. Celebrar convenios para la seguridad social de sus trabajadores, con las Instituciones que presten este servicio;
- IX. Acordar la organización de un Instituto del servicio civil de carrera, que tenga como finalidad capacitar al personal administrativo, en forma permanente, para ello, deberá promover la investigación constante y todo tipo de cursos y seminarios que hagan del empleado municipal, un servidor útil a la ciudadanía;
- X. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial, en los términos de las leyes federales y estatales relativas;
- XI. Proporcionar a los servidores públicos, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango, al inicio de la administración y cuando así se requiera, en forma general ó por áreas de adscripción, capacitación en materia de derechos humanos;
- XII. Mantener permanente comunicación y un trabajo coordinado e institucional con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, para la atención de los asuntos que correspondan a su competencia;
- XIII. Cumplir con las recomendaciones que emita la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, en base a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango.

E) Desarrollo urbano y obra pública .

- I. Integrar la información que requiere el Ayuntamiento para el ejercicio de sus facultades y competencias en esta materia;
- II. Ejecutar las acciones y medidas que determine el Ayuntamiento en esta materia.

F) Servicios públicos

- I. Asegurar y vigilar la eficacia y eficiencia de los servicios públicos municipales;
- II. Disponer de los elementos de la policía preventiva municipal, para la conservación del orden y la tranquilidad pública, con la salvedad que se establece en la Constitución General de la República y la particular del Estado.

G) Educación y cultura

- I. Promover la educación cívica y la celebración de ceremonias públicas, conforme al calendario cívico oficial;
- II. Promover las actividades culturales y artísticas;
- III. Las demás que le señalen las leyes o reglamentos.

ARTÍCULO 73.- Los integrantes de la administración pública municipal, son servidores públicos responsables de atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del municipio, así como las gestiones de los regidores del Ayuntamiento. En su actuación, la sensibilidad social, honestidad, disposición, legalidad, equidad y el profesionalismo, serán reglas de conducta para lograr prestar un servicio de calidad a los ciudadanos del municipio.

ARTÍCULO 74.- Como enlace entre el Ayuntamiento y la administración pública municipal, estará la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, la que, además de las atribuciones que le señalan las leyes y reglamentos, tendrá la responsabilidad de ser la unidad de trámite y seguimiento de las solicitudes de los ciudadanos ante el máximo órgano de gobierno.

ARTÍCULO 75.- Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el Ayuntamiento como el Presidente Municipal se auxiliarán de las siguientes dependencias y entidades, las cuales estarán subordinadas a este último:

- I. Secretaría Municipal y del H. Ayuntamiento;
- II. Dirección Municipal de Finanzas y Administración;
- III. Dirección Municipal de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- IV. Dirección Municipal de Servicios Públicos;
- V. Dirección Municipal de Desarrollo Social;
- VI. Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente;
- VII. Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad;
- VIII. Dirección Municipal de Desarrollo Territorial y Urbano;
- IX. Dirección Municipal de Comunicación Social;
- X. Dirección Municipal de Desarrollo Rural;
- XI. Dirección Municipal de Fomento Económico;
- XII. Dirección Municipal de Catastro;
- XIII. Dirección Municipal de Educación, Arte, Cultura y Deporte;
- XIV. Dirección Municipal de Asuntos Indígenas;
- XV. Dirección Municipal de Protección Civil
- XVI. Instituto Municipal de la Juventud;
- XVII. Instituto Municipal de la Mujer.

Entidades

- I. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Vicente Guerrero;
- II. Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Vicente Guerrero;
- III. Instituto Municipal de Planeación;
- IV. Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas

Su estructura orgánica, funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones, se regirán conforme a lo establecido en la reglamentación municipal, los reglamentos internos y en los manuales de organización y operación

Artículo 76.- Para la ejecución de sus funciones, el Ayuntamiento, podrá crear organismos públicos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio

propios, Serán constituidos, total o mayoritariamente, con fondos municipales, observando lo establecido en los artículos 93 y 94 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

CAPÍTULO IV

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

AUXILIARES

ARTÍCULO 77.- El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá la integración de juntas municipales, jefaturas de cuartel y jefaturas de manzana, como autoridades municipales auxiliares en las poblaciones y en el territorio del interior del municipio, en los términos establecidos en el Título Tercero, Capítulo Cuarto, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

ARTÍCULO 78.- Las juntas municipales se integrarán con un presidente, dos concejales, los auxiliares que se requieran y los suplentes respectivos; las jefaturas de cuartel y de manzana, se integrarán con un jefe, los auxiliares que se estime conveniente y los suplentes respectivos.

ARTÍCULO 79.- Las juntas municipales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar los acuerdos del Presidente Municipal y representarlo en los poblados de su jurisdicción;
- II. Vigilar y mantener el orden público;
- III. Rendir un informe bimestral al Ayuntamiento;
- IV. Promover el establecimiento de servicios públicos;
- V. Intervenir para elaborar el censo de los contribuyentes municipales;
- VI. Actuar como conciliador en los conflictos que le presenten los ciudadanos;
- VII. Auxiliar a las autoridades federales, del estado y municipales en el desempeño de sus atribuciones;
- VIII. Aplicar las disposiciones de las leyes, reglamentos y circulares del ayuntamiento, relativas al control y horario de los establecimientos que expendan bebidas con contenido alcohólico;
- IX. Realizar todo aquello que tienda al mayor bienestar de la comunidad;

- X. Recaudar los ingresos y aplicar las sanciones que sean autorizadas por el Ayuntamiento; y
- XI. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 80.- Para ocupar cualquiera de los cargos como autoridad municipal auxiliar, se requiere:

- I. Ser mayor de 18 años de edad;
- II. Ser vecino de la circunscripción de la junta municipal, jefatura de cuartel o jefatura de manzana, con residencia efectiva dentro de la misma cuando menos de seis meses inmediatamente anteriores;
- III. Saber leer y escribir; y
- IV. Ser de reconocida probidad.

ARTÍCULO 81.- Los titulares de las autoridades municipales auxiliares deben renovarse al inicio de cada administración municipal y para ese efecto, el Ayuntamiento, en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la toma de posesión, expedirá la convocatoria correspondiente en la que se establecerán las bases del proceso de elección, su forma de calificación y los medios para resolver las controversias que se susciten, considerando en su caso, las características particulares de cada comunidad.

CAPÍTULO V

DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento, a través de la Contraloría Municipal, establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización para vigilar que la administración de la hacienda pública municipal y las acciones de los servidores públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, se encargará de planear y programar el sistema de control y evaluación municipal, establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones, además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal, particularmente a lo referente a los procesos de adjudicaciones de obras públicas, sus convenios, y sus contratos, independientemente de las atribuciones que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

Para efectos de mejorar el servicio público municipal a través de la contraloría interna, se crea la contraloría social para que tenga a su cargo, las acciones de control, vigilancia y evaluación, de manera independiente o conjunta, y con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental y el manejo de los recursos públicos se efectúen con transparencia y eficacia.

ARTÍCULO 83.- El titular de la Contraloría Municipal dependerá en sus funciones del Ayuntamiento y será designado mediante acuerdo calificado del mismo, a partir de los candidatos propuestos uno por cada fracción partidaria de regidores. En caso de separación, abandono, destitución, o cualquier otra situación similar que implique la necesidad de nombrar a un nuevo titular, el procedimiento de nombramiento habrá de llevarse a cabo en los términos señalados.

ARTÍCULO 84.- La contraloría municipal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal.
- II. Fiscalizar el ingreso y el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto anual de egresos.
- III. Establecer las bases generales y realizar en forma programada, auditorías integrales, inspecciones y evaluaciones, informando de los resultados al Ayuntamiento por conducto de la comisión de hacienda.
- IV. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Municipio se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos.
- V. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones que a proveedores y contratistas de la administración pública municipal les establece la Ley de Obras Públicas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado.
- VI. Procurar la coordinación con la Entidad de Auditoría Superior del Congreso del Estado y la Secretaría de la Contraloría del Estado, para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- VII. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía.
- VIII. Participar en la entrega y recepción a que se refiere el artículo 30 de esta Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, así como el de las unidades administrativas del municipio cuando éstas cambien de titular.

- IX. Auxiliar al Ayuntamiento en la revisión de los informes financieros mensuales o bimestrales de la tesorería municipal o su equivalente, y verificar que se rindan oportunamente y en forma debida a la Entidad de Auditoría Superior del Congreso del Estado para la glosa correspondiente.
- X. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal, conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables.
- XI. Auxiliar al Ayuntamiento en la revisión del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio cuya elaboración está a cargo de la tesorería municipal o su equivalente.
- XII. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación a que refiere el artículo 173 de la Constitución Política Local.
- XIII. Auxiliar al Ayuntamiento en las sesiones para sancionar la impresión y control de formas valoradas, sellos, los programas que se utilicen en las máquinas recaudadoras de ingresos y el registro de firmas que autoricen las funciones anteriores.
- XIV. Auxiliar a la comisión de hacienda o su equivalente en el cumplimiento de sus funciones.
- XV. Las demás funciones que le señale el Ayuntamiento, y las leyes y reglamentos relativos.

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, el Contralor Municipal deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo que incluya los egresos correspondientes y al mismo tiempo hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Vicente Guerrero, con el fin de que quede debidamente incorporado al Programa Anual de Trabajo correspondiente.

CAPITULO VI

DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

ARTÍCULO 86.- La contraloría social es un mecanismo que contribuye a que la gestión gubernamental se realice en términos de transparencia, eficacia y honradez, permitiendo al ciudadano cerciorarse que las obras y acciones incluyan plenamente sus propuestas, su sentir, sus necesidades.

ARTÍCULO 87.- El Gobierno Municipal promoverá la contraloría social, para contribuir en la vigilancia de la correcta aplicación de los recursos públicos en las acciones, obras y programas de Gobierno. En este contexto, establecerá mecanismos para incorporar la participación de los sectores público, social y privado del municipio, a través de consejos o comités de participación ciudadana, los cuales se establecen en este Bando, y deberán ser conformados en los primeros tres meses de cada administración. De igual forma, promoverá en todo momento la participación vecinal de los beneficiarios en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras, o servicios públicos determinados, en comités de obra u organismos vecinales de participación ciudadana.

Estos organismos, en coordinación con la Contraloría Municipal, participarán en la vigilancia permanente para que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y de la hacienda municipal se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Además de la función de contraloría social, los consejos o comités de participación ciudadana serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del municipio.

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA MUNICIPAL

DE RECLUTAMIENTO

ARTÍCULO 88.- La Junta Municipal de Reclutamiento deberá conformarse al inicio de cada periodo administrativo, y estará integrada por el Presidente Municipal, un regidor y tres vecinos caracterizados, nombrados por el Jefe del Sector Militar, y tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Efectuar el empadronamiento de todos los individuos de edad militar así como el reconocimiento médico;
- II. Recibir todas las reclamaciones y solicitudes de registro, y turnarlas con un informe a la Oficina de Reclutamiento del Sector Militar, donde una vez recibidas y aprobadas, se mandarán publicar, emitiendo la convocatoria para el sorteo de conscriptos;

- III. Levantar anualmente el censo respectivo en las manzanas o sectores de su jurisdicción y deberá concentrar y organizar dicha información; y
- IV. Las demás que le señale la normatividad aplicable.

TÍTULO SEPTIMO

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 89.- Constituyen la hacienda municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado en favor del fisco municipal;
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
- IV. Las donaciones o legados;
- V. Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscal o para la inversión pública; y
- VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.

ARTÍCULO 90.- La administración de la hacienda municipal se delega en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, quien someterá a la aprobación del Ayuntamiento la glosa de las cuentas del anterior Ayuntamiento, la Cuenta Pública de gasto anual municipal del ejercicio fiscal anterior y el programa financiero de la deuda pública y su forma de administrarla.

Los estados financieros bimestrales de la Administración Pública Municipal deberán rendirse al Ayuntamiento en los primeros veinte días naturales del mes que corresponda. El informe deberá comprender cuando menos:

- I. Un balance general y sus anexos;
- II. Un estado de resultados; y
- III. Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.

El Ayuntamiento dispondrá de quince días naturales para calificar el informe mediante el resolutivo correspondiente, que deberá publicarse en la Gaceta Municipal, en el periódico oficial del gobierno del estado.

ARTÍCULO 91.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento.

El Síndico Municipal, los Regidores y los funcionarios de la Administración Pública Municipal, carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos, o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la hacienda municipal.

CAPÍTULO II

DE LOS PADRONES Y REGISTROS MUNICIPALES

ARTÍCULO 92.- Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Gobierno Municipal, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros:

- I. Padrón catastral y de contribuyentes del impuesto predial;
- II. Padrón municipal de las actividades económicas;
- III. Padrón de usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- IV. Padrón de contribuyentes del derecho de alumbrado público;
- V. Padrón municipal para el control de vehículos;
- VI. Padrón de licencias de conductores de vehículos;
- VII. Padrón de peritos en construcciones y obras de urbanización del municipio;
- VIII. Padrón de Contratistas para la Obra Pública;
- IX. Registro municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;
- X. Registro de infractores al Bando y los reglamentos municipales;
- XI. Registro y padrón del uso de los panteones regulados por el Gobierno Municipal;

- XII. Los demás que se requieran para que el Gobierno Municipal cumpla con sus funciones.

Los padrones y registros son de interés público; contendrán única y exclusivamente, aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean.

Los padrones estarán en resguardo de la Dirección Municipal de Finanzas y Administración y disponibles para consulta de los interesados mediante solicitud de acceso a la información, la cual deberá presentarse de conformidad con lo establecido en el reglamento de la materia o en los casos que señale la normatividad aplicable, podrán ser objeto de consulta en el portal de transparencia del Gobierno Municipal.

Los padrones y registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean y estarán disponibles para consulta de los interesados por conducto de la Secretaría Municipal, y en la página electrónica del Municipio para lo cual deberán ser remitidos a la misma por las dependencias que los elaboren, a más tardar en el mes de enero de cada año.

La Secretaría Municipal remitirá copia debidamente autorizada de estos padrones y registros al Juzgado Administrativo Municipal a más tardar durante el mes de marzo de cada año.

CAPÍTULO III

DE LOS INGRESOS Y

EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 93.- Corresponde a la Dirección Municipal de Finanzas y Administración elaborar anualmente el proyecto de Ley de Ingresos y, considerando el Programa Anual de Trabajo, realizar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio.

El Proyecto de Ley de Ingresos deberá remitirse al Ayuntamiento a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, para su aprobación mediante **resolutivo**, emitido en sesión pública. Éste, deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros,

predeterminando su rendimiento total. Una vez aprobado, deberá presentarse como iniciativa al Congreso del Estado, a más tardar, el 31 de octubre siguiente.

ARTÍCULO 94.- El proyecto de ley de ingresos servirá de base para elaborar el presupuesto de egresos, el cual deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutivo emitido en sesión pública, y deberá publicarse en la Gaceta Municipal a más tardar el día treinta y uno de diciembre del año previo al ejercicio fiscal que comprenda. En caso de existir modificaciones al mismo, deberán publicarse en forma similar dentro de los quince días siguientes a la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará anualmente la cuenta pública de gasto anual del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado, dentro del plazo establecido por la ley.

CAPÍTULO IV

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 96.- Constituyen el patrimonio municipal los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 97.- El Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección Municipal de Finanzas y Administración, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento por conducto del Síndico Municipal, dentro de la primera quincena del mes de agosto de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Municipal, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

CAPÍTULO V

**DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS,
Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 98.- La adquisición de bienes y servicios y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y la reglamentación municipal aplicables.

Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra pública no esté regulada por disposiciones legales estatales o federales, se deberán seguir las siguientes normas:

- I. Corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la dependencia de la Administración Pública Municipal competente, autorizar las adquisiciones o adjudicaciones contempladas en el Presupuesto de Egresos del Municipio y cuyo importe no exceda el equivalente a ocho mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica del municipio. No se podrán fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obra pública o la adquisición de bienes y servicios;
- II. Para autorizar operaciones que excedan de ésta cantidad se crea el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra Pública, el cual estará integrado por el Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; el Director Municipal de Finanzas y Administración, quien fungirá como Secretario Técnico, contando con voz, pero sin voto; el Síndico Municipal y un Regidor de cada una de las fracciones partidarias del Cabildo, con voz y voto; y el titular de la subsecretaría jurídica, quien tendrá el carácter de asesor, contando con voz, pero sin voto; Por cada integrante del comité se deberá designar un suplente, quien tendrá las mismas atribuciones que el titular; los suplentes serán propuestos por cada integrante y ratificados por el comité en sesión.
- III. En su actuación, el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra Pública, obligadamente observará lo siguiente:
 - a) Que por un monto superior equivalente a ocho mil UMAS general vigente en el municipio, pero menor al equivalente de cuarenta y seis mil UMAS, la asignación se hará mediante concurso, invitando directamente a por lo menos tres concursantes;

- b) Que en las operaciones cuyo monto exceda el equivalente a cuarenta y seis mil UMAS, la adjudicación se haga mediante licitación pública;
- c) Autorizada la compra de un bien o servicio, o determinado el adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente si la operación es superior al equivalente a tres mil UMAS; y
- d) Cuando se presente un empate por parte de las compañías prestadoras de servicios de obra pública que las condiciones de mercado así lo ameriten, bajo el criterio que establece la ley de adjudicación de bienes, arrendamientos o servicios del estado, habrá preferencia a prestadores de servicios legalmente establecidos y constituidos dentro del municipio, siempre y cuando estos reúnan las condiciones, requisitos, bajo el criterio de dicha ley y los solicitados por el Ayuntamiento.
- e) Para lo no contemplado en el presente Bando y la reglamentación municipal aplicable, se estará a lo que determine el Ayuntamiento, considerando supletoriamente lo dispuesto, en la legislación estatal y federal en la materia.

TÍTULO OCTAVO

DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PLANEACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

GENERALIDADES

ARTÍCULO 99.- La planeación del desarrollo será una actividad permanente, se organizará de manera sistémica y se llevará a cabo como un medio para impulsar el desarrollo integral del municipio, propiciando el uso eficiente de los recursos disponibles conforme a los principios, fines y objetivos sociales, económicos, ambientales, políticos y culturales contenidos en el presente Bando y demás ordenamientos en la materia.

ARTÍCULO 100.- La planeación del desarrollo se sustentará en los principios de igualdad, no discriminación, simplicidad, claridad, congruencia y proximidad de los habitantes, así como de previsión, unidad y flexibilidad; en la coordinación, cooperación y eficacia para el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación, uso y destino de los recursos.

ARTÍCULO 101.- Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias, líneas de acción y prioridades de desarrollo; se asignarán recursos y responsabilidades, se establecerán tiempos de ejecución y se evaluarán resultados.

La planeación del desarrollo se implementará a través de los planes y programas establecidos en el presente Bando y tendrá como principios rectores, los siguientes:

- I. El fortalecimiento del municipio libre, base de la organización política y administrativa del pacto federal;
- II. La preservación y ampliación del régimen democrático y el respeto a la pluralidad y diversidad social;
- III. La convivencia armónica de la sociedad, mediante la consolidación del estado de derecho, el respeto y protección de los derechos humanos;
- IV. La igualdad social, promoviendo una mejor distribución de la riqueza y la atención de las necesidades básicas de la población en condiciones de vulnerabilidad y rezago social;
- V. El desarrollo sustentable y sostenible, promoviendo el uso racional de los recursos del municipio y el respeto al medio ambiente, así como el desarrollo humano y económico;
- VI. Administración pública eficiente, para brindar a la población bienes y servicios públicos de calidad y hacer de Vicente Guerrero un municipio competitivo, atractivo a la inversión y generador de empleo;
- VII. Un sistema de planeación del desarrollo de carácter democrático, participativo, prospectivo, y estratégico, que garantice la participación sistemática e institucionalizada de la sociedad civil en los asuntos públicos;
- VIII. Visión de futuro, que establezca objetivos claros, comunes y compartidos, que permitan focalizar las acciones de gobierno, y orientar

y coordinar el esfuerzo de los particulares en la construcción del futuro de Vicente Guerrero; y

- IX. La transparencia y rendición de cuentas, respecto a los objetivos, metas y acciones de desarrollo de la administración pública municipal.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 102.- La planeación del desarrollo, se llevará a cabo a través de un sistema de carácter democrático y participativo, al que se denominará Sistema Municipal de Planeación de Vicente Guerrero, el cual comprenderá:

- I. El marco normativo, integrado por el conjunto de disposiciones jurídicas en materia de planeación para el desarrollo municipal; los lineamientos metodológicos y las políticas de planeación que para tal efecto emita el Ayuntamiento;
- II. Una estructura institucional, que garantizará su operación y funcionamiento, mediante mecanismos de coordinación y participación que vinculan el conjunto de relaciones funcionales entre las dependencias, entidades, y organismos de la administración pública, federal, estatal y municipal, y las establecidas por los ciudadanos, grupos, y organizaciones sociales y privadas;
- III. El proceso de planeación para el desarrollo municipal, el cual comprende las etapas de diagnóstico, formulación, aprobación, instrumentación, control, evaluación, y rendición de cuentas;
- IV. Los instrumentos de planeación, que derivados del sistema, constituyen los referentes que orientarán las acciones para el desarrollo municipal, comprendiendo los planes, programas, presupuestos, convenios y acuerdos de coordinación, concertación, y participación;
- V. Los subsistemas de control, seguimiento y evaluación; y de información e investigación.

ARTÍCULO 103.- A través del Sistema Municipal de Planeación:

- I. Se definirán e instrumentarán los mecanismos pertinentes que permitan la concertación, formulación, actualización, instrumentación y evaluación de planes, programas, y proyectos, para el desarrollo municipal;
- II. Se promoverá y facilitará la participación de la sociedad a lo largo del proceso de planeación, bajo un esquema organizado, corresponsable y solidario;
- III. Se integrarán y articularán los esfuerzos, capacidades y competencias de organismos, instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, involucradas en el proceso de planeación para el desarrollo municipal, en un marco de inducción, concertación, concurrencia, subsidiariedad, y complementariedad; y
- IV. Se ordenarán y sistematizarán los procesos, procedimientos y actividades de planeación para el desarrollo municipal, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ayuntamiento y de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 104.- El Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), será el organismo responsable de coordinar el Sistema Municipal de Planeación, asegurando su funcionamiento y operatividad.

ARTÍCULO 105.- En el marco del Sistema Municipal de Planeación, participarán:

- I. El Ayuntamiento y sus integrantes, con las funciones y atribuciones que le confiere la normatividad vigente en materia de planeación del desarrollo municipal;
- II. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, con las funciones y atribuciones que le confiere el marco normativo, y será la instancia responsable de llevar a cabo los procesos de consulta y participación social y ciudadana, con el fin de recoger de manera directa sus opiniones, propuestas y demandas;
- III. Las dependencias, organismos e institutos de la administración pública municipal, que constituirán la base de integración operativa del Sistema Municipal de Planeación y su participación será permanente, atendiendo al ámbito de sus competencias y funciones;
- IV. Las autoridades municipales auxiliares, cuya participación se organizará con base en las regiones funcionales municipales que para tal efecto

establezca el IMPLAN, en coordinación con la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento;

- V. Los integrantes de los consejos y comités de participación ciudadana; y
- VI. De manera permanente o temporal, las dependencias de los gobiernos federal y estatal, las instituciones de educación superior y centros de investigación, partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de profesionistas, organismos sindicales y empresariales, y en general los ciudadanos interesados en el proceso de planeación para el desarrollo municipal.

SECCIÓN TERCERA

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CIUDADANA

ARTÍCULO 106.- En el marco del Sistema Municipal de Planeación, se llevarán a cabo procesos de participación y consulta ciudadana con el propósito de que la sociedad y los ciudadanos interesados intervengan directamente en la elaboración, instrumentación, seguimiento, evaluación, y actualización, de los instrumentos de planeación a los que se refiere el presente Bando.

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, impulsará los mecanismos, medios e instrumentos necesarios para promover y facilitar la participación ciudadana en el proceso de planeación del desarrollo con base en los principios que en la materia establece el presente Bando.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 108.- Los planes, programas y proyectos de desarrollo elaborados en el marco del Sistema Municipal de Planeación, adquirirán el estatus de instrumento de planeación una vez que éstos sean aprobados mediante resolutive del Ayuntamiento y publicados en la Gaceta Municipal, y en los que corresponda, en el periódico oficial del gobierno del Estado y serán ordenamientos de interés público de observancia obligatoria para los particulares y las entidades públicas, privadas y sociales, cuyas actividades realizadas en el territorio municipal, se relacionen con las disposiciones de los mismos.

ARTÍCULO 109.- Los instrumentos de planeación deberán responder a la realidad municipal y contribuir, de manera objetiva, al desarrollo integral y sustentable del Municipio.

ARTÍCULO 110.- En la formulación de dichos instrumentos se buscará la congruencia con las políticas y estrategias de desarrollo, en los ámbitos estatal y nacional, atendiendo a las competencias y prioridades territoriales de cada orden de gobierno.

ARTÍCULO 111.- Los instrumentos de planeación para el desarrollo del municipio de Vicente Guerrero, son los siguientes:

- I. Plan Municipal de Desarrollo, instrumento rector de la política pública del Gobierno Municipal que define la visión del desarrollo municipal, mediante un diagnóstico general de la realidad municipal, estableciendo objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores de evaluación y seguimiento, con una vigencia de tres años;
- II. Programa Anual de Trabajo, elaborado con base en el Plan Municipal de Desarrollo, constituye una agenda de trabajo para las dependencias, organismos e institutos de la administración pública municipal, conteniendo objetivos, metas, acciones e indicadores de gestión, cuya vigencia comprenderá del uno de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal de que se trate;
- III. Programa Anual de Obra Pública, documento programático de inversión en el que se detallan las obras y acciones que realizará el Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- IV. Los Programas Específicos de Trabajo, cuyo fin será el de resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo, se elaborarán a propuesta del Presidente Municipal, mismo que escuchará, previo a la presentación de la propuesta, la opinión de la comisión del Ayuntamiento que corresponda;
- V. Programa de Desarrollo Urbano, que contiene un conjunto de estudios, políticas, normas técnicas y disposiciones jurídicas, con un horizonte de planeación de largo plazo, para ordenar, regular y planear la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- VI. Programa de Ordenamiento Ecológico, instrumento de planeación que busca un balance entre el uso natural del suelo, las actividades

productivas y la protección de la naturaleza para aprovechar los recursos naturales de forma sustentable y evitar conflictos entre los sectores por el uso del territorio;

- VII. Atlas de Riesgos, sistema integral de información, que permite realizar el análisis del peligro, vulnerabilidad y riesgo ante la ocurrencia de desastres, permitiendo simular escenarios para determinar la forma en que estos eventos inciden en los asentamientos humanos, en la infraestructura y en el entorno, para la oportuna toma de decisiones y establecimiento de medidas efectivas de prevención y mitigación;
- VIII. Programas Parciales, Regionales y Sectoriales, que son instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, de corto, mediano o largo plazos específicos por su alcance, cobertura o diseño sectorizado;
- IX. Plan Estratégico de Desarrollo, que define la visión de desarrollo municipal en el largo plazo, de carácter estratégico y prospectivo, y que constituirá el marco de referencia para la planeación de mediano y corto plazos; y
- X. Los demás planes, programas y proyectos que contemple la legislación vigente en la materia, y los que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 112.- Los instrumentos de planeación serán reformulados conforme a sus periodos de vigencia y de manera justificada podrán ser actualizados siguiendo para ello las formalidades que se determine en cada caso.

ARTÍCULO 113.- Como parte del proceso de actualización o reformulación de los instrumentos de planeación, deberá realizarse un análisis del nivel de implementación y de resultados, a efecto de asegurar su continuidad.

SECCIÓN QUINTA

DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 114.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un periodo de tres meses contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 115.- A través del Plan Municipal de Desarrollo, como instrumento rector de las políticas públicas del Gobierno Municipal, se articularán y ordenarán las disposiciones previstas en el resto de los instrumentos que conforman el Sistema Municipal de Planeación.

ARTÍCULO 116.- La vigencia del Plan Municipal de Desarrollo será de tres años, comprendiendo el periodo del uno de enero próximo al inicio del periodo constitucional de gobierno al 31 de diciembre del año en que concluya el periodo en el que se generó; sin embargo, podrá seguir vigente hasta la publicación del plan de desarrollo del siguiente periodo constitucional de gobierno.

ARTÍCULO 117.- En el reglamento del Sistema Municipal de Planeación se especificarán los procesos, procedimientos y lineamientos que deberán de observarse, así como las competencias y funciones.

SECCIÓN SEXTA

DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE TRABAJO

ARTÍCULO 118.- Los programas anuales de trabajo deberán enviarse al Ayuntamiento durante los primeros diez días del mes de diciembre del año anterior al ejercicio fiscal que correspondan para su aprobación.

ARTÍCULO 119.- El programa anual de trabajo y el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, deberán guardar la correspondencia necesaria con los objetivos y metas planteadas y la asignación de recursos a las dependencias, organismos, e institutos de la administración pública municipal. Para tal efecto, el IMPLAN trabajará de manera coordinada con la dirección municipal de administración y finanzas, observando respeto a las atribuciones que a cada dependencia corresponden.

SECCIÓN SÉPTIMA

DEL BANCO MUNICIPAL DE PROGRAMAS Y

PROYECTOS DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 120.- El Sistema Municipal de Planeación contará con un sistema de información de programas y proyectos de inversión, que puedan ser factibles de realizarse y cuyo efecto impacte positivamente en el desarrollo integral del Municipio, al que se denominará Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión. El IMPLAN será el organismo responsable de su administración y de mantenerlo en operación. Para ello, deberá emitir los lineamientos, manuales y formatos de registro correspondientes.

SECCIÓN OCTAVA

DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

EN EL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 121.- El desempeño de las dependencias, organismos e institutos de la administración pública municipal será evaluado a través del Sistema Municipal de Indicadores, el cual constituirá un instrumento de política pública orientado a la implementación de procesos de mejora continua.

ARTÍCULO 122.- La información que genere el Sistema Municipal de Planeación deberá estar accesible a los ciudadanos y a la sociedad en su conjunto, en los términos establecidos por el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Vicente Guerrero y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 123.- En el curso del mes de marzo de cada año, el Presidente Municipal informará por escrito al Congreso del Estado acerca del avance y resultados de la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas derivados de éste, conforme a lo dispuesto en el Artículo 34 fracción IV, de la Ley de Planeación del Estado de Durango.

ARTÍCULO 124.- En la última semana del mes de agosto de cada año, en sesión pública solemne del Ayuntamiento, el Presidente Municipal rendirá y entregará por escrito el informe anual sobre el estado que guarda la administración pública municipal, documento en el que se dará cuenta de los avances alcanzados en relación con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales de trabajo que correspondan.

TÍTULO NOVENO
DEL LA OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 125.- El Gobierno Municipal en materia de obra pública y desarrollo urbano, tendrá las siguientes facultades:

- a) Formular y administrar la zonificación y programas de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia;
- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial;
- c) Participar en la creación y administración de los recursos territoriales del municipio;
- d) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- e) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia;
- f) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten al ámbito territorial del municipio;
- g) Otorgar licencias y permisos de construcción, urbanización, instalación de anuncios y antenas de comunicación;
- h) Asignar la numeración oficial de predios;
- i) Ordenar y aplicar la suspensión temporal preventiva, la clausura temporal o definitiva, de obras de instalación, urbanización y edificación, en ejecución o terminadas;

- j) Emitir la autorización de habitabilidad de una edificación, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos aplicables;
- k) Imponer las sanciones a que se hagan acreedores los infractores a las disposiciones jurídicas aplicables; y
- l) Las demás que señale la legislación aplicable.

ARTÍCULO 126.- Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio del municipio, a través del Sistema de Planeación del Desarrollo Municipal se llevará a cabo la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación, así como la modificación y actualización para el desarrollo urbano, que en todo tiempo seguirá las políticas generales establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y que comprende:

- I. El Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- II. Los Programas de Desarrollo Urbano de los centros de población;
- III. Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano; y
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 127.- Los instrumentos de planeación señalados tendrán como sustento estudios técnicos y profesionales, que consideren la problemática social.

Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y observancia general en el territorio municipal.

En todo tiempo se podrán realizar las modificaciones a dichos programas, pero éstos deberán darse a conocer al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Vicente Guerrero, a fin de que se actualice permanentemente el Plan Municipal de Desarrollo y el programa Anual de Trabajo en lo conducente.

Los planes, programas y acciones del Gobierno Municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano.

Las facultades y obligaciones del Gobierno Municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la ley y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 128.- El Gobierno Municipal en el ámbito de su **competencia** y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y **conservación** del Centro Histórico de la Ciudad de Vicente Guerrero, Durango, así como de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico o cultural. El Gobierno Municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

ARTÍCULO 129.- Es facultad del Ayuntamiento aprobar en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos, la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, las vialidades, los monumentos y los sitios de uso común.

ARTÍCULO 130.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de los centros de población del municipio están obligados a:

- I. Mantener sus bienes inmuebles en óptimas condiciones para salvaguardar la seguridad e integridad física de sus moradores y de terceros, así como debidamente pintadas o encaladas las fachadas de dichos inmuebles;
- II. Plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan;
- III. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho bien inmueble por el Gobierno Municipal; y
- IV. Delimitar su propiedad mediante la construcción de bardas.

En el caso de los bienes inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, para el cuidado de sus fachadas, se regirán por las disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO II

DE LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 131.- El Gobierno Municipal, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Ejecutar la obra pública en el municipio, **apegado a las leyes y reglamentos** aplicables en la materia;

- II. Brindar asesoría a los particulares que así lo requieran, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- III. Vigilar la obra pública que va a ser administrada o adjudicada, proponiendo las bases técnicas a que se sujetarán los concursos, así como opinar sobre la autorización de los contratos respectivos;
- IV. Conducir y ejecutar los procesos de licitación, adjudicación y contratación de obra pública, procurando las mejores condiciones de calidad y precio, así como de la relación costo – beneficio para el municipio;
- V. Supervisar que las obras de pavimentación, infraestructura, mantenimiento y electrificación, se ejecuten con calidad y en el plazo determinado, así como sancionar el proceso de finiquito y recepción;
- VI. Apoyar a las comunidades en casos de contingencias por fenómenos climáticos; y
- VII. Las demás que le señalen el presente Bando, las leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO III

DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 132.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente del Gobierno Municipal a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las leyes de carácter estatal y federal aplicables, el presente Bando y la reglamentación municipal.

El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano expedirá las licencias a las personas físicas o morales que pretendan realizar excavaciones en calles, aceras, jardines o caminos vecinales, comprometiéndose el solicitante a dejar las cosas como estaban hasta antes de iniciar el trabajo, otorgando para ello la fianza que garantice el cumplimiento de tales obras; colocando las señales que indiquen el peligro.

Para la expedición de licencias de construcción o remodelación de obra, se ajustaran todos los solicitantes que deseen realizar alguna obra a las normas y requisitos que marca el presente Bando y el Reglamento Respectivo, previa

presentación del título de propiedad, plano del terreno autorizado por ingeniero civil titulado y proyecto de la construcción o remodelación de obra, así mismo también expedirá licencias para la colocación de andamios, tapiales, escaleras y cualquier otro obstáculo que invada la vía pública, cualquier intervención que tuviera que realizar, previo ordenamiento y autorización.

CAPÍTULO IV

DE LOS ANUNCIOS

ARTÍCULO 133.- El Ayuntamiento, a través de la comisión correspondiente, será responsable de regular los asuntos relativos a cualquier tipo de anuncios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y contando para ello con el apoyo técnico de la dependencia municipal responsable del desarrollo urbano. Los ciudadanos que obtengan permiso para la colocación de algún tipo de anuncio en la vía pública, tendrán la obligación de retirarlos una vez que se haya cumplido el plazo de la autorización, y solo podrán refrendar en dos ocasiones más, la autorización sobre los mismos espacios.

CAPÍTULO V

DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

ARTÍCULO 134.- En cualquier tipo de fraccionamiento habitacional, para la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos, la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 135.- Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento.

Para emitir su autorización, el Ayuntamiento se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto, validados por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, quienes considerarán la opinión de la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 136.- Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autoriza.

ARTÍCULO 137.- Con cargo al pro moviente del desarrollo habitacional, las obras de construcción y urbanización, de fraccionamientos y condominios, serán supervisadas por personal capacitado designado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 138.- Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Gobierno Municipal la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos.

El Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del Ayuntamiento, previo dictamen que para tal efecto le haya presentado la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, que escuchará la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate.

Este dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento, son suficientes, si fueron construidas con la calidad debida y si están en condiciones de operación adecuadas. Para la elaboración de dicho dictamen, la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, contará con todo el

apoyo de la Dirección Municipal de Obras Públicas; estas dependencias recabarán, a su vez, en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo.

CAPÍTULO VI

DE LOS PERITOS

ARTÍCULO 139.- El Ayuntamiento habilitará un cuerpo de peritos profesionales para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones.

El padrón de peritos en construcciones y obras de urbanización del Municipio estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; en tanto que el padrón de peritos en alumbrado público, áreas verdes, espacios públicos y aseo urbano, estarán a cargo de la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 140.- Las licencias de perito se extenderán mediante el correspondiente resolutivo del Ayuntamiento, las cuales se refrendarán anualmente mediante la convocatoria correspondiente y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado.

Las licencias de perito serán de seis tipos:

- I. Perito en construcciones;
- II. Perito en urbanización y construcciones;
- III. Perito en alumbrado público;
- IV. Perito en áreas verdes y espacios públicos
- V. Perito en aseo urbano; y
- VI. Perito especializado.

ARTÍCULO 141.- La expedición de las licencias de peritos en urbanización y construcciones para fraccionamientos y condominios, a que se refiere este título, se condicionarán al nombramiento por parte de los interesados de un perito y sólo en los casos que así los señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 142.- El Gobierno Municipal prestará los siguientes servicios públicos:

- I. Suministro de agua potable y mantenimiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Dotación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público y electrificación;
- III. Pavimentación y arreglo de calles; nomenclatura y numeración; mantenimiento de vialidades, pavimentos, guarniciones y equipamiento urbano;
- IV. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- V. Mantenimiento y equipamiento de parques, jardines públicos, fuentes, monumentos y zoológicos;
- VI. Apoyo en la atención a la salud;
- VII. Mercados y centrales de abastos;
- VIII. Panteones;
- IX. Rastros;
- X. Albergue animal;
- XI. Ecología y protección del medio ambiente;
- XII. Seguridad pública que comprende tránsito y policía y servicio de emergencias;
- XIII. Unidades de protección civil y bomberos;
- XIV. Apoyo a los servicios de educación;
- XV. Bibliotecas, cineteca y videoteca, para promoción de la cultura;
- XVI. Unidades deportivas, alberca y gimnasio para fomento al deporte;
- XVII. Centros de atención infantil y de adolescentes;
- XVIII. Centros de desarrollo comunitario y servicios de asistencia y desarrollo social;
- XIX. Archivo General e Histórico; y

- XX. Los demás que determine la ley, el interés colectivo y las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 143.- El Gobierno Municipal prestará a la comunidad los servicios públicos señalados, a través de las dependencias u organismos descentralizados creados para tal fin, en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión, en coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal, u otros municipios. Las concesiones a particulares deberán ajustarse a lo dispuesto en el Capítulo II, del Título Octavo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado. No podrán ser objeto de concesión los servicios de seguridad pública que comprende policía y vialidad, así como las unidades de protección civil y bomberos.

El Municipio podrá celebrar contratos de prestación de servicios con los particulares, en términos de la Ley de la materia, a fin de otorgar a la comunidad en forma oportuna y eficaz los servicios públicos que tiene encomendados con los mejores parámetros de precio y calidad disponibles en el mercado.

Los servicios públicos deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando y los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 144.- Los habitantes del municipio y usuarios de los servicios públicos, deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario, e instalaciones, con los que se proporcionen estos servicios y comunicar al Gobierno Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

Las personas que causen daños a la infraestructura urbana deberán cubrir la reparación del daño ocasionado, ante la Dirección de Finanzas Administración del Municipio, misma que deberá entregar los recursos provenientes de la indemnización correspondiente, en un plazo no mayor de siete días hábiles, a las dependencias encargadas de realizar los trabajos de rehabilitación necesarios.

SECCIÓN PRIMERA

DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,

TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 145.- El Gobierno Municipal prestará por conducto del organismo público descentralizado denominado Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Vicente Guerrero, los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, potabilización y saneamiento de aguas residuales, además de fomentar a través de programas de concientización, el uso racional y adecuado del agua para proteger el ambiente y la salud pública y el pago oportuno de este servicio para garantizar a los habitantes del municipio, el suministro del vital líquido.

Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatoria para los propietarios o poseedores de fincas la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios.

ARTÍCULO 146.- Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente en función del consumo que marque el aparato medidor, siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y de acuerdo a las tarifas establecidas por las disposiciones legales aplicables. Al omitir por un periodo de tres meses consecutivos el pago que se derive de la contraprestación de estos servicios, el organismo operador podrá proceder a la suspensión de los mismos.

ARTÍCULO 147.- Todos los habitantes o usuarios de agua potable, deberán de cuidar de que todas las instalaciones interiores estén en buenas condiciones de uso, y quienes cuenten con depósitos o tinacos deberán instalar dentro de estos un flotador que evite el desperdicio del agua, para las conexiones de agua como de drenaje en las que haya necesidad de romper banquetas o pavimento se requerirá de la autorización de la autoridad municipal que corresponda, con la condición de que lo que se afecte quede en las mismas condiciones que presentaba antes de la afección cuyos costos serán a cuenta de los solicitantes.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN

ARTÍCULO 148.- Es facultad y responsabilidad del Gobierno Municipal con la participación y colaboración de los vecinos, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública contando para ello con la participación de los particulares.

El servicio de alumbrado público se prestará en las calles, vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de esta ciudad y de los centros de población del municipio.

ARTÍCULO 149.- Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al Gobierno Municipal en los términos que señalen las disposiciones legales correspondientes.

El Gobierno Municipal podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales y estatales, correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables; asimismo, éste quedará exento de la obligación de prestar el servicio de alumbrado público cuando los habitantes tengan su residencia en fraccionamientos o colonias no municipalizados.

SECCIÓN TERCERA

DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y

DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.

ARTÍCULO 150.- El Gobierno Municipal atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en éstas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Gobierno Municipal.

Cuando algún particular o institución oficial, en forma extraordinaria o esporádica, realice actividades que provoquen el depósito de residuos en la vía pública, los organizadores deberán cubrir los gastos que genere la limpieza en estos eventos

o acciones, efectuando el pago que determine la Dirección Municipal de Servicios Públicos, ante la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 151.- Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

El Gobierno Municipal, por conducto de sus dependencias, de manera coordinada impulsará acciones para fomentar la cultura de limpieza en los espacios públicos.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

En caso de ser propietario o poseedor de un lote baldío, además de lo descrito en el párrafo anterior, será necesario mantener limpio su interior, deberá contar con protección que impida el acceso al mismo.

ARTÍCULO 152.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, separándolos de la siguiente forma:

- I. Materiales inorgánicos, tales como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros;
- II. Materiales orgánicos, tales como residuos alimenticios, vegetales o animales; y
- III. Residuos industriales no peligrosos, que sólo podrán ser recibidos por la Dirección Municipal de Servicios Públicos, previo convenio con el sistema operador de desechos sólidos del Gobierno Municipal.
- IV. Material tóxico, infeccioso, inflamables, explosivo y otros considerados peligrosos y altamente contaminantes.

ARTÍCULO 153.- No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la

seguridad y la salud pública y que sean considerados por la legislación en la materia como residuos peligrosos, tóxicos, inflamables, biológicos-infecciosos o cualquier otro que sea considerado peligroso. El generador de los mismos se responsabilizará de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final en los lugares autorizados de conformidad con la legislación federal y estatal vigente. En todo caso y para cualquier otro particular, se cumplirá con lo dispuesto por la reglamentación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 154.- El Gobierno Municipal es el único facultado para brindar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y sólo podrán participar los particulares en la prestación de este servicio cuando así lo disponga y apruebe el Ayuntamiento y bajo las condiciones que este determine.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS,

JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

ARTÍCULO 155.- Es competencia del Gobierno Municipal, disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano, que la Ciudad de el Vicente Guerrero, y los centros de población del municipio, cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común, debidamente equipadas.

Las vialidades, las calles, los jardines y parques, son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del municipio.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle colindantes a sus propiedades destinadas a banquetas.

ARTÍCULO 156.- El Gobierno Municipal, , será responsable del mantenimiento de calles y avenidas, implementando las acciones que resulten necesarias para

garantizar sus óptimas condiciones, de conformidad con los recursos que para tal efecto se dispongan en el presupuesto de egresos correspondiente, y los que se obtengan de gestiones con los gobiernos Federal y Estatal.

SECCIÓN QUINTA

DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 157.- El Gobierno Municipal coadyuvará en la prestación del servicio de salud pública con base en las políticas de salubridad general que le competan, de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia.

El ayuntamiento tiene la obligación de recolectar los animales domésticos en la vía pública que afecten a la comunidad y para ello establecerá centros de acopio y establecerá la forma de controlar el problema a través de la política de salubridad que le compete de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales aplicables

ARTÍCULO 158.- El Gobierno Municipal tiene como finalidad preservar la salud y el bienestar general de la sociedad, regulando la prostitución para disminuir sus efectos y buscar su control.

Para el cumplimiento de las disposiciones municipales de salud, la Dirección será apoyada por la Coordinación General de Inspección Municipal.

La Dirección llevará un padrón actualizado de las personas que ejercen la prostitución en los términos que establezca el reglamento de la materia. Por ningún motivo se incluirá a menores de edad.

SECCIÓN SEXTA

DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS

ARTÍCULO 159.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, regulará y emitirá las autorizaciones para la prestación del servicio de mercados públicos y centrales de abasto, de conformidad con las disposiciones legales de la materia y que comprenden el establecimiento, operación y conservación, de los lugares e instalaciones, donde se llevan a cabo actividades económicas para las distribución y comercialización

de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romerías y demás actividades similares cuya duración sea continua o por intervalos. El Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados, cuando así lo requiera el interés colectivo.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 160.- El Gobierno Municipal, regulará el funcionamiento, administración y operación, del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de éste servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

Para los efectos de la presente disposición, se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres.

SECCIÓN OCTAVA

DE LOS RASTROS

ARTÍCULO 161.- El Gobierno Municipal regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables.

El sacrificio de ganado que se realice fuera de los lugares autorizados para ello, sin contar con el permiso correspondiente, será considerada como matanza

clandestina y la carne será decomisada, haciéndose acreedor la persona o personas responsables a una sanción administrativa de acuerdo a su gravedad, el sacrificio de animales cuya carne sea destinada al consumo de los habitantes del municipio se efectuara previa verificación e inspección sanitaria, y el pago de los impuestos correspondientes. Lo no previsto en el presente Bando se deberá sujetar a los términos y modalidades que precisan los ordenamientos federales, estatales y reglamento municipal aplicable en las materias.

SECCIÓN NOVENA

DEL DESARROLLO SUSTENTABLE, LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 162.- El Gobierno Municipal fomentará el desarrollo sustentable en el municipio, entendido éste como un proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, que permita satisfacer las necesidades de la generación actual sin sacrificar la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades, atendiendo a lo siguiente:

- I. Participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio del municipio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen las leyes federales, estatales y demás ordenamientos legales de la materia, así como los convenios y acuerdos respectivos;
- II. Impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen este Bando, las leyes y los ordenamientos municipales aplicables ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico;
- III. Instrumentará las políticas necesarias para regular el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento sustentable de los mismos;

IV. Promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política ambiental, estableciendo programas en los que se involucre directamente a los sectores público, social y privado;

V. Instrumentará el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial, como una herramienta de política ambiental y de planeación en el territorio del municipio de Vicente Guerrero, encausando adecuadamente las actividades económicas y sociales en el marco de una agenda ambiental con políticas públicas acordes a las necesidades de cada zona o rincón del territorio; y

VI. Utilizará la herramienta del ordenamiento ecológico para generar y establecer acciones para controlar y revertir la degradación de las zonas productivas en el desarrollo de la entidad.

SECCIÓN DÉCIMA

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 163.- La prestación de los servicios de seguridad pública, dentro del territorio del municipio, corresponde al Gobierno Municipal, sujetándose a lo que establezcan las disposiciones legales en la materia.

El servicio de seguridad pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y el orden público; asimismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, en el ámbito de su competencia.

La policía preventiva municipal actuará como auxiliar del ministerio público, y del Poder Judicial del Estado, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención, o aprehensión, de presuntos delincuentes.

Con el fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz, el Ayuntamiento observará las siguientes obligaciones:

I. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública en el marco del Plan Municipal de Desarrollo;

II. Promover, la participación de los distintos sectores sociales de la población, mediante la integración de consejos ciudadanos en los diferentes asentamientos humanos, en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;

III. Coordinarse con las autoridades de los otros órdenes de gobierno, así como con otros ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública; y

IV. Procurar la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública.

ARTICULO 164.- El Director, Subdirectores, Comandantes de Policía y Tránsito serán nombrados por el Ayuntamiento. Para ser miembro de la Policía Municipal, las personas interesadas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad. En todo lo concerniente a la Seguridad Pública dentro del municipio, esta dependencia se sujetara a las Leyes Federales, Estatales y Reglamentos municipales aplicables.

El servicio de policía preventiva consiste en prevenir la comisión de los delitos y procurar la tranquilidad y el orden público, observando y haciendo cumplir el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 165.- El servicio público de tránsito consiste en regular la circulación de peatones y vehículos en las vías públicas de jurisdicción municipal, en el territorio del municipio, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública, que se brindará con apego a los reglamentos municipales, a las leyes aplicables y demás ordenamientos relativos, así como a los acuerdos y recomendaciones nacionales e internacionales sobre el uso, especificaciones y simbología, para la señalización.

Para el cumplimiento de lo anterior, la autoridad de tránsito aplicará lo establecido en el reglamento municipal correspondiente y demás ordenamientos aplicables sobre la materia, para garantizar el pago de la infracción.

El servicio de policía preventiva consiste en prevenir la comisión de los delitos y procurar la tranquilidad y el orden público, observando y haciendo cumplir el presente Bando y los reglamentos municipales.

La policía preventiva municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Estatal y del Poder Judicial del Estado, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención, o aprehensión, de delincuentes.

ARTÍCULO 166.- La policía funcionara de acuerdo a lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables y en ningún momento el personal podrá bajo ningún concepto:

- I. Decretar la libertad de los detenidos que estén pendientes de calificación.
- II. Exigir o recibir a título de gratificación algún objeto o cantidad de dinero por servicios prestados.
- III. Librar órdenes de aprehensión por propia autoridad o practicar cateos y visitas domiciliarias sin mandato judicial de autoridad competente.
- IV. Ordenar que sean prestados servicios de policía fuera del municipio, e invadir la jurisdicción que conforme a las leyes compete a otra autoridad.

ARTÍCULO 167.- La policía municipal podrá detener y aprehender sin previa orden judicial a cada persona sorprendida en flagrante delito, así como en casos urgentes en que se trate de delitos perseguidos de oficio, dando parte inmediata al Comandante en turno, al Presidente Municipal y en su caso al Juez Administrativo quienes inmediatamente podrán al detenido(s) a disposición del Ministerio Público, citando a los testigos presenciales para que comparezcan ante dicha autoridad a declarar en la averiguación previa. La policía recogerá las armas y cualquier objeto o instrumento del delito y cuanto pudiera relacionarse con el mismo en el lugar de los hechos, haciendo la consignación correspondiente al Agente del Ministerio Público en turno.

El policía ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género en los que tenga acceso el público, respetando la inviolabilidad del domicilio privado, en el cual solo podrán entrar los agentes en cumplimiento de un mandamiento escrito de la autoridad competente o por así permitirlo las leyes vigentes, sin estos requisitos la policía se limitara a vigilar la casa de que se trate con la finalidad de evitar la fuga del presunto delincuente, para los efectos de este párrafo no se consideran domicilios privados los patios, escaleras, corredores,

sanitarios, cocinas y bodegas de las casa de huéspedes, hoteles o vecindarios, centros públicos de esparcimiento o diversión.

ARTÍCULO 168.- Cada comandancia de policía el alcalde tomara las **notas del** parte de denuncias o demandas presentadas, en donde se asentara el **nombre**, domicilio y demás generales de la persona que denuncia sea detenida, así como la hora y el lugar donde se efectuó la detención, señalando la infracción, falta o en su caso el delito cometido, asentando el número de agentes que lo remitieron y cualquier otro dato que estimen pertinente. Todo el personal de la policía municipal tiene la obligación de conocer las disposiciones del presente bando y reglamentos de seguridad pública y algunas otras leyes aplicables, para su observancia y cumplimiento, sin que su desconocimiento sea una excusa admisible de la responsabilidad en que incurra dicho personal.

Cuando la policía municipal tenga conocimiento de la comisión de algún delito deberá comunicarlo inmediatamente al Agente del Ministerio Publico para que este intervenga con las facultades legales correspondientes, consecuentemente la policía municipal, presidentes de las juntas municipales, jefes de cuartel y de manzana son auxiliares del Ministerio Publico y de la Dirección Estatal de Investigaciones para la persecución de los delitos cometidos dentro de la jurisdicción municipal, o conforme a las instrucciones que al respecto dicte el Fiscalía General del Estado de Durango.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

PRIMERA DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 169.- Es responsabilidad del Gobierno Municipal, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Es facultad del Gobierno Municipal a través de Dirección Municipal de Protección Civil proponer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación en la materia. También compete a ella la revisión de los proyectos de ampliación, remodelación y construcción de edificaciones e instalaciones dentro de su

territorio, emitiendo para tal efecto los dictámenes que se amerite, así como las sanciones a las que se hagan acreedores por el incumplimiento.

Conocerá también de la fabricación, almacenaje, transporte, comercialización, confinamiento, decomiso y destrucción de materiales peligrosos, así como de residuos peligrosos, desechos biológicos, infecciosos, infectocontagiosos y radiactivos, que puedan poner en peligro la seguridad de las personas.

Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia.

Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto, u omisión, que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia, o desastre.

ARTÍCULO 170.-En los términos que establece la normatividad federal y estatal en materia de protección civil, las instituciones y empresas de todo tipo establecidas en el territorio municipal, ya sean públicas y privadas, tienen la obligación de formar brigadas o unidades internas de protección civil, que elaboren y ejecuten a través de un tercer acreditado, programas internos, y estos que sean revisados y abalados por la Dirección Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 171.- Los cuerpos de emergencia podrán acceder a cualquier predio, inmueble, establecimiento comercial, industrial o de servicios, en caso de siniestro, que ponga en peligro la integridad física y patrimonial de los ocupantes, así como el entorno, a fin de mitigar los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador. Podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en casos de emergencia, coadyuvando con las instituciones del sector salud, y coordinando a todas las direcciones municipales para que colaboren durante las tareas de emergencia, desastre o siniestro a efecto de salvaguardar la integridad física de los habitantes del Municipio y de quienes transiten por él.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE

ARTÍCULO 172.- El Gobierno Municipal implementará en concurrencia con los sectores público, privado y social, acciones que permitan la promoción y difusión de la cultura, el deporte y la recreación, cuyo objetivo sea la formación integral de

los ciudadanos y mejorar su salud física y mental. El Gobierno Municipal, creará, conservará y rehabilitará, la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 173.- De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio las disposiciones legales federales, Estatales y municipales éste podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico, e integral, de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la Patria.

ARTÍCULO 174.- El Municipio participará en la creación, difusión y promoción, de las diversas manifestaciones artísticas y culturales; asimismo promoverá el desarrollo integral de la comunidad, procurando preservar su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Éste servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado, del municipio.

ARTÍCULO 175.- El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social, de la municipalidad.

ARTÍCULO 176.- El Gobierno Municipal operará políticas orientadas al fomento de las actividades de promoción, formación y desarrollo de los jóvenes, procurando la creación de espacios comunitarios, donde se impulsen proyectos productivos y en general de organización y participación juvenil para satisfacer las inquietudes y necesidades de este sector de la sociedad.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DEL DESARROLLO SOCIAL

CAPITULO ÚNICO

DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 177- El Gobierno Municipal será promotor del desarrollo social, entendiéndose éste, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral, de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

En materia de desarrollo social se observarán lo siguientes criterios:

- I. Los habitantes del municipio podrán participar con sus propuestas de acciones, demanda de obra y servicios básicos en forma individual o colectiva o a través de representantes de vecinos u organizaciones de distinta índole, con el objeto de mejorar su calidad de vida, el bienestar colectivo y el desarrollo social integral;
- II. El Gobierno Municipal, a través de la Dirección Municipal de Desarrollo Social, previo estudio y análisis y de acuerdo a las posibilidades presupuestales, entregará con base en la demanda y en la prioridad de las necesidades sociales y el desarrollo equilibrado del campo y de la ciudad, a más tardar el día quince de noviembre de cada año, la propuesta anual de obra pública recogida al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Vicente Guerrero, con el fin de que forme parte del Programa Anual de Trabajo que de conformidad con los plazos previstos por el presente Bando, se someterá a la consideración y aprobación del Ayuntamiento por conducto de la comisión de trabajo correspondiente; y
- III. El Gobierno Municipal convocará, por medio de la Dirección Municipal de Desarrollo Social, a la organización social de las comunidades susceptibles de recibir beneficios en materia de obra pública y servicios básicos, las cuales se sujetarán a las disposiciones, mecanismos y plazos que determinen el Ayuntamiento y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Vicente Guerrero, de conformidad con la legislación correspondiente y de acuerdo a lo estipulado en los convenios de concertación social, que celebre el Gobierno Municipal con los beneficiarios de las comunidades.

El Gobierno Municipal promoverá el desarrollo social en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL ASISTENCIA SOCIAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 178.- El Gobierno Municipal, en forma prioritaria, proporcionará servicios de asistencia social, encaminados al desarrollo integral de la familia. Se entiende por asistencia social, el apoyo que el Gobierno Municipal suministra a los grupos sociales marginados o más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones, que tiendan a modificar y mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como a proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental, o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva. El Gobierno Municipal proporcionará los servicios de asistencia social entre la población en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio.

ARTÍCULO 179.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Vicente Guerrero es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Vicente Guerrero, sin perjuicio de que se pueda establecer en otros lugares del municipio, la sede de programas y dependencias que estime convenientes para la mejor realización de sus actividades.

El Sistema:

I.- Será rector de la asistencia social y coordinador de las acciones que al respecto lleven a cabo los diversos ordenes de gobierno, y las instituciones públicas, sociales y privadas involucradas; y

II.- Tendrá como objetivos prioritarios:

a). Atender a los grupos sociales marginados o más vulnerables de la sociedad:

b). Promover la integración familiar y comunitaria en base a la alimentación, nutrición, educación, salud, recreación, deporte y todos aquellos valores que contribuyan a su cultura y bienestar; y

c). Proporcionar servicios de asistencia social a menores, personas con deficiencia mental, discapacitados, ancianos, personas que sufran violencia familiar, mujeres que sufran violencia de género o se encuentren en estado de gravidez, personas en estado de abandono, y otros casos en circunstancias parecidas.

CAPÍTULO II

DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Y LOS ADULTOS MAYORES

ARTÍCULO 180.- El Gobierno Municipal brindará todo tipo de facilidades y adecuaciones en la vía pública para favorecer el libre tránsito de las personas con discapacidad, además de impulsar y promover la integración social y económica de las personas con discapacidad. Así mismo fijará las políticas y normas para favorecer la integración de las personas con discapacidad, para gestionar apoyo ante diversos organismos públicos y privados de asistencia social.

ARTÍCULO 181.- El Gobierno Municipal implementará políticas orientadas a la protección de los derechos de las personas adultas mayores, para propiciarles en los diferentes ámbitos de injerencia municipal, una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social económico, político y cultural en el municipio

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLECENTES

ARTÍCULO 182.- El Ayuntamiento, a través de sus dependencias e institutos, implementará acciones y programas para contribuir al bienestar de los niños y las niñas del municipio de Vicente Guerrero, tomando en cuenta los derechos y obligaciones de sus padres, tutores o quienes sean responsables solidarios de estos ante la ley, velando por el respeto y preservación derechos de niñas, niños y adolescentes contemplados en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango:

I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo:

II. Derecho de prioridad:

- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad; y
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.

CAPÍTULO IV

DE LA MENDICIDAD Y LA VAGANCIA

ARTÍCULO 183.- El Ayuntamiento, por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Vicente Guerrero y la Dirección Municipal de Desarrollo Social y Humano, en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, procurará implementar acciones y medidas que coadyuven a erradicar del municipio la mendicidad y la vagancia, mediante la instrumentación de programas de fomento económico y productivo, así como de desarrollo y asistencia social.

ARTÍCULO 184.- Está prohibido a los habitantes del municipio:

- I. Aprovecharse de niños, adultos mayores, desvalidos físicos o mentales, o mujeres indígenas, para procurarse medios económicos a través de la mendicidad;
- II. Permitir y coaccionar que sus ascendientes o descendientes se dediquen a la mendicidad,
- III. Hacerse pasar por menesterosos, inválidos o ciegos, sin serlo.

ARTÍCULO 185.- Será obligación del Ayuntamiento, por conducto de las áreas correspondientes, remitir a las autoridades competentes a los menores de edad o incapaces, que practiquen la mendicidad o que a cambio de una dádiva, realicen actividades que pongan en riesgo su integridad física o la de terceros.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA JUVENTUD Y LA MUJER

CAPITULO ÚNICO

DE LA JUVENTUD Y LA MUJER

ARTÍCULO 186.- El Gobierno Municipal, operará las políticas de juventud a través del fomento de las actividades de promoción, formación y desarrollo, de los jóvenes residentes en el municipio.

ARTÍCULO 187.- El Gobierno Municipal, procurará generar mejores condiciones y mayor participación ciudadana, para garantizar políticas públicas que empoderen a las mujeres en todos los ámbitos de la vida pública del municipio.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DEL FOMENTO ECONÓMICO Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

CAPÍTULO I

DEL FOMENTO ECONÓMICO

ARTÍCULO 188.- En materia de fomento económico, el Gobierno Municipal deberá generar políticas y acciones orientadas a promover el desarrollo económico **sustentable**, propiciando la participación ciudadana para abatir la pobreza en todas sus condiciones y consolidar una mayor justicia social, mediante el uso racional de los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento. Asimismo, deberá establecer programas tendientes a fortalecer e incentivar la inversión y el emprendedurismo, a través de la difusión, dentro y fuera del municipio, de las ventajas competitivas que se ofrecen a la inversión productiva.

ARTÍCULO 189.- El Ayuntamiento, realizará investigación aplicada a la gestión de empresas y al emprendimiento, promoviendo y fomentando el desarrollo de las actividades industriales, comerciales, y de prestación de servicios y turismo del Municipio, aprovechando de manera estratégica la conectividad existente.

CAPÍTULO II

DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 190.- La unidad de Mejora regulatoria dependerá de la Dirección de Desarrollo Económico y tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria en el municipio y supervisar su cumplimiento;
- II. Elaborar, aplicar y mantener el programa municipal de mejora regulatoria, el cual deberá someter a la opinión de la comisión de la Mejora Regulatoria del Estado;
- III. Enviar a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado los proyectos de Regulaciones municipales y sus estudios de impacto regulatorio, para su dictaminación;
- IV. Crear y mantener actualizado el Registro Municipal de Trámites y Servicios y El Registro de Personas acreditadas; y
- V. Coordinar sus acciones con la comisión de Mejora Regulatoria del Estado.

DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y LA PROTECCIÓN AL TURISTA

ARTÍCULO 191.- En materia de promoción turística, le corresponde al Gobierno Municipal la difusión y el desarrollo de productos turísticos locales, para diversificar la oferta de este sector en el municipio, estableciendo estrategias y definiendo acciones orientadas a incentivar la actividad turística en todas sus vertientes, como un elemento para el desarrollo económico local, a través del fortalecimiento y profesionalización de los servicios turísticos y la atención al visitante, en coordinación con organizaciones privadas o públicas, de orden municipal, estatal o federal. Para ello, el Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para fomentar el turismo hacia el municipio y verificar que se proporcione a los turistas servicios con calidad.

En este objetivo, los vecinos y habitantes del municipio deberán contribuir a prestar al turista una agradable atención así como una correcta asistencia en caso necesario.

ARTÍCULO 192.- En materia de promoción turística, le corresponde al Ayuntamiento:

- I. Promover el desarrollo de espacios turísticos para diversificar las ofertas del sector en el municipio;
- II. Promover y difundir la actividad turística a través de la práctica del llamado ecoturismo o turismo alternativo, así como el desarrollo de centros de atención al turismo, en completa coordinación con organizaciones privadas o públicas, de orden municipal, estatal o federal;
- III. Promover, difundir e incentivar la actividad artística y recreativa dentro del municipio, preferentemente aquella relativa a la producción artesanal y cultural de la localidad;
- IV. Promover y difundir las ferias regionales más significativas, por su contenido cultural y de impacto económico, en cada una de las comunidades del municipio; y
- V. Fomentar fideicomisos que permitan la difusión de la actividad turística en el municipio, así como el financiamiento para el desarrollo del sector.

Las normas de protección, atención, y asistencia a los turistas, dentro del municipio, independientemente de las atribuciones y facultades, federal y estatales, se estará a lo dispuesto en el reglamento de la materia.

CAPÍTULO IV

DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 193.- El Municipio promoverá y fomentará el desarrollo económico, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Son atribuciones de la Autoridad Municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas sujetas a regulación, en los términos establecidos en los reglamentos y disposiciones aplicables;
- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia o permiso para su funcionamiento;
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas reguladas, con base en la normatividad aplicable;
- V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico con giros regulados;
- VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;

- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables; y
- IX. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 194.- Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas. Todas las empresas, en donde tenga lugar alguna actividad económica, podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

ARTÍCULO 195.- El módulo municipal del Sistema de Apertura Rápida de Empresas de Vicente Guerrero contará con el personal, así como el equipo y sistemas computacionales necesarios para el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Proporcionar asesoría y orientación a las personas físicas y morales, sobre los trámites federales, estatales y municipales que se requieren para la instalación de las empresas.

II. Recibir todas las solicitudes de trámites estatales y municipales, relacionados con la instalación y operación de las empresas y revisar que tengan todos los datos y anexos que se requieran para cada caso en específico.

III. Emitir, en forma inmediata, las constancias de inicio de operaciones de las empresas que se rijan por la regla general para el aviso de inicio de operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Fomento Económico.

IV. Turnar a las autoridades municipales competentes, para su dictaminación, las solicitudes de licencia de funcionamiento, de las empresas que tengan una regulación especial, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Fomento Económico.

V. Turnar a las autoridades municipales competentes, para su dictaminación, las solicitudes de los trámites que se requieran para la instalación y operación de las empresas.

ARTÍCULO 196.- Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal que regulan las actividades económicas.

Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar todos los días del año, las 24 horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente están restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

ARTÍCULO 197.- La presidencia municipal a través de sus dependencias administrativas, concederá las licencias correspondientes a todas aquellas personas que se dediquen a la actividad del comercio dentro del municipio, personas que deberán cumplir las disposiciones que establece la ley de ingresos del municipio, la apertura y cierre de los comercios se regulara por el reglamento de actividades económicas del municipio, y podrán efectuar exhibiciones de mercancías fuera de los locales.

Las cantinas, bares, restaurantes, salones de espectáculos o diversión y demás expendios similares de bebidas con contenido alcohólico deberán cumplir con las disposiciones que marca el Reglamento de Fomento Económico, el que otorgara y cancelara las licencias o permisos de acuerdo a tales disposiciones quedando prohibido el establecimiento de dichos locales a una distancia de 300 metros lineales de escuelas, templos, cuarteles, dependencias municipales, estatales o federales.

ARTÍCULO 198.- Los materiales inflamables y combustibles, como alcoholes, gasolina, gas comercial, petróleo, etc., deberán almacenarse en bodegas o depósitos construidos y acondicionados especialmente para ello, debiendo contar dichos locales con aparatos contra incendios, el Ayuntamiento otorgara el permiso correspondiente siempre y cuando dichos depósitos estén ubicados fuera de las poblaciones o mancha urbana y cuenten con las seguridades debidas, reservándose el Ayuntamiento el derecho de negar, retirar o cancelar las licencias correspondientes, cuando así lo exija protección civil quedando a criterio la revisión periódica y cuando se estime conveniente por seguridad.

ARTÍCULO 199.- Para la instalación de los expendios de petróleo, de gasolina y gas natural deberán contar con el permiso correspondiente que les otorgue el Ayuntamiento, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

- a. Que se instalen bombas y extinguidores en perfectas condiciones de funcionamiento.

- b. Que el local no tenga ninguna comunicación con habitaciones particulares o establecimientos comerciales e industriales, debiendo estar dicho local acondicionado únicamente y exclusivamente para el servicio a que está destinado.
- c. Que no exista en el local mayor cantidad de gasolina, de petróleo, gas natural, etc., que la cantidad permita para el expendio.
- d. Que por ningún motivo se abandone el local por la persona obligada a atenderlo constantemente como responsable del mismo.
- e. Los propietarios encargados de la venta de gasolina, gas comercial, petróleo o cualquier otra sustancia inflamable deberán tener pleno conocimiento de sus obligaciones y tomar las medidas preventivas a fin de prevenir incendios de sus negocios y colocar en lugares visibles anuncios de la prohibición estricta a los concurrentes al expendio, de no encender cigarrillos, fósforos o encendedores de gas, evitando los encargados que nadie lo haga.
- f. Los distribuidores de los productos inflamables que tengan reparto a domicilio deberán tener sus unidades o vehículos en óptimas condiciones de seguridad y servicio. La omisión de este requisito dejara la posibilidad a la autoridad municipal de ordenar la prohibición de circulación de dichos vehículos y en su caso su decomiso.

ARTÍCULO 200.- Para el establecimiento de depósitos de pólvora, dinamita y demás materiales explosivos deberá contarse con el acuerdo del Ayuntamiento y su establecimiento se autorizara siempre fuera del centro de la población o mancha urbana, siempre y cuando exista el permiso previo, expedido por la Secretaria de la Defensa, en relación a la cantidad de explosivos que se van a manejar.

Queda prohibido el transporte de pólvora y toda clase de explosivos por las calles de la población del municipio, excepcionalmente el C. Presidente municipal concederá permiso para su tránsito, el cual se hará únicamente por los lugares que señale esta autoridad, mediante el cuidado y precaución debida, siendo en todo caso el transportista responsable de cualquier accidente, desastre o incidente que se pueda ocasionar.

Queda prohibido la venta de cualquier material explosivo sin el permiso correspondiente expedido por el Ayuntamiento para el comercio establecido en las poblaciones del municipio, así también se prohíbe a toda persona fumar o

encender cigarrillos en los lugares donde se expendan materiales explosivos o líquidos inflamables.

ARTICULO 201.- La presidencia municipal y en general todas las autoridades municipales están obligadas a velar por la moralización del pueblo en general en base a las atribuciones y funciones que expresamente les confieren las disposiciones legales correspondientes, quedando terminantemente prohibido el cruce de apuestas en toda clase de juegos que se practiquen dentro de los salones de billar, cantinas o similares y los propietarios o encargados de dichos establecimientos están obligados a fijar los rótulos en los que claramente conste esta disposición, se harán acreedores a la sanción correspondiente en caso de no cumplir con esta disposición y por consecuencia la presidencia municipal cancelara la licencia concedida, las personas que asistan a los salones de billar, cantinas o similares deberán guardar la moralidad, el orden debido y abstenerse de generar cualquier tipo de escándalo, cuidando los propietarios o encargados de que los asistentes cumplan con dicha obligación, pudiendo valerse de la policía municipal en caso necesario para expulsar de dicho lugar a quienes no acaten estas disposiciones.

ARTÍCULO 202.- Dentro del municipio está estrictamente prohibida la verificación de juegos prohibidos en donde se crucen apuestas de cualquier clase, los infractores a esta disposición serán detenidos y multados administrativamente sin perjuicio de que sean consignados a la autoridad competente, si con la verificación de tales juegos se cometiere algún delito sancionado por la ley.

Para la verificación de juegos permitidos, fiestas particulares o populares, instalación de puestos y vendimias será necesario la licencia o permiso correspondiente que otorgue la autoridad municipal.

ARTÍCULO 203.- En todos los establecimientos en donde se expendan bebidas con contenido alcohólico, estará prohibido instalar por adorno interior o exterior de dichos establecimientos banderas nacionales o los colores de esta, no podrá exhibir retratos de héroes ni de hombres ilustres nacionales o extranjeros, y tampoco podrá tocarse el himno nacional.

Queda terminantemente prohibido que trabajen o entren menores de edad, a todo establecimiento en el que expendan bebidas alcohólicas y los propietarios o encargados de estos establecimientos están obligados a fijar en las puertas o en lugares visibles de la entrada un rotulo claramente visible que contenga esta disposición. La venta a menores se sancionara con una multa de 80 a 100

equivalentes a la Unidad de Medida y Actualización en el municipio y en caso de reincidencia se cancelara la licencia correspondiente.

Las Discotecas, salones de billar, salones de eventos sociales, etc., cuando realicen funciones o eventos en los que tengan acceso menores de edad deberán notificar al Ayuntamiento e inspectores municipales a efecto de dar a conocer la realización del evento y en el que deberán de expresar la hora de inicio y término del evento, que no expendrán bebidas con contenido alcohólico y los demás requisitos que le solicite el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 204.- Toda persona que en las calles o sitios públicos, sea sorprendida ingiriendo bebidas alcohólicas, quienes en estado de ebriedad ejecuten en sitios públicos actos que causen escándalo o alteren el orden público, ofendan la moral será consignados y se les impondrá la sanción que corresponda de acuerdo a lo establecido en el presente Bando Municipal.

ARTÍCULO 205.- Los propietarios o encargados de cantinas, pulquerías, discotecas, restaurantes y otros establecimientos similares en donde se expendan bebidas alcohólicas, no podrán obsequiar o vender bebidas a los policías o militares uniformados; la primera infracción se sancionara con multa, la segunda con arresto y la tercera con la clausura del establecimiento de que se trate. Los establecimientos que vendan en días festivos o señalados por la ley federal del trabajo, venta fuera del horario establecido y autorizado en su licencia, alterar el orden público por parte de los asistentes, dichos establecimientos serán sancionados con una multa que ira de los 50 a los 70 UMAS vigente en el municipio, en caso de reincidencia se le aplicara al infractor una multa equivalente de 70 a 100 UMAS, cuando se incurra en tres infracciones en un lapso de un año se procederá a la cancelación de la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 206.- Se prohíbe terminantemente que a los salones de billar, discotecas, salones de eventos sociales y demás establecimientos similares permanezcan personas portando armas de fuego, con excepción de los agentes de policía en ejercicio de sus funciones, si alguno de los asistentes penetra en dichos establecimientos portando armas, deberán durante su permanencia en el lugar depositarla con el dueño o encargado del lugar, y dar aviso a la autoridad municipal correspondiente a efecto de que se proceda conforme a derecho en contra de quien infrinja esta disposición.

CAPÍTULO V

DEL CONTROL Y VIGILANCIA EN

EL EXPENDIO DE SUSTANCIAS INHALANTES O**TÓXICAS A MENORES DE EDAD**

ARTÍCULO 207.- El objeto del presente Capítulo es el de regular y mantener un estricto orden y vigilancia de los establecimientos comerciales que vendan al público en general inhalante, pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afectan la salud del individuo.

ARTÍCULO 208.- Para los efectos del presente Capítulo, se considera como sustancia química aquella compuesta por químicos, que, al penetrar en el organismo humano, produce lesiones físicas o mentales, de manera inmediata o retardada.

ARTÍCULO 209.- Se prohíbe estrictamente la venta y/o distribución de sustancias químicas, inhalantes y solventes, así como pinturas en aerosol, a los menores de edad.

ARTÍCULO 210.- El propietario de los establecimientos que vendan al público sustancias químicas inhalantes, solventes y pinturas en aerosol, tienen la obligación de colocar en lugar visible, señalamientos que indiquen la prohibición de venta de estas sustancias a los menores de edad.

ARTÍCULO 211.- Aquellos establecimientos comerciales que funcionen con los giros de ferretería, tlapalería, farmacia, droguería o tiendas de abarrotes; o aquellos que vendan al público sustancias químicas inhalantes, solventes, o pinturas en aerosol, deberán solicitar identificación personal a todo aquel que adquiera estas sustancias y llevar un registro donde se anote su nombre, domicilio, profesión u oficio y la cantidad y el uso que se vaya a dar a estas sustancias. El registro deberá estar a disposición de la Autoridad Municipal cuando esta lo requiera.

ARTÍCULO 212.- El incumplimiento a lo establecido en los preceptos que anteceden será sancionado con cualquiera de las penas previstas en este Bando.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO**DE LA AGRICULTURA, LA GANADERIA, EL DESARROLLO****RURAL, FORESTAL, Y LA PESCA**

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA AGRICULTURA, LA GANADERIA, EL DESARROLLO
RURAL, FORESTAL, Y LA PESCA

ARTÍCULO 213.- El Gobierno Municipal, por conducto de la dependencia competente, deberá formular, conducir y evaluar una política general para desarrollar acciones y programas orientados a promover en las comunidades de la zona rural del municipio, la agricultura, la ganadería, la pesca y, en general, un desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias de los gobiernos, federal y estatal, competentes.

ARTÍCULO 214.- Las acciones que en materia de agricultura, ganadería, desarrollo rural, forestal, y pesca, instrumente el Gobierno Municipal, se regirán por los criterios de equidad social y de género, priorizando la creación de cadenas productivas, sistemas productivos, y el desarrollo regional integral, así como la concurrencia de los sectores, pública, privada y social.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LAS INFRACCIONES, DE LAS SANCIONES Y
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 215.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando de policía, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

I. Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal;
- c) El Secretario Municipal y del Ayuntamiento;
- d) El Juez Administrativo; y
- e) Los titulares de las direcciones, institutos, dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal investidos como tales.

II. Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:

- a) Los elementos de las corporaciones de tránsito, policía preventiva y de protección civil del Gobierno Municipal;
- b) La Coordinación General de Inspección Municipal;
- c) Los inspectores de obra;
- d) Los inspectores ecológicos; y
- e) Los ejecutores fiscales.

ARTÍCULO 216.- El Juzgado Administrativo Municipal es la autoridad competente para conocer de las infracciones al presente Bando, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento.

Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando, a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de dieciocho años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

Ante las faltas o infracciones al presente Bando y a las demás disposiciones de carácter municipal, que cometan los menores de dieciocho años, deberán responder por su conducta quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela.

Las personas con discapacidad sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 217.- El Juzgado Administrativo Municipal, podrá decretar a petición de la Autoridad Municipal, la suspensión de cualquier tipo de evento o espectáculo, clausura temporal de cualquier tipo de actividad o negociación, decomiso, aseguramiento o la destrucción de cualquier tipo de productos o instrumentos, directamente relacionados con la infracción, sólo para aquellos casos en que hubiese a juicio de la propia autoridad, peligro claro, presente y de índole extraordinariamente grave, para la integridad de las personas, la paz, la seguridad o la salud pública en el municipio.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 218.- Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos municipales y disposiciones administrativas, de carácter municipal, que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física del individuo, su familia y sus bienes.

Corresponde al Juzgado Administrativo Municipal la calificación y la imposición de sanciones a quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 219.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos;
- II. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;
- III. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos;

- IV. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública, o en vehículos estacionados en la vía pública, independientemente de la presentación que estos tengan;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos;
- VI. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente;
- VII. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- VIII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias;
- IX. Fumar en lugares en los que por razones de seguridad o salud se prohíba hacerlo;
- X. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias y cuando estos animales causen daño o lesión, su propietario será responsable del pago de las curaciones e indemnizaciones correspondientes ;
- XI. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca de lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;
- XII. Conducir vehículos sin la licencia, placa de circulación correspondiente y/o no respetar los señalamientos viales y de tránsito, así como conducir vehículos consumiendo bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes, ó bajo el influjo de los mismos;
- XIII. Conducir vehículos de motor, realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor o con niños frente al volante o cualquier otro distractor;
- XIV. Entrar sin autorización, sin haber hecho el pago correspondiente, en estado de embriaguez y/o drogado a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo;
- XV. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte, oficio o de uso decorativo;

- XVI. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal y municipal;
- XVII. Apedrear, rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o públicos;
- XVIII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;
- XIX. Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad; y
- XX. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 220.- Son faltas administrativas o infracciones que atentán contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio, las siguientes:

- I. Expresarse con palabras, señas, o gestos obscenos e indecorosos, en lugares públicos;
- II. Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos, o discapacitados;
- III. Corregir con escándalo, faltar al respeto o maltratar en lugares públicos, a los hijos, pupilos, ascendientes, o cónyuge;
- IV. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual en la vía pública, lugares de uso común, o en sitios de propiedad privada con vista al público;
- V. Asediar impertinentemente a cualquier persona, causándole molestia;
- VI. Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización en la vía pública; y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 221.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I. Azuzar a un animal para que ataque a alguna persona;
- II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien;
- III. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia;
- IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio;

- V. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarle o impedir su libertad de acción en cualquier forma;
- VI. Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización correspondiente del Gobierno Municipal;
- VII. Publicitarse o permitir que se publicite por cualquier medio o vía de comunicación, las personas que se dedican a la actividad de la prostitución; y
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 222.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente, las siguientes:

- I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad públicas;
- II. Exender al público comestibles, bebidas, o medicamentos, en estado de descomposición, o con la fecha de caducidad vencida; así como también productos para el consumo humano adulterados.
- III. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
- IV. El uso inmoderado o desperdicio del agua potable;
- V. Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales;
- VI. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados;
- VII. Que los propietarios, poseedores, o encargados, de un inmueble, no asean el área correspondiente al frente de la banqueta y la mitad del área de la calle frente al domicilio de su propiedad, o que tiren residuos sólidos, o utilicen el agua potable para la limpieza de dicha área;
- VIII. Incinerar materiales de hule o plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud, o afecte el ambiente;
- IX. Que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que éstos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso cuando no exista reporte al Gobierno Municipal;
- X. Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública;
- XI. Pintar o pegar anuncios, propaganda, o cualquier tipo de leyenda, en arbotantes, contenedores, o depósitos de residuos sólidos; monumentos públicos; semáforos, señalizaciones viales; mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas; árboles y áreas verdes;
- XII. Arrancar césped, flores, o árboles, en sitios públicos sin autorización;

- XIII. Derribar, aplicar podas letales o venenos, a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente expedida por el Gobierno Municipal;
- XIV. Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables;
- XV. Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia, o falta de cuidado, que causen daño a la salud pública, al medio ambiente, o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad;
- XVI. Dañar la infraestructura urbana; y
- XVII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 223.- Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares, las siguientes:

- I. Penetrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;
- II. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación municipal;
- III. Vender bebidas alcohólicas o inhalantes, así como pintura en aerosol, a menores de edad;
- IV. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- V. Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia correspondiente;
- VI. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;
- VII. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que se juegue con apuestas;
- VIII. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables;

- IX. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto;
- X. Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente, o en su caso, sin haber solicitado oportunamente la declaración de apertura;
- XI. Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la autorización del Gobierno Municipal correspondiente;
- XII. No respetar el giro o actividad en los términos en que se conceda la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Gobierno Municipal;
- XIII. No respetar el horario de funcionamiento impuesto por el Gobierno Municipal o la reglamentación municipal;
- XIV. No contar con la tarjeta de salud expedida por la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, las personas que se dedican a la actividad de la prostitución;
- XV. Permitir los dueños de establecimientos que personas que sin contar con la tarjeta de salud, debidamente actualizada, expedida por la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, ejerzan la actividad de la prostitución; y
- XVI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 224.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

- I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente;
- II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos; y
- III. Solicitar los servicios de la policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 225.- La contravención a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse de las mismas.

ARTÍCULO 226.- Cuando se cometa alguna infracción o falta al presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas, por empleado o mandatario de alguna persona física o moral, utilizando los medios que ésta le proporcione o actuando bajo su orden o mandato, las sanciones se impondrán al empleador, patrón o mandante.

ARTÍCULO 227.- Las sanciones que podrá imponer el Juzgado Administrativo y en su caso la Autoridad Municipal, según la naturaleza y gravedad de la infracción, son las siguientes:

- I. **APERCIBIMIENTO.-** La advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndolo de las consecuencias de infringir los reglamentos y ordenamientos municipales.
- II. **AMONESTACIÓN.-** La reconvención privada que la Autoridad Municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes.
- III. **MULTA.-** El pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederá el importe de su jornal o salario de un día y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a un día de su ingreso. En ningún caso, ésta podrá exceder del equivalente a diez mil UMAS. En este caso se sujetará a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. **CLAUSURA TEMPORAL.-** El cierre temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado del lugar en donde tienen o haya tenido lugar la contravención al Bando, los reglamentos u ordenamientos municipales mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo y que la misma sea considerada como grave, en este caso, no será necesario, para imponer

la sanción, seguir el procedimiento ordinario previsto en el presente Bando.

- V. **CLAUSURA DEFINITIVA.-** El cierre definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo; para ello, es necesario agotar previamente el procedimiento ordinario establecido en el presente Bando.
- VI. **SUSPENSIÓN DE EVENTO O ESPECTÁCULO PÚBLICO.-** La determinación de la Autoridad Municipal para que un evento social no se realice o se siga realizando.
- VII. **CANCELACIÓN DE LICENCIA.-** Resolución dictada por el Juzgado Administrativo Municipal que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia, permiso, autorización o concesión previamente obtenidos de la Autoridad Municipal, para realizar la actividad que en dichos documentos se autorice.
- VIII. **DECOMISO.-** Aseguramiento provisional o definitivo de mercancías instrumentos u objetos relacionados con la infracción. El decomiso sólo se podrá decretar después de seguido el procedimiento ordinario de defensa.
- IX. **DEMOLICIÓN DE OBRA.-** Resolución dictada por el Juzgado Administrativo por la cual decreta el derribo parcial o total de un edificio o cualquier tipo de construcción u obra.
- X. **ARRESTO.-** Privación de la libertad del infractor por un periodo de seis a treinta y seis horas que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal.
- XI. **REPARACIÓN DEL DAÑO.-** Es el pago de los gastos causados por la infracción que originó daños patrimoniales y correrá por parte del infractor o por quien en su defecto deba responder legalmente por el mismo. El infractor y el ofendido designarán cada uno un perito; en caso de discrepancia el Juez Administrativo Municipal designará un tercero en discordia cuyos emolumentos serán cubiertos por quien no se vea favorecido con el resultado definitivo.

Tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico, de drogas, o enervantes, el Juzgado Administrativo Municipal deberá prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a los

centros de atención o de rehabilitación, según sea el caso, ubicados dentro del municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Juzgado Administrativo Municipal establecerá mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación.

Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo deberá de ponerse a los infractores y los vehículos a disposición del Juzgado Administrativo Municipal, para la imposición de la sanción; para ello, la Dirección Municipal de Seguridad Pública tendrá facultades para retener dicho vehículo y en su caso utilizar la fuerza pública para la detención de los infractores.

Tratándose del caso del consumo de bebidas alcohólicas al conducir un vehículo, para efecto de determinar la sanción que le corresponda, se tomarán los niveles y grados de alcohol en la sangre, establecidos en la reglamentación correspondiente.

Para la aplicación de las sanciones que se prevén en el presente artículo, el Juzgado Administrativo Municipal se ajustará irrestrictamente a lo dispuesto para tal efecto en su Reglamento Interior.

ARTÍCULO 228.- Cuando se constate por los órganos de la administración municipal competentes, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneran o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;
- III. Aseguramiento, decomiso o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Cuando el aseguramiento o decomiso derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición de la Dirección Municipal de Finanzas y Administración a fin de garantizar el pago de cualquier crédito fiscal.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos a lo señalado por el presente Título:

CAPÍTULO IV

DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 229.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud públicas o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, éstas se podrán entender con la persona que se encuentre como enargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para la autoridad municipal, cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

ARTÍCULO 230.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego, a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en atención a los siguientes requisitos:

- I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la Autoridad Municipal Ordenadora, documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la Autoridad Municipal que expida la

- orden y el nombre del inspector municipal encargado de ejecutar dicha orden.
- II. Cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en la flagrante comisión de alguna infracción del presente Bando o de la reglamentación municipal, no será necesaria orden escrita alguna, siendo suficiente que el inspector municipal que realice la visita de inspección, entregue copia legible del acta de visita de inspección, remitiéndola de inmediato al Juzgado Administrativo Municipal.
 - III. El inspector municipal deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la Autoridad Municipal, debiendo de entregarle el documento original de la orden de inspección, salvo el caso de la fracción anterior; tratándose de negociaciones que desarrollen alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso otorgado por la Autoridad Municipal, ésta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la citada negociación, en los términos del último párrafo del artículo anterior.
 - IV. Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la Autoridad Municipal, esta deberá de realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes.
 - V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusé a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Administrativo Municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección.
 - VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector municipal deberá de requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su rebeldía por el propio inspector; en todo caso, deberán expresarse las razones por las cuales el visitado se negó a nombrarlos por su parte; cuando exista imposibilidad material de nombrar dichos testigos, el inspector municipal asentará con toda claridad dicha circunstancia.

- VII. De toda visita se levantará acta circunstanciada por cuadruplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atiende la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector municipal, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector municipal lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento; se exceptúa, de lo anterior, cuando la diligencia se realice con la imposibilidad material de nombrar testigos, bastando la firma del inspector municipal y del visitado.
- VIII. El inspector municipal consignará con toda claridad en el acta las acciones u omisiones, que a su juicio, constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción a lo dispuesto en el presente Bando, la reglamentación municipal, u otras disposiciones obligatorias de carácter municipal, competencia de la Autoridad Municipal; dicha narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado cuenta con siete días hábiles para impugnarlas por escrito ante el Juzgado Administrativo Municipal, a fin de iniciar el procedimiento relativo al recurso de inconformidad previsto por el presente Bando; dicho escrito deberá de satisfacer los requisitos que se señalen en el apartado correspondiente a Justicia Administrativa Municipal.
- IX. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; otro ejemplar será remitido a la Autoridad Municipal de donde emanó la orden de vista de inspección, el original será remitido a mas tardar el día hábil siguiente al Juzgado Administrativo Municipal para los efectos del procedimiento previsto por el artículo 158 del presente Bando y la copia restante, obrará en el expediente de inspección que para el efecto se integre.
- X. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.

La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de

parte, ante el Juez Administrativo Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector municipal que levantó el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

ARTÍCULO 231.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, sin que se presente parte interesada, debidamente acreditando su interés jurídico, a impugnar la correspondiente acta de inspección, el Juzgado Administrativo Municipal notificará al visitado que habrá de proceder a la calificación del acta correspondiente, misma que hará dentro del término de quince días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda.

Luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándosele al visitado.

En caso de presentarse parte interesada justificando su interés jurídico y, cumpliendo lo previsto por la última parte de la fracción VIII del artículo anterior, se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 224 de este mismo ordenamiento.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 232.- Todas las resoluciones de la Autoridad Administrativa Municipal serán de acuerdo a lo que expresen la ley, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y, en su caso, conforme a la

interpretación literal, sistemática y funcional de los citados ordenamientos, o conforme a los principios generales del derecho.

Para tal efecto, es el Juzgado Administrativo Municipal, dotado de plena autonomía, quien tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Municipal y los particulares, y entre estos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal y de la aplicación de los ordenamientos legales y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 233.- El Juzgado Administrativo Municipal conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas de carácter municipal, así mismo impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento sumario que califique la infracción; y, un procedimiento ordinario breve y simple que sancione las faltas administrativas. Dichos procedimientos se ajustarán a las formalidades que se establezcan en el Reglamento Interior del Juzgado Administrativo Municipal.

Será función del Juzgado Administrativo Municipal conocer y resolver los recursos que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de las autoridades municipales; así como de las observaciones que éstos hagan a las actas administrativas en términos de la fracción VIII del artículo 230 del presente Bando.

ARTÍCULO 234.- El Juzgado Administrativo Municipal estará a cargo de un Juez Administrativo que habrá de satisfacer los requisitos que señala la Constitución Local, así como del personal necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones.

Para ser Juez Administrativo Municipal se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser mayor de veinticinco años de edad.
- II. Tener título de licenciado en derecho debidamente expedido.
- III. Contar con cédula profesional, expedida con cinco años anterior al cargo
- IV. Tener una experiencia mínima de cinco años de práctica profesional
- V. Contar con una residencia mínima de un año en la municipalidad;

- VI. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por la comisión de un delito intencional;

El nombramiento del Juez Administrativo Municipal será propuesto por el Presidente Municipal, debiendo ser ratificado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 235.- El Juzgado Administrativo Municipal estará dividido en dos Secciones:

- I. La Sección de Detenidos por la Dirección Municipal de Seguridad Pública, que estará integrada por el número de Secretarios de Acuerdos habilitados como jueces, necesario para el buen desempeño de dicha sección, la que laborará las veinticuatro horas del día, todos los días del año, teniendo como facultad dichos secretarios la de realizar la calificación de los detenidos en un lapso que no excederá las seis horas, mismas que se contarán a partir de que el infractor sea puesto a disposición del Juzgado Administrativo Municipal, ajustándose al procedimiento sumario que prevé el Reglamento Interior de dicho Tribunal.
- II. La Sección de Justicia Administrativa que laborará con un horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes todos los días del año, excepto sábados y domingos y los días señalados como festivos por la Autoridad Municipal. En este caso, no contarán, para los efectos de los plazos y términos, los días en que no haya labores en esta Sección del Juzgado Administrativo Municipal.

El Juzgado Administrativo Municipal podrá ejecutar y cumplimentar sus determinaciones sin necesidad de habilitar días y horas, cuando el caso así lo amerite y se encuentre en grave peligro la salud y orden público, o bien, la seguridad, integridad física de las personas, tranquilidad social y equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 236.- Al Juez Administrativo Municipal corresponderá:

- I. Conocer de la comisión de las infracciones establecidas en el presente Bando y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que competan.

- II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores.
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando, los reglamentos municipales y otras disposiciones administrativas de carácter municipal, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.
- IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido.
- V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes.
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Administrativo Municipal, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo.
- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal;
- VIII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;
- IX. Conocer y dirimir los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos y destrucción de bienes.
- X. Las demás atribuciones que le confieren las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 237.- El Juez Administrativo Municipal determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función las circunstancias que para tal efecto se prevén en el Reglamento Interior del Juzgado Administrativo Municipal.

ARTÍCULO 238.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Administrativo Municipal se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados, dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

ARTÍCULO 239.- El Juez Administrativo Municipal, hará uso de las medidas de apremio necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública y el rompimiento de cerraduras, para lograr la ejecución de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 240.- En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas de carácter municipal se observarán las siguientes normas:

- I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la Autoridad Municipal la denuncia de una infracción prescribe en seis meses, contados a partir de su comisión.
- II. La facultad de la Autoridad Municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente;
- III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Administrativo Municipal.
- IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal.
- V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez.
- VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Administrativo Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 241.- El Juez Administrativo Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores, por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que ante el propio Juez comparezcan.

ARTÍCULO 242.- El Juez Administrativo Municipal rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que

influyan en su realización. En el Juzgado Administrativo Municipal se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

- I. Libro de Infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y éste los califique como faltas administrativas;
- II. Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III. Libro de constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado
- IV. Talonario de multas;
- V. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público.
- VI. Libro de atención a menores
- VII. Talonario de constancias médicas;
- VIII. Talonario de citatorios;
- IX. Libro de anotación de resoluciones
- X. Libro de recursos de inconformidad.

Antes de ser usados y aperturados los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario Municipal y del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento aprobará anualmente, dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Administrativo Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo incluidos los egresos correspondientes y, al mismo tiempo, hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Vicente Guerrero, con el fin de que quede debidamente incorporado al Programa Anual de Trabajo correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO

ARTÍCULO 243.- La Defensoría de Oficio, autónoma en su actividad, es el órgano técnico especializado, adscrito al Juzgado Administrativo Municipal, que tiene la

responsabilidad de asesorar y representar a los gobernados en las controversias administrativas y fiscales, que se presenten contra las autoridades municipales, mediante el respectivo proceso ante el Juzgado Administrativo Municipal.

ARTÍCULO 244.- La integración de la Defensoría de Oficio, los requisitos para el nombramiento de los defensores y sus facultades, atribuciones y obligaciones, deberán establecerse en el Reglamento Interior del Juzgado Administrativo Municipal.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS SUMARIO Y ORDINARIO

EN EL JUZGADO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 245.- Mediante el procedimiento sumario procede la aplicación del apercibimiento, amonestación, multa, decomiso, arresto y reparación del daño, sanciones previstas respectivamente en las fracciones I, II, III, VIII, X y XI del artículo 230 del presente Bando y su trámite y sustanciación se sujetará a las formalidades que establecerá el Reglamento Interior del Juzgado Administrativo Municipal.

ARTÍCULO 246.- El procedimiento ordinario procede para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 230 del presente Bando, en los supuestos expresamente señalados en la reglamentación interior del Juzgado Administrativo Municipal.

ARTÍCULO 247.- Para decretar la clausura temporal a que se refiere la fracción IV del artículo 228 del presente Bando, se seguirá el procedimiento y formalidades que se establecerán en normatividad reglamentaria del Juzgado Administrativo Municipal.

ARTÍCULO 248.- Las notificaciones que deba emitir el Juzgado Administrativo Municipal, se realizarán en los términos que establece el presente Bando, o de manera supletoria, como lo establezca su reglamento interior.

CAPÍTULO IV

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 249.- Las Resoluciones Administrativas emitidas por la Autoridad Municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas: personalmente, por lista de acuerdos, por cédula fijada en estrados, por edictos publicados por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad o por su publicación en la Gaceta Municipal.

Las notificaciones deberán realizarse dentro de los veinte días posteriores a la fecha en que se dicte o emita la resolución correspondiente, salvo aquellos casos en que sea necesario notificar en un término menor para cumplir una disposición legal.

ARTÍCULO 250.- Las Resoluciones Administrativas deberán ser notificadas personalmente, siempre y cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Cabecera Municipal. En este caso, cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente. El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará el citatorio en la puerta, asentando el actuario en el expediente, la razón de los hechos. La notificación se hará mediante cédula fijada en la puerta, asentando en autos la razón que corresponda.

Quando se trate de notificaciones personales a cualquier particular o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, esta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para el actuario notificador cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

ARTÍCULO 251.- Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera de la Ciudad de Vicente Guerrero Durango o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución. La cédula contendrá el contenido de la resolución que se notifica.

ARTÍCULO 252.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de edicto publicado por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación o por medio de cédula

fijada en los estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución.

ARTÍCULO 253.- Las notificaciones que sean personales y las que se fijen por estrados surtirán efecto el mismo día en que se hayan efectuado.

Lo publicado en la Gaceta Municipal tiene el carácter de notificación y surte efectos al día siguiente de su publicación.

Los términos empezarán a contar al día siguiente en que surtan efecto las notificaciones.

ARTÍCULO 254.- Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente Bando, los reglamentos y ordenamientos municipales aplicables, bajo la salvedad de que si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación se considerará como hecha y surtirá todos sus efectos.

El incidente de nulidad de notificaciones y de nulidad de actuaciones deberá hacerse valer ante el Juzgado Administrativo Municipal, con arreglo a las normas que precise el reglamento municipal correspondiente.

ARTÍCULO 255.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábado, domingo y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 19:00 horas del día. La Autoridad Municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

ARTÍCULO 256.- En el caso del Juzgado Administrativo Municipal, se realizarán las notificaciones en los términos que establezca su Reglamento Interior.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES

ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES**ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL****SECCIÓN PRIMERA****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 257.- Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y el procedimiento, se sustanciará con arreglo a las formas y procedimientos que se determinen en el presente Bando, reglamentos y ordenamientos aplicables y al Reglamento Interior del Juzgado Administrativo Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA**RECURSO DE INCONFORMIDAD**

ARTÍCULO 258.- Toda resolución, determinación, o actuación de la Autoridad Municipal, en la aplicación del presente Bando y los demás reglamentos y ordenamientos legales aplicables, podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad. Se exceptúa de lo anterior las resoluciones y actuaciones del Juzgado Administrativo Municipal, mismas que no admiten recurso de defensa alguno.

ARTÍCULO 259.- El recurso de inconformidad se sujetará a las reglas de procedencia y requisitos que determine el Reglamento Interior del Juzgado Administrativo Municipal.

ARTÍCULO 260.- El escrito por medio del cual se interponga el recurso se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo;
- II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando las fechas, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna;

III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado;

IV. Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;

V. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;

VI. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma; y

VII. Exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso.

Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltare algún requisito, el Juez Administrativo Municipal prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiera incurrido, apercibiéndole que de no subsanarlas dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

ARTICULO 261.- Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Juez Administrativo Municipal señalará día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

Concluido el periodo probatorio y de alegatos, el Juez Administrativo Municipal emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los veinte días hábiles.

ARTÍCULO 262.- El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la autoridad municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público.

Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, sólo se concederá si el interesado otorga ante la autoridad municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables.

Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitará por cuerda separada, agregada al principal, el Juez Administrativo Municipal, en un plazo de diez días, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

Concluido el periodo probatorio, se emitirá por el Juez Administrativo Municipal la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los diez días hábiles siguientes.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES

PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES

PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 263.- Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere el presente Título, se consideran servidores públicos del Municipio los integrantes del Ayuntamiento, los miembros de la Administración Pública Municipal, y en general, toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en las citadas dependencias y entidades, quienes serán responsables por los actos u omisiones en el desempeño de sus respectivas funciones.

Las responsabilidades en que incurran los servidores públicos municipales son de naturaleza política, penal y administrativa, conforme a lo dispuesto en esa materia por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la ley reglamentaria respectiva.

ARTÍCULO 264.- El Presidente Municipal, el Secretario Municipal y del Ayuntamiento, Síndico y Regidores del Ayuntamiento; así como los Directores o sus equivalentes de la administración municipal descentralizada, serán sujetos del juicio político establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones

que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

ARTÍCULO 265.- Todos los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante el ejercicio de la función pública.

Los ciudadanos podrán denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, a los reglamentos u ordenamientos municipales, o al buen desempeño que se deba de sus funciones.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse en la forma que determine la Contraloría Municipal, debiendo ser ratificada en un plazo no mayor de cinco días hábiles. Una vez hecho lo anterior, esta dependencia le dará entrada con base en la normatividad aplicable.

Cuando la Contraloría encuentre elementos de prueba suficientes, remitirá el expediente al Ayuntamiento, instancia que deberá emitir el resolutivo correspondiente en un plazo no mayor de cuatro meses.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados en los términos de la ley o, en su caso, sancionados de acuerdo a los reglamentos u ordenamientos municipales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Conforme lo establece la fracción VIII, inciso B, del artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, este ordenamiento deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Bando de Policía y Gobierno aprobado el 29 de noviembre de 2016 y se envía al Gobierno del Estado de Durango para su publicación en el Diario Oficial del Estado.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales en todo lo que se opongan al contenido del presente resolutivo.

CUARTO.- En un periodo no mayor de noventa días naturales, posteriores a la entrada en vigencia de este ordenamiento, el Honorable Ayuntamiento realizará las reformas y/o adiciones a la reglamentación municipal que deriven de lo establecido por el presente Bando.

ATENTAMENTE

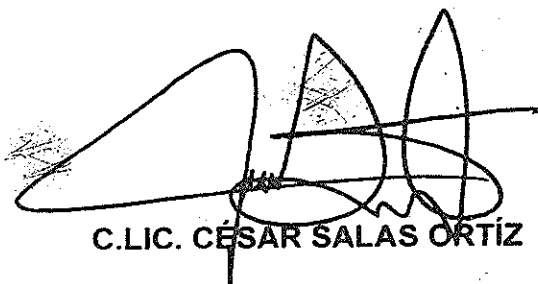
Vicente Guerrero, Dgo., a 11 de Abril de 2019

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN



C. PROFR. MANUEL ASUNCIÓN
MERAZ HERNÁNDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL



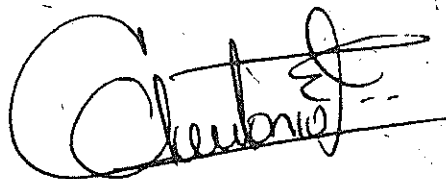
C.LIC. CÉSAR SALAS ORTÍZ

SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO



C.LIC. IMELDA MORALES ROJAS

SÍNDICA MUNICIPAL



C. ING. CARLOS ANTONIO ESPARZA

GUERRERO

PRIMER REGIDOR



C. PROFRA. OLGA ALICIA PASILLAS

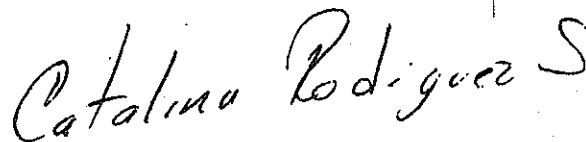
REYES

SEGUNDA REGIDORA



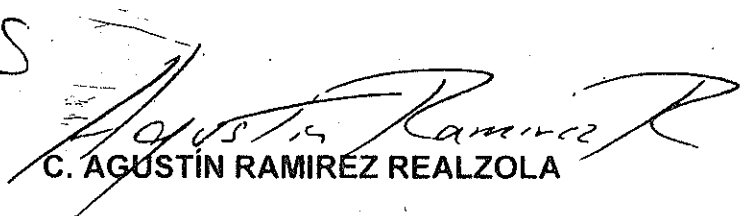
C. HILARIO CASTAÑEDA IBARRA

TERCER REGIDOR



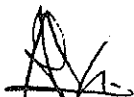
C. CATALINA RODRÍGUEZ SALAS

CUARTA REGIDOR



C. AGUSTÍN RAMÍREZ REALZOLA

QUINTO REGIDOR



C. PROFRA. ALICIA LOZANO

GONZÁLEZ

SEXTA REGIDORA



C. C.P. DIANA ROCÍO SERRATO

PULE

SÉPTIMA REGIDORA



C. ING. GILBERTO LOZANO

MORALES

OCTAVO REGIDOR



C. DR. FRANCISCO SOTO

BETANCOURT

NOVENO REGIDOR



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora. Francisca Escarcega No 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado